

B) LEGISLACIÓN EXTRANJERA

Relación de las principales disposiciones publicadas en los Órganos Oficiales de los diferentes países, durante el año de 1965

ABANDONO: *v. VAGANCIA.*

ABASTECIMIENTOS: *v. ALIMENTOS* (3).

ABIGEATO: *v. GANADERÍA* (4).

ABOGACÍA.

Francia:

1. *D. N° 65-379 (19-V-1965, J. O. 22-V-1965).* Dicta normas relativas a los derechos que pueden cobrar los abogados por la prestación de sus servicios de defensa, modificando la Ley de 12 de enero de 1948 que reglamenta los mencionados derechos.

ABOGADOS: *v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL* (1); COLEGIOS PROFESIONALES (7).

ABORDAJE.

Bélgica:

1. *Arr. r. (25-I-1965, M. B. 12-III-1965).* Establece reglas para prevenir los abordajes en el mar.

España:

2. *Reglto. (21-IV-1965, B. O. 20-VII-1965).* Aprueba el Reglamento para prevenir los abordajes en el mar, que contiene reglas que deberán cumplir todos los buques o hidroaviones en alta mar (*rectificaciones*: en B. O. 11-VIII- y 18-XI-1965).

Francia:

3. *D. N° 65-701 (16-VIII-1965, J. O. 22-VIII-1965).* Contiene el Reglamento para prevenir los abordajes en el mar. Deroga el Decreto y el Reglamento de 1º de junio de 1953 sobre la materia.

Suiza:

4. *Arr. c. f. (16-VII-1965, R. L. F. 3-VIII-1965).* Pone en vigor para los navíos suizos las reglas para prevenir los abordajes en el mar, de 1960, y modifica y anexa la Ley de la Navegación Marítima bajo pabellón suizo.

ABUSO DE AUTORIDAD: *v. RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS* (2).

ACADEMIAS DE LA LENGUA: *v. LENGUA ESPAÑOLA.*

ACAMPAMIENTOS: *v. TURISMO* (4).

ACCIDENTES: *v. AERONÁUTICA* (13); RESPONSABILIDAD CIVIL (2); SEGURO DE ENFERMEDAD (6); SEGURO SOCIAL (2).

ACCIDENTES AERONÁUTICOS.

Brasil:

1. *D. N° 57055 (11-X-1965, D. O. 19-X-1965).* Aprueba el Reglamento para el Servicio de Investigación y Prevención de Accidentes Aeronáuticos (*rectificación*: en D. O. 28-X-1965).

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

ACCIDENTES DEL TRABAJO.

Francia:

1. *C. (6-V-1965, J. O. 21-V-1965).* Fija las bases de la política a seguir para la prevención de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales.

Italia:

2. *L. N° 413 (15-IV-1965, G. U. 10-V-1965).* Establece normas sobre la aplicación del seguro obligatorio de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales a los artesanos empleadores.
3. *D. N° 1124 (30-VI-1965, G. U. 13-X-1965).* Fija el texto único de las disposiciones para el seguro obligatorio contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

ACCIDENTES DEL TRABAJO: *v. CÓDIGO DE TRABAJO* (4); *SEGURO SOCIAL* (2).

ACCIÓN POPULAR.

Brasil:

1. *L. N° 4717 (29-VI-1965, D. O. 5-VII-1965).* Regula la acción popular, fijando normas sobre los principios base de esta acción, competencia, sujetos pasivos de la acción, proceso, etcétera.

ACCIÓN SOCIAL: *v. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA* (4).

ACCIONES: *v. TÍTULOS DE CRÉDITO.*

ACEITE DE OLIVO.

Bélgica:

1. *L. (20-VII-1965, M. B. 20-VII-1965).* Aprueba el Acuerdo Internacional sobre el aceite de olivo y sus anexos, firmado en Ginebra el 20 de abril de 1963.

Italia:

2. *L. N° 259 (6-III-1965, G. U. 20-V-1965).* Ratifica el Acuerdo Internacional sobre el aceite de olivo de 1963, concluido el 20 de abril de 1963 en la conferencia de las Naciones Unidas sobre la materia.

ACEITES: *v. VINOS* (2).

ACEITES LUBRICANTES: *v. IMPUESTOS* (2).

ACERO: *v. INDUSTRIA SIDERÚRGICA.*

ACUERDO MONETARIO EUROPEO.

Bélgica:

1. *L. (11-IV-1961, M. B. 14-VII-1965) (Publicación retrasada).* Contiene la aprobación del Protocolo adicional número 4, firmado en París el 12 de diciembre de 1961, relativo a enmiendas al Acuerdo Monetario Europeo y al protocolo de aprobación provisional, firmado en París el 5 de agosto de 1955.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Argentina:

1. *D. N° 4973 (23-VI-1965, B. O. 28-VI-1965).* Dispone que los organismos de la Administración Pública Nacional realicen descuentos en los haberes del personal que participe en movimientos de fuerza.

Francia:

2. *D. N° 65-712 (16-VIII-1965, J. O. 26-VIII-1965).* Dicta normas relativas al ejercicio de los poderes de los prefectos en materia comercial, concernientes a la competencia de los jefes de los servicios exteriores de las administraciones civiles.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: *v. CONTRATOS OFICIALES* (1); *ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA* (3); (7).

ADMINISTRACIONES (ORGANISMOS): *v. ADUANAS* (1).

ADMINISTRADORES: *v. EJERCICIO PROFESIONAL* (9).

ADOPCIÓN.

Brasil:

1. *L. N° 4.655 (2-VI-1965, D. O. 3-VI-1965).* Dicta normas sobre adopción, determinando los casos en que es permitida la legitimación adoptiva, sus efectos y su inscripción en el Registro.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

Chile:

2. *L. N° 16.346 (8-X-1965, D. O. 20-X-1965).* Establece la legitimación adoptiva; señala los casos en que procede ésta, modo de perfeccionarse, características, etcétera.

Honduras:

3. *D. N° 56 (31-X-1965, G. 30-XI-1965).* Dicta la Ley de Adopción, que define ésta y establece sus requisitos, procedimiento, efectos, expiración, etcétera.

ADOPCIÓN: *v. MENORES (1).*

ADUANAS.

Bolivia:

1. *D. L. N° 07230 (30-VI-1965, G. O. 7-VII-1965).* Crea la "Administración Autónoma de Almacenes Aduaneros", como una autoridad especializada de derecho público que tiene como finalidad recibir, almacenar y entregar toda la mercancía internacional importada o por exportar.

Cuba:

2. *(11-VIII-1965, G. O. 14-X-1965).* Aprueba el Convenio aduanero sobre envases y Protocolo de firma, suscrito en Suiza el 18 de mayo de 1956.

Ecuador:

3. *D. N° 254 (7-X-1965, R. O. 27-X-1965).* Dicta el Reglamento orgánico y funcional de la Dirección General de Aduanas; señala su estructura, funciones, etcétera.

Perú:

4. *R. S. N° 856-H (10-VIII-1965, P. 14-VIII-1965).* Aprueba el Reglamento aduanero de ferias internacionales, cuyas normas señalan exenciones de pago de derechos aduaneros para su importación definitiva, a muestras no comerciales, artículos de propaganda, etcétera. Regula las solicitudes de internación, recepción y despacho de las mercancías.

5. *R. S. N° 1372-H (14-XII-1965, P. 29-XII-*

1965).

Aprueba el Reglamento de la Escuela de Capacitación Aduanera.

Suiza:

6. *Ordza. (20-III-1965, R. L. F. 30-III-1965).* Pone en vigor y publica el reglamento relativo a la clausura aduanera de las embarcaciones del Rhin.

Uruguay:

7. *D. N° 517/64 (23-XII-1965, D. O. 7-I-1965).* Reglamenta el régimen de servicios extraordinarios que prestan los funcionarios en las aduanas. Señala normas para las liquidaciones, etcétera.

ADUANAS: *v. ARANCELES (3); EXENCIÓN DE IMPUESTOS (3); IMPUESTOS (2); TARIFAS ADUANERAS.*

AERONÁTICA.

Bolivia:

1. *D. L. N° 07057 (17-II-1965, G. O. 17-II-1965).* Aprueba el Reglamento de Sanciones preparado por la Dirección General de Aeronáutica Civil que se aplicará a las infracciones y violaciones de las normas y reglamentaciones que rigen la actividad aeronáutica civil.

2. *D. L. N° 07419 (8-XII-1965, G. O. 8-XII-1965).* Crea el Consejo Nacional de Aeronáutica, como organismo técnico y administrativo dependiente de la Presidencia de la República. Establece su integración, atribuciones, etcétera.

Brasil:

3. *D. N° 57054 (11-X-1965, D. O. 19-X-1965).* Aprueba el Reglamento de los servicios de rutas aéreas (*rectificación: en D. O. 28-X-1965*).

Colombia:

4. *Reglto. (16-II-1965).* Publica el Manual de Reglamentos Aeronáuticos, que contiene disposiciones sobre las Escuelas Técnicas de Vuelo, los cursos respectivos, etcétera.

5. *R. N° 660 (23-VII-1965, D. O. 30-VIII-*

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

1965). Expide la parte segunda "licencias al personal aeronáutico" del Manual de Reglamentos Aeronáuticos.

Cuba:

6. *Proclama (6-IX-1965, G. O. 14-X-1965).* Aprueba las modificaciones al Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional (firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929), hechas en la ciudad de La Haya el 28 de septiembre de 1955.
7. *(20-IX-1965, G. O. 24-XI-1965).* Aprueba el Convenio sobre daños causados a terceros en la superficie por aeronaves extranjeras, firmado en Roma el 7 de octubre de 1952.

España:

8. *D. N° 3063/65 (16-VI-1965, B. O. 25-X y 30-XI-1965).* Aprueba y publica el Reglamento de circulación aérea, que será aplicado a todas las aeronaves nacionales y extranjeras, de cualquier clase, en el territorio y espacio aéreo españoles. Deroga el Reglamento provisional, aprobado por Orden de 18 de agosto de 1953, que no se publicó.

Perú:

9. *D. S. N° 12 (18-X-1965, P. 26-X-1965).* Establece los requisitos a que se sujetarán los permisos de operación para realizar "servicios aéreos especiales privados".
10. *L. N° 15270 (11-XI-1965, P. 22-XI-1965).* Dicta la Ley de Aeronáutica Civil. Señala normas sobre nacionalidad y matrícula, tránsito aéreo, personal, permisos, etcétera.

Uruguay:

11. *D. N° 158-65 (20-IV-1965, D. O. 16-VI-1965).* Aprueba el Plan de Desarrollo de la Infraestructura Aeronáutica Nacional.
12. *D. N° 276-65 (22-VI-1965, D. O. 7-VII-1965).* Aprueba el proyecto de reglamentación por el que se crea la Dirección de Seguridad de Vuelo y señala su objeto, autoridades, autorización, etcétera.

13. *D. N° 277-65 (22-VI-1965, D. O. 8-VII-1965).* Aprueba el Proyecto de reglamentación referente a investigación de accidentes aéreos. Establece una clasificación de lesiones, autoridades intervinientes en la investigación, finalidad, etcétera.

AERONÁUTICA: *v. ACCIDENTES AERONÁUTICOS; AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL; BANDAS MILITARES; IMPUESTO COMBUSTIBLE; PREVISIÓN SOCIAL (8).*

AERONAVES.

Suiza:

1. *Ordza. (14-V-1965, R. L. F. 10-VI-1965).* Establece que toda aeronave inscrita en el Registro Suizo de Matrículas deberá llevar las marcas de nacionalidad y de matriculación asignadas por la Oficina Federal del Aire, dando sus colores, medidas e iniciales para su identificación

AERONAVES: *v. FUMIGACIÓN; SANIDAD INTERNACIONAL (1).*

AGENCIAS DE VIAJE.

Bélgica:

1. *L. (21-IV-1965, M. B. 10-VI-1965).* Contiene un Estatuto de las Agencias de Viaje y establece que nadie puede ejercer una actividad lucrativa que consista en organizar un viaje, en vender boletos o seguros de viajes por una cantidad global, en calidad de intermediario de dichos viajes si no tiene un título principal del hecho permanente o mediante autorización.
2. *Arr.r. (23-XI-1965, M. B. 15-XII-1965).* Crea un Comité Técnico de las Agencias de Viaje y dicta normas sobre su constitución.

Francia:

3. *D. N° 65-396 (21-V-1965, J. O. 26-V-1965).* Relativo a la composición y funcionamiento del Comité consultivo de las asociaciones o grupos de turismo sin un fin lucrativo, instituidas por el Decreto número 59-523 del 8 de abril de 1959 regulador de las agencias y oficinas de viajes.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

AGENCIAS DE VIAJES: *v. TURISMO* (4).

AGENTES: *v. EJERCICIO PROFESIONAL* (6);
JUSTICIA MILITAR (2); REPRESENTANTES
COMERCIALES; VIVIENDA (19).

AGENTES ADUANALES.

Guatemala:

1. *D. L. N° 328 (9-II-1965, Gtco. 11-II-1965).*
Dicta algunas disposiciones sobre los requisitos y procedimientos referentes a las actividades de los agentes aduaneros. Deroga el Decreto 520 y se apega al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

AGRICULTURA.

Bélgica:

1. *Arr.r. (20-VII-1965, M. B. 27-VII-1965).*
Dicta normas para la ejecución de la Ley de 8 de abril de 1965, que crea el Fondo de Saneamiento para la Agricultura.

Bolivia:

2. *D. L. N° 07443 (22-XII-1965, G. O. 22-XII-1965).* Dicta el Reglamento del Ministerio de Agricultura. Establece su organización, atribuciones de los funcionarios, de las dependencias, etcétera.

Brasil:

3. *D. N° 56835 (3-IX-1965, D. O. 6-IX-1965).*
Instituye en el Banco Central de la República del Brasil el "Fondo General para la Agricultura y la Industria", destinado a proveer recursos para el financiamiento de las necesidades de la agricultura y la industria.

Francia:

4. *D. N° 65-202 (11-III-1965, J. O. 17-III-1965).* Instituye un Cuerpo de técnicos de laboratorio al servicio de la represión de fraudes y del control de la calidad de los productos de la agricultura. Fija las modalidades de la constitución inicial de ese cuerpo.

5. *D. N° 65-224 (26-III-1965, J. O. 28-III-1965).* Crea una Dirección Departamental

de Agricultura, encargada de la aplicación de la política agrícola y forestal al nivel del Departamento. Señala las atribuciones del director y la forma de nombrarlo.

6. *D. N° 65-537 (6-VII-1965, J. O. 7-VII-1965).*
Dicta normas reorganizando el Ministerio de Agricultura y deroga el Decreto número 61-1265 de 24 de noviembre de 1961.

Guatemala:

7. *D. L. N° 329 (9-II-1965, Gtco. 13-II-1965).*
Crea la Comisión Nacional de Granos, que ha de estructurar y coordinar la política de producción, mercadeo e industrialización de granos.

Paraguay:

8. *D. N° 14023 (23-IX-1965, G. O. 25-IX-1965).* Constituye una Comisión Especial para el estudio de tierras con problemas de aridez.

República Dominicana:

9. *L. 8 (8-IX-1965, G. O. 24-IX-1965).* Determina las atribuciones del Ministerio de Agricultura y señala su organización.

AGRICULTURA: *v. BECAS* (5); CALAMIDADES AGRÍCOLAS; CAÑA DE AZÚCAR; CRÉDITO AGRÍCOLA (1), (2); CRÉDITO RURAL; FOMENTO AGRÍCOLA; FOMENTO AGROPECUARIO; FUMIGACIÓN; GANADERÍA (3); ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (4); PROPIEDAD AGRARIA; REFORMA AGRARIA (5); RIEGO (1), (2), (3); SEGURO AGRÍCOLA (1); TABAJADORES RURALES; TRIGO (5).

AGRIMENSORES: *v. COLEGIOS PROFESIONALES* (10); INGENIEROS (1).

AGRONOMÍA.

España:

1. *A. (11-VII-1963, B. O. 11-X-1965).* Ratifica el Acuerdo de 21 de mayo de 1962, creador del "Centro Internacional de Altos Estudios Agronómicos Mediterráneos", que tendrá por objeto dar una enseñanza complementaria de cooperación interna-

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

cional entre el personal de la agricultura de los países mediterráneos.

Francia:

2. *D. N° 65-1142 (17-X-1965, J. O. 29-XII-1965).* Publica el Acuerdo que contiene la creación del "Centro Internacional de Altos Estudios Agronómicos Mediterráneos" y de sus protocolos firmados el 21 de mayo de 1962.

Italia:

3. *L. N° 932 (13-VII-1965, G. U. 3-VIII-1965).* Ratifica el Acuerdo para la institución del "Centro Internacional de Altos Estudios Agronómicos Mediterráneos" y de sus Protocolos adicionales números 1 y 2, firmados en París el 21 de mayo de 1962.

AGUAS.

Francia:

1. *D. N° 65-439 (9-VI-1965, J. O. 13-VI-1965).* Contiene la publicación del Acuerdo del 29 de abril de 1963 sobre la Comisión internacional para la protección del Rhin contra la polución de aguas.
2. *D. N° 65-749 (3-IX-1965, J. O. 5-IX-1965).* Crea un Comité Nacional del Agua, en ejecución del artículo 15 de la Ley número 1245 de 16 de diciembre de 1964, que fija el régimen y el reparto de agua para consumo, para la industria, la agricultura, transportes, etcétera, y dicta normas sobre la lucha contra su polución.

Perú:

3. *D. S. (4-II-1965, P. 22-II-1965).* Aprueba el "Reglamento para el control sanitario de la contaminación y polución de los cursos naturales de agua".

Suiza:

4. *Arr.f. (2-III-1964, R. L. F. 29-IV-1965).* Aprueba y publica el Acuerdo sobre la Comisión Internacional para la protección de las aguas del Rhin contra la contaminación, firmado en Berna el 29 de abril de 1963.

AGUAS: *v. INGENIERÍA RURAL; RECURSOS NATURALES; RIEGO; SALUBRIDAD PÚBLICA (4).*

AHORRO.

Bolivia:

1. *D. L. N° 07438 (14-XII-1965, G. O. 15-XII-1965).* Autoriza y organiza la formación de la "Caja de Ahorro y Crédito Popular". Establece las atribuciones de la Caja, señala las normas sobre la administración, etcétera.

Francia:

2. *L. N° 65-554 (11-VII-1965, J. O. 11-VII-1965).* Instituye un régimen de ahorro habitacional, el cual tiene por objeto permitir la concesión de préstamos a las personas físicas que hayan hecho depósitos en vista de una cuenta de ahorro-habitación y que afectaron este ahorro al financiamiento de una habitación destinada para ellos mismos, o para sus ascendentes o descendientes.
3. *Arr. (2-XII-1965, J. O. 3-XII-1965).* Fija las condiciones de las operaciones del régimen de ahorro habitacional.
4. *D. N° 65-1044 (2-XII-1965, J. O. 3-XII-1965).* Dicta normas para la aplicación del Decreto número 554 de 10 de julio de 1965, que instituye un régimen de ahorro habitacional.

AHORRO: *v. PREVISIÓN SOCIAL (5); VIVIENDA (1), (4).*

ALCOHOLÉS: *v. AZÚCAR (1); DESTILERÍAS.*

ALFABETIZACIÓN.

Argentina:

1. *D. N° 1700 Prov. Mendoza (13-V-1965, B. O. 19-V-1965).* Establece el Reglamento de la Ley número 3041, sobre cursos permanentes de alfabetización en todo el territorio de la Provincia para jóvenes mayores de 14 años y adultos que no hayan cumplido el ciclo escolar primario.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

ALIJO: *v. MONOPOLIOS.*

ALIANZA PARA EL PROGRESO.

Bolivia:

1. *D. L. N° 07370 (29-X-1965, G. O. 3-XI-1965).* Reconoce la formación de la Comisión Nacional de la Alianza para el Progreso, creada a iniciativa de la Unión Panamericana.

Brasil:

2. *D. N° 56979 (19-X-1965, D. O. 11-X-1965).* Crea el "Consejo de Cooperación Técnica de la Alianza para el Progreso", destinado a obtener y administrar recursos para el financiamiento de programas y proyectos de cooperación técnica (*rectificación:* en D. O. 22-X-1965).

ALIMENTACIÓN: *v. FOMENTO INDUSTRIAL (5); DESNUTRICIÓN; PROTECCIÓN A LA INFANCIA (3).*

ALIMENTOS.

Brasil:

1. *D. N° 56826 (1-IX-1965, D. O. 8-IX-1965).* Promulga la Convención sobre la prestación de alimentos en el extranjero, firmada el 31 de diciembre de 1956 y aprobada por Decreto Legislativo número 10 de 1958.

Cuba:

2. *L. N° 1185 (27-X-1965, G. O. 29-X-1965).* Crea el Ministerio de la Industria Alimenticia. Establece sus atribuciones, organización, etcétera.

Perú:

3. *D. S. N° 31 (15-VII-1965, P. 24-VII-1965).* Crea las Juntas Nacionales Consultivas de Alimentos, como órganos de asesoramiento y consulta del Ministerio de Agricultura y de la Corporación Nacional de Abastecimientos del Perú, en el campo de la producción, comercialización y consumo de los alimentos.

ALIMENTOS: *v. CÓDIGO LATINOAMERICANO DE ALIMENTOS; EJECUCIÓN DE SENTEN-*

CIAS (3; PENSIONES ALIMENTICIAS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

ALIMENTOS PARA ANIMALES.

Brasil:

1. *D. N° 57284 (18-XI-1965, D. O. 22-XI-1965).* Aprueba el Reglamento de inspección industrial, bromatológico e higiénico de productos destinados a la alimentación de animales domésticos (*rectificación:* en D. O. 2-XII-1965).

ALMACENES: *v. ADUANAS (1).*

ALQUILERES: *v. ARRENDAMIENTOS (1), (7), (9); VIVIENDA (1).*

AMATEURISMO: *v. DEPORTES (3).*

AMISTAD CON LOS PUEBLOS.

Cuba:

1. *L. N° 1176 (17-III-1965, G. O. 19-III-1965).* Señala que el Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos (ICAP), creado por Ley número 901 de 30 de diciembre de 1960, se regirá por esta Ley. Señala los fines del Instituto, el nombramiento de su titular, su estructura, etcétera. Deroga la Ley número 901 de 30 de diciembre de 1960, excepto su artículo 19.

AMPARO.

Argentina:

1. *L. N° 7166 10-XII-1966, B. O. 23-XII-1965).* Establece la acción de amparo. Señala el ámbito del amparo, órgano judicial competente, legitimación activa, requisitos y reformas de la demanda, procedimiento, sentencia, recurso de apelación, reglas procesales complementarias, costas.

ANCIANOS: *v. SEGURIDAD SOCIAL (9).*

ANIMALES.

Venezuela:

1. *R. (11-IX-1965, G. O. 13-IX-1965).* Prohibe todo género de operaciones comerciales a base de animales silvestres, vivos o muertos y de sus productos.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

ANIMALES: *v. ALIMENTOS PARA ANIMALES; BRUCELOSIS; EPIZOOTIAS; FIEBRE AFTOSA (1); INSEMINACIÓN ARTIFICIAL; PRODUCTOS ALIMENTICIOS (2); RABIA; SANIDAD ANIMAL; TUBERCULOSIS BOVINA.*

ANORMALES: *v. ENSEÑANZA DE ANORMALES.*

ANTIGÜEDAD: *v. FUNCIONARIOS (2); SUELDOS (1).*

APARCEROS: *v. PROPIEDAD AGRARIA (1).*

APELACIÓN: *v. ORGANIZACIÓN JUDICIAL (8); POLICIA (5); PROCEDIMIENTO PENAL (1).*

APELLIDOS: *v. NACIONALIDAD (2).*

APRENDICES: *v. SALARIOS (6).*

APRENDIZAJE.

Costa Rica:

1. *D. N° 3506 (21-V-1965, G. 23-V-1965).* Decreta la Ley de creación del Instituto Nacional de Aprendizaje, cuya finalidad es contribuir al desarrollo económico y al mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo costarricense.

Perú:

2. *D. S. N° 016 (20-XII-1965, P. 22-XII-1965).* Aprueba el Proyecto de Reglamento de la Ley número 14945 de 1964, sobre contrato de aprendizaje.

ARANCELES.

Costa Rica:

1. *D. N° 112 (23-XII-1965, G. 28-XII-1965).* Dicta el Reglamento del Comité Arancelario, establece sus funciones, su organización, miembros del Comité, sesiones del Comité, etcétera.

Ecuador:

2. *D. S. N° 1070 (14-V-1965, R. O. 19-V-1965).* Dicta disposiciones referentes a la Ley Arancelaria y Arancel de Importación, respecto de algunas mercaderías retiradas de las Aduanas, para las que señala tarifas.

España:

3. *D. N° 2710/65 (11-IX-1965, B. O. 20-IX-*

1965). Reorganiza la Dirección General de Política Arancelaria como el centro directivo del Ministerio de Comercio, al que corresponde estudiar, proponer y aplicar la política arancelaria del Gobierno. Deroga la Orden de 22 de enero de 1959 sobre la organización de los servicios de política arancelaria.

ARANCELES: *v. ABOGACIA; DERECHOS CONSULARES; SERVICIO CONSULAR (2).*

ARBITRAJE INTERNACIONAL.

Cuba:

1. *Proclama (8-IX-1965, G. O. 29-X-1965).* Aprueba la Convención europea sobre arbitraje comercial internacional; publica íntegro el texto de la misma.

Filipinas:

2. *Resolución del Senado N° 71 (10-V-1965, O. G. 27-XII-1965).* Ratifica la Convención de las Naciones Unidas para el reconocimiento y fuerza de arbitraje extranjeros.

ARBITRAJE INTERNACIONAL: *v. COMERCIO EXTERIOR (2); CONFLICTOS INTERNACIONALES; RELACIONES DIPLOMATICAS (2), (4); SENTENCIAS EXTRANJERAS.*

ARIDEZ: *v. AGRICULTURA (8).*

ARMADA.

España:

1. *D. N° 4307 (24-XII-1964, B. O. 18-I-1965).* Aprueba el Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica de la Armada y deroga el Reglamento aprobado por Decreto de (rectificación: en B. O. 29-I-1965).

ARMAMENTO: *v. ORGANIZACIÓN MILITAR (5).*

ARMAS.

Cuba:

1. *L. N° 1183 (15-IX-1965, G. O. 21-IX-1965).* Dicta disposiciones respecto al destino de las armas caídas en comiso. Señala al organismo encargado de aplicar este régimen.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

Ecuador:

2. *D. S. N° 2687 (20-XI-1964, R. O. 16-II-1965).* Aprueba el Reglamento de la Ley de fabricación, importación, exportación, tenencia y tráfico de armas, municiones, explosivos y accesorios.

España:

3. *D. N° 3797/65 (23-XII-1965, B. O. 29-XII-1965).* Regula el uso de las armas accionadas por aire u otro gas comprimido.

Guatemala:

4. *Reglamento (18-VI-1965, Gtco. 6-VII-1965).* Aprueba el Reglamento de importación, desalmacenaje, transporte, venta y portación de armas y municiones.

Italia:

5. *D. N° 1612 (28-X-1964, G. U. 23-II-1965).* Aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley número 186 de 23 de febrero de 1960, que modifica a su vez el Decreto-Ley número 3152 de 30 de diciembre de 1928, regulador de la obligatoriedad de la punzonadura de las armas de fuego portátiles.

República Dominicana:

6. *L. N° 36 (17-X-1965, G. O. 18-X-1965).* Dicta la Ley sobre comercio, porte y tenencia de armas. Establece quiénes pueden portar armas, licencias, infracciones y penalidades relativas a las armas de fuego.

ARMAS: v. CÓDIGO PENAL (1).

ARMONIA SOCIAL.

Uruguay:

1. *D. N° 290-65 (24-VI-1965, D. O. 9-VII-1965).* Crea e integra el Consejo Nacional de Acuerdo Social. Establece sus cometidos que son los de armonizar los sectores representados en este Consejo con el fin de poner en marcha el Plan Nacional de Desarrollo.

ARQUEOLOGIA.

España:

1. *(4-II-1965, B. O. 8-IV-1965).* Ratifica el Acuerdo de 9 de noviembre de 1963, sobre la ayuda voluntaria a facilitar para la ejecución del proyecto de conservación de los templos de Abú-Simbel.

ARQUEOLOGÍA: v. EXENCIÓN DE IMPUESTOS (2); RESTOS MARÍTIMOS.

ARQUITECTOS: v. COLEGIOS PROFESIONALES (10); EJERCICIO PROFESIONAL (4); INGENIEROS (1); RECONSTRUCCIÓN.

ARRENDAMIENTOS.

Chile:

1. *L. N° 16273 (30-VI-1965, D. O. 19-VII-1965).* Congela las rentas de arrendamiento y establece la posibilidad de prorrogar judicialmente los plazos de restitución señalados en la Ley número 11622 de 16 de septiembre de 1954.

Francia:

2. *D. N° 65-374 (18-V-1965, J. O. 20-V-1965).* Regula la aplicación de la Ley número 64-645 del 19 de julio de 1964, que modifica las relaciones entre arrendadores y arrendatarios de los inmuebles afectados a hoteles de turismo, ordenando la creación en cada departamento de una comisión que actuará en caso de que el arrendador y el arrendatario no se pongan de acuerdo acerca del equipo y mejoras del inmueble.

3. *L. N° 65-556 (10-VII-1965, J. O. 11-VII-1965).* Regula la adquisición de habitaciones de alquiler moderado para el uso locativo por los arrendatarios.

4. *D. N° 1101 (15-XII-1965, J. O. 16-XII-1965).* Fija las modalidades de amortización de los bienes dados en alquiler.

República Dominicana:

5. *L. N° 59 (29-XI-1965, G. O. 30-XI-1965).* Reduce el precio de los alquileres en el territorio nacional en un 20% y regula

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

el inquilinato en el Distrito Nacional. Establece las obligaciones del inquilino, señala disposiciones sobre la resolución del contrato, etcétera, y deroga el Decreto número 5417 de 31 de diciembre de 1959, sobre la materia.

Suiza:

6. *Arr.c.f. (19-II-1965, R. L. F. 19-II-1965).* Modifica la Ordenanza de 11 de abril de 1961, relativa a los arrendamientos y a la limitación del derecho de rescisión de los mismos, en lo que se refiere a la justificación de dicha rescisión cuando el propietario prueba tener necesidad de habitar, él mismo o sus parientes próximos, el inmueble alquilado.
7. *Arr.c.f. (27-IV-1965, R. L. F. 27-IV-1965).* Dicta nuevas medidas sobre control de alquileres de departamentos y cuartos aislados y de inmuebles en general.
8. *Ordza. (30-IX-1965, R. L. F. 31-XII-1965).* Relativa a todo arrendamiento de inmuebles y la limitación al derecho de rescisión.
9. *Arr.f. (30-IX-1965, R. L. F. 31-XII-1965).* Dicta normas para el control o vigilancia de los alquileres de inmuebles y bienes muebles rentados conjuntamente con inmuebles.

ARRENDAMIENTOS: *v.* COOPERATIVAS (3); PROPIEDAD AGRARIA (1); VIVIENDA (16).

ARTE: *v.* RESTOS MARÍTIMOS.

ARTES Y OFICIOS: *v.* INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL.

ARTES PLÁSTICAS.

Panamá:

1. *D. N° 112 (15-IV-1965, G. O. 10-VI-1965).* Dicta el Reglamento de la Escuela Nacional de Artes Plásticas.

Uruguay:

2. *D. N° 114-65 (23-III-1965, D. O. 29-III-1965).* Dicta el Nuevo Reglamento que habrá de regir en los salones anuales de

Artes Plásticas. Señala la organización del Salón de Artes Plásticas, derecho de los artistas en dicho salón, normas sobre el Jurado, etcétera.

ARTESANÍA.

Bélgica:

1. *L. (18-III-1965, M. B. 31-III-1965).* Establece y regula el registro de artesanos.

República Dominicana:

2. *L. N° 94 (27-XII-1965, G. O. 29-XII-1965).* Crea el Centro Nacional de Artesanía como una entidad autónoma. Señala las ramas de artesanía en las que se ocupará el Centro; establece sus funciones, recursos, administración, etcétera, y deroga la Ley número 4393 de 21 de febrero de 1956, que crea la Cooperativa de Industrias Artesanales.

ARTESANOS: *v.* ACCIDENTES DEL TRABAJO (2); ARTESANÍA (1).

ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD: *v.* CONTROL DE PRECIOS.

ARTISTAS: *v.* IMPUESTOS (2); RADIODIFUSIÓN (2); SEGURIDAD SOCIAL (6).

ASAMBLEA NACIONAL.

Honduras:

1. *D. N° 2 (18-III-1965, G. 2-IV-1965).* Decreta el Reglamento interior de la Asamblea Nacional Constituyente.

ASAMBLEA NACIONAL: *v.* CONSTITUCIÓN POLÍTICA (15).

ASCENSOS: *v.* CARRERA ADMINISTRATIVA; FUNCIONARIOS (1); MARINA DE GUERRA (1); ORGANIZACIÓN MILITAR (3); SEGURIDAD PÚBLICA (3).

ASCENSOS MILITARES.

Uruguay:

1. *D. N° 66-65 (23-II-1965, D. O. 8-III-1965).* Aprueba el Reglamento para los cursos de pasaje de grado de suboficiales, mayores y sargentos primeros (técnicos especialistas)

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

aspirantes al grado de alférez, técnico especialista y el plan de estudios.

ASIGNACIONES: *v. IMPUESTO HERENCIAS (1); IMPUESTOS (8); JUBLILACIONES (2).*

ASIGNACIONES FAMILIARES.

Argentina:

1. *D. N° 3256 (29-IV-1965, B. O. 7-V-1965).* Crea la Caja de Asignaciones Familiares para el personal de la estiba, con excepción de los capataces estibadores, encargados y apuntadores marítimos denunciados en las listas de personal habitual que las empresas remiten al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que continuarán en el goce del beneficio en las condiciones actuales.

ASILo TERRITORIAL.

Brasil:

1. *D. N° 55929 (14-IV-1965, D. O. 20-IV-1965).* Promulga la Convención sobre Asilo Territorial, firmada en Caracas el 28 de marzo de 1954.

ASISTENCIA ESCOLAR: *v. EDUCACIÓN PÚBLICA (3).*

ASISTENCIA FINANCIERA.

Brasil:

1. *L. N° 4770 (15-IX-1965, D. O. 16-IX-1965).* Dicta normas relativas a la asistencia financiera del Gobierno Federal a los Estados y Municipios para complementación financiera de inversiones de indiscutible urgencia y relevante interés económico y social.

ASISTENCIA MÉDICA.

Italia:

1. *D. (3-VII-1965, G. U. 19-X-1965).* Establece normas para la aplicación de la Ley número 1140 de 19 de noviembre de 1957 y de la Ley número 1116 de 27 de julio de 1962, relativas a la asistencia hospitalaria por heridas, lesiones o enfermedad, derivadas por causa de servicio en favor del personal militar.

ASISTENCIA MÉDICA: *v. ASISTENCIA SOCIAL (2), (3); PREVISIÓN SOCIAL (2).*

ASISTENCIA SOCIAL.

Argentina:

1. *D. N° 3629 (8-VII-1965, B. O. 20-IX-1965).* Dicta normas sobre asistencia social a la ancianidad, a la invalidez y a la madre; establece los trámites para el otorgamiento de beneficios.

Brasil:

2. *D. N° 56619 (28-VII-1965, D. O. 29-VII-1965).* Dispone sobre la prestación de asistencia médica y de maternidad a los trabajadores rurales.

Costa Rica:

3. *L. N° 3543 (15-VIII-1965, G. 4-IX-1965).* Publica íntegra la Ley General de Asistencia Médico-Social con las reformas hechas a los artículos 29 y 30, relativos al destino que se le debe dar al impuesto de beneficencia.

ASISTENCIA SOCIAL: *v. ENFERMEROS; PREVISIÓN SOCIAL; SALUBRIDAD PÚBLICA (3); (5); TRABAJO (3).*

ASISTENCIA TÉCNICA: *v. EXENCIÓN DE IMPUESTOS (3); PRODUCTIVIDAD (2).*

ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO.

Argentina:

1. *D. N° 10455 (30-XII-1964, B. O. 28-I-1965).* Decreta que, a partir de enero de 1965, se aplicarán a las importaciones de algunos países de la Zona Latinoamericana de Libre Comercio, los gravámenes indicados en la Lista Nacional de la República Argentina, puestos en vigor por Decreto número 970/64, con las modificaciones y agregados que figuran en la lista anexa, en los términos del Acta de Negociaciones firmada en Bogotá el 11 de diciembre de 1964, homologada por Resolución 115 (IV) de la Conferencia de las partes contratantes.

2. *D. N° 1329 (19-II-1965, B. O. 4-III-1965).* Establece normas para la aplicación, en el

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

orden nacional, de las condiciones preferenciales pactadas por los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, en el Tratado de Montevideo.

Perú:

3. *D. S. N° 217 (22-III-1965, P. 31-III-1965).* Da una nueva estructura a la Comisión Nacional de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. Señala su funcionamiento.

ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO: *v. CEMENTO.*

ASOCIACIONES.

España:

1. *O. (10-VII-1965, B. O. 22-VII-1965).* Regula el funcionamiento de los Registros de Asociaciones, dictando normas sobre su constitución, inscripciones y relaciones con otros registros.

ASOCIACIONES: *v. AGENCIAS DE VIAJES* (3); ESTUDIANTES; MÉDICOS (1); SEGURIDAD SOCIAL (2); SINDICATOS.

ASOCIACIONES DELICTIVAS.

Italia:

1. *L. N° 575 (31-V-1965, G. U. 5-VI-1966).* Establece medidas de prevención respecto de las personas sospechosas o pertenecientes a asociaciones de mafía.

ASOCIACIONES (ORGANISMOS): *v. ARMADA; INVALIDOS; LIBRE CAMBIO; PRODUCTIVIDAD* (2).

ASTILLEROS: *v. MARINA MERCANTE* (2).

ASTRONOMÍA.

Chile:

1. *D. N° 27 (4-II-1965, D. O. 4-II-1965).* Promulga el Convenio suscrito entre el Gobierno de Chile y la Organización Europea para la Investigación Astronómica del Hemisferio Austral. Se dona un terre-

no en Santiago de Chile, para la sede de dicha Organización.

AUTOMÓVILES.

Bolivia:

1. *D. L. N° 07295 (19-IX-1965, G. O. 19-IX-1965).* Ratifica Convenciones Internacionales sobre circulación de automóviles, reglamentación del tráfico automotor interamericano, y sobre transporte por carretera y por vehículos automotores, aprobadas y suscritas en París el 24 de abril de 1926, en Washington el 15 de diciembre de 1943 y en la Conferencia de las Naciones Unidas en Ginebra, el 19 de septiembre de 1949.

Italia:

2. *L. N° 576 (14-V-1965, G. U. 7-VI-1965).* Establece disposiciones relativas a la exportación de autovehículos adquiridos en Italia por personas residentes en el extranjero.

Uruguay:

3. *D. N° 524-64 (29-XII-1964, D. O. 29-I-1965).* Establece un depósito previo del 200% sobre el precio CIF de importación, para los vehículos que se importen con cubiertas, cámaras o protectores de procedencia extranjera. Señala al organismo competente para aplicar esta disposición.

AUTOMÓVILES: *v. IMPUESTO AUTOMÓVILES; SEGURO AUTOMÓVILES; TRÁNSITO; TRANSPORTES.*

AUTOMÓVILES DE ALQUILER: *v. TAXIS.*

AUXILIARES SANITARIOS: *v. RADIOLOGÍA MÉDICA.*

AVALÚOS.

Uruguay:

1. *D. N° 336-65 (29-VII-1965, D. O. 20-VIII-1965).* Reglamenta algunos artículos de la Ley número 18,319 de 28 de diciembre de 1964, que señaló diversos regímenes impositivos en lo relativo a la aplicación de normas de avalúo.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL.

Francia:

1. *D. N° 65-87 (4-II-1965, J. O. 8 y 9-II-1965).* Publica los Protocolos de 14 de junio de 1954, cuya ratificación fue autorizada por la Ley número 64-646 de 19 de julio de 1964 que enmiendan la Convención relativa a la Organización de la aviación civil internacional de 7 de diciembre de 1944.
2. *D. N° 65-88 (4-II-1965, J. O. 8 y 9-II-1965).* Publica el Protocolo de 21 de junio de 1954, cuya ratificación fue autorizada por la Ley número 62-697 de 27 de junio de 1962, que enmienda la Convención relativa a la Organización de la aviación civil internacional, de 7 de diciembre de 1944.

AVIACIÓN MILITAR.

Francia:

1. *D. N° 65-867 (4-X-1965, J. O. 13-X-1965).* Crea una Escuela de enseñanza del Servicio General del Ejército del Aire dependiente del Ministerio del Ejército, que tendrá por objeto asegurar el reclutamiento de personal no navegante y de dar a los jóvenes admitidos una formación profesional, militar y moral para ingresar a los roles de suboficiales.

AVIACIÓN MILITAR: *v.* DEFENSA NACIONAL (4); FUERZA AÉREA; ORGANIZACIÓN MILITAR (4).

AVIADORES: *v.* SUELDOS (1).

AVICULTURA.

Perú:

1. *D. S. N° 10 (9-IV-1965, P. 17-IV-1965).* Crea el Consejo Nacional de Avicultura, como órgano técnico asesor y consultivo del Ministerio de Agricultura y de la Corporación Nacional de Abastecimientos, y que podrá proponer medidas apropiadas para lograr el desarrollo de la industria avícola.

AZÚCAR.

Brasil:

1. *L. N° 4870 (19-XII-1965, D. O. 2-XII-1965).*

Dicta normas sobre la producción azucarera, fija el presupuesto del Instituto del Azúcar y Alcohol y dispone sobre su aplicación (rectificación: en D. O. 13-XII-1965).

República Dominicana:

2. *L. N° 100 (30-XII-1965, G. O. 30-XII-1965).* Aprueba y publica el Protocolo que prorroga la vigencia del Convenio Internacional del Azúcar de 1958, aprobado para la Conferencia del 14 de octubre de 1965.

BANANO.

Ecuador:

1. *D. N° 48 (14-I-1965, R. O. 3-II-1965).* Dicta normas para que los productores del banano se constituyan en cooperativas de producción del mismo.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Ecuador:

1. *D. E. N° 2052-b (24-VI-1965, R. O. 30-VI-1965).* Ratifica el Convenio constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, abierto a la firma en la Unión Panamericana el 8 de abril de 1959.

BANCOS.

Chile:

1. *L. N° 16.253 (7-V-1965, D. O. 19-V-1965).* Autoriza el establecimiento de Bancos de Fomento, cuyo objeto es financiar la elaboración y ejecución de proyectos o la inversión en bienes de capital que tiendan al desarrollo de las actividades económicas del país.

Filipinas:

2. *L. N° 4093 (19-VI-1964, O. G. 15-III-1965).* Dicta normas relativas al desarrollo de la banca privada, declarando política del Congreso el desarrollo de la misma; señala su regulación y el encaje respectivo en el Banco General.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

Guatemala:

3. *D. L. N° 383 (10-X-1965, Gtco. 2-X-1965).* Crea el Banco de los Trabajadores y fija su organización, capital, objetivos y atribuciones de sus órganos superiores.
4. *D. L. N° 415 (30-XII-1965, Gtco. 31-XII-1965).* Dicta disposiciones sobre las aportaciones que al Banco de Trabajadores deben hacer las entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas.

República Dominicana:

5. *L. N° 708 (14-IV-1965, G. O. 19-IV-1965).* Dicta la Ley General de Bancos, cuyas normas regulan la administración y régimen legal de las instituciones bancarias.

Uruguay:

6. *D. N° 31-65 (28-I-1965, D. O. 12-II-1965).* Reglamenta la Ley número 18,319, que dictó modificaciones a diversos regímenes impositivos en lo relativo a las operaciones que realicen los Bancos oficiales y privados, casas bancarias, cambios y empresas financieras con monedas extranjeras.

BANCOS: *v. AGRICULTURA (3); INVERSIONES SOCIALES; MONEDA.*

BANCOS DE SANGRE: *v. HEMATOLOGÍA.*

BANDAS MILITARES.

Italia:

1. *L. N° 121 (10-III-1965, G. U. 15-III-1965).* Dicta normas sobre la organización, reclutamiento, estado jurídico y ascenso del personal de las bandas militares, de los carabineros, de aeronáutica y del ejército.

BANDERA.

Uruguay:

1. *D. N° 248-65 (8-VI-1965, D. O. 16-VI-1965).* Reitera el cumplimiento de las disposiciones referentes al juramento de fidelidad a la bandera y señala qué instituciones deben hacer el juramento.

BEBIDAS ALCOHÓLICAS: *v. CÓDIGO LATINO-AMERICANO DE ALIMENTOS; RON.*

BEBIDAS GASEOSAS: *v. IMPUESTO BEBIDAS GASEOSAS.*

BECAS.

Costa Rica:

1. *L. N° 3631 (7-XII-1965, G. 24-XII-1965).* Dicta la Ley de la Junta Administradora de Becas, señalando sus atribuciones, forma de asignación de las becas, según la naturaleza de los estudios.

Filipinas:

2. *L. N° 4090 (19-VI-1964, O. G. 8-III-1965).* Señala a cargo del Estado la creación de becas en ciencias, artes y letras para estudiantes pobres pero de elevado récord.

Perú:

3. *R. m. N° 407 (11-II-1965, P. 16-II-1965).* Reglamenta la adjudicación de las bolsas de viaje para estudios en el extranjero.

Suiza:

4. *L. f. (19-III-1965, R. L. F. 15-VII-1965).* Regula la colocación de subsidios para los gastos de los cantones en favor de becas de estudios.

Uruguay:

5. *D. N° 307-65 (8-VII-1965, D. O. 22-VII-1965).* Establece nuevas disposiciones para el otorgamiento de becas de investigación y extensión agrícola.

Venezuela:

6. *R. N° 18 (9-VII-1965, G. O. 16-VII-1965).* Dicta el Reglamento de becas de estudio concedidas por el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Justicia.

BELLAS ARTES: *v. PATRIMONIO ARTÍSTICO.*

BENEFICENCIA PÚBLICA.

Filipinas:

1. *L. N° 4050 (18-VI-1964, O. G. 25-I-1965).*

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

Crea el Departamento de Beneficencia Social en la Ciudad de Manila, con nuevas enmiendas de ciertas secciones de la Ley número 409.

BIBLIOTECARIOS.

Brasil:

1. *D. N° 56725 (16-VIII-1965, D. O. 19-VIII-1965).* Reglamenta la Ley número 4084 de 30 de junio de 1962, que dispone sobre el ejercicio de la profesión de bibliotecario (rectificación: en D. O. 25-VIII-1965).

BIBLIOTECAS.

Bélgica:

1. *Arr. r. (10-VI-1965, M. B. 27-VII-1965).* Dicta normas relativas a la organización de las bibliotecas públicas, modificando y completando el acuerdo real de 12 de octubre de 1962.

BICICLETAS: *v. TRÁNSITO* (9).

BIENES DEL ESTADO.

Bolivia:

1. *D. L. N° 07349 (5-X-1965, G. O. 13-X-1965).* Crea el Departamento de Recuperación de Bienes del Estado, dependiente de la Comisión Investigadora Nacional y establece sus atribuciones.

URSS:

2. *D. (16-I-1965, VVS. 28-I-1965).* Dispone sobre el incremento de la responsabilidad patrimonial por robo de la propiedad de bienes del Estado o bienes sociales.
3. *L. (9-VII-1965, VVS. 15-VII-1965).* Aprueba el Decreto del Presidium del Consejo Supremo de la RSFR relativo al incremento de la responsabilidad patrimonial por el robo de bienes del Estado y bienes sociales.

BIENES DEL ESTADO: *v. PATRIMONIO DEL ESTADO.*

BIENESTAR SOCIAL: *v. PREVISIÓN SOCIAL.*

BOMBEROS.

Argentina:

1. *D. N° 4886 (15-VI-1965, B.O. 28-VI-1965).* Aprueba la reglamentación del Decreto Ley número 6711 de 12 de agosto de 1963, que señala los subsidios a los cuerpos de bomberos voluntarios.

BONOS: *v. TÍTULOS DE CRÉDITO.*

BOSQUES.

Chile:

1. *D. N° 734 (20-XI-1965, D.O. 24-XII-1965).* Promulga el acuerdo que establece el Instituto Forestal Latinoamericano de Investigación y Capacitación, Publica íntegro el Acuerdo al que se adhirió Chile en Roma el 20 de noviembre de 1959.

República Dominicana:

2. *R. N° 662 (12-III-1965, G.O. 27-III-1965).* Aprueba el Acuerdo que crea el Instituto Forestal Latinoamericano de Investigación y Capacitación, adoptado en el décimo periodo de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), celebrado el 18 de noviembre de 1959.

BOSQUES: *v. AGRICULTURA (5); CÓDIGO FORESTAL; FOMENTO AGROPECUARIO; INGENIERÍA RURAL.*

“BOYS-SCOUTS”: *v. “ESCOLUTISMO”.*

BROMATOLOGÍA ANIMAL: *v. ALIMENTOS PARA ANIMALES.*

BRUCELOSIS.

Brasil:

1. *D. N° 57156 (3-XI-1965, D.O. 5-XI-1965).* Fija normas técnicas especiales para la profilaxis de la brucelosis en el país.

BUQUES: *v. HIPOTECA NAVAL; MONOPOLIOS; NÁVEGACIÓN MARÍTIMA (2), (3); RESTOS MARÍTIMOS; SANIDAD INTERNACIONAL.*

BUQUES EXTRANJEROS.

Brasil:

1. *D. N° 56515 (28-VI-1965 D.O. 10-VII-1965).* Aprueba las “Reglas para visitas de naves

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

de guerra extranjeras en los puertos y aguas del Brasil en tiempo de paz" y deroga el Decreto número 35925 de 29 de junio de 1954 que contiene disposiciones al respecto (*rectificación: en D.O. 12-VII-1965*).

CABALLOS: *v. GANADERÍA* (2), (4).

CACAO.

Brasil:

1. *D. Lgtvo. N° 82 (26-VIII-1965, D.O. 27-VIII-1965).* Aprueba el Acuerdo Internacional del Cacao, firmado en Río de Janeiro el 14 de septiembre de 1964.

Colombia:

2. *L. N° 31 (30-X-1965, D.O. 9-XI-1965).* Dicta la Ley sobre Fomento de las Industrias de Cacao. Deroga el Decreto Ley número 0261 de 1957.

CAFÉ.

El Salvador (Rep. de):

1. *D. N° 94 (8-VI-1965, D.O. 9-VI-1965).* Integra una Comisión Especial, que tendrá a su cargo el estudio en todos sus aspectos, de los diferentes problemas relacionados con el café, así como para proponer las soluciones más adecuadas a los mismos.

2. *D.L. N° 425 (29-IX-1965, D.O. 5-X-1965).* Aprueba y ratifica la Carta Constitutiva de la Oficina Panamericana del Café (PANACAFE), aprobada por el Consejo Directivo el 2 de julio de 1964 y enmendada el 9 de marzo de 1965 en Nueva York, E.U.A.

Guatemala:

3. *D.L. N° 391 (9-XI-1965, Gtco. 11-XI-1965).* Aprueba el pacto constitutivo de la Federación Cafetalera de América, suscrito en la ciudad de San Salvador (República de El Salvador), el 24 de octubre de 1964.

Haití:

4. *D. (15-VI-1965, M. 28-VI-1965).* Sanciona el Acuerdo Internacional de 1962 sobre

el café, adoptado por la Conferencia de las Naciones Unidas en su Onceava Sesión Plenaria, el 28 de septiembre de 1962.

Honduras:

5. *D. N° 35 (12-II-1965, G. 24-III-1965).* Aprueba y ratifica el Pacto Constitutivo de la Federación Cafetalera de América (FEDECAME), para resolver los problemas mundiales del café a través de su estudio y discusión.

República Dominicana:

6. *L. N° 33 (16-X-1965, G.O. 16-X-1965).* Aprueba el pacto constitutivo de la Federación Cafetalera de América (FEDECAME), firmado en San Salvador el 24 de octubre de 1964. Publica íntegro el pacto.

Suiza:

7. *Arr.f. (19-X-1964, R.L.F. 10-VIII-1965).* Aprueba y publica el Acuerdo Internacional del Café de 1962, concluido en Nueva York el 28 de septiembre de 1962, en vigor, en Suiza a partir del 17 de diciembre de 1964.

CAFETERÍAS.

España:

1. *O. (18-III-1965, B.O. 29-III-1965).* Aprueba la Ordenación turística de Cafeterías, con normas sobre su concepto, categorías, precios y sanciones.

*CAFETERÍAS: *v. CRÉDITO HOTELERO* (2).*

*CAJEROS: *v. FUNCIONARIOS* (3).*

CALAMIDADES AGRÍCOLAS.

Francia:

1. *D. N° 65-842 (4-X-1965, J.O. 4 y 5-X-1965).* Contiene el Reglamento para la aplicación de la Ley número 64-706 del 10 de julio de 1964, que organiza un régimen de garantía contra las calamidades agrícolas.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

CALAMIDADES PÚBLICAS.

Chile:

1. *L. N° 16282 (26-VII-1966, D.O. 28-VII-1965).* Dicta medidas para casos de sismos o catástrofes.
2. *L. N° 16.289 (19-VIII-1965, D.O. 21-VIII-1965).* Modifica la Ley número 16282, de 26 de julio de 1965, que dicta medidas en casos de sismos, o catástrofes, en lo relativo a venta de artículos, como alimenticios, vestuarios, herramientas, materiales, productos farmacéuticos, etcétera.

CALZADO: *v. FOMENTO INDUSTRIAL* (4).

CÁMARAS PROFESIONALES: *v. CLASES MEDIAS* (1).

CAMINOS.

Ecuador:

1. *A. N° 80 (2-VII-1965, R.O. 19-VIII-1965).* Reglamenta la Ley de Caminos, contenida en el Decreto Supremo número 1351 de 30 de junio de 1964. Estableciendo disposiciones sobre los juicios de obras públicas, conservación y regulación del tránsito en los caminos, tamaño y peso de los vehículos, etcétera.

Honduras:

2. *D. N° 202 (25-XI-1964, G. 16-I-1965).* Crea un Comité encargado del estudio de las necesidades, planificación y financiamiento de la ejecución de proyectos de caminos de penetración.

CAMINOS: *v. CARRETERAS* (1), (2).

CANTERAS: *v. MINERÍA* (1).

CAÑA DE AZÚCAR.

Costa Rica:

1. *L. N° 3579 (2-XI-1965, D.O. 12-XI-1965).* Dicta la Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña, y crea un organismo encargado de vigilar la industria, su estructura, precio, etcétera.

CAÑA DE AZÚCAR: *v. TRABAJADORES RURALES.*

CAPACITACIÓN PEDAGÓGICA.

Perú:

1. *D.S. N° 01 (7-I-1965, P. 8-I-1965).* Aprueba el Reglamento de capacitación pedagógica para los docentes de educación secundaria técnica.

CAPACITACIÓN PROFESIONAL: *v. ADUANAS* (5); *ESCUELAS DE CAPACITACIÓN*; *ORGANIZACIÓN PENITENCIARIA*.

CAPITAL: *v. IMPUESTO AL CAPITAL.*

CAPITALES EXTRANJEROS.

Brasil:

1. *D. N° 55762 (17-II-1965, D.O. 18-II-1965).* Reglamenta la Ley número 4131 de 3 de septiembre de 1962, que regula la aplicación del capital extranjero y las remesas de valores para el exterior (*rectificación*: en D.O. de 24-II-1965).
2. *L. N° 4728 (14-VII-1965, D.O. 16-VII-1965).* Regula el mercado de capitales y establece medidas para su desenvolvimiento (*rectificación*: en D.O. 16-VIII-1965).

CAPITÁN FLUVIAL.

Colombia:

1. *D.E. N° 98 (22-I-1965, D.O. 22-II-1965).* Establece los requisitos y condiciones para recibir el título de capitán fluvial. Se deroga el Decreto número 1400 de 25 de abril de 1950.

CARABINEROS.

Italia:

1. *L. N° 810 (26-VI-1965, G.U. 19-VII-1965).* Establece normas sobre la readmisión en servicio de los militares de tropa del ejército de carabineros.

CARABINEROS: *v. BANDAS MILITARES.*

CARBÓN: *v. HULLA.*

CARCELES: *v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO*

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

PENAL (3; PENITENCIARIAS; RÉGIMEN PENITENCIARIO.

CARRERA ADMINISTRATIVA.

Colombia:

1. *D. N° 824 (31-III-1965, D.O. 12-IV-1965).* Reglamenta parcialmente el Decreto Ley número 1732 de 1960; comprende disposiciones sobre los ascensos de los empleados de carrera que tratan los Decretos 550, 1732 y 1678 de 1960 y sus reformas.

CARRERA DIPLOMÁTICA: v. SERVICIO EXTERIOR (9).

CARRERA JUDICIAL: v. ORGANIZACIÓN JUDICIAL (3).

CARRERA MILITAR: v. AVIACIÓN MILITAR.

CARRETERAS.

Bélgica:

1. *Arr.r. (11-V-1965, M.B. 13-V-1965).* Crea un Consejo Superior de la Seguridad de Carreteras, que tendrá por objeto emprender, suscitar y coordinar, tanto en el plano nacional como en el internacional, todos los estudios e investigaciones de orden técnico, económico, sociológico y jurídico sobre progreso y seguridad en las carreteras.

España:

2. *D. N° 3057/65 (9-X-1965, B.O. 22-X-1965).* Reorganiza la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, creada por Decreto número 286 de 25 de febrero de 1960.

Suiza:

3. *Ordza. (9-XI-1965, R.L.F. 25-XI-1965).* Dicta normas sobre la vigilancia, construcción y mantenimiento de carreteras nacionales, en complemento a la Ordenanza de 24 de marzo de 1964, relativa a la ejecución de la Ley Federal de 8 de marzo de 1960, sobre carreteras nacionales.

CARTA SOCIAL EUROPEA.

Italia:

1. *L. N° 929 (3-VII-1965, G.U. 3-VIII-1965).*

Ratifica la Carta Social Europea, adoptada en Torino el 18 de octubre de 1961.

CARTAS MARINAS: v. CARTOGRAFÍA.

CARTOGRAFÍA.

Bélgica:

1. *L. (13-IV-1965, M.B. 16-VI-1965).* Establece que los navíos que reúnan las condiciones necesarias para ser matriculados deben proveerse de una carta de mar, expedida conforme a las disposiciones de la presente Ley. Deroga las leyes de 20 de septiembre de 1903 y 31 de mayo de 1920 sobre cartas de mar (*passin*, número 4, abril de 1965).

CASACIÓN: v. PROCEDIMIENTO PENAL (1).

CASAS DE SALUD: v. SALUBRIDAD PÚBLICA (5).

CASINOS.

Panamá:

1. *D. N° 143 (22-X-1965, G.O. 27-X-1965).* Aprueba la Resolución número 4 de la Junta de Control de Juegos, de 27 de septiembre de 1965, que contiene el reglamento interno que regula las operaciones de los casinos y máquinas tragamonedas y de sus empleados.

CATASTRO: v. REFORMA AGRARIA (3), (6).

CATASTRO DE CONTRIBUYENTES.

Brasil:

1. *D. N° 57307 (23-XI-1965, D.O. 29-XI-1965).* Aprueba el Reglamento del Catastro General de Contribuyentes, instituido por la Ley número 4503 de 30 de noviembre de 1964.

CATÁSTROFES: v. CALAMIDADES PÚBLICAS.

CATEDRÁTICOS: v. SEGURIDAD SOCIAL (11).

CAUSANTES: v. CATASTRO DE CONTRIBUYENTES.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

CAZA.

Francia:

1. *D. N° 65-458 (14-VI-1965, J.O. 18-VI-1965).* Dicta normas relativas a las penas en que se incurre por la infracción simple a la Ley número 68-754 del 30 de julio de 1963, que instituye un Plan de Caza Mayor y de Caza Menor.

CEMENTO.

Argentina:

1. *D. N° 6714 (19-VIII-1965, B.O. 8-IX-1965).* Establece las normas conforme a las cuales se hará la importación de cemento Portland de países integrantes de la ALALC (Asociación Latinoamericana de Libre Comercio).

Colombia:

2. *L. N° 21 (20-XI-1964, D.O. 27-XI-1964).* Dicta disposiciones sobre el levantamiento de los Censos Nacionales de que trata la Ley Segunda de 1962, y amplía el término de unas facultades extraordinarias conferidas al Gobierno.

CENSURA: *v. CINEMATOGRÁFIA (2), (3); ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.*

CENTROS (ORGANISMOS): *v. AGRONOMÍA (1); ARTESANÍA (2); OBRAS PÚBLICAS (2), (3); PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL; SEÑALES MARÍTIMAS.*

CERTIFICADO PRENUPCIAL: *v. MATRIMONIO (1).*

CERTIFICADOS DE INVERSIÓN.

Colombia:

1. *D. Lgtvo. N° 2970 (12-XI-1965, D.O. 24-XI-1965).* Reglamenta el comercio de certificados de inversión. Señala quiénes pueden negociar estos títulos, obligaciones de los agentes, etcétera.

CERVEZA: *v. IMPUESTO BEBIDAS GASEOSAS.*

CESANTES: *v. CLASES PASIVAS.*

CIEGOS.

Italia:

1. *L. N° 589 (26-V-1965, G.U. 9-VI-1965).* Establece beneficios en favor de la Unión Italiana de ciegos.

CIENCIA: *v. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.*

CINEMATOGRÁFIA.

Argentina:

1. *R. N° 266 (5-I-1965, B.O. 22-I-1965).* Reglamenta el otorgamiento de premios a los exhibidores de películas nacionales.

España:

2. *D. N° 99/65 (14-I-1965, B.O. 19-II-1965).* Extingue la Junta de Clasificación y Censura de Películas Cinematográficas, establecida por Decreto de 21 de marzo de 1952; crea en su sustitución, como órgano de ámbito nacional, la Junta de Censura y Apreciación de Películas.
3. *O. (10-II-1965, B.O. 27-II-1965).* Aprueba el Reglamento de la Junta de Censura y Apreciación de Películas y deroga la Orden de 20 de febrero de 1964.

4. *O. (22-IV-1965, B.O. 6-V-1965).* Establece el Premio Español de Turismo para películas de largo metraje, que tendrá carácter anual, para otorgarlo a la película presentada que mejor muestre o exalte los atractivos de España y sus valores turísticos; fija qué compañías y productores podrán optar al premio, los requisitos de las películas y la composición del jurado, así como las condiciones generales del certamen.

Italia:

5. *L. N° 1213 (4-XI-1965, G.U. 12-XI-1965).* Aprueba el nuevo Reglamento de proveimiento en favor de la cinematografía, cuyas normas regularán los filmes de largo metraje, su producción, crédito cinematográfico, distribución y atribuciones del Ministerio de Turismo y de las Comisiones Cinematográficas.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

Perú:

6. *D.S. N° 10 (2-II-1965, P. 4-II-1965)*. Aprueba el Reglamento para la supervigilancia de películas.

Venezuela:

7. *R. N° 2424 (6-VII-1965, G.O. 7-VII-1965)*. Establece la Comisión Consultiva de la Industria cinematográfica, cuyas resoluciones tendrán el carácter de recomendaciones.

CINEMATOGRÁFIA: *v. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (1); ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (8); PROPIEDAD INTELECTUAL.*

CIRUGÍA DENTAL: *v. ODONTOLOGÍA.*

CIRUJANOS: *v. MÉDICOS.*

CIUDADANIA: *v. NACIONALIDAD (1).*

CLASES MEDIAS.

Bélgica:

1. *Arr.r. (25-III-1965, M.B. 29-IV-1965)*. Reglamenta la aplicación de la Ley de 6 de marzo de 1964, que contiene la organización de las clases medias y deroga varias disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de las Cámaras profesionales y del Consejo Superior de las clases medias (*errata*: en M.B. 27-V-1965).
2. *Arr.r. (10-IX-1965, M.B. 15-XII-1965)*. Contiene la coordinación de leyes relativas al Instituto Económico y Social de las clases medias (*passim*, números 9 y 10, septiembre-octubre de 1965).

CLASES PASIVAS.

España:

1. *L. N° 30/65 (4-V-1965, B.O. 5-V-1965)*. Establece los derechos pasivos (pensiones) de los funcionarios de la administración civil del Estado, cuando cesen en el servicio. Esta Ley forma parte de la Ley de Retribuciones, de 1861, reformada en diciembre de 1961; marca las clases de jubilación, así como los porcentajes a que tendrán derecho los beneficiarios, de acuerdo con sus emolumentos y tiempo de servicio.

CÓDIGO ADUANERO: *v. AGENTES ADUANALES.*

CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO.

Guatemala:

1. *A. (5-II-1965, Gtco. 9-II-1965)*. Aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, habiendo ratificado el Protocolo del Convenio de Integración Económica de Centroamérica, que contiene dicho Código.

CÓDIGO AGRARIO.

Panamá:

1. *D.L. N° 4 (20-V-1965, G.O. 26-V-1965)*. Modifica algunos artículos del Código Agrario relativos a: la distribución de la tierra; la adjudicación de tierras estatales; las hipotecas de las tierras adjudicadas a título gratuito; las adjudicaciones a título oneroso; los patrimonios familiares; las solicitudes de adjudicación; el registro en el Catastro de la Propiedad; y los estudios agrologicos.

CÓDIGO CIVIL.

Cuba:

1. *L. N° 1175 (17-III-1965, G.O. 19-III-1965)*. Modifica el Código Civil en sus artículos 30 y 31, relativos a la definición del nacimiento y muerte de una persona, respectivamente.

Francia:

2. *L. N° 65-570 (13-VII-1965, J.O. 14-VII-1965)*. Contiene reformas al régimen matrimonial en lo relativo a los derechos y deberes de los esposos, modificando los artículos del 214 al 226 del Código Civil.
3. *D. N° 65-961 (5-X-1965, J.O. 14-XI-1965)*. Establece normas en aplicación de los artículos 452 y 453 del Código Civil, sobre la administración del tutor, relativas a los depósitos y gestión de fondos y valores mobiliarios de menores.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

4. *L. N° 65-995 (26-XI-1965, J.O. 28-XI-1965).* Complementa el artículo 11 de la Ley número 65-570 del 13 de julio de 1965, que contiene reformas del Código Civil en relación con los regímenes matrimoniales.

Perú:

5. *L. N° 15779 (10-XII-1965, P. 17-XII-1965).* Adiciona el artículo 241 del Código Civil en el inciso relativo a la separación de bienes pedida por ambos cónyuges.

Suiza:

6. *L.F. (19-III-1965, R.L.F. 24-VI-1965).* Revisa las disposiciones del Código Civil y del Código Federal Suizo de las Obligaciones sobre el derecho de superficie y a la transferencia de inmuebles, en relación con el objeto y matrícula del contrato y sus efectos, indemnización, garantía de la renta, reventa de inmuebles, transferencia, protección jurídica, etcétera.

URSS:

7. *D. (16-IV-1965, VVS. 21-IV-1965).* Deroga varias disposiciones legislativas de la URSS, debido a la adopción del Código Civil y del Código de Procedimiento Civil de la República Soviética Socialista de Moldavia.
8. *D. (16-IV-1965, VVS, 21-IV-1965).* Deroga varias disposiciones legislativas de la URSS, en virtud de la adopción del Código Civil y del Código de Procedimiento Civil de la República Soviética Socialista de Georgia.

CÓDIGO CIVIL: *v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL (6); DIVORCIO (1); PENSIONES ALIMENTICIAS; PROPIEDAD HORIZONTAL (1).*

CÓDIGO DE COMERCIO.

Francia:

1. *L. N° 65-546 (8-VII-1965, J.O. 9-VII-1965).* Adiciona el artículo 85 del Código de Comercio en lo concerniente al seguro marítimo.

CÓDIGO DE COMERCIO: *v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL (6); PESCA (3).*

CÓDIGO FISCAL.

Argentina:

1. *Prev. Buenos Aires (4-IX-1965).* Publica el texto ordenado del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por Decreto Ley número 277 de 1957, con todas las modificaciones introducidas en dicho cuerpo legal.

CÓDIGO FORESTAL.

Brasil:

1. *L. N° 4771 (15-IX-1965, D.O. 16-IX-1965).* Instituye el nuevo Código Forestal y deroga el aprobado por Decreto número 23.793 de 23 de enero de 1934 (*rectificación: en D.O. 28-IX-1965.*)

CÓDIGO DE IMPUESTOS: *v. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (2).*

CÓDIGO JUDICIAL.

Panamá:

1. *L. N° 12 (30-XII-1964, G.O. 8-I-1965).* Se modifican algunos artículos del Código Judicial que tratan sobre los deberes que tiene el Juez de la causa, sobre el remate y la tercera coadyuvante.

CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR: *v. JUSTICIA MILITAR (1).*

CÓDIGO DE JUSTICIA DE PAZ: *v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL (6).*

CÓDIGO LATINOAMERICANO DE ALIMENTOS.

Ecuador:

1. *A. N° 140 A.C. (2-VI-1965, R.O. 23-VI-1965).* Expide el Reglamento al Código Latinoamericano de Alimentos, Sección Bebidas, en la parte que se refiere a la destilación, elaboración, embotellamiento y venta de productos nacionales como bebidas alcohólicas.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

CÓDIGO DE MINERÍA.

Bolivia:

1. *D.S. N° 07148 (7-V-1965, G.O. 12-V-1965).* Aprueba el Código de Minería en sus dos libros, sustantivo y adjetivo, presentado por el Ministerio de Minas y Petróleo (texto publicado en G.O. 28-VI-1965).

Guatemala:

2. *D.L. N° 342 (22-IV-1965, Gtco. 4-V-1965).* Expide el Código de Minería, deroga todas las leyes y disposiciones que se opongan al mismo (*fé de erratas*: en Gtco. 7-V-1965).

CÓDIGO DE LAS OBLIGACIONES: *v. CÓDIGO CIVIL* (6).

CÓDIGO PENAL.

Ecuador:

1. *D.S. N° 578 (17-III-1965, R.O. 17-III-1965).* Reforma el Código Penal en varios artículos relativos a las reclusiones y algunos delitos como ofensas a la fuerza pública o contra la patria, la interrupción del libre tránsito, depósito de armas, etcétera. Señala como pena a los extranjeros naturalizados ecuatorianos, la pérdida de la nacionalidad.

España:

2. *L. N° 104/65 (21-XII-1965, B.O. 23-XII-1965).* Modifica el artículo 222 del Código Penal, que determina a los que serán considerados como reos de sedición.

Filipinas:

3. *L. N° 4111 (20-VI-1965, O.G. 29-III-1965).* Enmienda el artículo 335 del Código Penal en lo que respecta al delito de violación; lo define y señala su sanción.

Guatemala:

4. *D.L. N° 399 (25-XI-1965, Gtco. 26-XI-1965).* Modifica el artículo 369 del Código Penal, que se refiere al delito de plagio o secuestro.

URSS:

5. *L. (9-VII-1965, VVS. 15-VII-1965).* Aprueba el Decreto del Presidium del Consejo Supremo de la RSFSR relativo a las modificaciones y adiciones al Código Penal de la RSFSR.
6. *D. (3-VIII-1965, VVS. 8-VIII-1965).* Introduce modificaciones y complementa el Código Penal de la RSFSR.

CÓDIGO PENAL: *v. GANADERÍA* (4); ORGANIZACIÓN JUDICIAL (12).

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Brasil:

1. *L. N° 4632 (18-V-1965, D.O. 20-V-1965).* Modifica el artículo 64 del Código de Proceso Civil, que se refiere a la condena judicial y al pago de honorarios del abogado por la parte vencida.
2. *L. N° 4672 (12-VI-1965, D.O. 15-VI-1965).* Modifica el inciso IV del artículo 842 del Código de Proceso Civil (Decreto Ley número 1.608 de 18 de septiembre de 1939), relativo al recurso de agravio.

Francia:

3. *D. N° 65-263 (5-IV-1965, J.O. 7-IV-1965).* Modifica las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles relativas a la tutela, a los consejos de familia y a la venta de bienes pertenecientes en derecho a los menores.
4. *Arr. (13-X-1965, J.O. 14-X-1965).* Contiene normas para la aplicación del artículo 21 del Decreto número 872, de 13 de octubre de 1965, que modifica disposiciones del Código de Procedimiento Civil tendientes a adaptar los procesos a las necesidades prácticas actuales.
5. *D. N° 65-872 (13-X-1965, J.O. 14-X-1965).* Modifica ciertas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles, tendientes a adaptar los procesos a las necesidades prácticas actuales (*rectificación*: en J.O. 19-X-1965).

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

6. *D. N° 65-1006 (26-XI-1965, J.O. 2-XII-1965).* Modifica el Código de Procedimiento Civil en lo relativo a los plazos judiciales y al levantamiento de actas, modificando los artículos referentes, así como los del Código Civil, del Código de Comercio, del Código del Trabajo y del de Justicia de Paz.

URSS:

7. *L. (17-XII-1965, VVS. 23-XII-1965).* Modifica y adiciona el Código de Procedimiento Civil de la RSFSR.

8. *D. (18-XII-1965, VVS. 23-XII-1965).* Adiciona el artículo 388 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR, relativo a los documentos ejecutivos.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL: *v. CÓDIGO CIVIL (7); ORGANIZACIÓN JUDICIAL (1), (15).*

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

Ecuador:

1. *D.S. N° 2128 (14-IX-1965, R.O. 23-IX-1965).* Reforma el Código de Procedimiento Penal en lo concerniente a las pruebas y al recurso de revisión.

Francia:

2. *D. N° 65-129 (19-II-1965, J.O. 24-II-1965).* Modifica los artículos Decreto número 237, 520, 522, 524 y 525 del Código de Procedimiento Penal, relativos todos ellos a la composición, competencia y funcionamiento del Comité consultivo de la libertad condicional.

3. *Arr. (27-VIII-1965, J.O. 9-IX-1965).* Modifica los artículos A-39 y A-40 del Código de Procedimiento Penal, relativos a los establecimientos penitenciarios.

Italia:

4. *L. N° 481 (14-V-1965, G.U. 26-V-1965).* Modifica los artículos 554, 555, 557, 562, 565, 566, 567 y 568 del Código de Procedimiento Penal italiano, relativos a la revisión de sentencias penales.

5. *L. N° 1369 (6-XII-1965, G.U. 21-XII-1965).* Modifica los artículos 357 y 367 y adiciona el 496 del Código de Procedimiento Penal, introduciendo el empleo de aparatos grabadores en el proceso penal.

CÓDIGO DE LA SALUD PÚBLICA: *v. POLIOMIELITIS (2).*

CÓDIGO DE SEGURIDAD SOCIAL: *v. SEGURIDAD SOCIAL (6).*

CÓDIGO DEL TRABAJO.

Chile:

1. *L. N° 16226 (26-II-1965, D.O. 17-III-1965).* Aprueba el proyecto de Ley que modifica los artículos 395, 399 y 591 del Código del Trabajo.

2. *L. N° 16311 (11-IX-1965, D.O. 29-IX-1965).* Modifica el Código del Trabajo en lo relativo a los trabajos prohibidos a menores y mujeres.

3. *L. N° 16317 (14-IX-1965, D.O. 29-IX-1965).* Modifica el Código del Trabajo en lo relativo a los empleados particulares.

Ecuador:

4. *D.S. 636 (25-III-1965, R.O. 29-III-1965).* Modifica el Título IV del Código de Trabajo, que trata de los riesgos del Trabajo, en los artículos relativos a la indemnización, pensiones vitalicias, enfermedades profesionales e higiene y seguridad del trabajo.

5. *D.S. N° 979 (5-V-1965, R.O. 10-V-1965).* Modifica el Título VI del Código del Trabajo, relativo a la "Organización, Competencia y Procedimiento", en su capítulo III ("De la Competencia y del Procedimiento"), y la Ley Orgánica de la Función Judicial, en la Sección que trata "De los Comisarios de Trabajo".

Répública Dominicana:

6. *L. N° 642 (8-III-1965, G.O. 20-III-1965).* Modifica el artículo 635 del Código del Trabajo para establecer una sanción a la parte o partes citadas que no se presenten.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

7. *L. N° 664 (12-III-1965, G.O. 24-III-1965).* Modifica el artículo 488 del Código del Trabajo, sobre la audiencia de conciliación.
8. *L. N° 695 (5-IV-1965, G.O. 17-IV-1965).* Modifica los artículos 356, 370 y 371 del Código del Trabajo, relativos al registro de los sindicatos y huelga en los servicios públicos permanentes.

CÓDIGO DEL TRABAJO: *v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL* (6); **TRABAJO** (4).

COHETES: *v. INVESTIGACIÓN ESPACIAL* (5).

COLEGIO ELECTORAL: *v. ELECCIONES* (2).

COLEGIOS PROFESIONALES.

Costa Rica:

1. *D. (21-JX-1964, G. 28-V-1965).* Dicta la Ley Orgánica de la Federación de Colegios Profesionales de Costa Rica.

España:

2. *O. (7-IV-1965, B. O. 19-IV-1965).* Aprueba los Estatutos Generales del Colegio Oficial de Ingenieros de Armas Navales.
3. *D. N° 927/65 (8-IV-1965, B. O. 24-IV-1965).* Crea el Colegio de Peritos de Montes, como corporación de carácter oficial cuyos fines primordiales serán: velar por el prestigio de la profesión y representar y defender los derechos e intereses profesionales de los colegiados.
4. *O. (13-X-1965, B. O. 20-X-1965).* Aprueba los estatutos del Colegio Oficial de Peritos Topógrafos.

Honduras:

5. *D. N° 43 (3-III-1965, G. 5-V-1965).* Decreta la Ley Orgánica del Colegio Profesional Unión Magisterial, que crea dicho Colegio y señala su funcionamiento.
6. *D. N° 58-1 (15-II-1965, G. 8-VI-1965).* Excribe la Ley Orgánica del Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros.

7. *L. N° 18 (28-IX-1965, G. 8-X-1965).* Exíjese la Ley Orgánica del Colegio de Abogados. Señala sus fines, su integración, obligaciones de los colegiados, su organización, etcétera.

Perú:

8. *D. S. N° 187/65 D. G. S. (16-VII-1965, P. 23-VII-1965).* Aprueba el Reglamento de la Ley número 15266, que creó el Colegio Químico-Farmacéutico de Perú.
9. *D. S. N° 280 (29-X-1965, P. 2-XII-1965).* Aprueba el Reglamento de la Ley número 15251, que creó el Colegio Odontológico del Perú.

República Dominicana:

10. *L. N° 30 (8-X-1965, G. O. 16-X-1965).* Deroga la Ley número 698 de 1965 y restituye la Ley 6160 de 1963, que creó el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

COLONOS: *v. PROPIEDAD AGRARIA* (1).
COMBATIENTES: *v. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA* (4).

COMBUSTIBLES: *v. IMPUESTO MINERALES; MINERÍA* (4).

COMERCIO.

España:

1. *D. N° 2707/65 (11-IX-1965, B. O. 20-IX-1965).* Reorganiza la Secretaría General Técnica del Ministerio de Comercio, como un órgano encargado del asesoramiento técnico-económico en la elaboración de planes, organización, información, coordinación, asistencia, estudio, documentación y publicaciones del Ministerio.

Honduras:

2. *D. N° 39 (15-X-1965, G. 9-XI-1965).* Dicta la Ley Protectora de los hondureños dedicados al comercio y a la industria en pequeña escala.

URSS:

3. *L. (9-VII-1965, VVS. 15-VII-1965).* Estable-

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

ce disposiciones sobre el mejoramiento ulterior del comercio y de la nutrición popular en la RSFSR.

COMERCIO: *v. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (2); ANIMALES; IMPUESTO A LA INDUSTRIA; JUBILACIONES (4); PESCA (6); PRODUCTOS TEXTILES; REGISTRO DE COMERCIO; SEMILLAS; VINOS (1).*

COMERCIO EXTERIOR.

Costa Rica:

1. *D. N° 3527 (15-VII-1965, G. 20-VII-1965).* Dicta la Ley de Trueque, que autoriza las operaciones de trueque en el mercado internacional con artículos exportables producidos en el país.

Cuba:

2. *L. N° 1184 (15-IX-1965, G. O. 21-IX-1965).* Dicta los Estatutos de la Corte de Arbitraje de Comercio Exterior. Señala la jurisdicción y competencia de la Corte, de los arbitrios, del procedimiento arbitral, etcétera.

España:

3. *D. N° 2708/65 (11-IX-1965, B. O. 20-IX-1965).* Reorganiza la Dirección General de Política Comercial, como un órgano encargado de elaborar, orientar y vigilar la política comercial de España.
4. *D. N° 2709/65 (11-IX-1965, B. O. 20-IX-1965).* Reorganiza la Dirección General de Comercio Exterior, como el centro directivo al que corresponde elaborar, proponer y aplicar la política comercial exterior en lo relativo a la importación y exportación de mercancías, a la reglamentación e inspección de dicho tráfico y a la normalización de las importaciones.

5. *D. N° 2711/65 (11-IX-1965, B. O. 20-IX-1965).* Reorganiza la Dirección General de Expansión Comercial, como centro directivo del Ministerio de Comercio, encargado de proponer y aplicar las medidas tendientes a impulsar la exportación de los productos españoles y a fomentar la

presencia comercial española en los mercados españoles.

COMERCIO EXTERIOR: *v. ARANCELES (3); CONSTITUCIÓN POLÍTICA (10); SERVICIO EXTERIOR.*

COMERCIO MARÍTIMO.

Paraguay:

1. *L. N° 1025 (5-VI-1965, G. O. 7-VI-1965).* Aprueba y ratifica el Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas en materia de conocimiento, firmado en Bruselas el 25 de agosto de 1924.

COMISIONES (ORGANISMOS): *v. AGRICULTURA (8), (13); AGUAS (1), (4); ALIANZA PARA EL PROGRESO (1); ASOCIACIÓN LATINO-AMERICANA DE LIBRE COMERCIO (3); CAFÉ (1); CINEMATOGRAFÍA (5), (7); COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA (2); CULTURA; DEFENSA CIVIL; DEPORTES (2); EDUCACIÓN FÍSICA (2); ENERGÍA ATÓMICA (5); (7); FOMENTO AGRÍCOLA; HOTELES; IMPUESTOS (6); JUBILACIONES (7); LECHE (2); ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (8); PRECIOS; PUERTOS (1); RECURSOS HIDRAULICOS; SUELDO (2); TRANSPORTES (7); TRIGO (5); UNESCO; VÍCTIMAS DE GUERRA.*

COMITÉS (ORGANISMOS): *v. AGENCIAS DE VIAJE (3); AGUAS (2); ARANCELES (1); CÁMINOS (2); CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (2); FOMENTO ECONÓMICO (4); MADERA; MIGRACIÓN (9); MUSEOS (1); ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (8); POLÍTICA; RECURSOS NATURALES; REHABILITACIÓN (2); RON; TRANSPORTES (8); TURISMO (15).*

COMPANÍAS: *v. SEGUROS (EMPRESAS) (1), (5); SOCIEDADES (1); SOCIEDADES FINANCIERAS (2).*

COMPENSACIONES: *v. PESCADORES.*

COMPETENCIA: *v. ORGANIZACIÓN JUDICIAL (9).*

COMPROVANTAS: *v. CONSTRUCCIÓN (1).*

COMUNICACIONES POR SATÉLITE.

Brasil:

1. *D. Lgtvo. N° 97 (3-XII-1965, D. O. 9-XII-1965).* Aprueba el Acuerdo que establece un régimen provisorio aplicable a un sistema comercial mundial de comunicacio-

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

nes por satélite y el respectivo Acuerdo Especial, concluido en Washington el 20 de agosto de 1964 y firmado por el Brasil el 4 de febrero de 1965.

COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA.

Francia:

1. *D. N° 64-1371 (22-XII-1964, J. O. 7-I-1965).* Publica el Acuerdo que crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía, el acta final y el intercambio de cartas anexas, así como los acuerdos internos de la Comunidad y las declaraciones anexas, firmados el 12 de septiembre de 1963.
2. *L. N° 65-506 (30-VI-1965, J. O. 19-VII-1965).* Ratifica el Tratado que instituye un Consejo único y una Comisión de Comunidades Europeas y el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades de referencia.

Italia:

3. *L. N° 581 (21-V-1965, G. U. 21-VI-1965).* Establece las sanciones penales correspondientes a las infracciones a las normas sobre precios y condiciones de transporte, contenidas en el Reglamento del Consejo de la Comunidad Económica.

COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA: *v. ENERGÍA ATÓMICA* (2).

COMUNIDADES AGRARIAS: *v. PROCEDIMIENTOS AGRARIOS.*

COMUNISMO: *v. NO-INTERVENCIÓN.*

CONCESIONES: *v. PESCA MARÍTIMA* (3).

CONCURRENCIA: *v. LIBRE COMPETENCIA.*

CONCURSOS: *v. PERSONAL DOCENTE* (1); SERVICIO EXTERIOR (2).

CONDOMINIO.

Brasil:

1. *D. N° 55815 (8-III-1965, D. O. 10-III-1965).* Regula el registro de los inmuebles sujetos al régimen de condominio (Ley número 4591 de 1964) (*Rectificación: en D. O. 22-III-1965.*)

CONDOMINIO: *v. PROPIEDAD HORIZONTAL.*
CONFLICTOS COLECTIVOS: *v. TRABAJO* (3).
CONFLICTOS INTERNACIONALES.

Bélgica:

1. *L. (14-IV-1965, M. B. 2-VI-1965).* Relativa a los acuerdos internacionales que prevén un modo de reglamentación pacífica de los conflictos internacionales.

CONFLICTOS INTERNACIONALES: *v. RELACIONES DIPLOMÁTICAS* (4).

CONFLICTOS SOCIALES: *v. ARMONÍA SOCIAL.*

CONGELACIÓN DE RENTAS: *v. ARRENDAMIENTOS* (1).

CONGRESO: *v. ASAMBLEA NACIONAL.*

CONMUTACIÓN DE PENAS: *v. INDULTO.*

CONSEJEROS: *v. VIVIENDA* (8).

CONSEJO DE EUROPA.

Bélgica:

1. *Enmienda (11-II-1950, M. B. 6-VIII-1965) (Publicación retrasada).* Publica y aprueba la enmienda al artículo 26 del Estatuto del Consejo de Europa, firmado en Londres el 5 de mayo de 1949 (páginas números 7 y 8, julio-agosto, 1965).

CONSEJO DE FAMILIA: *v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL* (3).

CONSEJO DE GUERRA: *v. JUSTICIA MILITAR* (3).

CONSEJO DE MINISTROS: *v. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA* (8).

CONSEJOS MARÍTIMOS DE TRABAJO: *v. TRABAJO* (1).

CONSEJOS (ORGANISMOS): *v. AERONÁUTICA* (2); ALIANZA PARA EL PROGRESO (2); ARMONÍA SOCIAL; AVICULTURA; CARRETERAS (1); CLASES MEDIAS (1); COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA (2); CONSTITUCIÓN POLÍTICA (21); DESARROLLO ECONÓMICO (1); EDUCACIÓN PÚBLICA (1), (8); FRÍO; FUERZA AÉREA; FUERZAS ARMADAS (1); INGENIEROS (1); INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA (2); INVESTIGACIÓN MARÍTIMA; JUVENTUD (2); JUSTICIA; NUTRICIÓN; PLANEACIÓN ECONÓMICA; POLICIA (5); PROPIEDAD INDUSTRIAL (8); PROTECCIÓN A LA INFANCIA (3); REFORMA AGRARIA

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

(9); SEGURIDAD SOCIAL (12); TELECOMUNICACIONES (4); TRABAJO (3); TRANSITO (9); TRANSPORTES (2).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Brasil:

1. *Enmienda Constitucional N° 11 (31-III-1965, D. O. 5-IV-1965).* Adiciona el artículo 157 de la Constitución, que establece los principios de la Legislación del Trabajo y de la Previsión Social, con un párrafo relativo a la creación, mejora o extensión de prestaciones de servicios de carácter asistencial o de beneficios relativos a previsión social.
2. *L. N° 4611 (2-IV-1965, D. O. 6-IV-1965).* Modifica las normas procesales de los delitos de homicidio y lesiones, contenidas en los artículos 581 y 588 del Código de Proceso Penal.
3. *Enmienda Constitucional N° 12 (8-IV-1965, D. O. 9-IV-1965).* Modifica el inciso primero del artículo 28 de la Constitución Federal, relativo a la autonomía de los Municipios.
4. *Enmienda Constitucional N° 13 (8-IV-1965, D. O. 9-IV-1965).* Contiene normas sobre la elección de Gobernadores, Vice-Gobernadores de Estado y Diputados.
5. *Enmienda Constitucional N° 14 (3-VI-1965, D. O. 7-VI-1965).* Modifica los artículos 124 y 139 de la Constitución, que se refieren, el primero en su inciso IX, a la competencia del Tribunal de Justicia, y el segundo a la no reelección de funcionarios.
6. *Enmienda Constitucional N° 15 (5-VI-1965, D. O. 6-VII-1965).* Adiciona la Constitución Federal del Brasil con los artículos 219, 220, 221 y 222, relativos a la responsabilidad de funcionarios.
7. *Acto Institucional N° (27-X-1965, D. O. 27-X-1965).* Introduce modificaciones a la Constitución de 1946 en lo que se refiere al procedimiento para su enmienda, pro-

cedimiento para la aprobación de leyes, organización del Poder Judicial, elección de Presidente y Vicepresidente de la República, facultad del Presidente para decretar estado de sitio, etcétera.

8. *Enmienda Constitucional N° 16 (26-XI-1965, D. O. 6-XII-1965).* Enmienda la Constitución Federal en sus artículos 95, 101, 103, 104, 110, 112, 120, 121, 122, 124, 125 y 201, relativos, respectivamente: a las garantías de que gozan los jueces; competencia del Supremo Tribunal Federal; constitución y competencia del Tribunal Federal de Recursos; constitución y competencia del Tribunal Superior Electoral; organización de los Tribunales de Trabajo; organización judicial de los Estados; organización del Ministerio Público y jurisdicción de las causas en que la Unión es parte.
9. *Enmienda Constitucional N° 17 (26-XI-1965, D. O. 6-XII-1965).* Modifica los artículos 39, 41, 54, 58, 65, 67 y 70 de la Constitución Federal, todos relativos a las funciones y competencia del Poder Legislativo.
10. *Enmienda Constitucional N° 18 (10-XII-1965, D. O. 6-XII-1965).* Establece el Sistema Tributario Nacional fijando los impuestos, tasas y contribuciones que lo componen (Impuesto sobre Comercio Exterior; Impuesto sobre el Patrimonio y la Renta; Impuesto sobre la Producción y la Circulación; Impuestos Especiales) y deroga parcialmente los artículos 15, 21, 26, 27, 29, 30, 32, 141, 202 y 23 de la Constitución Federal, así como el 5 de la Enmienda Constitucional número 3; la Enmienda Constitucional número 5 y los artículos 2 y 3 de la Enmienda Constitucional número 10.
11. *Enmienda Constitucional N° 19 (7-XII-1965, D. O. 13-XII-1965).* Modifica el artículo 50 de la Constitución Federal, relativo al caso en que los legisladores cumplen un mandato legislativo.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

Costa Rica:

12. *D. N° 3513 (24-VI-1965, G. 3-VII-1965).* Reforma los artículos 100 y 101 de la Constitución Política, relativos al Tribunal Supremo de Elecciones.

Guatemala:

13. *D. (15-IX-1965, Gtco. 15-IX-1965).* Contiene la Constitución de la República de Guatemala, que entró en vigor el 5 de mayo de 1966.

Honduras:

14. *D. N° 20 (3-VI-1965, G. 5-VI-1965).* Decreta y sanciona la Constitución de la República, estableciéndose las disposiciones que organizan la vida del Estado, forma de gobierno, garantías individuales, condición de los extranjeros, etcétera. Deroga la anterior de 19 de diciembre de 1957 (*nota:* vuelve a publicarse en G. 12-VI-1965).

Panamá:

15. *Acto Lgtvo. N° 1 (31-I-1965, G. O. 23-II-1965).* Modifica el artículo 109, Título V, Capítulo 19, de la Constitución Nacional, respecto de la fecha de reunión de la Asamblea Nacional.

16. *A. Lgtvo. N° 2 (31-I-1965, G. O. 24-II-1965).* Reforma los artículos 119, 144, 162 y 178 de la Constitución Nacional, que tratan sobre las acusaciones contra el Presidente de la República y los Magistrados de la Corte Suprema y el nombramiento de éstos.

República Dominicana:

17. (3-IX-1965, G. O. 4-IX-1965). Contiene el "Acto Institucional", que establece la forma de gobierno, las libertades fundamentales y proceso electoral, normas que permanecerán en vigor hasta que se promulgue la nueva Constitución.

URSS:

18. *L. (9-VII-1964, VVS. 15-VII-1965).* Dicta

normas sobre la aprobación de los Decretos del Presídium del Consejo Supremo de la RSFSR y modifica los artículos 47, 54, 55 y 92 de la Constitución (Ley Fundamental) de la RSFSR.

19. *L. (9-VII-1965, VVS. 15-VII-1965).* Modifica y complementa el artículo 69 de la Constitución (Ley fundamental) de la RSFSR, relativo a la aprobación de Decretos del Presídium del Consejo Supremo de la RSFSR.
20. *L. (2-X-1965, VVS. 14-X-1965).* Introduce enmiendas y adiciona al texto de la Constitución (Ley Fundamental) de la URSS.
21. *L. (9-XII-1965, VVS. 15-XII-1965).* Modifica y adiciona el artículo 70 de la Constitución (Ley Básica) de la URSS, que trata de la composición del Consejo de Ministros de la URSS.
22. *L. (17-XII-1965, VVS. 23-XII-1965).* Introduce modificaciones y adiciones al texto de la Constitución (Ley Fundamental) de la RSFSR.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA: *v.* GOBERNADORES; SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS.

CONSTRUCCIÓN.

Brasil:

1. *L. N° 4864 (29-XI-1965, D. O. 30-XI-1965, Suplemento).* Crea medidas de estímulo a la industria de la construcción civil, fijando normas sobre los contratos que tuvieran por objeto la venta o la construcción de habitaciones con pago a plazos, sobre expropiación de edificios o conjunto de edificios, sobre crédito inmobiliario, sobre exención del impuesto de consumo a las casas pre-fabricadas, etcétera.
2. *D. L. N° 1022 (6-IX-1965, G. U. 6-IX-1965).* Dicta normas para fomentar la construcción popular, estableciendo facilidades crediticias y fiscales para la actividad de la construcción.

CONSTRUCCIÓN: *v.* AHORRO (2), (4); CRÉDITO HOTELERO (1); ESCUELAS; FOMEN-

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

TO INDUSTRIAL (5); SEGURIDAD DEL TRABAJO; URBANIZACIÓN; VIVIENDA (15), (17).

CONSTRUCCIONES NAVALES.

Italia:

1. *L. N° 939 (21-VII-1965, G. U. 5-VIII-1965).*

Establece exenciones fiscales a la importación de materias primas, productos semi-elaborados, maquinaria y otros productos empleados en la construcción, modificación, transformación y reparación de naves mercantiles.

2. *L. N° 1372 (29-XI-1965, G. U. 22-XII-1965).*

Dicta normas en favor de las construcciones navales, estableciendo subsidios y beneficios fiscales en favor de las mismas.

CONSTRUCCIONES NAVALES: *v. MARINA MERCANTE* (2).

CONSULADOS: *v. EXENCIÓN DE IMPUESTOS* (5).

CÓNSULES: *v. RELACIONES DIPLOMÁTICAS* (3); SERVICIO CONSULAR; SERVICIO EXTERIOR (8).

CONSUMO: *v. CONSTRUCCIÓN* (1); CONTROL DE PRECIOS; IMPUESTO DE CONSUMO.

CONTABILIDAD.

Argentina:

1. *D. N° 1990 (3-II-1965, B. O. 18-III-1965).*

Decreta una reducción en los gastos públicos, en los créditos correspondientes a organismos dependientes del Poder Ejecutivo; ordenando respecto de las misiones enviadas al exterior, que tales gastos deben ser dispuestos por el Poder Ejecutivo con intervención de la Secretaría de Hacienda.

CONTABILIDAD: *v. CONTRATOS OFICIALES* (1); ORGANIZACIÓN MILITAR (6); PESCA (3).

CONTAMINACIÓN: *v. AGUAS.*

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Argentina:

1. *R. N° 6 (6-IV-1965, B. O. 26-IV-1965).*

Establece las normas de procedimiento del Tribunal Fiscal.

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: *v. CONTENCIOSO DE SEGURIDAD SOCIAL; PENSIONES* (3).

CONTENCIOSO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Francia:

1. *D. N° 65-643 (28-VII-1965, J. O. 3-VIII-1965).* Dicta normas en aplicación del Decreto número 1275 de 22 de diciembre de 1958, relativo al contencioso de seguridad social, sobre las enfermedades, cuidados y educación especial de mineros enfermizos, comprendidos en la Ley número 775 de 31 de julio de 1963.

CONTRATO DE TRABAJO.

Chile:

1. *D. N° 249 (7-VII-1965, D. O. 28-VII-1965).* Aprueba el Reglamento de contratación de los empleados marítimos, fluviales y lacustres y deroga el aprobado por Decreto Supremo número 861 de 2 de octubre de 1958.

Perú:

2. *L. N° 15542 (30-IV-1965, P. 3-V-1965).* Señala causales justificativas de rescisión de contratos de trabajo. Modifica el artículo 2º de la Ley 15144 de 17 de septiembre de 1964, con disposiciones respecto a jubilaciones y otros beneficios sociales.

CONTRATOS OFICIALES.

España:

1. *D. N° 923/65 (8-IV-1965, B. O. 23-IV-1965).* Aprueba el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, y deroga el Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de 1º de julio de 1911, reformado por la Ley de 20 de diciembre de 1952 y la Ley de Fianzas de 22 de diciembre de 1960 (*rectificación: en B. O. 3-VI-1965.*)

2. *D. N° 3637/65 (25-XI-1965, B. O. 10-XII-1965).* Regula los contratos del Estado y sus organismos, servicios o suministros que se celebren y ejecuten en el extranjero.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

3. D. N° 3740 (16-XII-1965, B. O. 25-XII-1965). Regula la contratación de obras del Estado por empresas extranjeras.

CONTRIBUCIONES: *v. CONSTITUCIÓN POLÍTICA* (10).

CONTROL FISCAL: *v. IMPUESTOS* (2).

CONTROL DE PRECIOS.

Ecuador:

1. D. S. (4-VI-1965, R. O. 10-IX-1965). Dicta la Ley de control de precios de artículos de consumo de primera necesidad.

CONVENIOS Y TRATADOS: *v. ACEITE DE OLIVO; ACUERDO MONETARIO EUROPEO; ADUANAS* (2); **AGUAS**, (1), (4); **ALIMENTOS** (1); **AERONÁUTICA** (6), (7); **AGRONOMÍA; ARBITRAJE INTERNACIONAL; ARQUEOLOGÍA; ASILO TERRITORIAL; ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO** (1); **ASTRONOMÍA; AUTOMÓVILES** (1); **AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL; AZÚCAR** (2); **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO; BOSQUE** (1); **CACAO** (1); **CAFÉ** (2), (3), (4), (5), (6), (7); **CARTA SOCIAL EUROPEA; CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO; COMERCIO MARÍTIMO; COMUNICACIONES POR SATÉLITE; COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA** (1), (2); **CONFLICTOS INTERNACIONALES; CONSEJO DE EUROPA; COOPERACIÓN MONETARIA; CORREOS** (1); **DERECHOS DEL HOMBRE; EMBALAJES; ENERGÍA ATÓMICA** (1), (2), (3), (4); **ENERGÍA NUCLEAR; EPIZOOTIAS; ESCLAVITUD; ESCUELA EUROPEA; ESTABLECIMIENTO; ESTUPEFACIEN-TES; EXPERIMENTOS NUCLEARES; FERROCARRILES** (1); **HIPOTECA NAVAL** (2); **IN-PECCIÓN DEL TRABAJO; INVESTIGACIÓN ESPACIAL; INVESTIGACIÓN MARÍTIMA; LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS; LENGUA ESPAÑOLA; LIBRE CAMBIO; MATRIMONIO** (2); **METROLOGÍA LEGAL; NACIONES UNIDAS; OBRAS DE ARTE; ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO; ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS; PATENTES; PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL; PLANTAS; PLATAFORMA CONTINENTAL; PROPIEDAD INDUSTRIAL** (1), (2), (3), (4), (5); **PROTECCIÓN A LA INFANCIA; PRUE-**

BAS NUCLEARES; RADIACTIVIDAD (1); **RELACIONES DIPLOMÁTICAS; RESPONSABILIDAD CIVIL; SANIDAD INTERNACIONAL; SEGURIDAD SOCIAL** (10); **SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR; SEGUROS (EMPRESAS)** (3); **SERVICIO EXTERIOR** (6); **TELECOMUNICACIONES** (2), (5), (6), (7), (8), (10); **TRABAJO** (5), (8); **TRÁFICO DE PERSONAS; TRANSPORTE INTERNACIONAL** (1), (2); **TRANSPORTE FERROVIARIO; TRANSPORTE MARÍTIMO** (1); **TRIGO** (1), (2), (3), (4), (6), (8); **UNIÓN POSTAL UNIVERSAL; VEHÍCULOS** (1); **VETERINARIA** (1); **VISAS.**

COOPERACIÓN INTERNACIONAL: *v. ALIANZA PARA EL PROGRESO* (2); **ENERGÍA ATÓMICA** (2); **AGRONOMÍA; FOMENTO INDUSTRIAL** (6); **SEGUROS (EMPRESAS)** (3); **VE-TERINARIA** (1).

COOPERACIÓN MONETARIA.

Francia:

1. D. N° 64-1372 (31-XII-1964, J. O. 7-I-1965). Publica la Convención entre Francia y las Repúblicas miembros de la Unión Monetaria Oeste-Africana, firmada en Nouakchot, el 27 de noviembre de 1963, que extiende al Togo las disposiciones del Acuerdo de Cooperación Monetaria de 12 de mayo de 1962.

COOPERATIVAS.

Argentina:

1. L. N° 3186 (Prov. de San Juan) (10-XI-1964, B. O. 22-I-1965). Crea la Dirección de Cooperativas. Fija sus funciones y deroga todas las disposiciones en contrario.

2. D. N° 31-E (Prov. de San Juan) (25-I-1965, B. O. 7-V-1965). Reglamenta la Ley número 3186 de 10 de noviembre de 1964, que crea la Dirección de Cooperativas de la Provincia.

Francia:

3. D. 65-1012 (22-XI-1965, J. O. 2-XII-1965). Dicta normas sobre las sociedades anónimas cooperativas de habitación de alquiler moderado.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

Perú:

4. *D. S. N° 011 (25-VIII-1965, P. 27-VIII-1965).* Aprueba la constitución del Instituto Nacional de Financiamiento Cooperativo, cuyas funciones se contraen a la realización de operaciones de transacción comerciales y financieras con las cooperativas nacionales.

COOPERATIVAS: *v. ARTESANÍA (2); BANANO; PESCA (3); REFORMA AGRARIA (7); SEGURIDAD SOCIAL (2); VIVIENDA (5).*

COOPERATIVISMO.

Argentina:

1. *L. N° 16583 (24-XI-1964, B. O. 6-IV-1965).* Declara de alto interés nacional la enseñanza de los principios del cooperativismo.

COPROPIEDAD.

Francia:

1. *L. N° 65-557 (10-VII-1965, J. O. 11-VII-1965).* Fija el Estatuto de la copropiedad de inmuebles edificados, que establece normas sobre su definición, organización, administración, mejoras, adiciones y reconstrucciones.

CORREDORES: *v. EJERCICIO PROFESIONAL (1); REPRESENTANTES COMERCIALES.*

CORREDORES DE SEGUROS.

Brasil:

1. *D. N° 56903 (24-IX-1965, D. O. 4-X-1965).* Reglamenta la profesión de corredor de seguros de vida y de capitalización, de conformidad con el artículo 32 de la Ley número 4594 de 29 de diciembre de 1964 (rectificación: en D. O. 8-X-1965).

CORREOS.

Argentina:

1. *D. N° 11.559 (17-XII-1965, B. O. 23-XII-1965).* Pone en vigencia administrativa las actas finales suscritas en el XV Congreso de la Unión Postal Universal.

Brasil:

2. *D. N° 57274 (16-XI-1965, D. O. 19-XI-1965).* Aprueba el Reglamento para el transporte y distribución de correspondencia postal por empresas privadas (rectificación: en D. O. 19-XII-1965).

Panamá:

3. *D. N° 253 (28-V-1965, G. O. 25-VI-1965).* Fija las tarifas postales y reglamenta las prácticas postales de acuerdo con el Convenio de la Unión Postal Universal, celebrado en Ottawa, Canadá, el 3 de octubre de 1957.

CORREOS: *v. TARIFAS POSTALES; UNIÓN POSTAL UNIVERSAL.*

CORTES (TRIBUNALES): *v. COMERCIO EXTERIOR (2); ORGANIZACIÓN JUDICIAL.*

CRÉDITO: *v. AHORRO (1); CINEMATOGRÁFIA (5); CONSTRUCCIÓN (1); EXPORTACIÓN (1); PRÉSTAMOS (1); SEGURO DE CRÉDITO.*

CRÉDITO AGRÍCOLA.

Bélgica:

1. *L. (14-IV-1965, M. B. 21-V-1965).* Relativa al funcionamiento de la Institución Nacional de Crédito Agrícola, estableciendo la responsabilidad del Estado como garantía de las operaciones realizadas por dicha Institución.

Francia:

2. *D. N° 65-576 (15-VII-1965, J. O. 17-VII-1965).* Dicta normas relativas a los préstamos a largo plazo concedidos por el Crédito Agrícola Mutual, para permitir la realización de operaciones inmobiliarias.
3. *D. N° 65-577 (15-VII-1965, J. O. 17-VII-1965).* Dicta normas relativas a los préstamos a medio plazo concedidos por el Crédito Agrícola Mutual, determinando a lo que deben ser destinados.

CRÉDITO HOTELERO.

España:

1. *O. (20-X-1965, B. O. 29-X-1965).* Contiene

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

normas que regulan el "Crédito Hotelero y para Construcciones Turísticas", establecido por la Orden de 27 de marzo de 1942. Deroga las órdenes de 13 de mayo de 1942, 17 de marzo de 1956, 2 de julio de 1958, 12 de julio de 1963 y 2 de mayo de 1964.

2. *O. (9-XII-1965, B. O. 25-XII-1965).* Regula el procedimiento para la obtención del crédito hotelero, ya sea para construcción, ampliación o reforma de alojamientos, restaurantes y cafeterías, y deroga la Orden de 10 de noviembre de 1962, que regula el procedimiento a seguir para las declaraciones de excepcional utilidad pública en las peticiones de crédito hotelero.

CRÉDITO PÚBLICO.

Venezuela:

1. *D. N° 173 (20-XI-1959, G. O. 10-IV-1965).* Dicta el Reglamento de la Ley del Crédito Público, que contiene disposiciones sobre los empréstitos y demás operaciones de crédito público.

CRÉDITO RURAL.

Brasil:

1. *L. N° 4829 (5-XI-1965, D. O. 7-XII-1965).* Institucionaliza el crédito rural, fijando normas sobre su sistematización, estructura, recursos, garantías, etcétera.

CRIMINOLOGÍA. ..

Bolivia:

1. *D. L. N° 07015 (4-I-1965, G. O. 6-I-1965).* Crea la Dirección Nacional de Investigación Criminal, dependiente del Ministerio de Justicia. Establece sus funciones y organización.

CUEROS: *v. FOMENTO INDUSTRIAL* (4).

CULTURA.

Chile:

1. *D. N° 443 (28-VI-1965, D. O. 18-VIII-1965).* Crea una Comisión Nacional de Cultura,

cuyas atribuciones son: asesorar al Gobierno, coordinar los servicios culturales de la Nación, elaborar planes de desarrollo cultural, etcétera.

CULTURA: *v. EDUCACIÓN PÚBLICA* (3); **FOMENTO CULTURAL; MUSEOS; PEDAGOGÍA; VETERINARIA** (2).

CHATARRA.

Argentina:

1. *D. N° 3171 (23-IV-1965, B. O. 11-V-1965).* Dispone la contabilización, como materia prima, de toda la chatarra (hierro viejo) en poder de reparticiones nacionales y empresas del Estado, con objeto de comercializarlo exclusivamente entre todas las empresas siderúrgicas inscritas en el Plan Siderúrgico Argentino como productoras de acero y fundidoras de hierro y acero.

CHOFERES: *v. TAXIS; TRANSPORTES* (6).

DAÑOS DE GUERRA: *v. RECONSTRUCCIÓN.*

DAÑOS A TERCEROS: *v. AERONÁUTICA* (7).

DECANOS: *v. ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA.*

DECLARACIONES: *v. REFORMA AGRARIA* (12).

DECRETOS: *v. CONSTITUCIÓN POLÍTICA* (19).

DEFENSA CIVIL.

Francia:

1. *D. N° 65-28 (13-I-1965, J. O. 15-I-1965).* Organiza la preparación, conducción y ejecución de la defensa civil, fijando las atribuciones y responsabilidades de los prefectos dentro de sus respectivas circunscripciones en dicha materia.
2. *D. N° 65-984 (18-XI-1965, J. O. 24-XI-1965).* Contiene la creación de la Comisión Permanente de Defensa Civil, que tendrá la misión de asistir al Ministro del Interior en dicha materia.

DEFENSA NACIONAL.

Brasil:

1. *D. N° 57134 (28-X-1965, D. O. 29-X-1965).*

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

Extingue las Escuelas de Artillería de Costa y de Defensa Antiaérea y crea la Escuela de Defensa y Costa.

Francia:

2. *Arr. (17-II-1965, J. O. 21-II-1965)*. Fija la organización y funcionamiento de los secretariados permanentes de defensa por zonas.
3. *Arr. (17-II-1965, J. O. 21-II-1965)*. Fija la composición y determina el funcionamiento de los Estados Mayores mixtos de defensa del territorio metropolitano.
4. *D. N° 65-645 (28-VII-1965, J. O. 4-VIII-1965)*. Crea una gran unidad aérea bajo el nombre de "Fuerza Aérea Táctica", que se encargará de conducir las operaciones combinadas, y participar en las operaciones aéreas autónomas. Deroga el Decreto número 205 de 25 de febrero de 1961, creador de un Comando de Fuerzas Aéreas Tácticas.

Uruguay:

5. *D. N° 68-65 (23-II-1965, D. O. 8-III-1965)*. Crea en el Ministerio de Defensa Nacional el Servicio de Información de Defensa. Señala las funciones del Ministerio titular de dicha dependencia, etcétera.

DEFENSA NACIONAL: *v. RECLUTAMIENTO*.

DEFENSA SOCIAL: *v. ASOCIACIONES DELICTIVAS*.

DEFUNCIONES: *v. CÓDIGO CIVIL* (1).

DELITOS: *v. ACCIÓN POPULAR; CÓDIGO PENAL* (1), (2), (3); *EVAZIÓN FISCAL; JUSTICIA MILITAR* (4), (5), (6); *ORDEN PÚBLICO* (1); *ORGANIZACIÓN JUDICIAL* (10); *SEGURIDAD PÚBLICA* (1); *VAGANCIA*.

DEMOGRAFÍA: *v. ESTADÍSTICA*.

DENTISTAS: *v. COLEGIOS PROFESIONALES* (9); *EJERCICIO PROFESIONAL* (2); *ODONTOLOGÍA*.

DEPARTAMENTOS (ORGANISMOS): *v. BENCIFICENCIA PÚBLICA; BIENES DEL ESTADO* (1); *IMPUESTOS SOBRE LA RENTA* (3); *POLICÍA* (4); *RIEGO* (1); *SEGURIDAD PÚBLICA* (2).

DEPORTACIÓN: *v. EXTRANJEROS* (3).

DEPORTES.

Bélgica:

1. *L. (2-IV-1965, B. O. 6-V-1965)*. Prohíbe la práctica del *Dumping* en las competencias deportivas.

Honduras:

2. *A. N° 1340 (17-VIII-1964, G. 27-II-1965)*. Acuerda el Reglamento para el funcionamiento de la Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte.

Panamá:

3. *D. N° 403 (16-IX-1965, G. O. 30-IX-1965)*. Reglamenta el deporte aficionado escolar en Panamá. Señala los órganos encargados de promoverlo y su organización en la República.

DEPORTES: *v. EDUCACIÓN FÍSICA* (1); *IMPUESTOS* (3).

DERECHO COMPARADO.

España:

1. *O. (3-VII-1965, B. O. 18-VIII-1965)*. Aprueba el Reglamento del Instituto de Derecho Comparado de Madrid y deroga la Orden de 21 de julio de 1954, que aprobó provisionalmente el anterior Reglamento.

DERECHO DE REPRESENTACIÓN: *v. RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS* (2).

DERECHO DE SUPERFICIE: *v. CÓDIGO CIVIL* (6).

DERECHOS ADUANALES: *v. DEVOLUCIONES FISCALES*.

DERECHOS DE AUTOR.

Perú:

1. *L. N° 15792 (14-XII-1965, P. 17-XII-1965)*. Dispone que la renta por concepto de derechos de autor está exenta de contribución.

DERECHOS DE AUTOR: *v. PROPIEDAD INTELECTUAL*.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

DERECHOS CONSULARES.

Argentina:

1. *D. N° 11.082 (6-XII-1965, B. O. 20-XII-1965).* Contiene el Arancel Consular, que fija los derechos consulares por documentos públicos y privados de fuente extranjera que deban hacer fe en la República, ya sea otorgados o intervenidos por los funcionarios consulares argentinos.

Ecuador:

2. *D. S. N° 607 (22-III-1965, R. O. 21-IV-1965).* Decreta la Ley de Derechos Consulares y Arancel Consular.

DERECHOS CONSULARES: v. SERVICIO CONSULAR (2).

DERECHOS DEL HOMBRE.

Bélgica:

1. *Declaración (13-I-1965, M. B. 13-I-1965).* Relativa á la Convención de Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, firmada en Roma el 4 de noviembre de 1950.

DESARROLLO ECONÓMICO.

República Dominicana:

1. *L. N° 55 (23-XI-1965, G. O. 30-XI-1965).* Crea e integra el Consejo Nacional de Desarrollo. Señala las atribuciones de sus diferentes miembros, etcétera.

URSS:

2. *L. (17-XII-1965, VVS 23-XII-1965).* Dispone sobre el desarrollo de la economía nacional de la RSFSR en 1966.

DESARROLLO ECONÓMICO: v. APRENDIZAJE (1); ARMONÍA SOCIAL; BANCOS (1); FOMENTO ECONÓMICO; PRESUPUESTOS (12); PRODUCTIVIDAD (2).

DESCANSO OBLIGATORIO.

Cuba:

1. *R. N° 111 (13-VII-1965, G. O. 23-VII-1965).*

Regula la concesión y el disfrute del descanso retribuido.

DESEMPLEO: v. VIVIENDA (7).

DESNUTRICIÓN.

Haití:

1. *L. (26-VII-1965, M. 5-VIII-1965).* Crea, dentro del cuadro nacional de desarrollo y planificación, el Organismo de lucha contra la mala nutrición.

DESTILERÍAS.

Suiza:

1. *Reglto. (29-I-1965, R. L. F. 11-II-1965).* Dicta normas que regulan la organización y atribuciones de las Oficinas locales de vigilancia de las destilerías.

DETENCIÓN PREVENTIVA: v. PROCEDIMIENTO PENAL (2).

DEUDA PÚBLICA: v. IMPUESTOS (8); RADIODIFUSIÓN (5).

DEVOLUCIONES FISCALES.

España:

1. *L. 29/65 (4-V-1965, B. O. 5-V-1965).* Crea el sistema de devolución de derechos (*draw back*), que es un sistema de fomento de las exportaciones consistente en la devolución de los derechos arancelarios que han gravado la importación de mercancías que, en su mismo estado o transformadas, sean posteriormente reexportadas, limitando la devolución a todo o parte de los derechos arancelarios satisfechos. Establece el mecanismo administrativo a seguir, las mercancías objeto del *draw back* y quienes son los beneficiarios del sistema (*rectificación*: en B. O. 31-V-1965).

DIBUJO INDUSTRIAL: v. PROPIEDAD INDUSTRIAL (1).

DIGESTO MARÍTIMO.

Argentina:

1. *D. N° 6185 (2-VIII-1965, B. O. 19-VIII-*

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

1965). Modifica el artículo 319 del Digesto Marítimo y Fluvial, relativo a las anotaciones del Libro de Rol.

2. *D. N° 6960 (24-VIII-1965, B. O. 22-IX-1965)*. Modifica el artículo 1339 del Digesto Marítimo y Fluvial, relativo a las multas a que se hacen acreedores los infractores de esta reglamentación.

DIPLOMÁTICOS: *v. SERVICIO EXTERIOR* (4), (8).

DIPUTADOS: *v. CONSTITUCIÓN POLÍTICA* (4); *ELECCIONES* (4).

DIRECCIONES (ORGANISMOS): *v. ADUANAS* (2); *AERONÁUTICA* (12); *AGRICULTURA* (5); *ARANCELES* (3); *CARRETERAS* (2); *COMERCIO EXTERIOR* (3), (4), (5); *COOPERATIVAS* (1), (2); *CRIMINOLOGÍA*; *ENSEÑANZA DE ANORMALES* (1); *ENSEÑANZA CÍVICA*; *ENSEÑANZA INDUSTRIAL*; *GUARDIA CIVIL* (1); *INDUSTRIA SIDERÚRGICA*; *MINERÍA* (4); *MUSEOS* (2); *OBRES HIDRÁULICAS*; *POLICÍA* (4); *PRENSA* (3); *PRESUPUESTOS* (5); *PRODUCTOS FARMACÉUTICOS* (1); *QUÍMICA*; *SEÑALES MARÍTIMAS*; *TRABAJO* (1); *TRÁNSITO* (5); *VIENDEA* (2).

DIRECTORES: *v. ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA*.

DISCIPLINA MILITAR: *v. ORGANIZACIÓN MILITAR* (2).

DISCOS: *v. EXENCIÓN DE IMPUESTOS* (4).

DISCRIMINACIÓN LABORAL: *v. TRABAJO* (5).

DISOLUCIÓN SOCIAL: *v. SEGURIDAD DEL TRABAJO* (1).

DISTRITOS ECONÓMICOS.

URSS:

1. *L. (17-XII-1965, VVS 23-XII-1965)*. Aprueba el Decreto del Presidium del Consejo Supremo de la RSFSR que declara la abolición de distritos económicos en la RSFSR.

DIVISIÓN JURISDICCIONAL: *v. ORGANIZACIÓN JUDICIAL* (9).

DIVISIÓN MARÍTIMA.

España:

1. *D. N° 487/65 (25-II-1965, B. O. 13-III-1965)*. Fija la división del litoral del te-

rritorio nacional en provincias y distritos marítimos y deroga los Decretos de 24 de enero de 1944, 22 de marzo de 1946, 12 de diciembre de 1947, 28 de diciembre de 1951, 4 de abril de 1952, 4 de julio de 1958, 9 de abril de 1959, 17 de marzo de 1960, 19 de enero de 1961 y 29 de noviembre de 1963.

DIVORCIO.

Francia:

1. *D. N° 65-754 (31-VIII-1965, J. O. 6 y 7-IX-1965)*. Contiene el Reglamento relativo a los emolumentos asignados a las personas encargadas de las investigaciones previstas en el artículo 238 del Código Civil, en materia de divorcio y de separación de cuerpos.

URSS:

2. *D. (10-XII-1965, VVS 15-XII-1965)*. Modifica el procedimiento ante los Tribunales de litigios en lo relativo a la disolución del matrimonio.

DOCUMENTOS: *v. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS.*

DOMÉSTICAS: *v. JUBILACIONES* (4), (7); *MATERNIDAD* (2); *SEGURIDAD SOCIAL* (11);

DONACIONES: *v. IMPUESTO HERENCIAS.*

DOTACIONES DE TIERRA: *v. TRABAJADORES RURALES.*

“DUMPING” *v. DEPORTES* (1).

ECONOMÍA: *v. ASISTENCIA FINANCIERA; DESARROLLO ECONÓMICO; EXENCIÓN DE IMPUESTOS* (1); *FOMENTO ECONÓMICO.*

ECONOMISTAS: *v. EJERCICIO PROFESIONAL* (3), (12).

EDUCACIÓN FÍSICA.

Francia:

1. *D. N° 65-254 (31-III-1965, J. O. 4-IV-1965)*. Instituye el control médico periódico previsto por la Ley número 63-807 de 6 de agosto de 1963, que reglamenta la profesión de profesor de educación física o deportiva y los establecimientos o escuelas que ejercen esta profesión.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

Uruguay:

2. D. N° 86-65 (16-III-1965, D. O. 26-III-1965). Reglamenta el otorgamiento de subvenciones, aportes, subsidios u otras contribuciones de índole patrimonial por la Comisión Nacional de Educación Física.

EDUCACIÓN PÚBLICA.

Bélgica:

1. Arr. r. (4-II-1965, M. B. 19-II-1965). Fija la organización del Consejo Nacional de la Enseñanza del Estado (*Passin*, número 2, febrero, año 1965).

Brasil:

2. D. N° 55551 (12-I-1965, D. O. 13-I-1965). Reglamenta la Ley número 4440 de 27 de octubre de 1964, que instituyó el salario educación que deberán pagar las empresas vinculadas al Instituto de Previsión Social, de acuerdo con el costo de la enseñanza primaria de los hijos de sus empleados, para suplementar los presupuestos públicos de la educación elemental (rectificación: en D. O. 29-I-1965).
3. D. N° 57280 (17-XI-1965, D. O. 19-XI-1965). Determina las atribuciones y vinculaciones de los órganos del Ministerio de Educación y Cultura, en relación con la campaña de asistencia a los estudiantes instituida por Decreto número 43031 de 13 de enero de 1958.

Chile:

4. D. N° 27.952 (7-XII-1965, D. O. 20-XII-1965). Modifica el sistema educacional, estableciendo nuevas etapas en la programación de la educación y señalando las características de cada etapa.
5. D. N° 27.953 (7-XII-1965, D. O. 20-XII-1965). Crea el 7º año de educación general. Señala su plan de estudios, forma de revalidarse las materias, etcétera.

Filipinas:

6. L. N° 4092 (19-VI-1964, O. G. 15-III-1965).

Enmienda las secciones 7 y 8 de la Ley número 586 (*Commonwealth*), determinando la reforma y revisión del sistema de educación elemental, su gratuitad y el financiamiento.

Francia:

7. D. N° 65-335 (30-IV-1965, J. O. 1º y 2-V-1965). Reglamenta la gestión de la utilización de los fondos escolares destinados a la enseñanza pública o privada.
8. D. N° 65-1053 (19-XI-1965, J. O. 4-XII-1965). Dicta normas sobre la constitución y funcionamiento del Consejo Superior de Educación Nacional y de los Consejos de Enseñanza.

Guatemala:

9. D. L. N° 317 (12-I-1965, Gtco. 16-I-1965). Decreta la Ley Orgánica de Educación Nacional.

Honduras:

10. D. N° 45 (5-III-1965, G. 26-IV-1965). Crea la Oficina de Planeamiento Integral de la Educación, como unidad dependiente del Ministerio de Educación Pública que tendrá competencia sobre el proceso educativo, encomendado por las leyes al mismo Ministerio, en lo relativo a la investigación, planificación y evaluación de los programas.

Perú:

11. D. S. N° 45 (8-VII-1965, P. 9-VII-1965). Aprueba el Reglamento de los Planteles Parroquiales de Educación.

EDUCACIÓN PÚBLICA: *v. COOPERATIVISMO; ENSEÑANZA DE ANÓRMALES (1); ENSEÑANZA CÍVICA; ESTUDIOS PEDAGÓGICOS; FONDO ESCOLAR; IMPUESTOS (3); ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (2).*

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

URSS:

1. D. (9-VIII-1965, VVS 22-VIII-1965). Dispone sobre el sistema de ejecución de fa-

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

llos de los Tribunales de la República Soviética Socialista de Yugoslavia en la URSS.

2. *L. (2-X-1965, VVS 14-X-1965).* Confirma el Decreto del Consejo Supremo de la URSS, que establece el sistema de ejecución en la URSS de los fallos de los Tribunales de la República Socialista Federada de Yugoslavia.
3. *R. (12-X-1965, VVS 21-X-1965).* Dispone sobre las fallas en la ejecución de las decisiones judiciales relativas al cobro de alimentos.

EJERCICIO PROFESIONAL.

Argentina:

1. *L. N° 7071 Prov. de Buenos Aires (15-III-1965, B. O. 15-III-1965).* Regula el ejercicio de la profesión de martillero y corredor público y deroga la Ley número 6316 que contiene normas al respecto.
2. *D. N° 6271 (26-V-1965 Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, B. M. 17-VI-1965).* Reglamenta el ejercicio de las carreras del practicantado en Medicina y Odontología de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
3. *L. N° 7195 Prov. de Buenos Aires (16-XII-1965), B. O. 31-XII-1965.* Reglamenta el ejercicio de las actividades de los graduados en Ciencias Económicas, señala normas sobre títulos profesionales, colegio profesional, matriculación, tribunal de Ética, Aranceles y honorarios.

Bélgica:

4. *Arr. r. (13-V-1965, M. B. 2-VII-1965).* Aprueba el reglamento de pasantes establecido por el Consejo Nacional de la Orden de Arquitectos.

Bolivia:

5. *D. L. N° 07277 (9-VIII-1965, G. O. 18-VIII-1965).* Dicta normas sobre el ejercicio profesional del ingeniero, del título profesional, de las construcciones, instalaciones y trabajos del ramo.

Brasil:

6. *L. N° 4680 (18-VI-1965, D. O. 21-VI-1965).* Regula el ejercicio de la profesión de publicitario y de agente de propaganda.
7. *L. N° 4739 (15-VI-1965, D. O. 19-VII-1965).* Dispone sobre el ejercicio de la profesión de estadístico, determinando las actividades que comprende esta profesión, así como las condiciones para ejercerla (*rectificación*: en D. O. 30-VII-1965).
8. *L. N° 4769 (9-IX-1965, D. O. 13-IX-1965).* Dispone el ejercicio de la profesión de técnico en administración, señalando las actividades correspondientes a esta profesión, así como su ejercicio (*rectificaciones*: en D. O. 16-IX y 26-XI-1965).

Italia:

9. *D. N° 115 (4-II-1965, G. U. 12-III-1965).* Aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley número 69 de 3 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la profesión de periodista.
10. *D. N° 1403 (18-XI-1965, G. U. 28-XII-1965).* Aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley número 112 de 3 de febrero de 1963, que contiene normas sobre la tutela del título y de la profesión de geólogo.

Perú:

11. *L. N° 15488 (8-IV-1965, P. 14-IV-1965).* Establece que la profesión de Economista será ejercida por personas que tengan título profesional y señala las disposiciones que regirán su ejercicio.

EJERCICIO PROFESIONAL: *v.* ABOGACIA; AGENTES ADUANALES; BIBLIOTECARIOS; CORREDORES DE SEGUROS; EDUCACIÓN FÍSICA (1); EXTRANJEROS (1); INGENIEROS; PERIODISTAS (2), (3); RADILOGIA MÉDICA; REPRESENTANTES COMERCIALES.

EJÉRCITO: *v.* BANDAS MILITARES; JUSTICIA MILITAR; NORMALIZACIÓN MILITAR; ORGANIZACIÓN MILITAR; PENSIONES MILITARES; PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (2); RECLUTAMIENTO (2); SANIDAD MILITAR.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

ELECCIONES.

Bolivia:

1. *D. L. N° 07137 (30-IV-1965, G. O. 5-V-1965).* Aprueba la Ley Electoral proyectada por la Comisión constituida por Decreto Ley número 7032 de 24 de enero de 1965 (no publica su texto).

Brasil:

2. *L. N° 4737 (15-VII-1965, D. O. 19-VII-1965).* Instituye el Colegio Electoral, dicta normas sobre los órganos de justicia electoral, juntas electorales, sistema electoral, registro de candidatos, representación proporcional, garantías electorales, propaganda, recursos, disposiciones penales y delitos electorales (*rectificación*: en D. O. 30-VII-1965).

Chile:

3. *L. N° 16.094 (5-I-1965, D. O. 6-I-1965).* Modifica la Ley número 14.852 de 16 de mayo de 1962, en su artículo 8º que se refiere a la propaganda electoral en las elecciones de Regidores, Diputados, Senadores o del Presidente de la República.
4. *D. N° 146 (21-I-1965, D. O. 5-II-1965).* Aprueba el Reglamento para la aplicación del número 7) del artículo 8 de la Ley General de Elecciones, modificada por la Ley número 16.094, sobre propaganda electoral por las radiodifusoras.

Guatemala:

5. *D. L. N° 387 (23-X-1965, Gtco. 26-X-1965).* Expide la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Deroga el Decreto 1069 del Congreso y sus reformas y el Decreto-Ley número 175 de 5 de febrero de 1964, sobre la misma materia.

Paraguay:

6. *L. N° 1088 (10-X-1965, G. O. 7-X-1965).* Modificación de los artículos 35, 48, 49, 50, 78, 79 y 123 del Estatuto Electoral (Ley 600 del 15 de julio 1960), referente a la acreditación del elector, de los miem-

bro de las masas de votación y útiles para desempeño de su labor, impresión de boletas y Registro Cívico Nacional.

ELECCIONES: *v.* CONSTITUCIÓN POLÍTICA (4), (7), (8), (12), (17); PARTIDOS POLÍTICOS (1); PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (3); SENADORES.

ELECTRICIDAD: *v.* ENERGÍA ELÉCTRICA.

ELECTRICISTAS: *v.* EMPLEADOS PARTICULARES.

ELECTRIFICACIÓN.

Guatemala:

1. *A. (4-I-1965, Gtco. 7-I-1965).* Aprueba el reglamento de negociaciones del Instituto Nacional de Electrificación.

EMBALAJES.

España:

1. *Convenio (6-X-1960), B. O. 23-IV-1965).* Adhesión de España al Convenio de Bruselas de 6 de octubre de 1960, sobre importación temporal de embalajes, cuyo texto se publica.

EMBARAZO: *v.* MATERNIDAD (1); SALARIOS (5).

EMBRIAGUEZ: *v.* TRÁNSITO (2).

EMERGENCIA NACIONAL.

El Salvador (Rep. de):

1. *D. N° 302 (4-VI-1965, D. O. 7-VI-1965).* Decreta la Ley del Servicio de Emergencia Nacional, que tiene por objeto determinar la organización y atribuciones de dicho Organismo.

EMERGENCIA NACIONAL: *v.* CONSTITUCIÓN POLÍTICA (7); GENDARMERÍA NACIONAL; SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS.

EMISORAS: *v.* RADIODIFUSIÓN (4).

EMPLEADOS: *v.* CASINOS; CÓDIGO DEL TRABAJO (3); JUBILACIONES (4); MATERNIDAD (1); PREVISIÓN SOCIAL (5), (6); RADIO; SALARIOS (6); SERVICIO MILITAR (3); TAXIS; TRABAJO (2); VIVIENDA (8).

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

EMPLEADOS MILITARES.

Cuba:

1. *R. N° 9 (19-II-1965, G. O. 24-II-1965).* Señala la manera de resolver las controversias surgidas entre el personal no aforado de las unidades militares, y las cuestiones de seguridad social.

EMPLEADOS PARTICULARES.

Chile:

1. *D. N° 190 (19-VI-1965, D. O. 2-VII-1965).* Fija el Reglamento para la aplicación de la Ley número 15944, que otorga calidad de empleados particulares a las personas que desempeñen trabajos profesionalmente en el campo de la actividad eléctrica.

EMPLEADOS PÚBLICOS.

Bélgica:

1. *Arr. r. (26-III-1965, M. B. 21-IV-1965).* Contiene la reglamentación general de las indemnizaciones y prestaciones acordadas al personal de los Ministerios.

Colombia:

2. *D. Lgtvo. N° 3093 (24-XI-1965, D. O. 7-XII-1965).* Dicta disposiciones en relación con los empleados de la Administración Nacional en relación con la interinidad, plazas y vacantes.

EMPLEADOS PÚBLICOS: *v. BANCOS (4); CARRERA ADMINISTRATIVA; FONDOS DEL ESTADO; FUNCIONARIOS; JUBILACIONES (1); PENSIONES (1), (4); PRESUPUESTOS (13); PREVISIÓN SOCIAL (3); RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS; SEGURO DE VIDA; TRABAJADORES DEL ESTADO; TRABAJO (2); VIÁTICOS (1), (2).*

EMPLEO *v. TRABAJADORES EXTRANJEROS.*

EMPRESAS: *v. CONTRATOS OFICIALES (3); ESCUELAS PRIMARIAS; EXENCIÓN DE IMPUESTOS (1); IMPUESTO TRÁFICO DE EMPRESAS; RADIODIFUSIÓN (5); SEGUROS (EMPRESAS); SERVICIOS PÚBLICOS (3); SOCIEDADES (2); TURISMO (4).*

EMPRESAS ESTATALES: *v. PENSIONES (2); PUERTOS (3); RADIO; TELECOMUNICACIONES (3).*

EMPRESAS INDUSTRIALES.

Guatemala:

1. *D. L. N° 361 (13-VII-1965, Gtco. 14-VII-1965).* Establece algunas disposiciones relativas a la clasificación, calificación o re-clasificación de las empresas con actividad industrial.

EMPRÉSTITOS: *v. ASISTENCIA FINANCIERA; CRÉDITO PÚBLICO; PRÉSTAMOS.*

ENERGÍA: *v. MINAS Y ENERGÍA.*

ENERGÍA ATÓMICA.

Bélgica:

1. *L. (20-IX-1958, M. B. 17-XI-1965) (Publicación retrasada).* Contiene la aprobación del Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Agencia Internacional de la Energía Atómica, aprobado por el Consejo de Gobernadores en Viena el 19 de julio de 1959 (*Passin*, número 11 y 12, noviembre-diciembre, 1965).

Brasil:

2. *D. Lgtvo. N° 42 (21-V-1965, D. O. 24-V-1965).* Aprueba el texto del Acuerdo de Cooperación en el campo de las utilizaciones pacíficas de energía atómica, entre el Gobierno de los Estados Unidos, del Brasil y la Comunidad Europea de Energía Atómica, firmado en Brasilia el 9 de junio de 1961.

Costa Rica:

3. *D. N° 3440 (20-X-1964, G. 5-I-1965).* Aprueba el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, aprobado el 23 de octubre de 1956 por la Conferencia sobre el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica.

4. *L. N° 3641 (16-XII-1965, D. O. 22-XII-1965).* Aprueba el Tratado para la proscripción de Pruebas Nucleares en la At-

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

mósfera, en el Espacio y Bajo el Agua, firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963. Publica íntegro el Tratado.

Chile:

5. *L. N° 16319 (14-IX-1965, D. O. 23-X-1965).* Crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear. Señala su organización, fines, control de materiales atómicos, etcétera.

Francia:

6. *D. N° 65-194 (12-III-1965, J. O. 14-III-1965).* Fija las atribuciones del Secretario de Estado, junto del Primer Ministro encargado de la investigación científica y de las cuestiones atómicas y espaciales.

Paraguay:

7. *L. N° 1081 (26-VII-1965, G. O. 31-VIII-1965).* Crea la Comisión Nacional de Energía Atómica. Establece su competencia, atribuciones, etcétera.

ENERGÍA ATÓMICA: *v. ENERGÍA NUCLEAR; EXPERIMENTOS NUCLEARES.*

ENERGÍA ELÉCTRICA.

Brasil:

1. *D. N° 55835 (12-III-1965, D. O. 17-III-1965).* Aprueba los Estatutos de las Centrales Eléctricas Brasileiras, S. A., cuyas normas regularán su organización, denominación, sede, objeto y duración de esta sociedad constituida por acciones.

España:

2. *D. N° 3130/65 (14-X-1965, B. O. 27-X-1965).* Organiza, dependiente del Ministerio de Industria, la Dirección General de Energía Eléctrica, que tendrá la misión de fomentar, estudiar, coordinar, regular y ordenar todo lo relacionado con las fuentes energéticas del país.

Haití:

3. *L. (26-V-1965, M. 27-V-1965).* Instituye una suscripción especial a la energía eléctri-

ca, que tendrá carácter reembolsable y será obligatoria para todos los consumidores.

ENERGÍA ELÉCTRICA: *v. FUNCIONARIOS (5).*

ENERGÍA NUCLEAR.

Bolivia:

1. *D. L. N° 07143 (30-IV-1965, G. O. 12-V-1965).* Ratifica el Tratado de Proscripción de Pruebas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Exterior y Submarino, realizado en Moscú el 5 de agosto de 1963.

ENERGÍA NUCLEAR: *v. ENERGÍA ATÓMICA; PRUEBAS NUCLEARES; RESPONSABILIDAD CIVIL.*

ENERGÍA TÉRMICA: *v. FUNCIONARIOS (5).*

ENFERMEDAD: *v. SEGURIDAD SOCIAL (6), (11); SEGURO DE ENFERMEDAD.*

ENFERMEDADES: *v. FIEBRE AMARILLA; MALARIA; RABIA.*

ENFERMEDADES CONGÉNITAS.

Suiza:

1. *Ordza. (10-VIII-1965, R. L. F. 12-VIII-1965).* Define y señala las enfermedades congénitas y determina cuáles son las medidas médicas necesarias para su tratamiento.

ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Colombia:

1. *D. N° 3170 (21-XII-1964, D. O. 29-I-1965).* Aprueba el Reglamento General del Seguro Social Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

ENFERMEDADES PROFESIONALES: *v. ACCIDENTES DE TRABAJO; CÓDIGO DE TRABAJO (4); CONTENCIOSO DE SEGURIDAD SOCIAL; SEGURO SOCIAL (1), (2).*

ENFERMEROS.

Francia:

1. *D. N° 65-693 (10-VIII-1965, G. U. 19-VIII-1965).* Contiene el Estatuto de enfermeros y enfermeras de los servicios de asisten-

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

cia social y médica, dependientes de establecimientos públicos del Estado.

2. *D. N° 65-694 (10-VIII-1965, J. O. 19-VIII-1965).* Ordena la creación de cuerpos particulares de enfermeros y enfermeras bajo la dependencia del Ministerio de Salud Pública y Población.
3. *A. (20-IV-1965, Gtco. 26-IV-1965).* Crea la Oficina Nacional de Registro y Métodos para Auxiliares de Enfermería, que funcionará como dependencia de la Escuela Nacional de Enfermeras.

ENROLAMIENTO: *v. MARINA MERCANTE (4).*

ENSEÑANZA AGROPECUARIA.

Costa Rica:

1. *A. N° 4 (18-III-1965, G. 28-III-1965).* Aprueba el plan de estudios para los Institutos Agropecuarios.

ENSEÑANZA DE ANORMALES.

España:

1. *D. N° 1219/65 (13-V-1965, B. O. 18-V-1965).* Dispone sobre la coordinación de las actividades de los centros, servicios y funcionarios dependientes de la Dirección General de Sanidad del Ministerio de Gobernación y de la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación Nacional, en lo que se refiere a la asistencia y educación de niños y jóvenes subnormales físicos, psíquicos o escolares.
2. *D. N° 2925/65 (23-IX-1965, B. O. 16-X-1965).* Dicta normas sobre educación especial de niños y jóvenes subnormales y ordena la creación de centros, escuelas, programas y métodos de educación especial. Deroga los Decretos de 9 de diciembre de 1955 y de 25 de noviembre de 1956.

ENSEÑANZA ARTÍSTICA.

Argentina:

1. *D. N° 3022 (23-IV-1965, B. O. 12-V-1965).* Aprueba la inclusión de los cursos de edu-

cación democrática e instrucción cívica en todos los establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Artística del Ministerio de Educación y Justicia.

Italia:

2. *L. N° 336 (29-III-1965, G. U. 26-IV-1965).* Ordena la sistematización del personal de Escuelas de Arte, transformadas en Institutos de Instrucción Artística.

ENSEÑANZA CÍVICA.

Perú:

1. *R. S. N° 468 (26-III-1965, P. 19-IV-1965).* Crea la Dirección de Coordinación de Formación Moral y Cívica del Ministerio de Educación Pública, que ejercerá labor de coordinación con las Direcciones de Nivel y la Dirección de Supervisión, realizando investigaciones del estado de la enseñanza en su aspecto moral y cívico.

ENSEÑANZA POR CORRESPONDENCIA.

Bélgica:

1. *L. (5-III-1965, M. B. 23-III-1965).* Contiene normas que regulan la enseñanza por correspondencia.
2. *Arr. r. (15-IV-1965, M. B. 26-V-1965).* Reglamenta la organización de la inspección para la enseñanza por correspondencia; establece que dicha inspección será ejercida por inspectores que quedarán absueltos de cualquier otro cargo.

ENSEÑANZA ELEMENTAL: *v. EDUCACIÓN PÚBLICA (2).*

ENSEÑANZA INDUSTRIAL.

Chile:

1. *D. N° 2.668 (29-III-1965, D. O. 29-IV-1965).* Aprueba el plan de estudios del curso de especialización de la Enseñanza Industrial, dependiente de la Dirección de Educación Profesional.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

ENSEÑANZA MEDIA.

Costa Rica:

1. *A. N° 2 (3-III-1965, G. 7-III-1965).* Acuerda el Reglamento General de Establecimientos oficiales de Educación Media.
2. *D. N° 3 (18-III-1965, G. 28-III-1965).* Aprueba y pone en vigencia el nuevo plan de estudios para las instituciones de enseñanza media nocturnas.

España:

3. *D. N° 765/65 (25-III-1965, B. O. 6-IV-1965).* Establece condiciones y requisitos para ingreso en el profesorado oficial de enseñanza media.

Paraguay:

4. *D. N° 23 (13-I-1965, G. O. 15-II-1965).* Reglamenta los cursos de afianzamiento y rehabilitación y los exámenes respectivos, para alumnos de escuelas secundarias.

ENSEÑANZA MEDIA: *v. CAPACITACIÓN PEDAGÓGICA; FORMACIÓN PROFESIONAL.* (1).

ENSEÑANZA MILITAR.

Uruguay:

1. *D. N° 23-65 (19-I-1965, D. O. 9-II-1965).* Aprueba los planes de estudio para los cursos de la Escuela Militar, Escuela de Armas y Servicio y Escuela de Comando, que señalan las materias, normas sobre la profesión, etcétera.
2. *D. N° 61-65 (16-II-1965, D. O. 8-III-1965).* Aprueba el plan de estudios de la Escuela de Especialidades de la Armada. Señala las materias, las horas de clase, etcétera.

ENSEÑANZA MILITAR: *v. AVIACIÓN MILITAR.*

ENSEÑANZA NÁUTICA.

España:

1. *R. (11-III-1965, B. O. 27-III-1965).* Aprueba el Reglamento Orgánico de la Junta de Enseñanzas Náuticas y de formación Profesional Náutico-Pesquera, creada como

órgano consultivo de la Subsecretaría de Marina en materia docente y de formación profesional del personal de la marina mercante y de pesca.

2. *L. N° 28/65 (4-V-1965, B. O. 5-V-1965).* Establece los títulos que ha de poseer el profesorado de las Escuelas de Náutica y de formación Profesional Náutico-Pesquera y deroga el artículo 13 de la Ley 144 del 23 de diciembre de 1961, sobre enseñanza naval (*rectificación*: en B. O. 21-V-1965).

ENSEÑANZA PESQUERA: *v. ENSEÑANZA NÁUTICA.*

ENSEÑANZA PRIMARIA: *v. ALFABETIZACIÓN; EDUCACIÓN PÚBLICA (6); ENSEÑANZA DE ANORMALES; ENSEÑANZA NÁUTICA; ESCUELAS-HOGAR.*

ENSEÑANZA SECUNDARIA.

Argentina:

1. *D. N° 52 (5-I-1965, B. O. 19-I-1965).* Reglamenta las calificaciones, exámenes y promociones para la enseñanza secundaria; modifica el régimen de exención de examen.

ENSEÑANZA SECUNDARIA: *v. CAPACITACIÓN PEDAGÓGICA.*

ENSEÑANZA SUPERIOR: *v. MAGISTERIO (1).*

ENSEÑANZA TÉCNICA.

Ecuador:

1. *A. N° 21 (10-II-1965, R. O. 18-V-1965).* Aprueba el Reglamento de títulos de técnicos especializados en telecomunicaciones.

ENSEÑANZA TÉCNICA: *v. CAPACITACIÓN PEDAGÓGICA.*

ENSEÑANZA UNIVERSITARIA.

Bélgica:

1. *L. (9-IV-1965, M. B. 27-IV-1965).* Modifica las Leyes de 12 de agosto de 1911, la de 11 de septiembre de 1933, de 28 de abril de 1953 y de 22 de abril de 1958, relativas a la enseñanza universitaria.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

Perú:

2. *D. S. N° 19 (15-III-1965, P. 19-III-1965).* Reglamenta el artículo 4º de la Ley número 13417, sobre Universidades Particulares, que trata sobre su funcionamiento y la aprobación de los planes de estudio y los grados y títulos que otorgará.

ENSEÑANZA UNIVERSITARIA: *v. UNIVERSIDADES.*

ENTRENADORES: *v. EDUCACIÓN FÍSICA (1).*

EPIZOOTIAS.

Paraguay:

1. *L. N° 1027 (5-VI-1965, G. O. 7-VI-1965).* Aprueba y ratifica el Convenio Internacional para la creación de una Oficina Internacional de las Epizootias, adoptado en París el 25 de enero de 1924.

EPIZOOTIAS: *v. BRUCELOSIS; FIEBRE AFTOSA; TUBERCULOSIS BOVINA.*

EQUINOS: *v. GANADERÍA (2).*

ESCALAFÓN: *v. MAGISTERIO (2).*

ESCLAVITUD.

Brasil:

1. *D. Lgtvo. N° 66 (14-VII-1965, D. O. 19-VII-1965).* Autoriza al Gobierno del Brasil a adherirse: a la Convención sobre la Esclavitud, firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926 y enmendada por el Protocolo abierto a firma y aceptado el 7 de diciembre de 1953, y a la Convención Suplementaria sobre Abolición de la Esclavitud, del Tráfico de Esclavos y de las instituciones y prácticas análogas a la Esclavitud, firmada en Ginebra el 7 de septiembre de 1956 (*rectificación: en D. O. 10-VIII-1965*).

Francia:

2. *D. N° 65-462 (15-VI-1965, J. O. 21 y 22-VI-1965).* Contiene la publicación de la Convención Suplementaria a la Abolición de la Esclavitud, de la Trata de Esclavos y de las instituciones y prácticas análogas a la Esclavitud del 7 de septiembre de 1956.

Suiza:

3. *Arr. f. (17-IV-1964, R. L. F. 4-III-1965).* Aprueba y publica la Convención Suplementaria relativa a la Abolición de la Esclavitud, de la Trata de Esclavos y de las instituciones y prácticas análogas a la Esclavitud, firmada en Ginebra el 7 de septiembre de 1956.

“ESCOUTISMO”.

Guatemala:

1. *D. L. N° 376 (2-IX-1965, Gtco. 4-IX-1965).* Dicta la Ley de protección al Movimiento Scout. Declara al “escoutismo” de utilidad pública.

ESCUELA EUROPEA.

Italia:

1. *L. N° 577 (19-V-1965, G. U. 7-VI-1965).* Ratifica el Protocolo relativo a la creación de la Escuela Europea, firmado en Luxemburgo el 12 de abril de 1957.

ESCUELAS.

Chile:

1. *D. N° 121 (11-I-1965, D. O. 30-I-1965).* Fija el Reglamento de la Ley número 15.676, que establece el Plan Nacional de Edificios Escolares.

ESCUELAS: *v. ADUANAS (5); AERONÁUTICA (4); ARTES PLÁSTICAS (1); DEFENSA ANTIAÉREA (1); EDUCACIÓN FÍSICA (1); EDUCACIÓN PÚBLICA (1); ENFERMEROS (3); ENSEÑANZA ARTÍSTICA (2); ENSEÑANZA MEDIA (1), (4); ENSEÑANZA NÁUTICA (2); EXCURSIONES ESCOLARES; FONDO ESCOLAR; FORMACIÓN PROFESIONAL (1); INGENIERÍA RURAL; INGENIEROS (2); POLICIA FISCAL; ODONTOLOGÍA; REHABILITACIÓN (1); REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS.*

ESCUELAS DE CAPACITACIÓN.

Ecuador:

1. *A. N° 317 (19-XI-1964, R. O. 17-II-1965).* Aprueba el Reglamento de Escuelas de

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

Capacitación Profesional para conductores o para motoristas.

ESCUELAS-HOGAR.

España:

1. *D. N° 2240/65 (7-VII-1965, B. O. 13-VIII-1965).* Regula la creación de las escuelas hogar como centros de enseñanza primaria, así como la designación de su personal.

ESCUELAS DE MANEJO.

Bélgica:

1. *Arr. r. (25-IX-1965, M. B. 21-X-1965).* Determina las condiciones de funcionamiento de las escuelas de conducir vehículos automotores.

Suiza:

2. *Arr. c. f. (3-XII-1965, R. L. F. 9-XII-1965).* Fija las exigencias a las cuales deben responder los vehículos utilizados como autoescuelas o destinados a efectuar exámenes de manejo.

ESCUELAS PRIMARIAS.

Perú:

1. *D. S. N° 06 (22-I-1965, P. 27-I-1965).* Decreta que los patronos de empresas agrícolas, mineras o industriales están obligados a sostener escuelas primarias gratuitas con arreglo a los artículos 73º y 74º de la Constitución Política.

ESCLUTORES: *v. SEGURIDAD SOCIAL* (6).

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Panamá:

1. *D. N° 258 (3-VI-1965, G. O. 25-X-1965).* Dicta medidas relativas a la Junta de Censura y las Juntas Distritoriales sobre control de espectáculos públicos, películas cinematográficas y televisión. Establece requisitos para ser miembro de estos organismos, condiciones que deben llenar las exhibiciones que se hagan en público, etcétera.

2. *D. N° 388 (15-X-1965, G. O. 18-X-1965).* Adscribe al Departamento de Gobierno y Justicia todo lo relacionado con radiodifusión, radiocomunicación, radioaficionados, televisión, prensa, espectáculos públicos y censura.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: *v. INCENDIOS* (1).

ESTABLECIMIENTO.

Bélgica:

1. *L. (24-III-1961, M. B. 24-VIII-1965) (Publicación retrasada).* Contiene la aprobación de la Convención Europea de Establecimiento y del Protocolo anexo, firmados en París el 13 de diciembre de 1955.

ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS: *v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL* (3).

ESTADÍSTICA.

Brasil:

1. *D. N° 55875 (20-III-1965, D. O. 31-III-1965).* Aprueba el Reglamento del Servicio de Estadística Demográfica, Moral y Política del Ministerio de Justicia y Negocios Interiores.

Perú:

2. *D. S. N° 41 (13-VIII-1965, P. 14-VIII-1965).* Crea la Oficina de Programación y Estadística en el Ministerio de Gobierno y Policía, como organismo técnico asesor.

ESTADÍSTICOS: *v. EJERCICIO PROFESIONAL* (7).

ESTADO CIVIL: *v. REGISTRO CIVIL.*

ESTADO MAYOR: *v. DEFENSA NACIONAL* (3); GUARDIA CIVIL (4); ORGANIZACIÓN MILITAR (4).

ESTADO DE SITIO: *v. CONSTITUCIÓN POLÍTICA* (7).

ESTAMPILLAS: *v. IMPUESTO DEL TIMBRE* (2).

ESTIBADORES: *v. ASIGNACIONES FAMILIARES; SALARIOS* (3).

ESTUDIANTES.

España:

1. *D. N° 818/65 (5-IV-1965, B. O. 7-IV-1965).* Regula la estructuración y funcionamiento de organizaciones estudiantiles.
2. *O. (3-VI-1965, B. O. 5-VI-1965).* Dicta normas complementarias del Decreto número 818 de 5 de abril de 1965, por el que se regulan las asociaciones profesionales de estudiantes.

ESTUDIANTES: *v. PRENSA (2); SALARIOS (8); SEGURIDAD SOCIAL (3), (4), (5).*

ESTUDIOS: *v. OBRAS PÚBLICAS (2), (3); REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS.*

ESTUDIOS PEDAGÓGICOS.

Perú:

1. *D. S. N° 75 (29-XII-1964, P. 12-I-1965).* Crea el Centro de Altos Estudios Pedagógicos dependientes en el ramo de Educación Pública.

ESTUPEFACIENTES.

Cuba:

1. *Proclama (5-I-1965, G. O. 8-III-1965).* Publica el texto de la Convención única de estupefacientes, celebrada el 30 de marzo de 1961, en Nueva York, E.U.A. Señala los organismos internacional y nacional competentes para regular esta materia, medidas contra el tráfico ilícito, etcétera.

EVASIÓN FISCAL.

Brasil:

1. *L. N° 4729 (14-VII-1965, D. O. 19-VII-1965).* Define el delito de evasión fiscal y determina su sanción.

EXÁMENES: *v. ENSEÑANZA MEDIA (4); ENSEÑANZA SECUNDARIA.*

EXCURSIONES ESCOLARES.

Guatemala:

1. *A. (2-IX-1965, Gtco. 6-IX-1965).* Fija el

Reglamento de Excusiones Escolares, las cuales deberán tener un fin educativo.

EXENCIÓN DE IMPUESTOS.

España:

1. *O. (5-IV-1965, B. O. 15-IV-1965).* Establece un nuevo texto de normas que regulan el procedimiento de aplicación de los beneficios fiscales que concede la Ley Tributaria de 26 de diciembre de 1957 y sus reformas, a las sociedades o empresas que se estimen beneficiosas para la economía nacional. Deroga la Orden de 12 de abril de 1960.

Guatemala:

2. *D. L. N° 340 (20-IV-1965, Gtco. 24-IV-1965).* Decreta la exoneración del pago de impuestos que ocasionan las investigaciones arqueológicas realizadas en el país, así como sobre el consumo del petróleo y sus derivados.

Perú:

3. *D. S. N° 270 (12-IV-1965, P. 18-XI-1965).* Establece que las instituciones internacionales de asesoría técnica disfrutarán de los privilegios que reconoce el Decreto Supremo número 69 de 1954, en lo relativo a exoneraciones de impuestos aduanales de importación.

4. *D. S. N° 456-H (16-XI-1965, P. 26-XI-1965).* Dispone que la impresión de libros, cuadernos, impresos, periódicos y música clásica, quede comprendida en la exoneración de impuestos establecida por la Ley número 13710.

República Dominicana:

5. *L. N° 97 (29-XII-1965, G. O. 30-XII-1965).* Regula el régimen de exenciones y privilegios a que están sujetas las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en la República. Deroga la Ley 10 de 30 de septiembre de 1938.

EXENCIÓN DE IMPUESTOS: *v. CONSTRUCCIÓN (1); CONSTRUCCIONES NAVALES; FO-*

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

MENTO INDUSTRIAL (3), (4); IMPUESTO DE SELLOS; IMPUESTO VENTAS (4); IMPUESTOS (3), (4), (7); MARINA MERCANTE (2); PROPIEDAD HORIZONTAL (2); UNIVERSIDADES PRIVADAS (3).

EXPERIMENTOS NUCLEARES.

Chile:

1. *D. N° 555 (7-VIII-1965, D. O. 4-IX-1965).* Promulga el Tratado que prohíbe las pruebas nucleares en la atmósfera, en el espacio exterior y en el mar, concluido en Moscú el 5 de agosto de 1963.

EXPLORADORES: *v.* "ESCOUTISMO".

EXPLOSIVOS.

Perú:

1. *D. S. N° 60-F (10-XI-1965, P. 15 y 16-XI-1965).* Aprueba el Reglamento para el uso del explosivo denominado "ANFO" en la industria minera, cuyo texto se publica.

EXPLOSIVOS: *v.* ARMAS (2).

EXPORTACIÓN.

Brasil:

1. *L. N° 4678 (16-VI-1965, D. O. 21-VI-1965).* Crea el Seguro de Crédito a la exportación, que tendrá por finalidad, garantizar contra riesgos a que estuvieren sujetas las operaciones resultantes de la exportación a crédito de mercaderías y servicios, a los contratantes en el Brasil de esas operaciones o a las entidades de crédito que las financiaren.

Colombia:

2. *D. N° 1269 (18-V-1965, D. O. 4-VI-1965).* Reglamenta la Ley 63 de 1925, permitiendo que los productores exportados lleven la indicación de "Industria Colombiana" en otro idioma, cuando el país de destino así lo exija; el fabricante puede hacer también la mención en idioma español.

EXPORTACIÓN: *v.* ADUANAS (1); AUTOMÓVILES (2); COMERCIO EXTERIOR (4), (5); DEVOLUCIONES FISCALES; SEGURO DE CRÉDITO.

EXPOSICIONES: *v.* ARTES PLÁSTICAS (2).

EXPROPIACIÓN: *v.* CONSTRUCCIÓN (1).

EXTRADICIÓN: *v.* NATURALIZACIÓN (2).

EXTRANJEROS.

Bélgica:

1. *L. (19-II-1965, M. B. 26-II-1965).* Relativa al ejercicio por los extranjeros de las actividades profesionales independientes.
2. *Arr. r. (21-XII-1965, M. B. 31-XII-1965).* Dicta normas relativas a las condiciones de entrada, permanencia y establecimiento de los extranjeros en Bélgica.

Perú:

3. *D. L. N° 13 (20-IX-1965, G.O. 30-IX-1965).* Reforma y deroga artículos del Decreto Ley número 16 de 30 de junio de 1960, acerca de la condición de los extranjeros y calidades migratorias, requisitos para la internación y casos de deportación.

EXTRANJEROS: *v.* AERONÁUTICA (7); CÓDIGO PENAL (1); MIGRACIÓN; NATURALIZACIÓN; SERVICIO EXTERIOR (8); VIVIENDA (15).

FACULTADES EXTRAORDINARIAS: *v.* CENSOS; PODER EJECUTIVO.

FALLECIMIENTOS: *v.* CÓDIGO CIVIL (1).

FAMILIA: *v.* SEGURIDAD SOCIAL (9).

F.A.O.: *v.* BOSQUES.

FASCISMO: *v.* NO-INTERVENCIÓN.

FAUNA: *v.* RECURSOS NATURALES.

FECUNDACIÓN: *v.* GANADERÍA (2).

FEDERACIONES (ORGANISMOS): *v.* CAFÉ (3), (5), (6); FILATELIA; MÉDICOS (1).

FERIAS INTERNACIONALES: *v.* ADUANAS (4).

FERROCARRILES.

Bélgica:

1. *L. (22-I-1965, M. B. 22-I-1965).* Contiene la aprobación de los actos internacionales siguientes: a) Convención internacional relativa al transporte de mercancías por ferrocarril; b) Convención internacional

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

relativa al transporte de personas y equipajes por ferrocarril; c) Protocolos adicionales a las Convenciones firmadas en Berna el 25 de febrero de 1961.

España:

2. *O. (13-V-1965, B. O. 7-VI-1965).* Aprueba la Reglamentación nacional de trabajo para los ferrocarriles de uso público no integrados en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles. Deroga a las Reglamentaciones de 15 de marzo y 10 de octubre de 1946 y sus modificaciones posteriores.
3. *O. (25-VI-1965, B. O. 27-VII-1965).* Establece la Reglamentación de Trabajo de los ferrocarriles de uso público no integrados en la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles.
4. *D. L. N° 11/65 (23-IX-1965, B. O. 25-IX-1965).* Constituye el organismo autónomo denominado "Ferrocarriles de Vía Estrecha" (FEVE), como entidad de derecho público adscrita al Ministerio de Obras Públicas, encargada de la explotación de los ferrocarriles y otros medios de transporte terrestre que construya o establezca el Estado.
5. *D. N° 2927/F5 (24-IX-1965, B. O. 18-X-1965).* Aprueba el Estatuto de ferrocarriles de vía estrecha, cuyas normas regulan su hacienda, estructura, órganos de gobierno y administración.

Filipinas:

6. *L. N° 4156 (20-VI-1964, O. G. 10-V-1965).* Crea los Ferrocarriles Nacionales Filipinos, prescribiendo sus poderes, funciones y obligaciones y proveyendo sobre los fondos necesarios para su operación.

Paraguay:

7. *L. N° 1079 (26-VIII-1965, G. O. 31-VIII-1965).* Aprueba el Decreto Ley número 364 de fecha 8 de febrero de 1964, por el cual se crea un organismo autárquico denominado "Ferrocarril Presidente Carlos

Antonio López". Establece su organización, atribuciones, etcétera.

FERROCARRILES: v. IMPUESTOS SOCIEDADES (1); PUERTOS (1).

FIANZAS.

Guatemala:

1. *D. L. N° 400 (25-XI-1965, Gto. 26-XI-1965).* Señala que el Estado no está obligado a prestar garantía alguna en los asuntos judiciales en que intervenga.

FIANZAS: v. FUNCIONARIOS (3).

FIEBRE AFTOSA.

Bélgica:

1. *Arr. m. (9-II-1965, M. B. 12-II-1965).* Fija las medidas preventivas relativas a la lucha contra la fiebre aftosa.
2. *Arr. r. (3-IV-1965, M. B. 11-V-1965).* Dicta medidas relativas a la lucha contra la fiebre aftosa (*errata*: en M. B. 23-VI-1965).

Perú:

3. *R. S. N° 311 (8-VII-1965, P. 17-VII-1965).* Aprueba el Reglamento de vacunación para el control de la fiebre aftosa en el país.

FIEBRE AFTOSA: v. VACUNAS (1).

FIEBRE AMARILLA

Brasil:

1. *D. N° 56769 (20-VIII-1965, D. O. 24-VIII-1965).* Fija normas técnicas especiales para la profilaxia de la fiebre amarilla y deroga el Decreto número 21.434 de 23 de mayo de 1932 (rectificación: en D. O. 31-VIII-1965).

FIEBRE AMARILLA: v. SANIDAD INTERNACIONAL.

FILATELIA.

Cuba:

1. *R. (30-III-1965, G. O. 29-IV-1965).* Publica el Reglamento de la Federación Filatélica

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

Cubana, establece su estructura, disposiciones sobre sus miembros, ingresos, exposiciones, etcétera.

FILMES: *v. CINEMATOGRAFÍA* (6).

FINANCIERAS: *v. SOCIEDADES FINANCIERAS.*

FINANZAS PÚBLICAS.

Brasil:

1. *D. N° 57383 (3-XII-1965, D. O. 9-XII-1965).* Reglamenta la asistencia financiera del Gobierno Federal a los Estados y Municipios y crea el Fondo de Estabilización de la Reserva Cambial.

FINANZAS PÚBLICAS: *v. PRESUPUESTOS* (2).

FLORA: *v. RECURSOS NATURALES.*

FOMENTO AGRÍCOLA.

Guatemala:

1. *A. (5-VI-1965, Gtco. 9-VI-1965).* Designa al Instituto de Fomento de la Producción, como entidad ejecutora de los programas que formule la Comisión Nacional de Granos, mientras no sea creado un organismo específico para tal fin.

FOMENTO AGROPECUARIO.

Ecuador:

1. *D. N° 2828 (23-XII-1965, R. O. 30-XII-1965).* Dicta la Ley de Fomento Agropecuario y Forestal. Establece disposiciones sobre fomento y defensa de la agricultura, la ganadería y los bosques, etcétera.

FOMENTO CULTURAL.

Perú:

1. *L. N° 15624 (13-IX-1965, P. 5-X-1965).* Declara de necesidad nacional e interés público, el fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y designa los organismos encargados de impulsarla, su integración y atribuciones. Deroga el Decreto Supremo número 48 de 1962 y el Decreto Ley número 14479 de 1963.

FOMENTO ECONÓMICO.

Italia:

1. *D. L. N° 124 (15-III-1965, G. U. 15-III-1965).* Dicta normas sobre la intervención del Estado en el fomento de la economía nacional.

2. *L. N° 431 (13-V-1965, G. U. 14-V-1965).* Convierte en Ley e introduce modificaciones al Decreto Ley número 124 de 15 de marzo de 1965, que contiene normas sobre la intervención del Estado en el fomento de la economía nacional.

3. *L. N° 717 (26-VI-1965, G. U. 30-VI-1965).* Regula la intervención del Estado en el desarrollo económico.

4. *D. (15-XI-1965, G. U. 20-XI-1965).* Establece normas de organización de los Comités regionales para la programación económica, cuya creación fue dispuesta por el Decreto de 22 de septiembre de 1964.

Perú:

5. *D. S. N° 15-IMP (25-VI-1965, P. 3-VII-1965).* Señala la elaboración del Plan General de Desarrollo Económico y Social, cuyos objetivos se adecuarán a la definición preliminar de objetivos generales para la elaboración de dicho plan.

URSS:

6. *L. (9-XII-1965, VVS 15-XII-1965).* Fija el Plan del Estado para el desarrollo de la economía nacional de la URSS para el año de 1966.

FOMENTO INDUSTRIAL.

Argentina:

1. *D. N° 4808 (18-VI-1965, B. O. 22-VI-1965).* Establece el Régimen de promoción de la industria de motores de combustión interna, a partir del 19 de julio de 1965, como continuación del instituido por el Decreto número 6691 de 1960 y sus complementarios.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

2. *L. N° 7110 Prov. Buenos Aires (25-XI-1965, B. O. 19-XII-1965).* Crea el Consejo Provincial de Promoción Industrial. Establece su integración como órgano de aplicación de la ley, obligaciones de las empresas, penalidades, etcétera.

Brasil:

3. *D. N° 56967 (19-X-1965, D. O. 7-X-1965).* Reglamenta la Ley número 4663, de 3 de junio de 1965, que crea estímulos para el aumento de productividad y control de precios de empresas industriales o comerciales, consistentes en beneficios fiscales (rectificación: en D.O. 14-X-1965).
4. *D. N° 57028 (11-X-1965, D. O. 15-X-1965).* Concede estímulos para el fomento de las industrias de hilados, tejidos, cueros, calzado y sus artefactos.

España:

5. *D. N° 26/65 (9-I-1965, B. O. 12-I-1965).* Establece las condiciones técnicas y capacidades mínimas que deberán reunir las industrias de la alimentación, textiles, químicas y de la construcción para su libre instalación.
6. *D. N° 418/65 (25-II-1965, B. O. 8-III-1965).* Fija los requisitos para gozar de la libertad de instalación de empresas españolas con cooperación técnica o financiera extranjera.
7. *D. N° 3727/65 (18-XII-1965, B.O. 22-XII-1965).* Establece las condiciones técnicas y capacidades mínimas para la libre instalación de industrias nuevas en general.

Italia:

8. *D. L. N° 1 (14-I-1965, G. U. 15-I-1965).* Crea en el Instituto Mobiliario Italiano el "Fondo especial para el financiamiento de la media y pequeña industria manufacturera", cuya disponibilidad se regulará por las normas del presente Decreto Ley.
9. *D. (3-II-1965, G. U. 16-II-1965).* Determina

el criterio para definir las categorías de empresas financiables para la aplicación del Decreto Ley número 1, de 14 de enero de 1965, que constituye el "Fondo especial para el financiamiento de la media y pequeña industria manufacturera."

10. *D. (5-VIII-1965, G. U. 2-IX-1965).* Determina los criterios aplicables a la definición de categorías de empresas financieras a los fines de ejecución del Decreto Ley número 1, de 14 de enero de 1965, que crea un fondo especial para el Instituto Mobiliario Italiano para el financiamiento de la media y pequeña industria manufacturera.

FOMENTO INDUSTRIAL: *v. AGRICULTURA (3); AVICULTURA; COMERCIO (2); INDUSTRIA PETROQUÍMICA; SANIDAD INDUSTRIAL.*

FONDO ESCOLAR.

Argentina:

1. *L. N° 16.727 (11-X-1965; B. O. 9-XI-1965).* Crea el Fondo Escolar Permanente y señala su integración, órgano encargado de administrarlo, fines del mismo, etcétera.

FONDOS (ORGANISMOS): *v. AGRICULTURA (1); FIANANZAS PÚBLICAS; INVERSIONES (2), (3); MINERÍA (5); PRESUPUESTOS (12).*

FONDOS DEL ESTADO.

Ecuador:

1. *D. S. N° 2351-B (16-X-1964, R. O. 19-II-1965).* Dicta disposiciones relativas a supervisar los fondos del Estado por parte de los empleados y funcionarios públicos.

FONOGRAMAS: *v. RADIODIFUSIÓN (2).*

FORMACIÓN PROFESIONAL.

España:

1. *D. N° 2476/65 (22-VII-1965, B. O. 10-IX-1965).* Crea la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio, organismo al que se le encomienda la capacitación técnico-pedagógica de los aspirantes al profesorado en centros de grado medio y el

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

perfeccionamiento de los profesores de estos mismos centros.

Suiza:

2. *L. F. (20-IX-1963, R. L. F. 15-IV-1965).* Regula la orientación, la formación y el perfeccionamiento profesionales.

FORMACIÓN PROFESIONAL: *v. AVIACIÓN MILITAR; ENSEÑANZA INDUSTRIAL; ENSEÑANZA NÁUTICA.*

FRAUDES: *v. EVASIÓN FISCAL; PRODUCTOS ALIMENTICIOS (2); VINOS (1).*

FRÍO.

España:

1. *O. (28-XII-1964, B. O. 6-I-1965).* Crea el Consejo Nacional del Frío; señala su integración y funciones de información al Gobierno sobre la política económica del frío en España y de coordinación de estudios y programas referentes a la producción del frío.

FRONTERAS: *v. ZONAS FRONTERIZAS.*

FUERZA AÉREA.

Uruguay:

1. *D. N° 84-65 (16-III-1965, D. O. 6-IV-1965).* Constituye el Consejo Superior Consultivo de la Fuerza Aérea. Dispone que su competencia debe ser reglamentada por el Poder Ejecutivo.

FUERZA AÉREA: *v. AVIACIÓN; DEFENSA NACIONAL (4).*

FUERZAS ARMADAS.

Ecuador:

1. *D. N° 2640 (24-XI-1965, R. O. 7-XII-1965).* Aprueba el Reglamento Interno del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Uruguay:

2. *L. N° 13.316 (28-XII-1964, D. O. 26-I-1965).* Establece que los jefes y oficiales de las armas combatientes tendrán derecho a ser promovidos en situación de retiro.

FUERZAS ARMADAS: *v. ORDEN PÚBLICO (2); PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (2); SANIDAD MILITAR; SERVICIO MILITAR.*

FUMIGACIÓN.

Guatemala:

1. *D. L. N° 375 (2-IX-1965, Gtco. 8-IX-1965).* Dicta disposiciones sobre la fumigación y combate de plagas, por medio de aeronaves.

FUNCIONARIOS.

Bolivia:

1. *D. L. N° 07375 (5-XI-1965, G. O. 10-XI-1965).* Aprueba el Estatuto del Funcionario Público. Establece los sujetos de este Estatuto, ingreso al servicio público, normas sobre ascensos, traslados, despido, etcétera.

España:

2. *L. N° 31/65 (4-V-1965, B. O. 5-V-1965).* Establece las normas generales de retribución de los funcionarios públicos en servicio activo, tomando como eje esencial el sueldo base, coeficientes y trienios de labor, distinguiendo diferentes tipos de funcionarios (de carrera y de empleo), sus derechos escalafonarios, incrementos y prestaciones económicas.

3. *O. (10-VI-1965, B. O. 10-VII-1965).* Aprueba las normas que regulan el establecimiento del sistema de fianza colectiva, obligatorio para todos los funcionarios que integran el cuerpo nacional de depositarios de fondos de la administración local.

Perú:

4. *L. N° 15.540 (14-IV-1965, P. 3-V-1965).* Señala que los funcionarios y empleados públicos con bonificación por dedicación exclusiva, queden comprendidos en la Ley número 14991.

URSS:

5. *D. (19-VII-1965, VVS 15-VII-1965).* Aprueba el Decreto del Presidium del Consejo Supremo de la URSS relativo a la res-

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

ponsabilidad administrativa de funcionarios, por el uso antieconómico de las energías eléctrica y térmica.

FUNCIONARIOS: *v. ADUANAS* (7); **CARRERA ADMINISTRATIVA;** **CLASES PASIVAS;** **CONSTITUCIÓN POLÍTICA** (5), (6); **FONDOS DEL ESTADO;** **IMPUESTOS** (8); **JUBILACIONES** (1), (6); **PENSIONES** (1), (4); **PRESUPUESTOS** (13); **PREVISIÓN SOCIAL** (4); **RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS;** **SERVICIO EXTERIOR** (10); **SERVICIO MILITAR** (3); **SEGURO DE VIDA;** **VIÁTICOS;** **VIVIENDA** (13), (20).

FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

Panamá:

1. *D. L. N° 1 (21-IV-1965, G. O. 22-IV-1965).* Establece que los funcionarios públicos de las instituciones autónomas, semi autónomas y organismos públicos descentralizados, no devenguen un sueldo inferior a la suma de bolívares 80.00 y bolívares 60.00, según los lugares de la República donde presten servicio.
2. *L. N° 26 (20-XII-1965, G. O. 20-XII-1965).* Dicta medidas en relación con la participación de funcionarios públicos en las entidades autónomas interministeriales y semiautónomas del Estado, especialmente en lo relativo a su remuneración por intervención en representación de sus respectivas entidades.

Suiza:

3. *Ordza. (29-XII-1964, R. L. F. 11-III-1965).* Regula las relaciones de los funcionarios del Departamento Político, determina los puestos, las formas y requisitos para el nombramiento, la duración, las autoridades, etcétera.

FUNDACIONES (ORGANISMOS): *v. MENORES* (2).

GABINETE PRESIDENCIAL: *v. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA* (1).

GANADERÍA.

Argentina:

1. *D. N° 2359 (29-III-1965, B. O. 7-IV-1965).*

Aprueba un convenio tipo sobre la lucha contra las especies depredadoras de la ganadería, entre la Secretaría de Agricultura y Ganadería y las Provincias interesadas, de acuerdo con el Decreto 9404 de 20 de noviembre de 1964.

Italia:

2. *D. N° 1618 (2-XI-1964, G. U. 27-II-1965).* Dicta normas para la ejecución de la Ley número 127 de 3 de febrero de 1963, que regula el funcionamiento de las estaciones de fecundación equina.

Panamá:

3. *D. N° 190 (27-IX-1965, G. O. 18-X-1965).* Aprueba la Resolución número 147 de 14 de septiembre de 1965, que reglamenta el sacrificio de ganado vacuno en el territorio de Panamá.

República Dominicana:

4. *L. N° 597 (19-II-1965, G. O. 3-II-1965).* Suprime el artículo 7 de la Ley número 527 sobre incentivo ganadero y avícola y de protección a consumidores, del 4 de diciembre de 1964. Modifica el artículo 388 del Código Penal, reformado por Ley número 583 del 17 de octubre de 1941, que trata sobre el robo de caballos o bestias de carga.

Uruguay:

5. *D. N° 190-65 (6-V-1965, D. O. 19-V-1965).* Organiza la Oficina de Programación y Política Agropecuaria y señala sus atribuciones.

CANADERÍA: *v. FIEBRE AFTOSA; FOMENTO AGROPECUARIO; SANIDAD ANIMAL; TUBERCULOSIS BOVINA* (1); **VACUNA** (1).

GARANTÍAS: *v. CALAMIDADES AGRÍCOLAS; VENTAS A PLAZOS.*

GARANTÍAS INDIVIDUALES: *v. SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS.*

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

GAS.

Bélgica:

1. *L. (12-IV-1965, M. B. 7-V-1965)*. Regula el transporte de productos gaseosos por medio de gaseoductos. Deroga la Ley de 17 de enero de 1938.

GAS: *v. IMPUESTO DE GAS; NAVEGACIÓN MARÍTIMA* (3).

GASTOS PÚBLICOS: *v. CONTABILIDAD PÚBLICA; ORGANISMOS PÚBLICOS*.

GENDARMERÍA NACIONAL.

Argentina:

1. *D. N° 10.113 (17-XII-1964, B. O. 25-I-1965)*. Autoriza a la gendarmería nacional para actuar durante la emergencia, a requerimiento del Ministro Secretario de Estado del Departamento de Interior, en cualquier parte del territorio nacional.

GENOCIDIO: *v. JUSTICIA MILITAR* (7).

GEÓLOGOS: *v. EJERCICIO PROFESIONAL* (11).

GOBERNACIÓN.

España:

1. *D. N° 1704/65 (16-VI-1965, B. O. 2-VII-1965)*. Señala el procedimiento a que se ha de sujetar la aplicación de las sanciones gubernativas que hayan de imponer las autoridades centrales, provinciales y locales, dependientes del Ministerio de Gobernación.

GOBERNADORES.

Filipinas:

1. *L. N° 4065 (18-VI-1964, O. G. 8-II-1965)*. Enmienda las secciones 10 y 11 de la Ley número 409 (*Republic Act*), conocida como la Carta de Manila revisada, definiendo los poderes, derechos y obligaciones del gobernador (*vice-mayor*) de la ciudad de Manila.

GOBERNADORES: *v. CONSTITUCIÓN POLÍTICA* (4).

GOLPES DE ESTADO: *v. NO-INTERVENCIÓN*.

GRABADORAS ELECTRÓNICAS: *v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL* (5).

GRABADORES: *v. SEGURIDAD SOCIAL* (6).

GRANOS: *v. AGRICULTURA* (7); FOMENTO AGRÍCOLA.

GRATIFICACIONES.

Brasil:

1. *D. N° 57155 (3-XI-1965, D. O. 4-XI-1965)*. Expide nueva Reglamentación de la Ley número 4090 de 18 de julio de 1962, que instituyó la gratificación natal para los trabajadores, con las alteraciones introducidas por la Ley número 4749 de 12 de agosto de 1965.

GRAVIDEZ: *v. SALARIOS* (5).

GUARDIA CIVIL.

Perú:

1. *D. S. (19-II-1965, P. 8-II-1965)*. Crea la Dirección de Logística de la Guardia Civil, como organismo técnico, de consulta asesoría y ejecución en materia de abastecimientos, transportes, actividades industriales, etcétera.

2. *D. S. (17-V-1965, P. 25-V-1965)*. Aprueba el Reglamento de la Inspección General de la Guardia Civil del Perú.

3. *D. S. N° 34 (23-VII-1965, P. 24-VII-1965)*. Dicta normas para coordinar las funciones que desempeñan la Policía de Investigaciones y la Guardia Civil.

4. *D. S. (19-VII-1965, P. 24-VII-1965)*. Crea el Estado Mayor General de la Guardia Civil del Perú, como el organismo técnico más alto de esta institución.

5. *D. S. N° 5 (10-IX-1965, P. 29-XI-1965)*. Dicta normas que regulan el pago de indemnización de viaje del personal de la Guardia Civil.

GUERRA.

Italia:

1. *L. N° 1288 (15-XI-1965, G. U. 25-XI-1965)*. Dicta normas en favor de las viudas y

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

huérfanos de guerra y de las viudas y huérfanos de caídos por causa de servicio.

GUERRA CIVIL: *v. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS.*

HACIENDA PÚBLICA.

España:

1. *D. N° 1778/65 (3-VII-1965, B. O. 5-VII-1965).* Reorganiza la administración territorial de la hacienda pública y deroga el Decreto de 13 de octubre de 1903, que contiene el régimen de dicha administración (rectificación: en B. O. 17-VII-1965).

HACIENDA PÚBLICA: *v. CATASTRO DE CONTRIBUYENTES; CONTABILIDAD PÚBLICA; IMPUESTOS (6); PRESUPUESTOS.*

HEMATOLOGÍA.

España:

1. *D. N° 3326/65 (28-X-1965, B. O. 22-XI-1965).* Régula el Servicio de Hematología y Hemoterapia, con normas que controlan la extracción, conservación, almacenamiento, distribución y suministro de sangre humana a través de la Red Nacional de Bancos de Sangre, que se crea por el presente Decreto. Deroga las Órdenes de 18 de diciembre de 1939, 2 de septiembre de 1941 y Decreto de 17 de noviembre de 1950 (rectificación: en B. O. 25-XI-1965).

HEMOTERAPIA: *v. HEMATOLOGÍA.*

HERENCIAS: *v. IMPUESTO HERENCIAS.*

HIDROCARBUROS.

Francia:

1. *D. N° 65-72 (13-I-1965, J. O. 31-I-1965).* Reglamenta la aplicación de la Ordenanza número 58-1332 de 23 de diciembre de 1958, relativa al almacenaje subterráneo de hidrocarburos líquidos o licuados, determinando las reglas de control, realización y explotación de dicho almacenaje.

HIDROGRAFÍA: *v. OBRAS PÚBLICAS (3); SEÑALES MARÍTIMAS.*

HIGIENE ANIMAL: *v. ALIMENTOS PARA ANIMALES.*

HIGIENE DEL TRABAJO.

Brasil:

1. *D. N° 56263 (6-V-1965, D. O. 7-V-1965).* Aprueba el Reglamento del Departamento Nacional de Seguridad e Higiene del Trabajo (rectificación: en D. O. 24-V-1965).

HIGIENE DEL TRABAJO: *v. CÓDIGO DEL TRABAJO (4); MINERÍA (1), (2); TRABAJO (6).*

HILADOS: *v. FOMENTO INDUSTRIAL (4).*

HIPOTECA NAVAL.

Haití:

1. *D. (4-I-1965, M. 4-I-1965).* Reglamenta el modo de inscripción hipotecaria de navíos, pese a que declara que son muebles.
2. *D. (28-I-1965, M. 28-I-1965).* Sanciona, para su pleno efecto, la Convención Internacional para la unificación de ciertas reglas relativas a los privilegios de las hipotecas navales, firmada en Bruselas el 10 de abril de 1926.

HISTORIA: *v. RESTOS MARÍTIMOS.*

HOLGAZANERÍA: *v. TRABAJO (9), (10).*

HONORARIOS: *v. ABOGACÍA; CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL (1).*

HOSPEDAJE.

Bélgica:

1. *L. (17-XII-1963, M. B. 26-V-1965) (Publicación retrasada).* Organiza el control de viajeros dentro de las casas de hospedaje.

HOSPITALES: *v. ASISTENCIA MÉDICA; ODONTOLOGÍA; SEGURIDAD SOCIAL (7).*

HOTELES.

Francia:

1. *Arr. (16-XII-1964, J. O. 4-IV-1965).* Fija las normas y el procedimiento para la clasificación de hoteles, posadas y moteles de turismo. Fija su definición y habla de las autoridades que intervienen y cómo se constituye la Comisión Departamental de Turismo.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

HOTELES: *v. ARRENDAMIENTOS (2); CRÉDITO HOTELERO (2); HOSPEDAJE; TURISMO (4).*

HUELGA: *v. CÓDIGO DEL TRABAJO (8).*

HUÉRFANOS: *v. GUERRA.*

HULLA.

España:

1. *O. (30-III-1965, B. O. 3-IV-1965).* Fija las bases del régimen de acción concertada en el sector hullero, que tiene por objeto procurar los niveles de la producción global previstos en el plan de desarrollo y lograr la reestructuración de ese sector.

HULLA: *v. MINERÍA (2), (3), (5).*

IDENTIFICACIÓN: *v. REGISTRO CIVIL (1), (2).*

IMPORTACIÓN: *v. ADUANAS (1), (4); ARAN-CELES (2); ASOCIACIÓN LATINOAMERI-CA-NA DE LIBRE COMERCIO (2); AUTOMÓVI-LES (3); CEMENTO; COMERCIO EXTERIOR (4); CONSTRUCCIONES NAVALES (1); DE- VOLUCIONES FISCALES; EMBALAJES; EXEN-CIÓN DE IMPUESTOS (3); IMPUESTOS (2); LIBRE CAMBIO.*

IMPUESTO AUTOMÓVILES.

Guatemala:

1. *D. L. N° 316 (7-I-1965, Gtco. 12-I-1965).* Establece el impuesto sobre vehículos automotores, el cual se destinará para establecer medidas adecuadas para los transeúntes, los propios vehículos y para facilitar la circulación.

IMPUESTO BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Perú:

1. *D. S. N° 114-H (18-V-1965, P. 4-VI-1965).* Reglamenta la aplicación del "timbre de la bebida", creado por Ley número 15387 de 19 de enero de 1965.

IMPUESTO BEBIDAS GASEOSAS.

El Salvador (Rep. de):

1. *D. N° 352 (26-VII-1965, D. O. 10-VIII-1965).* Dicta la Ley del impuesto sobre be-

bidas gaseosas. Deroga el inciso c) del artículo 19 del Decreto Legislativo número 325, de 11 de junio de 1963, que modifica la Ley de impuestos sobre cerveza y bebidas gaseosas; y todo lo relacionado con bebidas gaseosas contemplado en el Decreto Legislativo número 2791 de 5 de febrero de 1959.

IMPUESTO AL CAPITAL.

Paraguay:

1. *L. N° 1007 (19-I-1965, G. O. 25-I-1965).* Establece un impuesto al capital integrado y reservas acumuladas de las sociedades anónimas y sucursales de empresas extranjeras.

IMPUESTO COMBUSTIBLE.

Argentina:

1. *R. N° 1043 (14-VII-1965, B. O. 23-VII-1965).* Señala los impuestos sobre aeronafta y demás combustibles usados en la aviación y sobre aceites lubricantes para uso de aeronaves.

IMPUESTO DE CONSUMO.

Brasil:

1. *D. N° 56791 (26-VIII-1965), D. O. 6-IX-1965).* Aprueba el Reglamento del Impuesto de Consumo y deroga el Decreto número 45422 de 12 de febrero de 1959, que contenía normas al respecto (*rectificación:* en D. O. 29-IX-1965).

IMPUESTO DE GAS.

Argentina:

1. *D. N° 893 (9-II-1965, B. O. 16-II-1965).* Fija la escala de impuestos para consumo de gas natural y licuado.

IMPUESTO HERENCIAS.

Chile:

1. *L. N° 16271 (19-VI-1965, D. O. 10-VII-1965).* Expide la Ley de Impuestos a las Herencias, Asignaciones y Donaciones. De-

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

roga el Decreto Ley número 364 de 3 de agosto de 1932.

Bélgica:

2. *D. N° 236 (30-XII-1964, G. 16-I-1965).* Deroga el Decreto-Ley número 26 de 20 de diciembre de 1963, restableciendo la vigencia de la Ley de Gravamen sobre Herencias, Legados y Donaciones, de 15 de febrero de 1938.

IMPUESTO A LA INDUSTRIA.

Uruguay:

1. *D. N° 106-65 (18-III-1965, D. O. 31-III-1965).* Reglamenta la Ley número 13319 en lo referente a la aplicación y recaudación del impuesto a las actividades comerciales e industriales. Establece normas sobre la oficina recaudadora, sobre el sujeto pasivo, importe del impuesto, etcétera.
2. *D. N° 149-65 8-IV-1965, D. O. 27-IV-1965).* Amplía la reglamentación de la Ley número 13319 de 1964, que modificó diversos regímenes impositivos en lo relativo a la aplicación y recaudación del impuesto para las actividades comerciales e industriales.

IMPUESTO MINERALES.

Brasil:

1. *D. N° 55928 (14-IV-1965, D. O. 30-IV-1965).* Aprueba el Reglamento del impuesto único sobre minerales, que grava toda actividad de producción, comercialización, distribución, consumo y exportación de sustancias mineras originarias del país, exceptuando los combustibles líquidos y gaseosos (*rectificación*: en D. O. 11-V-1965).

IMPUESTO DE PATENTE.

Francia:

1. *Arr. (27-VII-1965, J. O. 29-VII-1965).* Dicta normas relativas a la fijación de los impuestos percibidos en materia de patentes de invención.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Bélgica:

1. *Arr. r. (4-III-1965, M. B. 30-IV-1965).* Dicta normas de ejecución del Código de los impuestos sobre la Renta (*fe de erratas*: en M. B. 29-VII-1965).
2. *Arr. M. (7-V-1965, M. B. 10-VI-1965).* Reemplaza el Código de Impuestos sobre la Renta por disposiciones especiales, leyes coordinadas relativas a impuestos sobre la renta, contenidas en diversas leyes.

Brasil:

3. *D. N° 55855 (22-III-1965, D. O. 29-III-1965).* Aprueba el Reglamento del Departamento del Impuesto sobre la Renta.

Chile:

4. *D. N° 2.020 (27-VII-1965, D. O. 5-VIII-1965).* Fija normas sobre declaración y pago de los diversos tributos a la renta.

Perú:

5. *D. S. N° 73-H (2-IV-1965, P. 3-V-1965).* Aprueba el texto único ordenado de las disposiciones vigentes sobre impuesto a la renta del capital móvil.

República Dominicana:

6. *R. 3 N° 2230 (9-III-1965, G. O. 31-III-1965).* Dicta el Reglamento Tercero para la aplicación del impuesto sobre la renta, dado por la Ley número 5911 de 22 de mayo de 1962. Contiene el presente reglamento la tabla de depreciación.

Uruguay:

7. *D. N° 29-65 (25-I-1965, D. O. 5-II-1965).* Reglamenta la Ley 13319, que modifica diversos regímenes impositivos, en lo relativo a las modificaciones correspondientes al impuesto a la renta de las personas físicas, a las superrentas, a las sociedades de capital y a las autoridades financieras.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

IMPUESTO SEGUROS.

Perú:

1. *D. S. N° 438-H (2-XI-1965, P. 8-XI-1965).* Dicta normas para la aplicación del impuesto a los seguros conforme a la Ley número 15564; determina la proporción del impuesto, sujetos obligados al pago, etcétera.

IMPUESTO DE SELLOS.

Argentina:

1. *D. N° 7322 (31-VIII-1965, B. O. 22-IX-1965).* Dicta la Ley de Sellos, establece quiénes son los sujetos del impuesto, formas de cubrirse y casos de exención.

IMPUESTO SOCIEDADES.

España:

1. *D. N° 1439/65 (20-V-1965, B. O. 7-VI-1965).* Adapta a la nueva configuración del sistema tributario (Ley número 41/1964) el régimen fiscal de las sociedades inmobiliarias, de los ferrocarriles de uso público, de las industrias de interés nacional y de los centros o zonas de interés turístico nacional (*rectificación*: en B. O. 2-VII-1965).

Italia:

2. *L. N° 170 (18-III-1965, G. U. 27-III-1965).* Fija el régimen tributario de las transformaciones, fusiones y concentraciones de sociedades comerciales.

IMPUESTO DEL TIMBRE.

Brasil:

1. *D. N° 55852 (22-III-1965, D. O. 29-III-1965).* Aprueba el Reglamento del Impuesto del Timbre, establecido por el Decreto número 55852 de 22 de marzo de 1965.

Chile:

2. *L. N° 16272 (26-VI-1965, D. O. 4-VIII-1965).* Expide la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

IMPUESTO TRÁFICO DE EMPRESAS.

España:

1. *D. N° 221/65 (11-II-1965, B. O. 15-II-1965).* Fija normas sobre la aplicación del impuesto general sobre el tráfico de empresas a los contratos administrativos.

IMPUESTO VENTAS.

Colombia:

1. *D. N° 3132 (17-XII-1964, D. O. 18-I-1965).* Reglamenta el Decreto extraordinario número 3288 de 1963, sobre impuestos a las ventas.
2. *D. N° 377 (25-II-1965, D. O. 13-III-1965).* Reglamenta el Decreto-Ley número 3288 de 1963, sobre impuestos a las ventas.

Ecuador:

3. *A. N° 212 (19-VII-1965, R. O. 6-VIII-1965).* Reglamenta la Ley codificada del impuesto a las ventas, expedida mediante Decreto Supremo número 1115 de 25 de mayo de 1965, señalando quiénes son los contribuyentes y fijando la forma de las declaraciones, pago del impuesto, etcétera.

Honduras:

4. *D. N° 21 (27-I-1965, G. 9-III-1965).* Decreta la exención del pago de impuestos sobre ventas, creado por Decreto-Ley número 24 de 20 de diciembre de 1963, a los libros, revistas, cuadernos y útiles escolares.

Uruguay:

5. *D. N° 75-65 (4-III-1965, D. O. 15-III-1965).* Dicta disposiciones para la aplicación del impuesto a las ventas y transacciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 13319 de 28 de diciembre de 1964, que modificó diversos sistemas impositivos.
6. *D. N° 120-65 (25-III-1965, D. O. 2-IV-1965).* Reglamenta la Ley 13.319 de 1964, que dicta reformas a diversos sistemas impositivos, en lo referente a la recaudación y

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

contralor de los impuestos a las ventas y transacciones y a las entradas brutas. Dicta normas sobre la oficina recaudadora, sujeto pasivo, operaciones gravables, etcétera.

IMPUESTOS.

Argentina:

1. *D. N° 10.572 (31-XII-1964, B. O. 22-I-1965).* Reglamenta el régimen de otorgamiento de facilidades para el pago de impuestos.
2. *R. N° 1014 (2-II-1965, B. O. 10-II-1965).* Reglamenta el impuesto interno a las cubiertas y las características de los instrumentos fiscales de control.

Chile:

3. *D. N° 2131 (4-VIII-1965, D. O. 4-IX-1965).* Reglamenta la Ley número 16.217 de 1965, que establece franquicias para las instituciones deportivas, educacionales y de beneficencia.

Honduras:

4. *L. N° 15 (2-IX-1965, G. 26-X-1965).* Ley de creación de las constancias de pago y exención, y de los impuestos, derechos, tasas y contribuciones distritales y municipales.

Italia:

5. *L. N° 825 (13-VII-1965, G. U. 22-VII-1965).* Establece el régimen impositivo fiscal de los productos objetos del monopolio del Estado.

Paraguay:

6. *D. N° 4350 (22-IV-1965, G. O. 22-IV-1965).* Crea una Comisión de Reforma Tributaria, encargada de asesorar al Ministerio de Hacienda en la formulación de proyectos de reforma a la legislación impositiva, e intentar codificaciones de las normas tributarias.

Uruguay:

7. *D. N° 138-65 (19-IV-1965, G. O. 27-IV-1965).* Reglamenta el artículo 40 de la Ley 13.319, que modifica diversos regímenes impositivos en lo referente al gravamen creado con destino al Fondo de regularización de pasividades. Señala normas sobre la oficina recaudadora, sujeto pasivo, inscripción, exenciones, etcétera.
8. *L. N° 13.420 (2-XII-1965, D. O. 21-XII-1965).* Amplía la Deuda Nacional Interna de 1960; modifica y crea impuesto a las rentas, a las super-rentas, a las comisiones, a las sociedades de capital, a las transacciones agropecuarias, actividad bancaria, etcétera, y se mejoran las asignaciones y los beneficios sociales de los funcionarios públicos.

IMPUESTOS: *v. ASISTENCIA SOCIAL (3); AVALOS; BANCOS (6); CATASTRO DE CONTRIBUYENTES; CONSTITUCIÓN POLÍTICA (10); CONSTRUCCIÓN (1); CONSTRUCCIONES NAVALES; EVASIÓN FISCAL; EXENCIÓN DE IMPUESTOS; IMPUESTO TRÁFICO DE EMPRESAS; JURADOS TRIBUTARIOS (1); KOLJOSSES; MARCAS COMERCIALES (2); MARINA MERCANTE (2); MÉDICOS (2); PARCELAS (1); PRESUPUESTOS (12); PROPIEDAD HORIZONTAL (2); PROPIEDAD INDUSTRIAL (7); REFORMA AGRARIA (2), (3), (6); VEHÍCULOS (1).*

IMPUESTOS INTERNOS.

Brasil:

1. *D. N° 55853 (22-III-1965, D. O. 29-III-1965).* Aprueba el Reglamento del Departamento de Rentas Internas, para orientar, fiscalizar y aplicar las leyes y reglamentos relativos a impuestos internos con excepción del impuesto sobre la renta.

INADAPTADOS: *v. REHABILITACIÓN (1).*

INCENDIOS.

Francia:

1. *Arr. (23-III-1965, J. O. 30-III-1965).* Aprueba el Reglamento de seguridad contra

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

riesgos de incendios y pánico en los establecimientos públicos; abroga los Acuerdos de 13 de agosto de 1954, 20 de septiembre de 1955 y de 23 de septiembre de 1959, en todo lo que sea contrario al reglamento anexo al presente acuerdo.

2. *Arr. (18-V-1965, J. O. 27-V-1965).* Dicta normas relativas a la protección de los edificios de habitación contra incendio, así como a la seguridad y a la salvaguarda de las personas en caso de incendio.

INCENTIVOS FISCALES: *v. DEVOLUCIONES FISCALES; FOMENTO INDUSTRIAL* (3).

INCOMPETENCIA: *v. ORGANIZACIÓN JUDICIAL* (1).

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS.

Bélgica:

1. *Arr. r. (28-XII-1964, M. B. 27-I-1965).* Reglamenta la indemnización por daños físicos que resulten para los miembros de la cooperación técnica, ya por *estudios*, revolución o guerra civil.

INDEMNIZACIONES.

Suiza:

1. *Arr. c. f. (29-X-1965, R. L. F. 23-XII-1965).* Dicta normas sobre las indemnizaciones militares, especialmente en lo relativo a sueldos, indemnizaciones de vestuario, de subsistencia, alojamiento, etcétera.

INDEMNIZACIONES: *v. CÓDIGO DEL TRABAJO* (4); *EMPLEADOS PÚBLICOS* (1); *SALARIOS* (3).

INDULTO.

Argentina:

1. *L. N° 3406 Prov. San Juan (11-IX-1965, B. O. 26-X-1965).* Señala el régimen jurídico conforme al cual se pueden commutar las penas. Establece el órgano encargado de hacerlo; condiciones, trámite, etcétera. Deroga las Leyes números 1806, 1988 y el Decreto-Ley número 74-G-57.

INDUSTRIA.

Brasil:

1. *D. N° 57375 (2-XII-1965, D. O. 3-XII-1965).* Aprueba el Reglamento del Servicio Social de la Industria, creado por la Conferencia Nacional de la Industria de 19 de julio de 1964, con el objeto de estudiar, planear y ejecutar medidas que contribuyan al bienestar social de los trabajadores de la industria.

Francia:

2. *D. N° 65-586 (15-VII-1965, J. O. 18-VII-1965).* Dicta normas relativas a la organización del Ministerio de la Industria señalando sus órganos y competencias.

INDUSTRIA: *v. AGRICULTURA* (3); ALIMENTOS (2); ARTESANÍA (2); AVICULTURA; CAÑA DE AZÚCAR; CINEMATOGRAFÍA (7); COMERCIO (2); EMPRESAS INDUSTRIALES; ENERGÍA ELECTRICA (2); EXENCIÓN DE IMPUESTOS (1); EXPLOSIVOS; FOMENTO INDUSTRIAL; IMPUESTO A LA INDUSTRIA; IMPUESTO SOCIEDADES (1); INVERSIONES (2); INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; JUBILACIONES (4); LECHE (2); MADERA; ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (1), (6); PESCA (6); PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL (1); QUÍMICA; SANIDAD INDUSTRIAL.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.

Argentina:

1. *D. N° 3642 (13-V-1965, B. O. 17-V-1965).* Establece el régimen de la industria de los automotores, como continuación de los Decretos 3698/59, 6567/61 y 7711/64, relativos a las normas para la fabricación de automotores.

2. *D. N° 4367 (3-VI-1965, B. O. 7-VI-1965).* Dispone que las empresas acogidas al régimen automotriz establecido por los Decretos 3698 de 1959, 6567 de 1961, 7711 de 1964 y sus complementarios, realicen la producción anual que se les haya autorizado, en forma que asegure su normal funcionamiento y el cumplimiento de las leyes y disposiciones laborales vigentes,

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

sobre descansos obligatorios y vacaciones ordinarias del personal.

INDUSTRIA PETROQUÍMICA.

Brasil:

1. *D. N° 56571 (9-VII-1965, D. O. 12-VIII-1965).* Establece directrices y bases para la expansión de la industria petroquímica (*rectificación: en D. O. 22-VII-1965*).

INDUSTRIA SIDERÚRGICA.

España:

1. *D. N° 2831/65 (14-VIII-1965, B. O. 6-X-1965).* Reorganiza la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas, creada por el Decreto número 2821 de 10 de noviembre de 1962, fijando su estructura y competencia.

INDUSTRIA SIDERÚRGICA: *v. CHATARRA.*

INDUSTRIA TEXTIL.

España:

1. *O. (21-IX-1965, B. O. 27-IX-1965).* Aprueba la Ordenanza laboral para la Industria Textil.

INDUSTRIA Y TRABAJO.

Uruguay:

1. *D. N° 141-65 (19-IV-1965, D. O. 21-IV-1965).* Establece los cometidos del laboratorio de análisis y ensayos del Ministerio de Industria y Trabajo. Establece sus atribuciones, organización, normas sobre el personal, etcétera.

INFANCIA: *v. PROTECCIÓN A LA INFANCIA.*

INFORMACIÓN: *v. DEFENSA NACIONAL (5); ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (3); PRENSA; TURISMO (4).*

INGENIERÍA RURAL.

Francia:

1. *D. N° 65-799 (21-IX-1965, J. O. 22-IX-1965).* Dicta normas relativas a la organización y funcionamiento de la Escuela Na-

cional de Ingeniería Rural, de Aguas y de Bosques.

INGENIEROS.

Argentina:

1. *L. N° 442 (24-XI-1965, B. O. 6-XII-1965).* Crea el Consejo Profesional de Ingeniería Civil, Arquitectura y Agrimensura. Dicta normas sobre el ejercicio de las profesiones, organización de consejo, atribuciones del consejo, etcétera.

Francia:

2. *D. N° 65-123 (16-II-1965, J. O. 22 y 23-II-1965).* Instituye el título de ingeniero de la Escuela Superior Técnica de Ingeniería, y fija las condiciones para su obtención.

INGENIEROS: *v. COLEGIOS PROFESIONALES (2), (10); EJERCICIO PROFESIONAL (6); RETIROS.*

INMIGRACIÓN: *v. EXTRANJEROS (2), (3); MIGRACIÓN (4), (5), (6), (7), (8).*

INMOBILIARIAS: *v. IMPUESTO SOCIEDADES (1).*

INMUEBLES.

Suiza:

1. *Arr. F. (30-IX-1965, R. L. F. 31-XII-1965).* Prorroga el régimen de autorización para la adquisición de inmuebles por personas domiciliadas en el extranjero, y señala quiénes son considerados como personas que tienen su domicilio o su sede en el extranjero.

INMUEBLES: *v. ARRENDAMIENTOS; CÓDIGO CIVIL (6); PROPIEDAD HORIZONTAL; SEGURIDAD DEL TRABAJO.*

INMUNIDADES: *v. COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA; ENERGÍA ATÓMICA (1); METROLOGÍA LEGAL; PLANTAS; SERVICIO EXTERIOR (8).*

INSEMINACIÓN ARTIFICIAL.

Costa Rica:

1. *D. N° 2255 (3-V-1965, G. 25-V-1965).* De-

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

creta la Ley sobre Inseminación Artificial, en todo lo relativo a los animales domésticos; dichas actividades serán reguladas y vigiladas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

INSPECCIÓN JUDICIAL.

Francia:

1. *D. N° 65-2 (5-I-1965, J. O. 8-I-1965)*. Fija las modalidades de ejercicio de las atribuciones del inspector general de los servicios judiciales.

INSPECCIÓN DEL TRABAJO.

Brasil:

1. *D. N° 55841 (15-III-1965, D. O. 26-III-1965)*. Aprueba el Reglamento de la Inspección del Trabajo, cuya finalidad es asegurar la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo las convenciones internacionales ratificadas, las decisiones de autoridades colectivas de trabajo.

INSTITUTOS: *v. AMISTAD CON LOS PUEBLOS; APRENDIZAJE (1); AZÚCAR (1); BOSQUES (1), (2); CLASES MEDIAS (2); COOPERATIVAS (4); CRÉDITO AGRÍCOLA (1); DERECHO COMPARADO; EDUCACIÓN PÚBLICA (2); ELECTRIFICACIÓN; ENSEÑANZA AGROPECUARIA; ENSEÑANZA ARTÍSTICA (2); FOMENTO AGRÍCOLA; FOMENTO INDUSTRIAL (8), (9), (10); INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; LITERATURA; PREVISIÓN SOCIAL (2), (4), (6); RECURSOS HUMANOS; REFORMA AGRARIA (3), (5), (6); SEGURIDAD SOCIAL (7); SEGURO SOCIAL (3); VIVIENDA (14), (19).*

INSTITUCIONES: *v. IMPUESTOS (4).*

INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA: *v. CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO.*

INTERINATOS: *v. EMPLEADOS PÚBLICOS (2).*

INTERVENCIÓN: *v. EXTRANJEROS (2), (3).*

INTÉPRETES: *v. MARINA MERCANTE (3).*

INTERVENCIÓN DEL ESTADO.

Bélgica:

1. *Arr. r. (19-XII-1965, M. B. 16-XII-1965)*. Dicta normas sobre la organización de la intervención financiera del Estado, dentro del funcionamiento de los fondos para la ayuda médica urgente.

INTERVENCIONISMO ESTATAL: *v. FOMENTO ECONÓMICO (1), (2), (3).*

INVALIDEZ: *v. ASISTENCIA SOCIAL (1); PENSIONES MILITARES (1), (3); SEGURO DE ENFERMEDAD (2), (4); SEGURO SOCIAL (1); SEGURO DE VEJEZ (1).*

INVALIDOS.

Italia:

1. *L. N° 458 (23-IV-1965, G. U. 22-V-1965)*. Atribuye personalidad jurídica a la "Asociación Nacional de Mutilados e Inválidos Civiles", que tiene por objeto la asistencia moral y material de los mismos y la tutela de sus intereses.

INVERSIONES.

Bolivia:

1. *D. L. N° 07366 (20-X-1965, G. O. 27-X-1965)*. Dicta la Ley de Fomento, Estímulo y Cooperación a las Inversiones, que establece incentivos fiscales, garantías a las inversiones, régimen para la minería, beneficios especiales, etcétera.

Perú:

2. *D. S. N° 7-H (19-I-1965, P. 19 y 13-II-1965)*. Aprueba el Reglamento del fondo especial de inversiones industriales.

3. *D. S. N° 16 INP (17-IX-1965, P. 18-XI-1965)*. Crea el Fondo de financiamiento de elaboración de proyectos de inversión para canalizar y movilizar los recursos financieros. Señala la organización del fondo, atribuciones de su directiva, etcétera.

INVERSIONES: *v. BANCOS (1); IMPUESTO AL CAPITAL; TÍTULOS DE CRÉDITO; VIVIENDA (15).*

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

INVERSIONES SOCIALES.

Brasil:

1. *D. N° 57178 (5-XI-1965, D. O. 16-XI-1965).* Crea el "Fondo de Inversiones Sociales" en el Banco Central de la República del Brasil, destinado a proveer recursos para el financiamiento de inversiones de alcance social.

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

Bélgica:

1. *Arr. r. (20-IV-1965, M. B. 15-V-1965).* Aprueba los estatutos orgánicos de los establecimientos científicos del Estado, que tienen por objeto la investigación científica como misión de servicio público.

Brasil:

2. *D. N° 56122 (27-IV-1965, D. O. 5-VII-1965).* Aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Investigaciones, creado por la Ley número 1310 de 15 de enero de 1951, para promover y estimular el desenvolvimiento de la investigación científica y tecnológica en cualquier dominio del conocimiento (*rectificación: en D. O. 12-VII-1965.*)

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA: *v. ASTRONOMÍA; BECAS (5); BOSQUES; CRIMINOLOGÍA; ENERGÍA ATÓMICA (6); EXENCIÓN DE IMPUESTOS (2); ODONTOLOGÍA; ORGANIZACIÓN MILITAR (4); TRANSPORTES (3).*

INVESTIGACIÓN ESPACIAL.

España:

1. *Instrumento (19-XII-1963, B. O. 27-VII-1965).* Ratifica el Convenio para la creación de una Organización Europea de Investigaciones Espaciales y el Protocolo financiero anexo, firmados en París el 14 de junio de 1962.
2. *Instrumento (25-II-1965, B. O. 27-VII-1965).* Ratifica el Protocolo sobre financiación de la Organización Europea de Investigaciones Espaciales durante los ocho

primeros años de su existencia, firmado en París el 14 de junio de 1962.

Francia:

3. *D. N° 65-981 (9-XI-1965, J. O. 23-XI-1965).* Publica la Convención que instituye una Organización Europea para la preparación y construcción de plataformas de lanzamiento de aparatos espaciales, así como sus Protocolos anexos, firmada el 29 de marzo de 1962, en Londres.

Italia:

4. *L. N° 257 (6-III-1965, G. U. 20-IV-1965).* Ratifica la Convención que instituye la Organización Europea de Investigación Espacial (ESRO), con Protocolo anexo, firmada en París el 14 de junio de 1962.
5. *L. N° 258 (6-III-1965, G. U. 20-IV-1965).* Ratifica la Convención que instituye la Organización Europea para la preparación y construcción de Aparatos Espaciales (ELDO), con Protocolo anexo, firmada en Londres el 29 de marzo de 1962.

INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL.

Suiza:

1. *Ordza. (9-VII-1965, R. L. F. 15-VII-1965).* Regula la organización y actividad del Laboratorio Federal de Ensayo de Materiales, e Instituto de Investigaciones para la Industria, la Ingeniería Civil y las Artes y Oficios.

INVESTIGACIÓN MARÍTIMA.

URSS:

1. *D. (30-IX-1965, VVS 30-X-1965).* Aprueba el Decreto del Presidium del Consejo Supremo de la URSS sobre la ratificación del Convenio relativo al Consejo Internacional de Investigación del Mar.

INVESTIGACIÓN POLICÍACA: *v. GUARDIA CIVIL (3); POLICÍA (3).*

IRRIGACIÓN: *v. RECURSOS HIDRÁULICOS.*

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1963

JORNADA DE TRABAJO.

Chile:

1. *D. N° 1897 (17-XI-1965, D. O. 26-XI-1965).* Reglamenta la implantación de la jornada única o continua de trabajo.

JUBILACIONES.

Argentina:

1. *D. N° 9355 (25-X-1965, B. O. 19-XI-1965).* Señala cuáles agentes de la Administración Pública pueden acogerse al régimen de jubilaciones del personal del Estado, contenido en los Decretos 8820/62 y 9202/62, y establece los trámites que deben llenar.

Chile:

2. *D. N° 199 (9-VII-1965, D. O. 28-VIII-1965).* Reglamenta el artículo 18 de la Ley número 16.250 de 21 de abril de 1965, sobre asignación familiar para jubilados.
3. *D. N° 290 (5-X-1965, D. O. 3-XI-1965).* Aprueba el Reglamento para la aplicación del artículo 47 de la Ley 16250, que se refiere a los jubilados y deroga el Decreto número 499 de 1963, relativo a la misma materia.

Uruguay:

4. *D. N° 499/64 (15-XII-1964, D. O. 7-I-1965).* Dicta normas para la calificación de los empleados de las Cajas de jubilaciones y pensiones de la industria y comercio, civiles y escolares, y de los trabajadores rurales domésticos, y de pensiones a la vejez.
5. *L. N° 13.345 (22-VI-1965, D. O. 8-VII-1965).* Eleva el monto mínimo de las jubilaciones y pensiones que están a cargo de las Cajas respectivas, extendiéndose tales beneficios a las pasividades servidas por Rentas generales, Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, y Administración Nacional de Puertos.
6. *L. N° 13.423 (2-XII-1965, D. O. 20-XII-1965).* Establece disposiciones para la re-

valuación de jubilaciones y pensiones de funcionarios y ex-funcionarios del Poder Legislativo. Señala la aplicación del financiamiento de la presente Ley, vigencia de la misma, etcétera.

7. *L. N° 13.426 (26-XI-1965, D. O. 22-XII-1965).* Aumenta las pasividades; establece beneficios especiales; modifica el régimen jubilatorio del servicio doméstico, caja de la industria y comercio, caja civil, escolar; establece el libro de obligaciones sociales y modifica la integración de la Comisión Honoraria Asesora de la Seguridad Social.

JUBILACIONES: *v. CLASES PASIVAS; CONTRATO DE TRABAJO* (2); *PENSIONES* (1).

JUEGOS DE AZAR.

Argentina:

1. *L. N° 4838 Prov. de Córdoba (30-X-1965, B. O. 4-XI-1965).* Prohibe en la Provincia de Córdoba los juegos de azar, loterías, quinielas, rifas no autorizadas. Define la noción de juego de azar y señala sanciones para los infractores de la presente Ley.

Venezuela:

2. *D. N° 435 (16-XI-1965, G. O. 16-XI-1965).* Prohibe el juego de azar denominado "terminales" en toda la República.

JUEGOS DE AZAR: *v. CASINOS.*

JUICIOS SUMARIOS: *v. VIVIENDA* (1).

JUNTAS (ORGANISMOS): *v. ALIMENTOS* (3); *BECAS* (1); *CASINOS; CINEMATOGRAFÍA* (2), (3); *ENSEÑANZA* (1); *ESPECTACULOS PÚBLICOS* (1); *REFORMA AGRARIA* (6).

JURADOS: *v. PUBLICIDAD* (2).

JURADOS TRIBUTARIOS.

España:

1. *O. (30-X-1964, B. O. 15-I-1965).* Fija la organización administrativa del Jurado Central Tributario (*rectificación*: en B. O. 3-II-1965).
2. *D. N° 1292/65, B. O. 29-V-1965).* Dicta

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

normas sobre el procedimiento ante los Jurados Tributarios, que estarán en vigor hasta tanto se promulgue el Reglamento General de Jurados Tributarios y deroga el Decreto número 1127 de 9 de julio de 1959 (*rectificación*: en B. O. 28-VI-1965).

JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA.

Francia:

1. *L. N° 65 882 (20-X-1965, J. O. 21-X-1965).* Dicta normas relativas a algunos plazos de recursos ante la jurisdicción administrativa.

JUSTICIA.

Francia:

1. *D. N° 65-349 (7-V-1965, J. O. 9 y 10-V-1965).* Instituye en el Ministerio de Justicia un Consejo consultivo de legislación comercial y fija la composición de dicho Consejo.

JUSTICIA: *v. BECAS* (6); *SEGURIDAD PÚBLICA* (2).

JUSTICIA MILITAR.

Francia:

1. *L. N° 65-542 (8-VII-1965, J. O. 9-VII-1965).* Instituye un Código de Justicia Militar y abroga las Leyes de 9 de marzo de 1928 y de 13 de enero de 1938.

Paraguay:

2. *L. N° 955 (21-VII-1964, G. O. 29-VII-1965).* Crea el cargo de Agente Fiscal en lo Militar, con los deberes y atribuciones determinados en la Ley Procesal vigente para el Ministerio Público, Título II, Capítulo Cuarto.

República Dominicana:

3. *L. N° 42 (5-XI-1965, G. O. 6-XI-1965).* Crea nuevos Consejos de Guerra del Ejército Nacional; señala su ubicación, integración, competencia, etcétera.

URSS:

4. *D. (26-I-1965, VVS 4-II-1965).* Aprueba el Decreto del Presidium del Consejo Supremo de la URSS, sobre la introducción de modificaciones a los artículos 9, 19 y 21 de la Ley sobre la Responsabilidad Penal por los delitos militares.
5. *D. (4-III-1965; VVS 11-III-1965).* Aprueba el Decreto del Presidium del Consejo Supremo de la URSS, que contiene normas sobre el castigo de las personas culpables de delitos contra la paz y la humanidad, así como de los delitos militares y declara inadmisible los efectos de la prescripción en estos delitos.
6. *L. (2-X-1965, VVS 14-X-1965).* Dicta normas sobre la confirmación del Decreto del Presidium del Consejo Supremo de la URSS, que modifica y adiciona los artículos 9, 19 y 21 de la Ley sobre la responsabilidad penal por los delitos militares.
7. *L. (2-X-1965, VVS 14-X-1965).* Confirma el Decreto Supremo de la URSS, relativo a las penas por la comisión de delitos contra la paz y la humanidad y por delitos militares.

JUSTICIA MILITAR: *v. ORGANIZACIÓN JUDICIAL* (12).

JUSTICIA DE PAZ: *v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL* (6).

JUVENTUD.

Bélgica:

1. *L. (8-IV-1965, M. B. 15-IV-1965).* Organiza la protección de la juventud, estableciendo que en cada Distrito Judicial se forme un Comité de Protección a la Juventud, que vigilará la salud, la seguridad y la moralidad de los menores (*errata*: M. B. 19-V-1965).

España:

2. *O. (11-V-1965, B. O. 17-V-1965).* Aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de la Juventud, creado por Decreto número 2223 de 16 de noviembre de 1961.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

JUVENTUD: *v. PREVISIÓN SOCIAL* (7).

KOLJOSES.

URSS:

1. *D. (10-IV-1965, VVS 15-IV-1965)*. Aprueba el Decreto del Presídium del Consejo Supremo de la URSS, relativo a los impuestos sobre utilidades de koljoses.
2. *D. (12-IV-1965, VVS 15-IV-1965)*. Aprueba el Decreto del Presídium del Consejo Supremo de la URSS, sobre la derogación de algunos decretos relativos a la imposición fiscal de koljoses.
3. *L. (2-X-1965, VVS 14-X-1965)*. Confirma el Decreto del Presídium del Consejo Supremo de la URSS, relativo al impuesto sobre las utilidades de koljoses.

LABORATORIOS: *v. INDUSTRIA Y TRABAJO; INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL*.

LAUDOS INTERNACIONALES: *v. SENTENCIAS EXTRANJERAS*.

LECHE.

Argentina:

1. *D. N° 9030 (14-X-1965, B. O. 22-XI-1965)*. Dicta normas para la habilitación y funcionamiento de establecimientos lácteos. Dicta normas relativas a su inscripción, sus equipos e instalaciones, cámaras frigoríficas, etcétera.

Perú:

2. *D. S. N° 32-A (16-VII-1965, P. 21-VIII-1965)*. Crea la Comisión Técnica de la Industria Lechera como organismo dependiente del Ministerio de Agricultura y señala la forma de integrarse la Comisión y sus funciones.

LEGADOS: *v. IMPUESTO HERENCIAS* (2).

LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS.

Francia:

1. *D. N° 65-67 (22-I-1965, J. O. 28-I-1965)*. Publica la Convención que suprime la exigencia de la legalización diplomática o

consular de los actos públicos extranjeros, concluida en La Haya el 5 de octubre de 1961, firmada y ratificada por Francia, respectivamente, el 9 de octubre de 1961 y el 25 de noviembre de 1964.

LEGITIMACIÓN ADOPTIVA: *v. ADOPCIÓN*.

LENGUA ESPAÑOLA.

Bolivia:

1. *D. L. N° 07110 (31-III-1965, G. O. 8-IV-1965)*. Ratifica el Convenio de la Asociación de Academias de la Lengua Española, suscrito en Bogotá el 28 de julio de 1960.
2. *D. L. N° 07383 (9-XI-1965, G. O. 17-XI-1965)*. Ratifica el Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, suscrito por Bolivia en la Ciudad de Bogotá, Colombia, el 28 de julio de 1960.

LEPRA.

Colombia:

1. *D. N° 1132 (4-V-1965, D. O. 19-V-1965)*. Reglamenta los artículos 1º y 6º de la Ley 14 de 1964, cuyas disposiciones se refieren a la integración de la junta médica, en los sanatorios donde los médicos prestan sus servicios para la Campaña Antileprosa; y señala los casos en que puede otorgarse el subsidio para enfermos.

LEY ELECTORAL: *v. ELECCIONES* (1).

LIBERTAD CONDICIONAL: *v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL* (2).

LIBERTADES INDIVIDUALES: *v. CONSTITUCIÓN POLÍTICA* (17); DERECHOS DEL HOMBRE.

LIBRE CAMBIO.

Suiza:

1. *(R. L. F. 30-IX-1965)*. Publica diversas enmiendas a la Convención que instituye la Asociación Europea de Libre Cambio, sobre las importaciones suizas y austriacas.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

LIBRE COMPETENCIA.

España:

1. *D. N° 538/65 (4-III-1965, B. O. 15-III-1965).* Aprueba el Reglamento del Tribunal de Defensa de la Competencia, en cumplimiento de la Ley número 110 de 1963, sobre represión de las prácticas restrictivas de la competencia.

LIBROS: *v. EXENCIÓN DE IMPUESTOS* (4); *IMPUUESTO VENTAS* (4).

LICENCIAS: *v. AERONÁUTICA* (5); *PESCA* (6); *RADIODIFUSIÓN* (3), (4); *TRÁNSITO* (2), (14); *TRANSPORTES* (6).

LICITACIONES.

Ecuador:

1. *D. N° 2755 (17-X-1965, R. O. 28-XII-1965).* Dicta la Ley de Licitaciones. Señala qué contratos se deben someter a licitación; la obligación de los Ministerios de tener el Comité respectivo; disposiciones sobre la contratación, etcétera.

LIMOSNEROS: *v. VAGANCIA.*

LINGÜÍSTICA: *v. LITERATURA.*

LISIADOS: *v. SEGURIDAD SOCIAL* (9).

LITERATURA.

Cuba:

1. *R. N° 32 (5-V-1965, G. O. 14-V-1965).* Crea el Instituto de Literatura y Lingüística, como centro organizador, orientador y realizador de las investigaciones literarias y lingüísticas.

LITORAL MARÍTIMO: *v. DIVISIÓN MARÍTIMA.*

LOGÍSTICA: *v. GUARDIA CIVIL* (1).

LOTERÍAS.

Bélgica:

1. *Arr. r. (3-II-1965, M. B. 13-II-1965).* Regula la organización de la Lotería Nacional y dicta normas sobre su funcionamiento.

Ecuador:

2. *A. n.º 191 (12-VII-1965, R. O. 20-VII-1965).* Dicta el Reglamento para el funcionamiento de la Lotería Fiscal de Turismo. Dicta normas relativas a los sorteos, boletas, pagos, etcétera.

LOTERÍAS: *v. JUEGOS DE AZAR* (1); *RIFAS.*

LOTIFICACIONES: *v. PARCELAS* (2).

LUBRICANTES: *v. IMPUESTO COMBUSTIBLES.*

MADERA.

Filipinas:

1. *O. E. N° 138 (8-I-1965, O. G. 19-II-1965).* Crea el Comité de desarrollo de las industrias de madera, bajo el control de la oficina del Presidente.

MAFIAS: *v. ASOCIACIONES DELICTIVAS.*

MAGISTERIO.

Brasil:

1. *L. N° 4881-A (6-XII-1965, D. O. 10-XII-1965).* Contiene el Estatuto del Magisterio Superior, que instituye el régimen jurídico del personal docente de nivel superior, vinculado a la administración federal (*rectificación*: en D. O. 20-XII-1965).

Perú:

2. *D. S. N° 29 (3-V-1965, P. 4-V-1965).* Aprueba el Reglamento de la Ley número 15.215 sobre estatuto y escalafón del magisterio nacional.

MAGISTERIO: *v. COLEGIOS PROFESIONALES* (6); *CONSTITUCIÓN POLÍTICA* (16); *PEDAGOGÍA*; *SEGURO DE INVALIDEZ* (2).

MALARIA.

Brasil:

1. *D. N° 57244 (12-XI-1965, D. O. 17-XI-1965).* Aprueba el Reglamento de la Campaña de Erradicación de la Malaria, creada por Ley número 4709 de 28 de junio de 1965 (*rectificación*: en D. O. 23-XI-1965).

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

MALVIVENCIA: *v.* VAGANCIA.

MANO DE OBRA: *v.* ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (4).

MAQUINARIA: *v.* TRABAJO (8).

MARCAS COMERCIALES.

Francia:

1. *Arr. (27-VII-1965, J. O. 29-VII-1965).* Fija normas relativas a la aplicación de la Ley número 63-1360 del 31 de diciembre de 1964, sobre las marcas de fábrica, de comercio o de servicio, modificada por la Ley número 65-472 de 23 de junio de 1965.

2. *Arr. (27-VII-1965, J. O. 29-VII-1965).* Dicta normas relativas a la fijación de los impuestos percibidos en materia de marcas de fábrica, de comercio o de servicio.

3. *D. N° 65-621 (27-VII-1965, J. O. 29-VII-1965).* Regula la aplicación de la Ley de 31 de diciembre de 1964, sobre las marcas de fábrica, de comercio o de servicio.

MARCAS: *v.* EXPORTACIÓN (2); PROPIEDAD INDUSTRIAL (2), (3), (6).

MARINA DE GUERRA.

Brasil:

1. *D. N° 57375 (2-XII-1965, D. O. 3-XII-1965).* Reglamenta la Ley número 4822 de 29 de octubre de 1965, que establece principios, condiciones y criterios básicos para promociones de oficiales de la Marina.

España:

2. *D. N° 925/65 (15-IV-1965, B. O. 24-IV-1965).* Reorganiza la Flota con objeto de conseguir su unidad doctrinal y operativa. Deroga el Decreto número 650 de 29 de marzo de 1952, que reorganizó las fuerzas navales.

MARINA DE GUERRA: *v.* ARMADA; ORGANIZACIÓN MILITAR (4).

MARINA MERCANTE.

Bélgica:

1. *Arr. r. (9-IV-1965, M. B. 19-V-1965).* Dicta

normas sobre organización y funcionamiento del "Pool" de los marinos, organismo creado por la Ley de 25 de febrero de 1964.

Filipinas:

2. *L. N° 4146 (20-VI-1964, O. G. 26-IV-1965).* Determina que cualquier asociación o corporación organizada bajo las leyes filipinas debe tener un mínimo de 60% de capital filipino, si se dedica a la navegación de altura o a la construcción de navíos, exceptuando del pago del impuesto de ingresos respecto de aquellos derivados de la navegación o de otros negocios conexos.

Francia:

3. *D. N° 65-75 (22-I-1965, J. O. 1º y 2-II-1965).* Reglamenta los gastos judiciales para la aplicación del Código disciplinario y penal de la marina mercante, expedido por la Ley de 17 de diciembre de 1926, determinando las indemnizaciones y pagos a que tendrán derecho los testigos, intérpretes, traductores, peritos, etcétera, que intervengan ante los Tribunales Marítimos Comerciales y Consejos de disciplina respectivos.

Uruguay:

4. *D. N° 275-65 (22-VI-1965, D. O. 7-VII-1965).* Aprueba el Reglamento para el enrolamiento del personal embarcado en buques de bandera nacional. Señala quiénes pueden obtener solicitudes de embarque, permisos transitorios, etcétera.

MARINA MERCANTE: *v.* CONSTRUCCIONES NAVALES; ENSEÑANZA NÁUTICA; TRANSPORTE MARÍTIMO.

MARINOS: *v.* MARINA MERCANTE (4); SUELDOS (1).

MAR TERRITORIAL: *v.* DIVISIÓN MARÍTIMA.

MARTILLEROS PÚBLICOS: *v.* EJERCICIO PROFESIONAL (1).

MATADEROS: *v.* GANADERÍA (3).

MATE.

Argentina:

1. *D. N° 6726 (19-VIII-1965, B. O. 2-IX-1965).*

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

Reglamenta la Ley 16434, creadora de la Comisión reguladora de la producción y comercio de la yerba mate.

MATERIAS PELIGROSAS.

Francia:

1. *Arr. (27-IX-1965, J. O. 2-X-1965).* Relativo al transporte y a la manutención de materias peligrosas.

MATERIAS PELIGROSAS: v. TRANSPORTES (11).

MATERNIDAD.

Chile:

1. *D. N° 50 (19-II-1965, D. O. 19-IV-1965).* Aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley número 15.966, que establece el beneficio de asignación prenatal respecto de las imponentes obreras y empleadas particulares o de las cónyuges de los obreros y empleados imponentes, por el periodo completo del embarazo.

Uruguay:

2. *D. N° 304-65 (8-VII-1965, D. O. 20-VII-1965).* Declara comprendidas en los beneficios de la Ley número 12.572 de 23 de octubre de 1958, que instituyó el salario por maternidad para toda mujer asalariada, a los trabajadores rurales y del servicio doméstico.

MATERNIDAD: v. ASISTENCIA SOCIAL (1), (2); SALARIOS (5); SEGURIDAD SOCIAL (6); SEGURO DE ENFERMEDAD (2); SEGURO SOCIAL (2).

MATRICULACIÓN: v. AERONAVES; NAVEGACIÓN MARÍTIMA (2).

MATRIMONIO.

Argentina:

1. *L. N° 16.668 (15-VII-1965, B. O. 21-VII-1965).* Declara obligatorio en todo el territorio de la nación, la obtención del certificado prenupcial para los contrayentes del sexo femenino, en igual forma que lo exige para los del sexo masculino.

Cuba:

2. *Proclama (26-VIII-1965, G. O. 29-X-1965).* Aprueba la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, firmada en la ciudad de Nueva York el 10 de diciembre de 1962.

MATRIMONIO: v. CÓDIGO CIVIL (2), (4), (5).

MEDICAMENTOS: v. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS (1), (2); SEGURO DE ENFERMEDAD (4).

MEDICINA: v. ASISTENCIA SOCIAL (3); ENFERMEDADES CONGÉNITAS; INTERVENCIÓN DEL ESTADO.

MEDICINA DEL TRABAJO: v. PROTECCIÓN DEL TRABAJO; TRABAJO (6).

MÉDICOS.

Ecuador:

1. *D. S. N° 939 (27-IV-1965, R. O. 4-V-1965).* Decreta la Ley de la Federación Nacional de Médicos; señala su integración, funciones, etcétera.

Guatemala:

2. *D. L. 362 (13-VII-1965, Gtco. 16-VII-1965).* Crea los impuestos que cubrirán los médicos y cirujanos con destino al Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, cuyo producto los empleará en el desarrollo de pensiones, jubilaciones y montepíos, en favor de los colegiados activos.

MÉDICOS: v. EJERCICIO PROFESIONAL (2); LEPRO; VETERINARIA (2).

MENDICIDAD: v. VAGANCIA.

MENORES.

Argentina:

1. *L. N° 7078 Prov. de Buenos Aires (5-X-1965, B. O. 19-X-1965).* Crea la Junta de Adopción de Menores. Señala su integración, sus atribuciones, etcétera.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

Brasil:

2. *D. N° 56575 (14-VII-1965, D. O. 21-VII-1965).* Aprueba los Estatutos de la Fundación Nacional de Bienestar del Menor. (*rectificaciones:* en D. O. 27-VII 19-VIII y 28-VIII-1965).

MENORES: *v. CÓDIGO CIVIL (3); CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL (3); ENSEÑANZA DE ANORMALES; JUVENTUD (1); REHABILITACIÓN (1); SALARIOS (1); SEGURO DE ENFERMEDAD (5); SUBSIDIOS.*

MERCADO COMÚN: *v. COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA (3).*

MERCANCÍAS: *v. TRANSPORTE FERROVIARIO; TRANSPORTE INTERNACIONAL (3); TRANSPORTES (5), (10).*

MERCANCÍAS EXTRANJERAS.

Argentina:

1. *D. N° 4531 (10-VI-1965, B. O. 16-VI-1965).* Decreta el régimen especial de tenencia de mercaderías de origen extranjero en plaza. Deroga los Decretos Leyes números 5426/62, 7718/62, 4867/63 y los Decretos 998/64 y 1237/64, que contienen normas al respecto.

METALURGIA: *v. INDUSTRIA SIDERÚRGICA.*

METROLOGÍA LEGAL.

Francia:

1. *L. N° 65-494 (29-VI-1965, J. O. 30-VI-1965).* Autoriza la aprobación del Acuerdo de sede, firmado en París el 19 de septiembre de 1964, entre el Gobierno de la República Francesa y la Organización Internacional de Metrología Legal.
2. *D. N° 65-782 (9-IX-1965, J. O. 15-IX-1965).* Publica el Acuerdo entre Francia y la Organización Internacional de Metrología Legal, relativo a la sede de esta organización y a sus privilegios e inmunidades sobre el territorio francés, firmado el 19 de septiembre de 1964.

MICROFILMES: *v. REGISTRO CIVIL (3).*

MIGRACIÓN.

Argentina:

1. *D. N° 4418 (4-VI-1965, B. O. 14-VII-1965).* Aprueba el Reglamento de Migración y deroga todos los Decretos y Normas que se opongan a este ordenamiento.

Guatemala:

2. *A. (25-I-1965, Gtco. 27-I-1965).* Reforma el artículo 34 del Reglamento de Migración, que se refiere a los requisitos que deben presentar los extranjeros cuya permanencia sea de más de 30 días.

Perú:

3. *D. S. N° 156 (4-III-1965, P. 9-III-1965).* Modifica el artículo 1º del Decreto Supremo número 568, sobre ingreso de inmigrantes y que se refiere al cambio de calidad migratoria de los inmigrantes oficiales y no inmigrantes residentes.
4. *D. S. N° 157 (4-III-1965, P. 9-III-1965).* Modifica el artículo 2º del Decreto Supremo número 5 del 2 de febrero de 1957, sobre ingreso de extranjeros al territorio nacional en condición de no inmigrantes temporales, clase negocios, o artistas y clase turista.
5. *D. S. N° 159 (4-III-1965, P. 9-III-1965).* Modifica artículos del Reglamento de Inmigración, respecto de la clasificación de los no inmigrantes, los requisitos para ingresar al país y su permanencia en el país.
6. *D. S. N° 160 (4-III-1965, P. 9-III-1965).* Modifica los plazos sobre inscripción de los inmigrantes que ingresen al país. Trata sobre la inscripción de los no inmigrantes y la obligación de abandonar el país al finalizar el plazo para el que fue autorizada su permanencia.
7. *D. S. N° 307 (28-IV-1965, P. 6-V-1965).* Fija un plazo de 30 días antes de entrar al país, para que los no inmigrantes residentes que lleguen al país contratados por el Gobierno para prestar servicios técnicos, se inscriban

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

en el Registro Central de Extranjería. Exonera a los mismos y a los familiares dependientes económicamente de ellos del pago de inscripción a que se refiere el artículo 1º del Decreto Supremo número 160, de 4 de marzo de 1965.

Uruguay:

8. *L. N° 13.328 (22-IV-1965, D. O. 14-V-1965).* Autoriza al Poder Ejecutivo a adherirse al Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas, creado en Bruselas el 5 de diciembre de 1951. Acepta el Acta del citado Comité.

MIGRACIÓN: *v. EXTRANJEROS* (3).

MILITARES: *v. ASISTENCIA MÉDICA; FUERZAS ARMADAS* (2); INDEMNIZACIONES; ORDEN PÚBLICO (2); **ORGANIZACIÓN MILITAR** (3); **PENSIONES MILITARES** (3); **SUELLOS** (1).

MINAS Y ENERGÍA.

Brasil:

1. *L. N° 4904 (17-XII-1965, D. O. 20-XII-1965).* Dispone sobre la organización del Ministerio de Minas y Energía, creado por el Artículo 5 de la Ley número 3782 de 22 de julio de 1960.

MINERÍA.

Bélgica:

1. *Arr. r. (16-IV-1965, M. B. 4-VI-1965).* Instituye servicios médicos del trabajo y modifica el Arr. r. de 25 de septiembre de 1947, que contiene el Reglamento General de medidas de higiene y salud de los trabajadores en las minas y canteras subterráneas, en lo relativo a la salud de los trabajadores y a la vigilancia sanitaria de los lugares de trabajo.

2. *Arr. m. (27-IX-1965, M. B. 19-X-1965).* Dicta normas relativas a la lucha contra los polvos en los trabajos subterráneos en las minas de hulla.

España:

3. *D. L. (29-IV-1965, B. O. 30-IV-1965).* Crea

el Fondo de Fomento de la Minería de la hulla, a disposición del Ministerio de Industria y destinado a financiar el régimen de ayuda a la misma.

4. *D. N° 3159/65 (14-X-1965, B. O. 3-XI-1965).* Reorganiza la Dirección General de Minas y Combustibles, determinando las funciones que tiene encomendadas.

5. *O. (18-XI-1965, B. O. 9-XII-1965).* Desarrolla el Decreto Ley de 29 de abril de 1965, que crea el Fondo de Fomento de la Minería de Hullas, estableciendo las líneas generales de su funcionamiento y financiación.

MINERÍA: *v. CÓDIGO DE MINERÍA* (1), (2); EXPLOSIVOS; HULLA; IMPUESTO MINERALES; INVERSIONES (1); ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (1); RECURSOS MINERALES; RETIROS.

MINEROS: *v. CONTENCIOSO DE SEGURIDAD SOCIAL; MINERÍA* (1).

MINISTERIO PÚBLICO: *v. CONSTITUCIÓN POLÍTICA* (8); JUSTICIA MILITAR (2); PROCURADURÍA GENERAL.

MINISTERIOS: *v. AGRICULTURA* (2), (5), (6), (9); ALIMENTOS (2), (3); ARANCELES (3); AVIACIÓN MILITAR; AVICULTURA; CINEMATOGRÁFIA (5); COMERCIO (1); COMERCIO EXTERIOR (5); CRIMINOLOGÍA; DEFENSA NACIONAL (5); EDUCACIÓN PÚBLICA (3), (10); EMPLEADOS PÚBLICOS (1); ENERGÍA ELÉCTRICA (2); ENFERMEROS (2); ENSEÑANZA DE ANORMALES (1); ESTADÍSTICA; FERROCARRILES (4); GOBERNACIÓN; IMPUESTOS (7); INDUSTRIA (2); INDUSTRIA Y TRABAJO; JUSTICIA; LICITACIONES; MINAS Y ENERGÍA; MINERÍA (3); MUSEOS (1); ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (1), (2), (3), (7), (8); ORGANIZACIÓN MILITAR (4); PREVISIÓN SOCIAL (1); PROCEDIMIENTOS AGRARIOS; REFORMA AGRARIA (5); RELACIONES EXTERIORES (2), (3); SALUBRIDAD PÚBLICA (1), (3); SEGURIDAD PÚBLICA (2); SERVICIO EXTERIOR (10); VIVIENDA (8), (9), (13); TRABAJO (7); TRÁNSITO (5), (9); TRANSPORTE MARÍTIMO (2).

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

MISIONES DIPLOMATICAS.

Ecuador:

1. *D. S. N° 512 (4-III-1965, R. O. 15-III-1965).* Dicta el Reglamento de las Misiones Diplomáticas. Deroga el Reglamento anterior expedido por el Decreto número 488 de 22 de noviembre de 1952.

MISIONES DIPLOMATICAS: *v. CONTABILIDAD PÚBLICA; EXENCIÓN DE IMPUESTOS (5); SERVICIO EXTERIOR (1), (6), (7).*

MODELOS INDUSTRIALES: *v. PROPIEDAD INDUSTRIAL (1).*

MONEDA.

Perú:

1. *L. N° 15740 (19-XI-1965, P. 23-XI-1965).* Señala las características que deben llenar las monedas en curso legal que emita el Banco Central de Reserva.

MONEDA: *v. ACUERDO MONETARIO EUROPEO; COOPERACIÓN MONETARIA; ENSEÑANZA MILITAR (1); SALARIOS (7).*

MONOPOLIOS.

República Dominicana:

1. *L. N° 578 (16-I-1965, G. O. 30-I-1965).* Prohíbe el establecimiento de monopolios en provecho de particulares en los trabajos de carga o descarga de buques, o naves de cualquier naturaleza en los distintos muelles y puertos del país.

MONOPOLIOS: *v. IMPUESTOS (6); LIBRE COMPETENCIA.*

MONTES: *v. COLEGIOS PROFESIONALES (3).*

MONUMENTOS HISTÓRICOS: *v. ARQUEOLOGÍA.*

MOSTOS: *v. VINOS.*

MOTELES: *v. HOTELES.*

MOVILIZACIÓN MILITAR: *v. ORGANIZACIÓN MILITAR (1).*

MOVIMIENTOS DE FUERZA: *v. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (1).*

MUEBLES: *v. VENTAS A PLAZOS.*

MUERTE: *v. PENSIONES MILITARES (3); SEGURIDAD SOCIAL (6); SEGURO DE INVÁLIDEZ.*

MULTAS: *v. PROCEDIMIENTO PENAL (1); TRABAJO (7).*

MUNICIONES: *v. ARMAS (2), (4).*

MUNICIPIOS.

Argentina:

1. *L. N° 257 Prov. de Misiones (30-XII-1964, B. O. 27-IV-1965).* Establece el régimen de las Municipalidades, regulando su constitución, organización y funcionamiento. Deroga la Ley número 23 (XXI-B, 1822).

MUNICIPIOS: *v. ASISTENCIA FINANCIERA; CONSTITUCIÓN POLÍTICA (8); FINANZAS PÚBLICAS; PRESUPUESTOS (9); TRABAJADORES DEL ESTADO.*

MUSEOS.

Francia:

1. *D. N° 65-416 (29-V-1965, J. O. 3-VI-1965).* Dicta normas para la creación de un Comité Consultivo Interministerial de Coordinación Museológica, dependiente del Ministerio de Asuntos Culturales.
2. *D. N° 65-855 (24-IX-1965, J. O. 10-X-1965).* Instituye un Cuerpo de Restauración de Arte dependiente de la Dirección de los Museos de Francia y fija el estatuto particular aplicable a este cuerpo.

MÚSICA: *v. EXENCIÓN DE IMPUESTOS (4).*

MUTILADOS: *v. INVÁLIDOS.*

MUTUALIDADES: *v. ARMADA; SEGURO DE ENFERMEDAD (1).*

NACIMIENTOS: *v. CÓDIGO CIVIL (1).*

NACIONALIDAD.

Argentina:

1. *L. N° 16801 (23-XI-1965, B. O. 3-XII-1965).* Modifica la Ley 346 de Ciudadanía, en sus artículos 10 y 11, que se refieren a la obtención de la carta de ciudadanía y

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

obligaciones de los jueces que reciban pedidos de ciudadanía.

Francia:

2. *L. N° 65-526 (3-VII-1965, J. O. 4-VII-1965).* Dicta normas relativas al afrancesamiento de los nombres y apellidos de las personas que adquieran o se les reconoce la nacionalidad francesa.
3. *L. N° 65-558 (10-VII-1965, J. O. 11-VII-1965).* Dicta normas relativas a la declaración de reconocimiento de la nacionalidad francesa suscrita en aplicación de la Ordenanza número 825 de 21 de julio de 1962.

NACIONALIDAD: *v. CÓDIGO PENAL* (1); **NATURALIZACIÓN;** **NAVEGACIÓN MARÍTIMA** (2); **RELACIONES DIPLOMÁTICAS** (4).

NACIONES UNIDAS.

Bélgica:

1. *(14-XII-1965, M. B. 21-X-1965). (Publicación retrasada).* Publica las Resoluciones A y B, que contienen las enmiendas a la Carta de las Naciones Unidas adoptadas el 17 de diciembre de 1963, en Nueva York, por la Asamblea General en 18^a Sesión.

Bolivia:

2. *D. L. N° 07294 (19-IX-1965, G. O. 19-IX-1965).* Ratifica las enmiendas a la Carta aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución número 1991.
3. *D. L. N° 07298 (19-IX-1965, G. O. 8-IX-1965).* Ratifica la reforma a la Carta, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución número 1991 (XVIII) B, en 128^a Sesión Plenaria de 17 de diciembre de 1963.

Francia:

4. *L. N° 65-492 (29-VI-1965, J. O. 30-VI-1965).* Autoriza la ratificación de las enmiendas a los artículos 23, 27 y 61 de la Carta de las Naciones Unidas, relativas a la composición del Consejo de Seguridad y del

Consejo Económico y Social, adoptadas el 17 de diciembre de 1963 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Italia:

5. *L. N° 922 (14-VII-1965, G. U. 3-VIII-1965).* Ratifica las enmiendas a los artículos 23, 27 y 61 del Estatuto de las Naciones Unidas, adoptadas en la Resolución número 1991, de 17 de diciembre de 1963, de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su 18^a Sesión.

Paraguay:

6. *L. N° 1024 (5-VI-1965, G. O. 7-VI-1965).* Aprueba y ratifica enmiendas a la Carta de las Naciones Unidas contenidas en la Resolución 1991, A y B del 18^o Periodo de Sesiones de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1963.

URSS:

7. *Enmiendas (18-XII-1964, VVS 10-III-1965).* Ratifica el Presidium Supremo de la URSS, las enmiendas a los artículos 23, 27 y 61 de los Estatutos de la Organización de las Naciones Unidas, adoptadas en la Asamblea General de 17 de diciembre de 1963.

NACIONES UNIDAS: *v. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS; PROTECCIÓN A LA INFANCIA* (2).

NAFTA: *v. IMPUESTO COMBUSTIBLE.*

NATALIDAD: *v. GRATIFICACIONES.*

NATURALEZA.

URSS:

1. *R. (26-X-1965, VVS 4-XI-1965).* Dicta normas sobre la ejecución de la Ley de la RSFSR de 27 de octubre de 1960, que se refiere a la protección de la naturaleza en la RSFSR.

NATURALIZACIÓN.

Costa Rica:

1. *L. N° 3544 (13-VIII-1965, G. 2 y 10-IX-1965).* Ley de Extranjería y Naturalización.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

Deroga la Ley número 25 de 13 de mayo de 1889 sobre la misma materia.

NO-INTERVENCIÓN.

El Salvador (Rep. de):

1. *A. N° 96 (30-IV-1965, D. O. 18-V-1965).* Ratifica el principio de no intervención de un Estado en los asuntos internos de otro Estado; condena los golpes de Estado que pugnan por el implantamiento de regímenes totalitarios de extrema izquierda o de extrema derecha.

NOMBRAMIENTOS: *v. CONSTITUCIÓN POLÍTICA* (16).

NOMBRES PERSONALES: *v. NACIONALIDAD* (2).

NO-REELECCIÓN: *v. CONSTITUCIÓN POLÍTICA* (5).

NORMALIZACIÓN MILITAR.

España:

1. *O. (27-X-1965, B. O. 8-XI-1965).* Aprueba el Reglamento definitivo de Normalización Militar. Deroga el Reglamento provisional del Servicio de Normalización Militar, aprobado por Orden de 27 de febrero de 1957 (*rectificación: en B. O. 16-XI-65*).

NOTARIADO.

RSFSR:

1. *D. (30-IX-1965, VVS 7-IX-1965).* Aprueba el Reglamento del Notariado del Estado de la RSFSR.

NOTARIOS.

Costa Rica:

1. *L. N° 3546 (27-VIII-1965, G. 14, 17 y 24-IX-1965).* Publica íntegra la Ley Orgánica de Notariado, con la reforma del artículo 39, relativa a los requisitos necesarios para obtener el título de Notariado.

NUTRICIÓN.

Perú:

1. *R. S. (19-II-1965, P. 22-III-1965).* Aprueba el Reglamento General del Consejo Superior de Nutrición del Perú.

Ecuador:

2. *D. S. N° 2881-M (14-XII-1964, R. O. 9-III-1965).* Reforma la Ley de Extradición, Extranjería y Naturalización de 7 de noviembre de 1940; agrega disposiciones relativas al otorgamiento de la carta de naturalización. Deroga el Capítulo I del Reglamento para la aplicación de la misma Ley, relativo a los procedimientos de naturalización y al retiro de la carta de naturalización.

NATURALIZACIÓN: *v. CÓDIGO PENAL* (1).

NAVEGACIÓN MARÍTIMA.

Argentina:

1. *L. N° 16526 (7-I-1965, B. O. 25-I-1965).* Establece la remoción de obstáculos o peligros para la navegación marítima y fluvial en aguas jurisdiccionales argentinas.

Bélgica:

2. *L. (2-IV-1965, B. O. 6-V-1965).* Dicta normas sobre la nacionalidad de las naves de mar y sobre la matriculación de las mismas y de los barcos de navegación interior.

Chile:

3. *D. N° 633 (21-VII-1965, D. O. 9-VIII-1965).* Dicta el Reglamento de Desgasificación, y fija normas para el control del peligro de gas en buques que deben someterse a reparaciones.

NAVEGACIÓN MARÍTIMA: *v. ABORDAJE; CARTOGRAFÍA; CONTRATO DE TRABAJO* (1); *MARINA MERCANTE* (2); *SEÑALES MARÍTIMAS; TRABAJO MARÍTIMO* (2).

NAVIERAS: *v. MARINA MERCANTE* (2).

NAVIOS: *v. CONSTRUCCIONES NAVALES; HIPOTECA NAVAL; RESPONSABILIDAD CIVIL* (3).

NIÑEZ: *v. PROTECCIÓN A LA INFANCIA* (3).

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

NUTRICIÓN: *v. COMERCIO* (3); *DESNUTRICIÓN*.

OBRAS DE ARTE.

Bélgica:

1. (13-XI-1965, *M. B. 13-XI-1965*). Confirma y ordena la aplicación de la Convención de Berna para la protección de obras literarias y artísticas, firmado el 9 de septiembre de 1886, completado en París el 4 de mayo de 1896, revisado en Berlín el 13 de noviembre de 1908, adicionado en Berna el 20 de marzo de 1914, revisado en Roma el 2 de junio de 1928 y revisado en Bruselas el 26 de junio de 1948.

OBRAS HIDRÁULICAS.

España:

1. *D. N° 3058/65 (9-X-1965, B. O. 22-X-1965)*. Reorganiza la Dirección General de Obras Hidráulicas creada por Decreto número 1068 de 18 de junio de 1959.

OBRAS LITERARIAS: *v. OBRAS DE ARTE*.

OBRAS PÚBLICAS.

Chile:

1. *D. N° 101 (29-I-1965, D. O. 19-II-1965)*. Fija normas para la ejecución de los contratos de obras públicas por medio de propuestas públicas o por medio de cotizaciones privadas.

2. *D. N° 863/65 (18-III-1965, B. O. 12-IV-1965)*. Aprueba el Reglamento del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, creado por Decreto de 23 de agosto de 1957.

3. *O. (3-IV-1965, B. O. 16-IV-1965)*. Determina la constitución del Centro de Estudios Hidrográficos, integrado en el de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

OBRAS PÚBLICAS: *v. CAMINOS* (1); *CONTRATOS OFICIALES* (2), (3); *FERROCARRILES* (4); *RIEGO* (1); *SEGURIDAD DEL TRABAJO*.

OBREROS: *v. MATERNIDAD* (1). *PENSIONES* (2); *PREVISIÓN SOCIAL* (5); *SALARIOS* (8); *SERVICIO MILITAR* (3); *VIVIENDA* (8).

ODONTOLOGÍA.

Francia:

1. *D. N° 65-801 (22-IX-1965, J. O. 23-IX-1965)*. Dicta normas relativas a la creación de Escuelas Nacionales de Cirugía Dental y de Centros de atención, de enseñanza y de investigación dental.

2. *D. N° 65-803 (22-IX-1965, J. O. 23-IX-1965)*. Contiene el Estatuto del personal particular de los Centros de atención, enseñanza e investigación dental y de centros hospitalarios y universitarios.

3. *D. N° 65-804 (22-IX-1965, J. O. 23-IX-1965)*. Dicta normas sobre las convenciones a realizar entre facultades de medicina, facultades mixtas de medicina y farmacia de una parte, y de centros hospitalarios regionales por la otra, con miras a determinar las modalidades de funcionamiento de centros de atención, de enseñanza y de investigación dental.

ODONTOLOGOS: *v. COLEGIOS PROFESIONALES* (9); *EJERCICIO PROFESIONAL* (2).

OFICIALES: *v. MARINA DE GUERRA* (1); *RECLUTAMIENTO* (2); *SUELDO* (1).

OLIVO: *v. ACEITE DE OLIVO*.

ONU: *v. NACIONES UNIDAS; ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS*.

OPERARIOS: *v. SALARIOS* (8).

ORDEN PÚBLICO.

Perú:

1. *L. N° 15590 (18-VIII-1965, P. 21-VIII-1965)*. Determina que la alteración por la violencia del orden constitucional, político y democrático de la República constituye un acto de traición a la patria.

Suiza:

2. *Ordza. (6-XII-1965, R. L. F. 9-XII-1965)*. Regula la intervención de tropas militares

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

combatientes en servicio activo para mantener la tranquilidad y el orden interno, cuando las fuerzas policiacas disponibles son insuficientes.

Venezuela:

3. D. N° 302 (9-IV-1965, G. O. 9-IV-1965). Ordena la inmediata aprehensión de aquellas personas que aparezcan indicadas en actos que tiendan a perturbar el orden público, por vías legales democráticas sin perjuicio de los procedimientos judiciales correspondientes.

ORDEN PÚBLICO: v. CÓDIGO PENAL (1).

ORGANISMOS: v. CAÑA DE AZÚCAR; DESNUTRICIÓN; ENERGÍA ATÓMICA (3); ENERGÍA ELÉCTRICA (1); FERROCARRILES (4), (6); HEMATOLOGÍA; JURADOS TRIBUTARIOS (1); MÉDICOS (1); PUERTOS (2), (3); RADIACTIVIDAD (2); TRANSPORTES (3).

ORGANISMOS INTERNACIONALES: v. AGROnomía; AGUAS (1); BOSQUES; CAFÉ (2), (3), (5), (6); EPIZOOTIAS; EXENCIÓN DE IMPUESTOS (8); INVESTIGACIÓN ESPACIAL (1) (3), (5); INVESTIGACIÓN MARÍTIMA; LIBRE CAMBIO; METROLOGÍA LEGAL; MIGRACIÓN (9); ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (3), (4), (5), (6), (7); ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS; PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL; PLANTAS (1), (2); PRODUCTIVIDAD (2); UNIÓN POSTAL UNIVERSAL.

ORGANISMOS PÚBLICOS.

Francia:

1. D. N° 65-97 (4-II-1965, J. O. 11-II-1965). Fija los modos y los procedimientos de regular los gastos de los organismos públicos.

ORGANISMOS PÚBLICOS: v. FERROCARRILES (7); FUNCIONARIOS PÚBLICOS (2); RECURSOS HUMANOS; SEGURIDAD PÚBLICA (3); SUPERVISIÓN DEL PUEBLO.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Argentina:

1. L. N° 16687 (6-VIII-1965, B. O. 4-IX-1965).

Crea las Secretarías de Minería y de Industria, que funcionarán en jurisdicción del Ministerio de Economía con sujeción a las normas de la presente ley, y modifica, en lo relativo, la Ley número 14439 de 13 de junio de 1958, que regula la organización de los Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional.

Costa Rica:

2. D. N° 3481 (18-XII-1964, G. 17-I-1965). Decreta la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública.

España:

3. D. N° 93/65 (28-I-1965, B. O. 30-I-1965). Crea y reglamenta el Servicio de Información Administrativa en todos los departamentos ministeriales, haciéndolo depender de la Secretaría General Técnica y cuando ésta no exista de la Subsecretaría o del Almirante Secretario General.

Francia:

4. D. N° 65-1048 (2-XII-1965, J. O. 4-XII-1965). Reorganiza las Comisiones administrativas que funcionan dentro del cuadro del Departamento y reglamenta la aplicación de ciertas disposiciones legislativas relativas a la acción sanitaria y social, agricultura, ancianos combatientes y víctimas de guerra, circulación y transportes, seguridad pública, turismo, trabajo y mano de obra y urbanismo.

República Dominicana:

5. L. N° 56 (25-XI-1965, G. O. 30-XI-1965). Prohíbe las actividades políticas y la suspensión de labores en las oficinas públicas e instituciones autónomas del Estado.

URSS:

6. L. (2-X-1965, VVS 14-X-1965). Establece normas sobre la modificación del sistema de los órganos de la administración de la industria y la transformación de algunos otros órganos de la administración del Estado.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

7. *D. (15-X-1965, VVS 21-X-1965).* Dicta normas sobre la formación de los Ministerios de la RSFSR y la transformación de algunos órganos de la Administración del Estado de la RSFSR.
8. *L. (17-XII-1965, VVS 23-XII-1965).* Aprueba los decretos referentes a la formación de Ministerios de la RSFSR, a la transformación de algunos órganos del gobierno administrativo de la RSFSR, a la designación de los Presidentes de los Comités de Estado del Consejo de Ministros de la RSFSR encargados de las cuestiones cinematográficas y de prensa, así como del Presidente de la Comisión Jurídica del Consejo de Ministros de la RSFSR.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA: v. AERONÁUTICA (2); AGRICULTURA (2). (6), (9); ALIMENTOS (2); BIENES DEL ESTADO (1); CRIMINOLOGÍA; EDUCACIÓN PÚBLICA (3); ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (2); ESTADÍSTICA; HACIENDA PÚBLICA (1); INDUSTRIA (2); MINAS Y ENERGÍA; PREVISIÓN SOCIAL (1); RELACIONES EXTERIORES (2), (3); SEGURIDAD PÚBLICA (2); TRABAJO (1); VIVIENDA (9).

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Brasil:

1. *D. Lgtvo. N° 20 (30-IV-1965, D. O. 4-V-1965).* Aprueba las Convenciones números 21, 22, 91, 93, 94, 97, 103, 104, 105, 106 y 107, y rechaza la número 90, adoptadas en la Conferencia General de la Organización Internacional del trabajo.

Guatemala:

2. *D. L. N° 318 (12-I-1965, Gto. 21-I-1965).* Aprueba el Convenio número 116, por el que se revisan los convenios adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, a fin de uniformar, por parte del Consejo de Administración, las Memorias sobre aplicación de convenios, adoptado el 26 de junio de 1961.

República Dominicana:

3. *R. N° 661 (12-III-1965, G. O. 27-III-1965).* Aprueba las enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), contenidas en los instrumentos números 1, 2 y 3 aprobados por la Conferencia General de la Organización en su 48^a Reunión, celebrada en Ginebra, Suiza, a partir del 17 de junio de 1964.

Uruguay:

4. *D. N° 511/64 (23-XII-1964, D. O. 7-I-1965).* Establece normas para atender el cumplimiento de las obligaciones de la República como Estado miembro ante la Organización Internacional del Trabajo.

Venezuela:

5. *D. (10-VII-1965, G. O. 20-VII-1965).* Decreta la Ley aprobatoria del Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (número 2), adoptado el 9 de julio de 1964, por la cuadragésima octava reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

6. *D. (13-VII-1965, G. O. 20-VII-1965).* Decreta la Ley aprobatoria del Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (número 1), adoptado el 6 de julio de 1964, por la cuadragésima octava reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

7. *D. (13-VII-1965, G. O. 21-VII-1965).* Decreta la Ley aprobatoria del Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (número 3), adoptado el 9 de julio de 1964, por la cuadragésima octava reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO: v. PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL.

ORGANIZACIÓN JUDICIAL.

Argentina:

1. *L. N° 16732 (4-X-1965, B. O. 11-X-1965).* Modifica la competencia de los Juzgados

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

- Civiles de la Capital Federal, en los juicios por cobros de crédito garantizados con hipoteca y juicios por indemnización provocados por hechos ilícitos. Modifica el artículo 94 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, que se refiere a casos de incompetencia.
2. *L. N° 7079 Prov. Buenos Aires (20-X-1965, B. O. 28-X-1965).* Modifica los artículos 22, 28, 29 y 59 de la Ley número 5827, orgánica del Poder Judicial, en lo referente a la estructura de la Suprema Corte de Justicia, requisitos para dictar las sentencias del Tribunal y el número de Juzgados de Paz en la Provincia.
3. *L. N° 3501 Prov. San Juan (15-XI-1965, B. O. 2-XII-1965).* Dicta el régimen para el personal del Poder Judicial. Establece disposiciones sobre la carrera judicial, deberes y derechos de los empleados, régimen disciplinario, etcétera.
4. *L. N° 7122 Prov. Bs. As. (30-XI-1965, B. O. 6-XII-1965).* Modifica la terminología y los distritos judiciales de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.
5. *L. N° 7167 Prov. de Buenos Aires (10-XII-1965, B. O. 24-XII-1965).* Modifica la Ley número 5178 de 1949, relativa a la organización de los tribunales del trabajo. Señala nuevas normas para determinar su competencia en la única instancia, procedimiento para la apelación y ejecución de las resoluciones.
6. *L. N° 7184 Prov. de Buenos Aires (10-XII-1965, B. O. 31-XII-1965).* Modifica la Ley 5178 de 1949, relativa en la organización de los tribunales del trabajo. Señala normas para el procedimiento, notificación, excepciones que se pueden presentar.
- Bélgica:**
7. *L. (16-IV-1965, M. B. 29-IV-1965).* Modifica los artículos 227 y 234 de la Ley de 18 de junio de 1869 sobre organización judicial.
- Colombia:**
8. *D. N° 1697 (24-VI-1965, D. O. 14-VII-1965).* Señala que los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, creados por los Decretos 1356 y 1701 de 1964 y por la Ley número 19 de 1964, conocerán de los recursos de apelación y de hecho, y de las consultas en asuntos penales y civiles. Señala la fecha en que iniciarán sus funciones los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia que formaban parte de la Sala de Asuntos Generales y que han pasado a otras salas.
9. *D. N° 1698 (24-VI-1965, D. O. 28-VIII-1965).* Reglamenta la forma, oportunidad y procedimiento para hacer el reparto de los expedientes, según lo establecido en los Decretos números 528, 1356 y 1701 de 1964, referentes respectivamente a normas de competencia, y la División Territorial Judicial.
- Cuba:**
10. *L. N° 1181 (19-VII-1965, G. O. 5-VII-1965).* Señala a los juzgados nuevos ámbitos de competencia, en lo relativo a los delitos cometidos con motivo del tránsito de vehículos.
- Francia:**
11. *D. N° 65-1106 (13-XII-1965, J. O. 17-XII-1965).* Modifica el Decreto de 6 de julio de 1810, que reglamenta la organización y el servicio de las Cortes de Apelación.
- Suiza:**
12. *Arr. c. f. (29-XII-1964, R. L. F. 7-I-1965).* Fija y regula la obligación de las autoridades cantonales de comunicar las sentencias dictadas en aplicación del Código Penal suizo, del Código Penal Militar y otras disposiciones de derecho federal.

RSFSR:

13. *D. (12-VIII-1965, VVS 17-VIII-1965).* Emite el Reglamento de la responsabilidad disciplinaria de los jueces de los Tribunales de la RSFSR.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

14. *D. (22-IX-1965, VVS 23-IX-1965).* Modifica y complementa el Reglamento de elecciones de los miembros de los Tribunales de la RSFSR.

Uruguay:

15. *L. N° 13355 (10-VIII-1965, D. O. 23-VIII-1965).* Dicta disposiciones generales sobre la competencia de juzgados de hacienda y de paz, y agrega algunos artículos al Código de Procedimiento Civil, en lo relativo a prescripción y caducidad, condenas procesales, disposición sobre la prueba, etcétera.

ORGANIZACIÓN JUDICIAL: *v. CÓDIGO JUDICIAL; CÓDIGO DEL TRABAJO (5); COMERCIO EXTERIOR (2); CONSTITUCIÓN POLÍTICA (5), (7), (8); INSPECCIÓN JUDICIAL; JUSTICIA MILITAR (3); PENSIONES (3); PROCEDIMIENTO PENAL (1); TRIBUNAL FISCAL; TRIBUNALES MILITARES.*

ORGANIZACIÓN MILITAR.

Colombia:

1. *D. N° 556 (12-III-1965, D. O. 30-III-1965).* Reglamenta los artículos 9º de la Ley 1ª de 1945, 60 y 61 de la Ley 126 de 1959 y 98 del Decreto Legislativo 501 de 1955, sobre llamamiento de reservas de fuerzas militares.
2. *D. N° 2782 (26-X-1965, D. O. 6-XII-1965).* Dicta el régimen disciplinario de las Fuerzas Militares, en las que está comprendido el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Establece las faltas en las que pueden incurrir los militares, sanciones, aplicación de sanciones, etcétera. Deroga el régimen disciplinario adoptado por el Decreto número 2175 de 1951.

El Salvador (Rep. de):

3. *D. N° 393 (6-IX-1965, D. O. 7-IX-1965).* Dicta la Ley de Ascensos Militares, que tiene por objeto establecer los requisitos y estructurar el sistema que regulará los ascensos de los militares.

España:

4. *O. (20-IV-1965, B. O. 23-IV-1965).* Crea el

Servicio de Investigación Militar Operativa dentro del Estado Mayor y de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, que tendrá por misión orientar y coordinar la labor de investigación militar operativa.

Francia:

5. *D. N° 65-707 (16-VIII-1965, J. O. 24-VIII-1965).* Fija las atribuciones de las Direcciones administrativas y de las Direcciones técnicas de la Delegación Ministerial para el Armamento.

Suiza:

6. *Arr. c.f. (26-XI-1965, R.L.F. 23-XII-1965).* Dicta normas sobre la administración del ejército suizo, especialmente en lo que se refiere a los órganos administrativos y de control de la contabilidad, rendición y revisión de cuentas, inventarios, etcétera.

ORGANIZACIÓN MILITAR: *v. DEFENSA NACIONAL (3), (5); JUSTICIA MILITAR (3); NORMALIZACIÓN MILITAR; PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (2) SERVICIO MILITAR.*

ORGANIZACIÓN MUNICIPAL: *v. ASISTENCIA FINANCIERA; CONSTITUCIÓN POLÍTICA (3); PRESUPUESTOS (9).*

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

Guatemala:

1. *D. L. N° 366 (3-VIII-1965, Gtco. 16-VIII-1965).* Aprueba la enmienda a los artículos 23, 27 y 61 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, acordada por la Asamblea General de dicha Organización en Resolución número 1991-A y B (XVIII).

ORGANIZACIÓN PENITENCIARIA.

Perú:

1. *R. S. N° 211 (13-V-1965, P. 21-V-1965).* Crea el Centro de Capacitación Penitenciaria, destinado a preparar al personal encargado de la dirección, administración y vigilancia de los establecimientos penales de la República.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

ORGANIZACIÓN POLÍTICA: *v. CONSTITUCIÓN POLÍTICA* (17); GOBERNADORES.

ORGANIZACIÓN SINDICAL.

Brasil:

1. *D. N° 55784 (19-II-1965, D. O. 22-II-1965).* Aprueba el Reglamento de la Organización Sindical creada por la Ley número 4589 de 11 de diciembre de 1964.

ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA: *v. UNIVERSIDADES; UNIVERSIDADES PRIVADAS.*

ORIENTACIÓN PROFESIONAL: *v. FORMACIÓN PROFESIONAL.*

OTAS: *v. PATENTES.*

PÁNICO: *v. INCENDIOS* (1).

PAPEL SELLADO: *v. IMPUESTO DEL TIMBRE* (2); SALARIOS (9).

PARASITOS SOCIALES: *v. TRABAJO* (9), (10).

PARCELAS.

España:

1. *O. (14-X-1965, B. O. 21-X-1965).* Establece las bases liquidables en la cuota fija de la contribución territorial rústica y pecuaria de las parcelas catastrales afectadas por las Leyes de Concentración Parcelaria.

Perú:

2. *D. S. N° 47 (29-XII-1964, P. 25-I-1965).* Aprueba el Reglamento de parcelaciones o lotizaciones rústicas por iniciativa privada.

PARIAS: *v. TRABAJO* (9), (10).

PARQUÍMETROS: *v. TRÁNSITO* (11).

PARTIDOS POLÍTICOS.

Argentina:

1. *L. N° 16652 (11-I-1965, B. O. 5-II-1965).* Dicta la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, cuyas normas regulan su organización, registro, funcionamiento, extensión y el procedimiento ante la justicia electoral.

Brasil:

2. *L. N° 4740 (15-VII-1965, D. O. 19-VII-1965).* Aprueba la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, cuyas normas regulan su fundación, organización, funcionamiento y extinción de los partidos políticos nacionales (*rectificación*: en D. O. 30-VII-1965).

PARTIDOS POLÍTICOS: *v. ELECCIONES* (5).

PASAJEROS: *v. TRANSPORTE FERROVIARIO; TRANSPORTES* (4), (6), (14); VEHÍCULOS (1).

PASANTES: *v. EJERCICIO PROFESIONAL* (4).

PASAPORTES.

Paraguay:

1. *D. N° 14331 (13-X-1965, G. O. 13-X-1965).* Crea el pasaporte especial, que se expedirá a aquellos que, sin investir misión oficial o de estudio, viajen al exterior por motivos de carácter económico, social o cultural, que justifiquen el otorgamiento de un documento especial.

República Dominicana:

2. *L. N° 98 (29-XII-1965, G. O. 0-XII-1965).* Regula el visado de pasaportes y otros documentos de viaje. Señala los requisitos para que los pasaportes puedan ser visados. Establece las reglas particulares que rigen la expedición de visados diplomáticos, visados de residentes, visados colectivos, visados estudiantiles, etcétera.

PASIVIDADES: *v. IMPUESTOS* (8); JUBILACIONES (5), (7).

PATENTES.

Francia:

1. *D. N° 65-234 (26-III-1965, J. O. 19-IV-1965).* Publica el Acuerdo internacional para la salvaguarda mutua de secretos que interesan a la defensa nacional y al objeto de las demandas de patente, de 21 de septiembre de 1960, conforme al Tratado del Atlántico del Norte de 4 de abril de 1949.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

PATENTES: *v. IMPUESTO DE PATENTE; PROPIEDAD INDUSTRIAL* (8).

PATRIMONIO: *v. CONSTITUCIÓN POLÍTICA* (10).

PATRIMONIO ARTÍSTICO.

Italia:

1. *L. N° 340 (30-III-1965, G. U. 26-IV-1965).* Fija normas relativas a algunos servicios de competencia de la Administración estatal en relación con el patrimonio artístico (antigüedades y bellas artes).

PATRIMONIO DEL ESTADO

España:

1. *D. N° 2926/65 (23-IX-1965, B. O. 18-X-1965).* Contiene el régimen y organización de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Estado y se encuentren sitos en territorio extranjero.

PEDAGOGÍA.

Perú:

1. *D. S. N° 08 (22-I-1965, P. 28-I-1965).* Aprueba el nuevo plan de organización y estudios del cursillo de entrenamiento pedagógico para maestros sin título magisterial, con menos de 5 años de servicios en la docencia oficial.

PEDAGOGÍA: *v. CAPACITACIÓN PEDAGÓGICA; ESTUDIOS PEDAGÓGICOS; FORMACIÓN PROFESIONAL.*

PELÍCULAS: *v. FORMACIÓN PROFESIONAL.*

PELUQUERÍAS.

Chile:

1. *D. N° 121 (20-IV-1965, D. O. 3-IX-1965).* Aprueba el Reglamento de los trabajadores del ramo de peluquería, salones de belleza, barberos, manicuros, etcétera.

PENA DE MUERTE.

Chile:

1. *D. N° 1439 (18-V-1965, D.O. 2-VI-1965).* Expide el Reglamento sobre la aplicación

de la pena de muerte y deroga las disposiciones del Decreto número 623 de 1951, sobre la misma materia.

PENITENCIARIAS:

Chile:

1. *D. N° 3140 (19-XI-1965, D. O. 14-XII-1965).* Dicta el Reglamento sobre normas básicas para la aplicación de una política penitenciaria nacional. Dicta disposiciones aplicables a los reclusos, trato, educación, etcétera.

Perú:

2. *D. S. N° 127 (25-III-1965, P. 27-III-1965).* Decreta el funcionamiento de Centros de capacitación técnica industrial en los establecimientos penales, a medida que vayan adquiriendo maquinaria. La Dirección de Educación Técnica y Desarrollo Artesanal elaborará los programas de estudios y trabajo.

PENITENCIARIAS: *v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL* (3); ORGANIZACIÓN PENITENCIARIA; RÉGIMEN PENITENCIARIO; TRABAJO PENITENCIARIO.

PENSIONES.

Costa Rica:

1. *D. N° 2229 (29-XI-1962, G. 15-V-1965).* Decreta la Ley General de Retiro para los Servidores del Estado; establece un régimen único y obligatorio de jubilaciones y pensiones autónomas, las semiautónomas, la Universidad de Costa Rica y las Municipalidades.

Francia:

2. *D. N° 65-836 (24-IX-1965, J. O. 2-X-1965).* Establece el régimen de pensiones de los obreros de los establecimientos industriales del Estado.
3. *D. N° 65-822 (24-IX-1965, J. O. 29-XII-1965).* Dicta normas sobre la competencia de ciertas jurisdicciones en materia de contencioso de pensiones.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

Italia:

4. *D. N° 758 (5-VI-1965, G. U. 10-VII-1965).* Dicta normas sobre la acumulación de pensiones y sueldos a cargo del Estado y de entidades públicas, en aplicación de la Ley número 1268 de 5 de diciembre de 1964.

Perú:

5. *D. S. N° 41 (26-VI-1965, P. 19-VII-1965).* Regula las pensiones de cesantía o jubilación del personal docente en servicio oficial.

URSS:

6. *D. (6-III-1965, VVS. 10-III-1965).* Introduce algunas modificaciones a la Ley sobre Pensiones del Estado.

7. *D. (6-III-1965, VVS. 18-III-1965).* Aprueba el Decreto del Presidium del Consejo Supremo de la URSS que introduce algunas modificaciones a la Ley de Pensiones del Estado.

8. *L. (2-X-1965, VVS. 14-X-1965).* Dicta normas sobre la confirmación de los decretos del Presidium del Consejo Supremo de la URSS que modifica la Ley sobre Pensiones del Estado.

PENSIONES: *v. CLASES PASIVAS; CONTRATO DE TRABAJO (2); JUBILACIONES; MÉDICOS (2); PREVISIÓN SOCIAL (9); RETIROS.*

PENSIONES ALIMENTICIAS.

Costa Rica:

1. *D. N° 2230 (30-III-1965, G. 25-V-1965).* Dicta la Ley de Pensiones Alimenticias, estableciendo las cantidades asignadas. Deroga la Ley de Pensiones Alimenticias número 1620, de 5 de agosto de 1953, y modifica el Título VII, Capítulo I del Código Civil.

PENSIONES MILITARES.

Francia:

1. *D. N° 65-888 (18-X-1965, J. O. 23-X-1965).*

Contiene la constatación del nuevo índice que debe ser aplicable a las pensiones de beneficiarios del Código de Pensiones Militares de Invalidez y Víctimas de la Guerra.

2. *D. N° 65-1051 (23-XI-1965, J. O. 4-XII-1965).* Fija las atribuciones del Servicio de Pensiones del Ejército.

Perú:

3. *L. N° 15606 (8-IX-1965, P. 13-IX-1965).* Dispone sobre pensiones y beneficios a los miembros que pierdan la vida o resultaren con lesiones que produzcan la invalidez como consecuencia de acción de armas.

PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL.

Italia:

1. *L. N° 930 (26-VI-1965, G. U. 3-VIII-1965).* Aprueba el Acuerdo entre el Gobierno italiano y la Organización Internacional del Trabajo, para la institución del Centro Internacional de Perfeccionamiento Profesional y Técnico con sus anexos, concluido en Roma, el 24 de octubre de 1964.

PERIÓDICOS: *v. EXENCIÓN DE IMPUESTOS (4).*

PERIODISMO: *v. RADIODIFUSIÓN (5).*

PERIODISTAS.

España:

1. *O. (27-II-1965, B. O. 20-III-1965).* Regula el Registro Oficial de Periodistas y deroga la Orden de 20 de septiembre de 1951.

Perú:

2. *L. N° 15630 (28-IX-1965, P. 29-IX-1965).* Se reconoce en todo el país la profesión de periodista y autoriza a universidades nacionales y particulares para extender los títulos a los que a la fecha tengan por lo menos 6 años en función periodística y reúnan los requisitos que se fijan por esta misma ley.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

3. D.S. № 74 (23-XI-1965, P. 24-XI-1965). Aprueba el Reglamento de la Ley número 15630, que reconoce en todo el país la profesión de periodista.

PERIODISTAS: *v. EJERCICIO PROFESIONAL (9).*

PERITOS: *v. COLEGIOS PROFESIONALES (3); (4); MARINA MERCANTE (3).*

PERSONAL: *v. PREVISIÓN SOCIAL (6); RADIO.*

PERSONAL DOCENTE.

Argentina:

1. D. № 2974 (22-IV-1965, B.O. 3-V-1965). Aprueba la reglamentación del Capítulo XXII de la Ley número 14473, Estatuto del Docente, de 15 de febrero de 1965, relativo a los concursos para los cargos directivos y de inspección.

Perú:

2. D.S. № 43 (8-VII-1965, P. 9-VII-1965). Señala nueva escala de haberes del personal docente al servicio de los planteles particulares.

PERSONAL DOCENTE: *v. CAPACITACIÓN PEDAGÓGICA; EDUCACIÓN FÍSICA (1); ENSEÑANZA MEDIA (3); ENSEÑANZA NÁUTICA (2); FORMACIÓN PROFESIONAL (1); JUBILACIONES (4); MAGISTERIO (1); PEDAGOGÍA; PENSIONES (5); SEGURO DE INVALIDEZ (2).*

PESCA.

Argentina:

1. D. № 2269 Prov. Buenos Aires (4-V-1965, B.O. 8-VII-1965). Reglamenta la Ley número 5781, que fija régimen de pesca en aguas marítimas, fluviales, lacustres y riberas de la Provincia; la Dirección de Recursos Pesqueros establecerá periodo de veda generales y especiales y determinará horarios de pesca.

Chile:

2. D. № 214 (9-VI-1965, D.O. 30-VI-1965).

Fija el Reglamento de trabajo a bordo de los barcos pesqueros.

Francia:

3. D. № 65-402 (21-V-1965, J.O. 27-V-1965). Determina la forma jurídica de las cooperativas marítimas, que tiene por objeto la explotación de concesiones de pesca marítima, estableciendo que dichas cooperativas deben tener sus libros conforme establece el Código de Comercio; indica, además, que las sociedades que tienen por objeto la mencionada explotación pueden revestir la forma de sociedades civiles.

4. D. № 65-670 (10-VIII-1965, J.O. 13-VIII-1965). Dicta normas relativas a la explotación de la pesca por el Estado sobre las aguas de dominio público fluvial.

Italia:

5. L. № 963 (14-VII-1965, G.U. 14-VIII-1965). Regula la pesca marítima, con normas sobre su esfera de aplicación, órganos de estudio, registro de pescadores y empresas de pesca, permisos de pesca, pesca deportiva, órganos encargados de la aplicación de esta disciplina y de su vigilancia, policía, penas, etcétera.

Panamá:

6. D. № 42 (24-I-1965, G.O. 3-V-1965). Reglamenta la pesca en todo el territorio nacional, sobre la expedición de licencias de pesca a personas físicas o jurídicas que tengan fines comerciales o industriales.

7. D. № 49 (12-III-1965, G.O. 22-III-1965). Reglamenta la pesca en todo el territorio nacional, en lo relativo al camarón, langostas, atún, anchovetas y arenques, con naves construidas en la República o en el exterior.

8. D. № 210 (25-X-1965, G.O. 28-X-1965). Prohibe la captura de todas las especies marinas con utilización de embarcaciones pesqueras de 10 toneladas brutas o más, en determinadas áreas.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

PESCA: *v. DIVISIÓN MARÍTIMA; ENSEÑANZA NAUTICA.*

PESCADORES.

Perú:

1. *D.S. N° 01 (22-I-1965, P. 25-I-1965).* Crea la "Caja de Beneficios Sociales del Pescador", que otorgará a los pescadores los beneficios de compensación por cese en la actividad pesquera, descanso periódico y otros.

PETRÓLEO.

Ecuador:

1. *D.S. N° 1464 (30-VI-1965, R.O. 2-VII-1965).* Dicta normas sobre la importación, explotación, exploración, tributación, etcétera, de los yacimientos petrolíferos.

PETRÓLEO: *v. EXENCIÓN DE IMPUESTOS (2).*

PINTORES: *v. SEGURIDAD SOCIAL (6).*

PLAGAS: *v. FUMIGACIÓN; SANIDAD ANIMAL.*

PLAGIO: *v. CÓDIGO PENAL (4).*

PLANEACIÓN: *v. AERONÁUTICA (11); EDUCACIÓN PÚBLICA (10); ESCUELAS; ESTADÍSTICA (2); FOMENTO ECONÓMICO (4); GANADERÍA (5); ZONAS FRONTERIZAS.*

PLANES DE ESTUDIO: *v. ASCENSOS MILITARES; ENSEÑANZA AGROPECUARIA; ENSEÑANZA INDUSTRIAL; ENSEÑANZA MEDIA (2); ENSEÑANZA MILITAR; ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA; PEDAGOGÍA; PENITENCIARIAS (2).*

PLANIFICACIÓN ECONÓMICA.

Honduras:

1. *D. N° 30 (7-X-1965, G. 6-XI-1965).* Dicta la Ley del Consejo Superior de Planificación Económica, establece su organización y atribuciones, etcétera.

PLANIFICACIÓN ECONÓMICA: *v. FOMENTO ECONÓMICO (5), (6).*

PLANTAS.

Francia:

1. *L. N° 65-493 (29-VI-1965, J.O. 30-VI-1965).*

Autoriza la aprobación del Acuerdo de sede, firmado en París el 30 de junio de 1964 entre el Gobierno de la República francesa y la Organización Europea y Mediterránea, para la protección de las plantas.

2. *D. N° 65-780 (9-IX-1965, J.O. 15-IX-1965).* Publica el Acuerdo entre Francia y la Organización Europea y Mediterránea para la protección de las plantas, relativo a la sede de esta organización y a sus privilegios e inmunidades sobre el territorio frances, firmado en París el 30 de junio de 1964.

PLANTAS: *v. SEMILLAS.*

PLATAFORMA CONTINENTAL.

Francia:

1. *D. N° 65-1049 (29-XI-1965, J.O. 4-XII-1965).* Publica la Convención sobre Plataforma Continental de 29 de abril de 1958, cuyo instrumento de adhesión fue depositado por Francia el 14 de junio de 1965.

PLAZOS JUDICIALES: *v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL (6).*

POBLACIÓN: *v. CENSOS.*

PODER CONTITUYENTE: *v. ASAMBLEA NACIONAL.*

PODER EJECUTIVO.

Panamá:

1. *L. N° 10 (28-I-1965, G.O. 12-II-1965).* Reviste temporalmente al Órgano Ejecutivo de facultades extraordinarias para modificar varias leyes.

PODER EJECUTIVO: *v. CONTABILIDAD PÚBLICA; MINAS Y ENERGÍA; ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (1); PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.*

PODER JUDICIAL: *v. CÓDIGO DEL TRABAJO (5); CONSTITUCIÓN POLÍTICA (7), (8); INSPECCIÓN JUDICIAL; ORGANIZACIÓN JUDICIAL; TRIBUNAL FISCAL; TRIBUNALES MILITARES.*

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

PODER LEGISLATIVO.

Venezuela:

1. *A. (6-VII-1965, G.O. 9-VII-1965).* Aprueba el Reglamento de la Comisión Delegada.

PODER LEGISLATIVO: *v. ASAMBLEA NACIONAL; CONSTITUCIÓN POLÍTICA (9), (11), (15); JUBILACIONES (6).*

POLICÍA.

Argentina:

1. *L. N° 7065 Prov. de Buenos Aires (28-IX-1965, B.O. 8-X-1965).* Establece el Servicio de Policía Adicional, define este servicio y señala su régimen disciplinario.

Brasil:

2. *D. N° 56511 (28-VI-1965, D.O. 20-VII-1965).* Aprueba el Reglamento General de Policía del Distrito Federal, que regulará los servicios de policía y seguridad, de la capital de la República (*rectificación: en D.O. 2-VIII-1965*).

Perú:

3. *D.S. N° 116 (19-VII-1965, P. 23-VII-1965).* Crea la Unidad Móvil de Instrucción de la Policía de Investigaciones, que actualizará y difundirá nuevos métodos policiales.
4. *D.S. N° 112 (26-XI-1965, P. 10-XII-1965).* Crea el Departamento de Control de Servicios Policiales en la Dirección General de la Guardia Civil y Policía.

República Dominicana:

5. *L. N° 41 (4-XI-1965, G.O. 6-XI-1965).* Crea el Consejo de Guerra de Apelación de la Policía Nacional; señala su integración y atribuciones. Deroga la Ley número 643 de 1965.

POLICÍA: *v. GUARDIA CIVIL (3); POLICÍA FISCAL; POLICÍA MILITAR; TRÁNSITO (1), (2).*

POLICÍA FISCAL.

Italia:

1. *L. N° 1218 (29-X-1965, G.U. 13-XI-1965).*

Instituye una Escuela de Policía Tributaria, que tendrá la misión de organizar y desarrollar los cursos de perfeccionamiento profesional para los oficiales y suboficiales de la Guardia de Finanzas.

POLICIA MILITAR.

Guatemala:

1. *D.L. N° 332 (23-II-1965, Gtco. 24-II-1965).* Crea la Policía Militar Ambulante para prestar el servicio de policía en las zonas rurales de la República.

POLIOMIELITIS.

Francia:

1. *Arr. 19-III-1965, J.O. 23-III-1965).* Dicta normas relativas a la vacunación antipoliomielítica obligatoria y a la organización de los centros de procuración de esta vacuna (*errata: en J.O. 19-IV-1965*).
2. *D. N° 65-213 (19-III-1965, J.O. 23-III-1965).* Regula la aplicación de la Ley de 19 de marzo de 1965, relativa a la vacunación antipoliomielítica obligatoria y la represión de infracciones a ciertas disposiciones del Código de la Salud Pública (*errata: en J.O. 19-IV-1965*).

POLÍTICA.

Bélgica:

1. *Arr. r. (25-VIII-1965, M.B. 19-IX-1965).* Dispone la creación de un Comité de Coordinación Política, que se encargará de preparar la política general del Gobierno.

POLÍTICA: *v. FUNCIONARIOS PÚBLICOS (3); ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (5).*

POLUCIÓN: *v. AGUAS.*

“POOL” *v. MARINA MERCANTE (1).*

PORDIOSEROS: *v. VAGANCIA.*

PORNOGRAFÍA: *v. PREVISIÓN SOCIAL (7).*

POSADAS: *v. HOTELES.*

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

PRECIOS.

Uruguay:

1. *D. N° 128-65 (11-III-1965, D.O. 5-IV-1965).* Crea una Comisión para la Estabilización del Costo de la Vida. Establece sus funciones, su integración, etcétera.

PRECIOS: *v. COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA (3); CONTROL DE PRECIOS.*

PREFECTOS: *v. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (2).*

PREMIOS: *v. CINEMATOGRAFÍA (1), (4).*

PRENSA.

Bolivia:

1. *D.L. N° 07345 (5-X-1965, G.O. 13-X-1965).* Crea la Dirección de Prensa e Información como organismos dependientes de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

España:

2. *O. (28-VIII-1965, B.O. 2-IX-1965).* Dicta normas que regulan la prensa estudiantil, (revistas o publicaciones editadas por asociaciones de estudiantes).
3. *D. N° 3238/65 (28-X-1965, B.O. 15-XI-1965).* Reorganiza la Dirección General de Prensa determinando sus funciones y su construcción, y deroga el Decreto de 27 de septiembre de 1962 y las Órdenes de 6 de diciembre de 1963 y de 12 de septiembre de 1964 (*rectificación: en B.O. 4-XII-1965.*)

PRENSA: *v. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (2); ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (8).*

PRESCRIPCIÓN PENAL: *v. JUSTICIA MILITAR (5).*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Brasil:

1. *D. N° 56596 (21-VII-1965, D.O. 27-VII-1965).* Establece un nuevo régimen para el Gabinete Civil de la Presidencia de la República.

2. *D. N° 56788 (25-VIII-1965, D.O. 26-VIII-1965).* Aprueba el Reglamento del Gobierno Militar de la Presidencia de la República, que tiene por finalidad asistir al Presidente de la República, en la administración de los negocios públicos y en todos los asuntos atinentes a las fuerzas armadas y a la seguridad nacional (*rectificación: en D.O. 2-IX-1965.*)

Francia:

3. *D. N° 65-628 (28-VII-1965, J.O. 31-VII-1965).* Fija para los territorios de Ultramar las modalidades de aplicación o de adaptación de ciertas disposiciones del Decreto número 64-231, del 14 de marzo de 1964, que reglamenta la aplicación de la Ley número 62-1292 de 6 de noviembre de 1962, relativa a la elección del Presidente de la República por sufragio universal.

República Dominicana:

4. *L. N° 10 (8-IX-1965, G.O. 24-IX-1965).* Suprime la Secretaría de la Presidencia y en sustitución crea un Secretario Administrativo y un Secretario Técnico.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: *v. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (16); ELECCIONES (3); PRENSA (1).*

PRESOS: *v. REHABILITACIÓN PENAL (2).*

PRESTACIONES FAMILIARES.

Bélgica:

1. *Arr. r. (10-XI-1964, M.B. 7-I-1965).* Introduce modificaciones en las leyes coordinadas, relativas a las prestaciones familiares para trabajadores asalariados.

PRESTACIONES SOCIALES: *v. IMPUESTOS (9); JUBILACIONES (7).*

PRÉSTAMOS.

Brasil:

1. *D. N° 55788 (23-II-1965, D.O. 24-II-1965).* Establece normas para la concesión de la garantía del Tesoro Nacional a los préstamos contraídos en el exterior (*rectificación: en D.O. 15-III-1965.*)

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

Perú:

2. *L. N° 15620 (22-IX-1965, P. 23-IX-1965).* Da fuerza de Ley a los Decretos-Leyes números 14196 de 1962 y 14567 de 1963, expedidos por la Junta de Gobierno, relativos a las condiciones para celebrar empréstitos.

PRÉSTAMOS: *v. AHORRO (2); CRÉDITO AGRÍCOLA (2), (3); CRÉDITO PÚBLICO; PREVISIÓN SOCIAL (5); PROPIEDAD AGRARIA (1); TRIGO (7); VENTAS A PLAZOS; VIVIENDA (1), (4), (20).*

PRESUPUESTOS.

Bolivia:

1. *D.L. N° 07051 (11-II-1965, G.O. 17-II-1965).* Aprueba y publica el Presupuesto de Ingresos y Egresos para su vigencia durante la gestión de 1965.

Brasil:

2. *D. N° 56790 (26-VIII-1965, D.O. 27-VIII-1965).* Instituye normas para la programación financiera del ejercicio de 1966 en todos y cada uno de los Ministerios, órganos directamente de la República y entidades autárquicas o para-estatales (*rectificación: en D.O. 3-IX-1965.*)

Colombia:

3. *L. N° 20 (17-XI-1964, D.O. 27-XI-1964).* Aprueba el Presupuesto de Rentas e Ingresos y la Ley de Apropiaciones para el periodo fiscal de 1965.

Chile:

4. *L. N° 16068 (31-XII-1964, D.O. 2-I-1965).* Aprueba el Presupuesto de la Nación para el año de 1965.

España:

5. *O. (26-II-1965, B.O. 17-IV-1965).* Reorganiza la Dirección General de Presupuestos, creada por Decreto número 228, de 4 de febrero de 1965.

6. *L. N° 194/65 (21-XII-1965, B.O. 24-XII-1965).* Aprueba el presupuesto del Estado para el bienio de 1966-1967.

Francia:

7. *L. N° 65-997 (29-XI-1965, J.O. 30-XI-1965).* Contiene la Ley de finanzas para 1966, que determina los impuestos y derechos fiscales, directos e indirectos, para dicho año, así como la forma de hacerlos efectivos.

Paraguay:

8. *L. N° 1012 (29-III-1965, G.O. 29-III-1965).* Aprueba el Presupuesto General de la Nación, correspondiente a la Administración Central, para el periodo comprendido entre el 1º de marzo y el 31 de diciembre del ejercicio fiscal 1965.

República Dominicana:

9. *L. N° 673 (18-III-1965, G.O. 7-IV-1965).* Señala la forma en que se deben establecer los presupuestos de ingresos y egresos de los Ayuntamientos municipales.

URSS:

10. *L. (9-XII-1965, VVS 15-XII-1965).* Contiene el Presupuesto del Estado de la URSS para el año de 1966.

11. *L. (17-XII-1965, VVS 23-XII-1965).* Fija el Presupuesto de la República Soviética Federal Socialista Rusa para 1966.

Uruguay:

12. *L. N° 13319 (28-XII-1964, D.O. 12-I-1965).* Establece los recursos para el Presupuesto General de Sueldos y Gastos, modificándose los impuestos a las rentas, patrimonio, sobretasa inmobiliaria, sustitutivo del de herencias, tributos sobre actos y negocios, timbres y papel sellado, transmisiones inmobiliarias, certificados y timbres guías, estampillas, registro civil, ventas y transacciones, impuestos internos, detacciones, etcétera. Determina la paridad monetaria y se crea el Fondo del Desarrollo Económico.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

13. *L. N° 13317 (28-XII-1964, D.O. 14-I-1965).* Dicta el Presupuesto General de Sueldos y Gastos. Modifica el régimen de retribución, escalafones, sueldos progresivos y compensaciones especiales para los funcionarios públicos. Establece los regímenes respectivos.
14. *L. N° 13320 (17-XII-1964, D.O. 15-I-1965).* Fija el Presupuesto para las Dependencias de la Administración Central, Poder Judicial, Organismos Docentes, Corte Electoral, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal de Cuentas, Comisión de Inversiones y Desarrollo Económico, Obras Sanitarias del Estado, Instituto de Viviendas Económicas, Cajas de jubilaciones de retirados y pensionistas militares, Cajas de compensaciones en las barracas de lanas, y para la industria frigorífica.

PRESUPUESTOS: *v. AZÚCAR (1); IMPUESTOS (8); PREVISIÓN SOCIAL (3).*

PREVISIÓN SOCIAL.

Argentina:

1. *D. N° 1225 (17-II-1965, B.O. 25-II-1965).* Crea, dependiente del Instituto Nacional de Previsión Social, organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Servicio de Coordinación y Fiscalización.
2. *D. N° 1044 Prov. de Buenos Aires (4-III-1965, B.O. 19-VI-1965).* Aprueba el proyecto de reglamentación de la ley número 6982, que ratifica la creación del Instituto de Obra Médica Asistencial de la Provincia de Buenos Aires y deroga el Decreto número 438 de 19 de enero de 1961.

Brasil:

3. *D. N° 56895 (22-IX-1965, D.O. 24-IX-1965).* Dispone sobre peculiaridades presupuestarias de las instituciones de previsión social.
4. *D. N° 56995 (19-X-1965, D.O. 13-X-1965).* Dispone sobre la adaptación del Instituto de Previsión y Asistencia de los Servidores

del Estado, al sistema financiero del sector habitacional.

Chile:

5. *D. N° 615 (13-XI-1964, D.O. 29-I-1965).* Aprueba el Reglamento orgánico para el servicio de bienestar del personal de empleados y obreros de la Caja Central de Ahorros y Préstamos.

España:

6. *O. (30-I-1965, B.O. 13-IV-1965).* Aprueba el Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión y deroga el aprobado por Orden de 4 de octubre de 1959.

Francia:

7. *Arr. (9-XII-1965, J.O. 26, 27 y 28-XII-1965).* Prohibe el anuncio y la venta a los menores de 18 años de las publicaciones peligrosas para la juventud.

Italia:

8. *L. N° 859 (13-VII-1965, G.U. 27-VII-1965).* Establece normas de previsión para el personal de vuelo dependiente de la administración de la navegación aérea.
9. *L. N° 1199 (27-X-1965, G.U. 9-XI-1965).* Excluye de las pensiones mínimas de la previsión social a los pensionados que presenten actividad laborativa retribuida.

PREVISIÓN SOCIAL: *v. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (1); EDUCACIÓN PÚBLICA (2); PESCA (2); RETIROS; TAXIS; TRABAJADORES INDEPENDIENTES.*

PRISIONES: *v. ORGANIZACIÓN PENITENCIAL; PENITENCIARIAS; RÉGIMEN PENITENCIARIO.*

PRIVILEGIOS: *v. COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA (2); ENERGÍA ATÓMICA (1); EXENCIÓN DE IMPUESTOS (5); METROLOGÍA LEGAL; PLANTAS (2); SERVICIO EXTERIOR (8).*

PROCEDIMIENTO AGRARIO.

Ecuador:

1. *D.S. N° 679 (30-III-1965, R.O. 6-IV-1965).* Dicta disposiciones relativas al trámite que

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

deben seguir los juicios que, de acuerdo al Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, debe conocer el Ministerio de Previsión.

PROCEDIMIENTO PENAL.

Suiza:

1. *L. f. (25-VI-1965, R.L.F. 28-X-1965).* Modifica la Ley sobre Procedimientos Penales de 15 de junio de 1934, abrogando y reemplazando los artículos 268 y 275 bis, relativos, respectivamente, a las decisiones contra las cuales es admisible el recurso de apelación en nulidad ante la Corte de Casación del Tribunal Federal y a la competencia de una delegación de dicha Corte para conocer y decidir sobre ciertas multas.

URSS:

2. *R. (3-IX-1965, VVS 30-IX-1965).* Aclara el artículo 34 de las Bases de Procedimiento Penal de la URSS y de las Repúblicas Federadas, que se refiere a los plazos de la detención preventiva.

PROCEDIMIENTOS: *v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL (5); CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (1), (5); CÓDIGO DEL TRABAJO (5), (6), (7); CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; CONTENCIOSO DE SEGURIDAD SOCIAL; DIVORCIO (2); GOBERNACIÓN; JURADOS TRIBUTARIOS (2); ORGANIZACIÓN JUDICIAL (15); RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS (2); TÉRMINOS PROCESALES; TRIBUNAL FISCAL; VÍCTIMAS DE GUERRA; VIVIENDA (1).*

PROCURADURÍA GENERAL.

Venezuela:

1. *L. (2-XII-1965, G.O. 22-XII-1965).* Dicta la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Establece sus atribuciones, organización, etcétera. Deroga la Ley de la Procuraduría de la Nación y del Ministerio Público de 1955.

PRODUCCIÓN: *v. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (10); FOMENTO AGRÍCOLA.*

PRODUCTIVIDAD.

España:

1. *O. (5-X-1965, B.O. 3-X-1965).* Aprueba el Reglamento del Servicio Nacional de Productividad Industrial, creado por Decreto número 2960 de 17 de septiembre de 1964.

Venezuela:

2. *D. N° 306 (3-III-1965, G.O. 12-IV-1965).* Quedan aprobados los Estatutos de la Asociación Interamericana de Productividad, que tiene por objeto promover la ayuda de entre sus miembros en el campo de la productividad.

PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Filipinas:

1. *O.A. N° 154-B (29-I-1965, O.G. 19-VII-1965).* Regula la denominación, definición y estado de pureza de los alimentos.

Francia:

2. *D. N° 65-692 (13-VIII-1965, J.O. 19-VIII-1965).* Contiene el reglamento para la aplicación de la Ley de 19 de agosto de 1905, sobre la represión de fraudes en lo concerniente a los productos destinados a la alimentación de animales y al comercio de substancias alimenticias de origen animal y a ciertos productos de uso veterinario.

PRODUCTOS ALIMENTICIOS: *v. ALIMENTOS PARA ANIMALES.*

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

Perú:

1. *D.S. N° 24 (25-VI-1965, P. 25-VI-1965).* Encarga a la Dirección de Inspección y Defensa Agraria, del Ministerio de Agricultura, el registro e inscripción de las especialidades farmacéuticas veterinarias. Aprueba el Reglamento de registro, autorización y venta de especialidades farmacéuticas y demás productos veterinarios nacionales y extranjeros.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

Uruguay:

2. D. N° 577-65 (14-XII-1965, D.O. 30-XII-1965). Reglamenta el expendio y consumo de las especialidades farmacéuticas, que por su fórmula o composición poseen una acción hipnótica o sicofarmacológica.

PRODUCTOS QUÍMICOS: *v. TRANSPORTES* (9), (12).

PRODUCTOS TEXTILES.

Francia:

1. Arr. (2-VIII-1965, J.O. 19-VIII-1965). Regula la aplicación del Decreto número 63-1075 del 25 de octubre de 1963, relativo al comercio de los artículos textiles.

PRODUCTOS VETERINARIOS: *v. PRODUCTOS ALIMENTICIOS* (2).

PROFESIONES: *v. ABOGACÍA; AGENTES ADUANALES; BIBLIOTECARIOS; COLEGIOS PROFESIONALES* (5), (6), (7); CORREDORES DE SEGUROS; EDUCACIÓN FÍSICA (1); EJERCICIO PROFESIONAL (5); EXTRANJEROS (1); FORMACIÓN PROFESIONAL; INGENIEROS (2); MÉDICOS (1); PERIODISTAS (3).

PROFESORES: *v. FORMACIÓN PROFESIONAL* (1); SEGURO DE INVALIDEZ (2).

PROPAGANDA: *v. EJERCICIO PROFESIONAL* (6); ELECCIONES (3), (4).

PROPIEDAD: *v. URBANIZACIÓN.*

PROPIEDAD AGRARIA.

Italia:

1. L. N° 590 (26-V-1965, G.U. 9-VI-1965). Dicta normas sobre el desarrollo de la propiedad agrícola, concediendo préstamos a los aparceros, colonos y arrendatarios o cultivadores.

2. D. N° 1390 (15-XI-1965, G.U. 24-XII-1965). Establece normas de aplicación de la Ley número 590 de 26 de mayo de 1965, sobre el desarrollo de la propiedad agraria.

PROPIEDAD HORIZONTAL.

Costa Rica:

1. D. N° 999 (24-III-1965, G. 24-III-1965). Es-

tablece el régimen de Propiedad Horizontal, modificando los artículos 265, 272, 411, 459 y 505 del Código Civil, señalando los bienes propios y comunes, los derechos y obligaciones de los propietarios, etcétera.

Uruguay:

2. D. N° 119-65 (25-III-1965, D.O. 2-IV-1965). Dispone que la exoneración impositiva establecida por la Ley número 12358 de 3 de enero de 1967, en los casos de conversión de edificios al régimen de propiedad horizontal, regirá únicamente en la parte proporcional que las nuevas construcciones representen, en el valor total del inmueble.

PROPIEDAD HORIZONTAL: *v. CONDOMINIO; COPROPIEDAD.*

PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Bélgica:

1. L. (21-I-1965, M.B. 21-I-1965). Contiene la aprobación del Acta adicional, firmada en Mónaco el 18 de noviembre de 1961, al arreglo de La Haya de 6 de noviembre de 1925, concerniente al depósito internacional de dibujos o modelos industriales, revisado en Londres el 2 de junio de 1934.

2. L. (15-I-1965, M.B. 24-III-1965). Aprueba la Convención europea, relativa a las formalidades prescritas para las demandas de marcas y de sus anexos, firmada en París el 11 de diciembre de 1953.

3. L. (14-II-1962, M.B. 14-VII-1965). Contiene la aprobación del Arreglo de Niza, concerniente a la clasificación internacional de productos y de servicios a los cuales se aplican las marcas de fábrica o de comercio, firmado el 15 de junio de 1957.

4. L. (27-IV-1965, M.B. 12-VIII-1965). Contiene la aprobación a la Convención de París para la protección de la propiedad industrial de 20 de marzo de 1883 y revisada en Lisboa el 31 de marzo de 1958.

Filipinas:

5. Resolución del Senado N° 69 (10-V-1965, O.G. 13-XII-1965). Autoriza la adhesión a

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

la Convención de la Unión de París, de 20 de marzo de 1833, para la protección de la propiedad industrial, así como su revisión en Bruselas de 1920.

Francia:

6. *L. N° 64-1360 (31-XII-1964, J.O. 19-I-1965).* Define las marcas de fábrica, de comercio o de servicio, como todo signo material que sirve para distinguir los productos, objetos o servicios de una empresa cualquiera, y regula la adquisición de la propiedad de dichas marcas y el depósito de las mismas.
7. *D. N° 65-622 (27-VII-1965, J.O. 29-VII-1965).* Fija las tasas e impuestos en materia de propiedad industrial.
8. *D. N° 65-921 (29-X-1965, J.O. 5-XI-1965).* Dicta normas relativas a la organización de los Consejos de patentes de invención, fijando las condiciones para su integración.

PROPIEDAD INDUSTRIAL: *v. MARCAS COMERCIALES (3).*

PROPIEDAD INTELECTUAL.

España:

1. *O. (22-II-1965, B.O. 25-II-1965).* Dicta normas sobre protección de derechos de autor en las producciones cinematográficas.

PROPIEDAD INTELECTUAL: *v. DERECHOS DE AUTOR.*

PROPIEDAD POR PISOS: *v. CONDOMINIO; PROPIEDAD HORIZONTAL.*

PROSTITUCIÓN.

Guatemala:

1. *D.L. N° 327 (28-I-1965, Gtco. 2-II-1965).* Prohíbe el comercio sexual y establece sanciones por violación al artículo 21 del Reglamento de Profilaxis Sexual.

PROSTITUCIÓN: *v. TRÁFICO DE PERSONAS (1), (2).*

PROTECCIÓN: *v. ABORDAJE; MINERÍA (2); NATURALEZA; RADIACTIVIDAD (1); SALTARIOS (6); SEGURIDAD SOCIAL (9).*

PROTECCIÓN CIVIL.

Suiza:

1. *Ordza. (22-X-1965, R.L.F. 28-X-1965).* Dicta medidas sobre la protección civil en los establecimientos federales y las empresas de transporte, beneficiarias de concesión.

PROTECCIÓN A LA INFANCIA.

Guatemala:

1. *D. N° 1587 (27-III-1965, Gtco. 23-IV-1965).* Aprueba el Acuerdo Básico entre el Gobierno de Guatemala y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, suscrito en Guatemala el 22 de noviembre de 1955.

Perú:

2. *R.S. N° 119 (13-II-1965, P. 23-II-1965).* Aprueba el Protocolo adicional sobre Reclamaciones, suscrito entre el Perú y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en Lima, el 12 de noviembre de 1955.
3. *R.S. N° 54/65 DGS (25-III-1965, P. 3-IV-1965).* Crea el Consejo de Alimentación del Niño como organismo consultivo y de coordinación, para que asesore, coordine, supervise y colabore con la ejecución del servicio de alimentación del niño.

PROTECCIÓN DEL TRABAJO.

Bélgica:

1. *Arr. r. (16-IV-1965, M.B. 4-VI-1965).* Crea servicios médicos de trabajo, reorganiza los seguros y primeros auxilios en los lugares de trabajo y modifica los títulos II y III del Reglamento General para la Prestación del Trabajo, en lo relativo a la vigilancia médica a los trabajadores y a la vigilancia sanitaria de los centros de trabajo.

PRUEBAS: *v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (1).*

PRUEBAS NUCLEARES.

España:

1. *Instrumento (26-XI-1964, B.O. 8-I-1965).*

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

Aprueba y ratifica el Tratado Internacional de Moscú, de 5 de agosto de 1963, sobre la prohibición de pruebas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y bajo el agua, firmado por España los días 13 y 14 de agosto de 1963.

Filipinas:

2. *Resolución del Senado N° 66 (3-V-1965, O.G. 8-XI-1965).* Ratifica el Tratado que proscribe las pruebas de armas nucleares en la atmósfera, en el espacio exterior y bajo el agua, firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963.

PRUEBAS NUCLEARES: *v. ENERGÍA ATÓMICA (4); ENERGÍA NUCLEAR; EXPERIMENTOS NUCLEARES.*

PUBLICACIONES: *v. PREVISIÓN SOCIAL (7).*

PUBLICIDAD.

España:

1. *O. (5-IV-1965, B.O. 19-IV-1965).* Aprueba el Reglamento del Registro General de Publicidad y de los sujetos de la actividad publicitaria.

2. *O. (7-IV-1965, B.O. 19-IV-1965).* Aprueba el Reglamento del Jurado Central de Publicidad, cuya creación y funciones están contenidas en la Ley número 61 de 11 de junio de 1964.

PUBLICIDAD: *v. TURISMO (4).*

PUBLICITARIOS: *v. EJERCICIO PROFESIONAL (6); PUBLICIDAD.*

PUERTOS.

El Salvador (Rep. de):

1. *L. N° 455 (21-X-1965, D.O. 11-XI-1965).* Publica la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Crea un organismo encargado de aplicar esta Ley; señala sus atribuciones y organización; deroga la Ley de la Comisión Ejecutiva del Puerto de Acajutla del 22 de mayo de 1952 y el Decreto Legislativo número 181 de 22 de octubre de 1962, relativo al Consejo

de Administración del Ferrocarril de El Salvador.

Francia:

2. *L. N° 65-491 (29-VI-1965, J.O. 30-VI-1965).* Dicta normas relativas a los puertos marítimos, adoptando un régimen nuevo que confía a los organismos denominados "Puertos Autónomos", creados por la presente ley.

Honduras:

3. *D. N° 40 (14-X-1965, G. 19-XII-1965).* Dicta la Ley Orgánica de la Empresa Nacional Portuaria. Crea este organismo, señala su organización, atribuciones, patrimonio, etcétera.

PUERTOS: *v. BUQUES EXTRANJEROS; MONOPOLIOS; TRABAJO MARÍTIMO (1); TRABAJO PORTUARIO.*

QUIEBRAS: *v. SUELLOS (3).*

QUÍMICA.

España:

1. *D. N° 44/65 (7-I-1965, B.O. 23-I-1965).* Organiza la Dirección General de Industrias Químicas, creada por Decreto número 2821 de 10 de noviembre de 1962.

QUÍMICA: *v. FOMENTO INDUSTRIAL (5); TRANSPORTES (9).*

QUÍMICOS FARMACÉUTICOS: *v. COLEGIOS PROFESIONALES (8).*

QUINIELAS: *v. JUEGOS DE AZAR (1).*

RABIA.

Suiza:

1. *Arr. c. f. (13-IV-1965; R.L.F. 15-IV-1965).* Dicta medidas particulares de profilaxis en caso de rabia.

RADIO.

Ecuador:

1. *A. N° 12 (26-I-1965, R.O. 8-VI-1965).* Aprueba el Reglamento para el personal

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

de empleados y trabajadores de la empresa de Radio, Telégrafos y Teléfonos del Ecuador.

RADIO: *v. PRENSA* (1).

RADIACTIVIDAD.

Bélgica:

1. *L. (15-I-1965, M.B. 10-VIII-1965) (Publicación retrasada).* Contiene la aprobación de la Convención Internacional, relativa a la protección de los trabajadores contra las radiaciones ionizantes, adoptada en Ginebra el 22 de junio de 1960, por la Conferencia Internacional de Trabajo en su 44^a Sesión.

Ecuador:

2. *D. N° 2671 (19-XII-1965, R.O. 2-XII-1965).* Dicta la Ley de uso y aprovechamiento de los materiales radiactivos que existieren en el país. Señala al Estado como titular del dominio directo de estos bienes al órgano encargado de su explotación, etcétera.

RADIACTIVIDAD: *v. TRANSPORTES* (8).

RADIOAFICIONADOS: *v. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS* (2).

RADIOCOMUNICACIONES: *v. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS* (2).

RADIODIFUSIÓN.

Argentina:

1. *D. N° 5490 (12-VII-1965, B.O. 16-VII-1965).* Aprueba la reglamentación del Decreto-Ley número 15460, de 25 de noviembre de 1957, que establece el régimen de radiodifusión y televisión.

Brasil:

2. *D. N° 57125 (19-X-1965, D.O. 28-X-1965).* Promulga la Convención Internacional para la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión, firmada en Roma el 26 de octubre de 1961 (*rectificación: en D.O. 8-XI-1965*).

Colombia:

3. *D. N° 1763 (5-VIII-1965, D.O. 11-VIII-1965).* Dicta disposiciones sobre radiodifusión en lo relativo a la concesión de licencias para el establecimiento y operación de estaciones de radiodifusión internacional.

España:

4. *D. N° 1876/65 (24-VI-1965, B.O. 12-VII-1965).* Fija los requisitos para la autorización de instalación y funcionamiento de emisoras en ondas métricas y modulación de frecuencia.

Uruguay:

5. *D. N° 364-65 (12-VIII-1965, D.O. 30-VIII-1965).* Dicta disposiciones por las que se regirán las compensaciones de deudas por parte de las empresas periodísticas y de radiodifusión, que sean acreedoras del Estado.

RADIODIFUSIÓN: *v. ELECTORES* (4); *ESPECTÁCULOS PÚBLICOS*.

RADIOLOGÍA MÉDICA.

Italia:

1. *L. N° 1103 (4-VIII-1965, G.U. 19-X-1965).* Aprueba la reglamentación jurídica del ejercicio del arte, de auxiliar sanitario, del Técnico en radiología médica.

RASTROS: *v. GANADERÍA* (3).

REASEGUROS: *v. SEGUROS (EMPRESAS)* (6). (7).

RECLUSOS: *v. REHABILITACIÓN* (2).

RECLUTAMIENTO.

Francia:

1. *L. N° 65-550 (9-VII-1965, J.O. 10-VII-1965).* Dicta normas sobre el reclutamiento, en vista del cumplimiento del servicio nacional que comprende el servicio militar, el servicio de defensa y el servicio de ayuda técnica y cooperación.

Italia:

2. *L. N° 1414 (18-XII-1964, G.U. 4-I-1965).*

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

Establece normas que regulan el reclutamiento de oficiales, en servicio permanente del Ejército.

RECONSTRUCCIÓN.

Francia:

1. *D. N° 65-401 (21-V-1965, J.O. 26-V-1965).* Dicta normas relativas a la intervención de los arquitectos, expertos y técnicos en reconstrucción de bienes dañados por hechos de guerra.

RECTORES: *v.* ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA.

RECURSOS HIDRÁULICOS.

República Dominicana:

1. *L. N° 614 (15-II-1965, G.O. 27-II-1965).* Crea la Comisión Nacional de irrigación, fuerza y control de ríos (CONAIF), para el desarrollo de los recursos hidráulicos, como primer paso en la planeación del desarrollo de la Nación.

RECURSOS HUMANOS.

Panamá:

1. *L. N° 1 (11-I-1965, G.O. 12-I-1965).* Se crea el Instituto para la formación y aprovechamiento de Recursos Humanos, como institución del Estado. Se determina su organización, funciones y asignaciones.

RECURSOS MINERALES.

Brasil:

1. *D. N° 55837 (12-III-1965, D.O. 15-III-1965).* Aprueba el Plan maestro decenal para la valuación de los recursos minerales del Brasil.

RECURSOS NATURALES.

Honduras:

1. *D. N° 11 (17-XI-1965, G. 20-XII-1965).* Crea el Comité Nacional de Defensa de los Recursos Naturales, que tendrá a su cargo

la protección y conservación de la flora, la fauna, el paisaje y los caudales de agua de la nación.

RECURSOS PROCESALES: *v.* CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL (2); CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (1), (4); CONSTITUCIÓN POLÍTICA (8); JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA; ORGANIZACIÓN JUDICIAL (8); PROCEDIMIENTO PENAL (1).

RÉDITOS: *v.* IMPUESTOS (2).

REFORMA AGRARIA.

Bolivia:

1. *D.L. N° 07260 (2-VIII-1965, G.O. 4-VIII-1965).* Dispone que las dotaciones de tierras efectuadas por el Servicio Nacional de Reforma Agraria, constituyen para los campesinos beneficiarios o adjudicatarios un derecho absoluto de propiedad, debiendo ser inscritos definitivamente en el Registro de Derechos Reales.

Brasil:

2. *D. N° 56792 (26-VIII-1965, D.O. 31-VIII-1965).* Reglamenta el capítulo I del título III de la Ley número 4504, de 30 de noviembre de 1964, que contiene el Estatuto de la Tierra, estableciendo los criterios básicos para la tributación regulada en dicho Estatuto (*rectificación:* en D.O. 10-IX-1965).
3. *D. N° 56799 (27-VIII-1965, D.O. 2-IX-1965).* Crea la Junta Interministerial de Control del establecimiento del Catastro y del impuesto territorial rural, que tendrá como objetivo controlar la ejecución y desenvolvimiento de los contratos celebrados entre el Instituto Brasileiro de Reforma Agraria y el Grupo de reglamentación del Estatuto de la Tierra (*rectificación:* en D.O. 10-IX-1965).

4. *D. N° 56798 (27-VIII-1965, D.O. 13-IX-1965).* Reglamenta el fondo agrarioindustrial de transformación, instituido por el artículo 120 de la Ley número 4504, de 30 de noviembre de 1964, que contiene el Estatuto de la Tierra (*rectificación:* en D.O. 30-IX-1965).

5. *D. N° 56891 (22-IX-1965, D.O. 27-IX-1965).* Dispone sobre las relaciones entre el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y el Ministerio de Agricultura.
6. *D. N° 56960 (1-X-1965, D.O. 5-X-1965).* Declara transferidas a la Dirección del Instituto Brasileño de Reforma Agraria, todas las atribuciones conferidas por Decreto número 56799 de 1965, a la Junta Internacional de Control del Establecimiento del Catastro y del Impuesto Territorial Rural.

Ecuador:

7. *A. N° 351 (5-V-1965, R.O. 23-VI-1965).* Acuerda aprobar el Reglamento del artículo 55 de la Ley de Reforma Agraria y Colonización, relativo a las cooperativas agropecuarias.

Perú:

8. *D.S. N° 44 (29-XII-1964, P. 9-I-1965).* Aprueba el Reglamento de las tierras para la reforma agraria.
9. *D.S. N° 186-65 DGS (16-VII-1965, P. 27-VII-1965).* Incorpora al régimen de seguridad social a los campesinos beneficiados por la reforma agraria y señala las atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Social en esta materia.
10. *D.S. N° 25 (18-VII-1965, P. 31-VII-1965).* Aprueba el Reglamento del Título XIV de la Ley número 15037, denominado "De la abolición de los sistemas antisociales de trabajo y de explotación de tierras". El Título XIV se refiere a las aguas de regadío.
11. *D.S. N° 62 (22-X-1965, P. 29-X-1965).* Modifica el artículo 10 del Reglamento del Título XIV de la Ley de Reforma Agraria número 15037, relativo a los sistemas antisociales de trabajo y explotación de tierras.
12. *D.S. N° 65 (29-X-1965, P. 5-XI-1965).* Adiciona los artículos 21 y 22 del Regla-

mento de Tierras para la Reforma Agraria de la Ley número 15037, aprobado por Decreto Supremo número 32 de 2 de octubre de 1964, que se refieren a las declaraciones que deben presentarse al Consejo Nacional Agrario.

REFORMA AGRARIA: *v. CÓDIGO AGRARIO.*

REFORMA CONSTITUCIONAL: *v. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (10), (20), (22).*

REFORMA EDUCATIVA: *v. EDUCACIÓN PÚBLICA (4), (5).*

REFORMA PROCESAL: *v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL (4), (5).*

REFORMA TRIBUTARIA: *v. IMPUESTOS (7).*

REFUGIADOS: *v. VISAS.*

REGIDORES: *v. ELECCIONES (3).*

RÉGIMEN CONYUGAL: *v. CÓDIGO CIVIL (5).*

RÉGIMEN PENITENCIARIO:

Bélgica:

1. *Arr. r. (21-V-1965, M.B. 25-V-1965).* Contiene el reglamento general de los establecimientos penitenciarios (*errata: en M.B. 13-VII-1965*).
2. *Arr. m. (21-VI-1965, M.B. 19-VII-1965).* Dicta normas para la ejecución del Acuerdo Real de 21 de mayo de 1965, que contiene el Reglamento General de los establecimientos penitenciarios.

RÉGIMEN PENITENCIARIO: *v. ORGANIZACIÓN PENITENCIARIA.*

REGISTRO DE CAUSANTES: *v. CATASTRO DE CONTRIBUYENTES.*

REGISTRO CIVIL:

Ecuador:

1. *D.S. N° 508-A (3-III-1965, R.O. 4-III-1965).* Dicta la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulaación Codificada, que tendrá a su cargo la inscripción de los actos y hechos relativos al estado civil de las personas.
2. *D.S. N° 670 (25-III-1965, R.O. 26-III-1965).* Dicta el Reglamento a la Ley de Registro

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

Civil, Identificación y Cedulación, emitida por Decreto Supremo número 508-A, de 3 de marzo de 1965.

Suiza:

3. *Arr. c.f. (8-I-1965, R.L.F. 14-I-1965).* Establece que las inscripciones en los registros del estado civil, serán pasadas a microfilmes, a efecto de su protección y conservación.

REGISTRO DE COMERCIO.

Bélgica:

1. *Arr. r. (23-XII-1964, M.B. 14-I-1965).* Dicta normas sobre la publicidad del Registro del Comercio, con el objeto de dar a conocer al público la creación de nuevas empresas comerciales.

Brasil:

2. *L. N° 4726 (13-VII-1965, D.O. 15-VII-1965).* Establece los servicios de registro de comercio y actividades afines, dictando normas sobre los órganos del Registro de Comercio, División Jurídica del Registro de Comercio, Juntas Comerciales, proceso de Responsabilidad, etcétera (*rectificación: en D.O. 21-VII-1965*).

REGISTRO INDUSTRIAL.

Colombia:

1. *D. N° 2619 (10-X-1965, D.O. 16-X-1965).* Encarga al Ministerio de Fomento crear el registro industrial y señala quiénes deberán inscribirse en el mismo.

REGISTRO DE PROPIEDAD.

Cuba:

1. *L. N° 1180 (10-VII-1965, G.O. 5-VII-1965).* Transforma los registros de la propiedad y los archivos generales de protocolos y señala la función que deben llenar las instituciones mencionadas.

REGISTROS: *v. AERONAVES; ARTESANÍA (1); ASOCIACIONES; CATASTRO DE CONTRIBU-*

YENTES; CÓDIGO DEL TRABAJO (8); ELECCIONES (6); PERIODISTAS (1); PRODUCTOS FARMACÉUTICOS (1); PUBLICIDAD (1); REFORMA AGRARIA (1); REPRESENTANTES COMERCIALES; RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS (1); TRIBUNAL DE ELECCIONES.

REHABILITACIÓN.

Francia:

1. *D. N° 65-899 (21-X-1965, J.O. 26-X-1965).* Crea una Escuela Nacional de Perfeccionamiento para niños y adolescentes inadaptados.

Perú:

2. *D.S. N° 137 (25-III-1965, P. 31-III-1965).* Crea el Comité de Ayuda y Rehabilitación al recluso, que tendrá por objeto ayudar a los reclusos respecto a sus relaciones familiares, económicas, sociales y espirituales.

RELACIONES DIPLOMÁTICAS.

Brasil:

1. *D. N° 56435 (8-VI-1965, D.O. 11-VI-1965).* Promulga la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, firmada el 18 de abril de 1961 y aprobada por el Decreto Legislativo número 1964 (*rectificación: en D.O. 7-VII-1965*).

Costa Rica:

2. *D. N° 16 (12-III-1965, G. 19-III-1965).* Promulga la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y el Protocolo Facultativo sobre la Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias suscritos *ad-referendum*, por la República de Costa Rica el 18 de abril de 1961.

3. *D. N° 2271 (11-V-1965, G. 3-VII-1965).* Aprueba las partes de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, suscrita en Viena, Austria, el día 26 de abril de 1963 y firmada *ad-referendum* por Costa Rica el 6 de junio de 1963.

Filipinas:

4. *Resolución del Senado N° 65 (3-V-1965,*

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

O.G. 8-XI-1965). Ratifica el Convenio de Viena sobre relaciones diplomáticas, el Protocolo opcional sobre la adquisición de la nacionalidad y el Protocolo opcional de arreglo obligatorio de controversias, firmado en Viena en abril de 1961.

RELACIONES EXTERIORES.

Argentina:

1. *D. N° 1873 (III-1965, B.O. 23-III-1965).* Dispone que la designación de exponentes de la cultura, la ciencia, las empresas y sectores de trabajo, representantes de Argentina, se propongan por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al Poder Ejecutivo; se asigne el rango diplomático, su duración en el cargo, etcétera.

Brasil:

2. *D. N° 56702 (9-VIII-1965, D.O. 20-VIII-1965).* Reglamenta la Ley número 4669 de 8 de junio de 1965 que reorganiza el Ministerio de Relaciones Exteriores (*rectificación:* en D.O. 14-IX-1965).

Ecuador:

3. *D.S. N° 197 (29-I-1965, R.O. 8-II-1965).* Decreta el Reglamento Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

RELACIONES EXTERIORES: *v. AMISTAD CON LOS PUEBLOS; MISIONES DIPLOMÁTICAS; SERVICIO CONSULAR (1); SERVICIO (6), (7), (10).*

REMATES: *v. CÓDIGO JUDICIAL; EJERCICIO PROFESIONAL (1).*

RENTA: *v. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (10).*

RENTAS: *v. ARRENDAMIENTOS (1), (5); VIENDA (16).*

REPATRIADOS: *v. VÍCTIMAS DE GUERRA.*

REPRESENTANTES COMERCIALES.

Brasil:

1. *L. N° 4886 (9-XII-1965, D.O. 10-XII-1965).* Regula las actividades de los representantes comerciales autónomos; establece el registro en los Consejos Regionales, de las

personas que ejerzan esta actividad y determina los actos que constituyen faltas en el ejercicio de esta profesión (*rectificación:* en D.O. 20-XII-1965).

RESCISIÓN: *v. ARRENDAMIENTOS (6), (8); CONTRATO DE TRABAJO (2).*

RESERVAS MILITARES: *v. ORGANIZACIÓN MILITAR (1).*

RESPONSABILIDAD CIVIL.

Francia:

1. *L. N° 65-954 (12-XI-1965, J.O. 12 y 13-XI-1965).* Autoriza la ratificación de: 1º Convención sobre la responsabilidad civil en el dominio de la energía nuclear, realizada en París el 29 de julio de 1960 y de su Protocolo adicional, firmado en París el 28 de enero de 1964; y 2º Convención complementaria a la Convención de París de 29 de julio de 1960, firmada en Bruselas el 31 de enero de 1963 y su Protocolo adicional firmado en París el 28 de enero de 1964.

2. *L. N° 65-955 (12-XI-1965, J.O. 12 y 13-XI-1965).* Instituye a título transitorio un régimen especial de responsabilidad en lo que concierne a los accidentes de origen nuclear.

3. *L. N° 65-956 (12-XI-1965, J.O. 12 y 13-XI-1965).* Dicta normas sobre la responsabilidad civil en las explosiones de naves nucleares.

RESPONSABILIDAD CIVIL: *v. TRÁNSITO (2).*

RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS.

Argentina:

1. *D. N° 3136-B Prov. de Córdoba (3-V-1965, B.O. 14-V-1965).* Reglamenta la Ley número 4745, que crea el Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales de los Funcionarios y Empleados Públicos de la Provincia.

Brasil:

2. *L. N° 4898 (9-XII-1965, D.O. 13-XII-1965).* Regula el derecho de representación y el

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

proceso de responsabilidad administrativa civil y penal, en los casos de abuso de autoridad.

RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS: *v.* CONSTITUCIÓN POLÍTICA (8), (16); FUNCIONARIOS (5); ORGANIZACIÓN JUDICIAL (13); VIVIENDA (19).

RESTAURANTES.

España:

1. *O. (17-III-1965, B.O. 29-III-1965).* Aprueba la Ordenación turística de Restaurantes, que contiene normas sobre su concepto, categorías, cartas, menús, precios y sanciones. Deroga la circular de la Subsecretaría de Turismo número 29 de 30 de junio de 1964.

RESTAURANTES: *v.* CRÉDITO HOTELERO (2).

RESTOS MARÍTIMOS.

Francia:

1. *Arr. (4-II-1965, J.O. 13-II-1965).* Regula el descubrimiento, salvamento, venta, concesión, etcétera, de los restos marítimos, así como la protección de aquellos que presentan un interés arqueológico, histórico o artístico.

RETIROS.

Francia:

1. *Arr. (25-VI-1965, J.O. 29-VI-1965).* Regula el régimen complementario de retiro y de previsión de los ingenieros de las explotaciones mineras y similares.

RETIROS: *v.* FUERZAS ARMADAS (2); PENSIONES (1), (5).

RETRASADOS MENTALES: *v.* ENSEÑANZA DE ANORMALES.

REUNIONES PÚBLICAS.

Uruguay:

1. *D. N° 154-65 (8-IV-1965, D.O. 22-VI-1965).* Reglamenta el tiempo de duración de las reuniones públicas. Establece el régimen para aplicar estas disposiciones.

REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS.

España:

1. *O. (10-II-1965, B.O. 10-IV-1965).* Regula la convalidación de los títulos expedidos por las Facultades Eclesiásticas canónicamente erigidas.

REVISIÓN: *v.* CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (1), (4).

REVISTAS: *v.* IMPUESTO VENTAS (4).

REVOLUCIÓN: *v.* INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS.

RHIN: *v.* ADUANAS (6); AGUAS (4).

RIEGO.

Brasil:

1. *D. N° 57427 (14-XII-1965, D.O. 17-XII-1965).* Aprueba el Reglamento del Departamento Nacional de Obras contra las Sequías.

Perú:

2. *D.S. N° 25 (18-VI-1965, P. 28-VI-1965).* Aprueba el Reglamento del título XIV de la Ley número 15037, sobre régimen de aguas de riego, denominado "De la abolición de los sistemas antisociales de trabajo y de explotación de tierras."

3. *D.S. N° 26 (18-VI-1965, P. 24-VI-1965).* Aprueba el Reglamento del título V de la Ley número 15037, sobre régimen de las aguas de regadío.

RIEGO: *v.* RECURSOS HIDRÁULICOS; REFORMA AGRARIA (19), (11).

RIESGOS: *v.* INCENDIOS (1); NAVEGACIÓN MARÍTIMA (1), (3).

RIFAS.

Bolivia:

1. *D.L. N° 07197 (31-V-1965, G.O. 9-VI-1965).* Dicta normas para la realización de rifas o sorteos públicos por instituciones de beneficencia; establece reglas para pedir la autorización y requisitos que se deben cumplir.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

RIFAS: *v. JUEGOS DE AZAR* (1).

RÍOS: *v. RECURSOS HIDRÁULICOS*.

ROBO: *v. BIENES DEL ESTADO* (2), (3); *GANADERÍA* (4).

RON.

Francia:

1. *D. N° 65-779 (9-IX-1965, J.O. 15-IX-1965).* Ordena la creación de un Comité consultivo del Ron y dispone la disolución del Comité Nacional interprofesional del Ron.

RUTAS AÉREAS: *v. AERONÁUTICA* (3).

SAL.

Perú:

1. *D.S. N° 129-H (29-V-1965, P. 29-V-1965).* Aprueba el Reglamento de la Ley número 12712, sobre concesiones de sal marina y vertientes saladas y en general para explotación de productos salinos.

SALARIOS.

Argentina:

1. *R. N° 7 (25-I-1965, B.O. 9-II-1965).* Establece la percepción del salario vital mínimo y móvil, sin reducción alguna a los menores de 18 años de edad emancipados.
2. *R. N° 9 (3-III-1965, B.O. 26-III-1965).* Dicta normas para la actualización del salario vital mínimo, fijado por Decreto número 4858/64, en función de las variaciones en el costo de la vida.
3. *D. N° 2762 (13-IV-1965, B.O. 23-IV-1965).* Reglamenta la Ley número 16576 estableciendo requisitos de los recibos de salarios, indemnizaciones, etcétera. Hace mención especial para los estibadores y trabajadores a domicilio.
4. *R. N° 12 (22-IV-1965, B.O. 28-IV-1965).* Fija los salarios vitales mínimos: mensual para la familia tipo del trabajador, conforme a los artículos 9º y 11º de la Ley 16.459; para el trabajador remunerado por día y para el remunerado por hora.

5. *L. N° 309 Prov. de Misiones (12-XI-1965, 23-XI-1965).* Establece el salario prenatal por estado de gravidez; determina la forma de otorgarse y las personas que pueden beneficiarse con él.

Bélgica:

6. *L. (12-IV-1965, M.B. 30-IV-1965).* Dicta medidas para la protección del salario de los trabajadores, entendiendo por tales tanto a los trabajadores como a los empleados, asimilando a los aprendices.

Colombia:

7. *D. N° 933 (19-IV-1965, D.O. 3-V-1965).* Reglamenta el artículo 15 de la Ley número 1 de 1963, respecto al pago de sueldos y salarios con moneda extranjera.

Cuba:

8. *R. N° 8 (26-I-1965, G.O. 24-II-1965).* Fija el salario básico mensual para el tercer y cuarto grupos de la escala salarial, que corresponden a los estudiantes trabajadores con certificado de "obrero calificado" y con certificado de "operario", respectivamente.

Chile:

9. *L. N° 16.250 (20-IV-1965, D.O. 21-IV-1965).* Reajusta sueldos y salarios de los sectores públicos y privados, modifica algunas leyes relativas a los sueldos y salarios. Fija la nueva Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Perú:

10. *D.S. N° 007 (21-V-1965, P. 24-V-1965).* Aprueba el Reglamento general de los Decretos-Leyes números 14222 y 14253, cuyo objeto es precisar el modo y forma de aplicar las disposiciones de los Decretos-Leyes mencionados, que se refieren a la fijación del salario mínimo y vital en toda la República.

SALARIOS: *v. EDUCACIÓN PÚBLICA* (2); *MATERNIDAD* (2); *SUELDO* (3); *TRABAJO* (3).

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

SALONES DE BELLEZA: v. PELUQUERÍAS.

SALUBRIDAD PÚBLICA.

Brasil:

1. *D. N° 56202 (30-IV-1965, D.O. 6-IV-1965).*

Aprueba el Reglamento Interno de la Sección de Seguridad Nacional del Ministerio de Salud (*rectificación*: en D.O. 16-VIII-1965).

Panamá:

2. *D. N° 382 (24-VIII-1964, G.O. 21-V-1965).*

Aprueba normas mínimas de saneamiento para los establecimientos turísticos de la República de Panamá, en virtud de que el Servicio Interamericano de Turismo de la Unión Panamericana y la Comisión Técnica de Expertos en Normas de Saneamiento para Establecimientos Turísticos de la Oficina Sanitaria Panamericana propuso normas uniformes para el Hemisferio.

Perú:

3. *D.S. N° 180/65 DGS (5-VIII-1965, P. 5-VIII-1965).* Aprueba el Reglamento General del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Uruguay:

4. *D. N° 278-65 (22-VI-1965, D.O. 7-VII-1965).* Establece que la Administración de Obras Sanitarias del Estado (OSE), ejercerá el contralor higiénico de todos los cursos de agua que utilice directa o indirectamente para la prestación de sus servicios, en todo lo relacionado con los cometidos propios de dicha Administración.

5. *D. N° 355-65 (10-VIII-1965, D.O. 24-VIII-1965).* Reglamenta la instalación y funcionamiento de las Casas de Salud y establecimientos de asistencia. Señala su concepto y clasificación, registro, documentación, requisitos, etcétera.

SALUBRIDAD PÚBLICA: v. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (4); POLIOMIELITIS (2); VACUNACIÓN.

SANATORIOS: v. LEPROSOS.

SANCIONES: v. AERONÁUTICA (1); GOBERNACIÓN.

SANGRE: v. HEMATOLOGÍA.

SANIDAD ANIMAL.

Uruguay:

1. *D. N° 515-64 (23-XII-1964, D.O. 4-II-1965).*

Reglamenta las Leyes 12.645 y 3.606 de 3 de noviembre de 1959 y 10 de abril de 1910, respectivamente, relativas a la lucha contra la plaga piojera ovina. Establece las formas y medios de lucha, sistemas de inspección, etcétera.

SANIDAD ANIMAL: v. ALIMENTOS PARA ANIMALES; BRUCELOSIS; EPIZOOTIAS; FIEBRE AFTOSA; TUBERCULOSIS BOVINA; VACUNA (1).

SANIDAD INDUSTRIAL.

Perú:

1. *D.S. N° 29/65 (8-II-1965, P. 9-IV-1965).*

Aprueba el proyecto del Reglamento para la apertura y control sanitario de plantas industriales, de conformidad con el artículo 160 del Título X de la Ley 13270 de promoción industrial.

SANIDAD INTERNACIONAL.

Suiza:

1. *(R.L.F. 16-IX-1965).* Publica el Reglamento Sanitario Internacional, en particular en lo que concierne a la desinsectización de naves y aeronaves y a los modelos de certificados internacionales de vacunación y revacunación contra la fiebre amarilla y contra la viruela.

SANIDAD MILITAR.

Uruguay:

1. *D. N° 133-65 (30-III-1965, D.O. 6-IV-1965).*

Reglamenta el derecho de asistencia en el Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas. Señala quiénes tienen derecho a la asistencia integral, casos de pérdida de dicha asistencia, etcétera.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

SANIDAD VEGETAL: *v. PLANTAS* (1).

SATÉLITES: *v. COMUNICACIONES POR SATÉLITE; INVESTIGACIÓN ESPACIAL* (3), (5); *TELECOMUNICACIONES* (1), (5), (6), (7), (8), (10).

SECRETARÍAS DE ESTADO: *v. MINISTERIOS; ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA* (1); *VIENNA* (3).

SECRETOS MILITARES: *v. PATENTES.*

SECUESTRO: *v. CÓDIGO PENAL* (4).

SEDICIÓN: *v. CÓDIGO PENAL* (2).

SEGURIDAD MARÍTIMA: *v. ABORDAJE; SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR.*

SEGURIDAD PÚBLICA.

Bolivia:

1. *D.L. N° 07312 (9-IX-1965, G.O. 15-IX-1965).* Dicta la Ley de Seguridad del Estado; establece los delitos contra el Estado y las sanciones.

Brasil:

2. *D. N° 56510 (28-VI-1965, D.O. 22-VII-1965).* Aprueba el Reglamento General del Departamento Federal de Seguridad Pública, subordinado al Ministerio de Justicia (*rectificación: en D.O. 30-VII-1965; 16 y 23-VIII-1965.*)

Italia:

3. *L. N° 1366 (13-XII-1965, G.U. 20-XII-1965).* Establece normas que regulan el ascenso de los oficiales del Cuerpo de la Guardia de Seguridad Pública. Deroga la Ley número 910 de 28 de octubre de 1959, así como el Título IV de la Ley número 288 de 29 de marzo de 1956.

SEGURIDAD PÚBLICA: *v. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA* (4); *PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA* (2).

SEGURIDAD SOCIAL.

Bélgica:

1. *Arr.r. (15-III-1965, M.B. 23-IV-1965).* De-

limita el campo de aplicación de la Ley de 17 de julio de 1963, relativa a la seguridad social de Ultra mar.

2. *L. (15-IV-1965, M.B. 12-V-1965).* Dicta normas para la aplicación de la legislación sobre la seguridad social de los trabajadores a ciertas categorías de personas (uniones profesionales, organizaciones profesionales de empleados y de trabajadores asalariados e independientes y algunas sociedades cooperativas).

Francia:

3. *Arr. (10-IX-1965, J.O. 26-IX-1965).* Dicta normas relativas al régimen de seguridad social de los estudiantes.

4. *Arr. (5-X-1965, J.O. 18 y 19-X-1965).* Dicta normas relativas al régimen de seguridad social de los estudiantes.

5. *Arr. (5-X-1965, J.O. 7-XI-1965).* Dicta normas relativas al régimen de seguridad social de los estudiantes.

6. *D. N° 65-1132 (24-XII-1965, J.O. 26, 27 y 28-XII-1965).* Determina las modalidades de aplicación del Título V del libro VI del Código de la Seguridad Social, relativo al seguro de enfermedad, maternidad y muerte de los artistas, pintores, escultores y grabadores.

Guatemala:

7. *D.L. N° 319 (12-I-1965, Gtco. 15-I-1965).* Señala el destino del pago de servicios que efectúa el Instituto de Seguridad Social a los hospitales del Estado, para el mejoramiento de servicios y la adquisición de equipo y medicamento, excepto de sueldos y salarios.

8. *A. N° 423 (22-I-1965, Gtco. 28-I-1965).* Señala quiénes no son afiliados al régimen de seguridad social.

Haití:

9. *D. (8-XI-1965, M. 8-XI-1965).* Acuerda una protección particular a la familia, a la es-

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

posa y a los hijos, al anciano y al lisiado, generalizando el seguro de vejez a todos los trabajadores.

Italia:

10. *L. N° 1308 (29-X-1965, G.U. 7-XII-1965).* Ratifica la Convención Europea sobre la seguridad social de los trabajadores de transportes internacionales, firmada en Ginebra el 9 de julio de 1956.

Paraguay:

11. *L. N° 1085 (8-IX-1965, G.O. 8-IX-1965).* Modifica los artículos 2, 5, 15, 17, 30, 31, 60, 69, 71 y 76 del Decreto Ley 1.860, aprobado por el Decreto número 375 del 16 de agosto de 1957, refiriéndose a las personas incluidas en el régimen del seguro social, su inscripción, atribuciones del Director General, prestaciones en caso de enfermedad, descuento y recargo de cuotas y seguro obligatorio para catedráticos de Instituciones privadas y para trabajo doméstico.

Perú:

12. *D.S. N° 185/65 DGS (16-VIII-1965, P. 5-VIII-1965).* Crea el Consejo Nacional de Seguridad Social. Señala la integración del mismo y determina como su fin el de coordinar la acción de las instituciones de seguridad social existentes, tendiendo a su futura unificación.

SEGURIDAD SOCIAL: *v. CONTENCIOSO DE SEGURIDAD SOCIAL; EMPLEADOS MILITARES; JUBILACIONES (7); ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (4); PENSIONES MILITARES (1); REFORMA AGRARIA (9); REFORMA AGRARIA (9); SEGURO ENFERMEDAD (1).*

SEGURIDAD DEL TRABAJO.

Francia:

1. *D. N° 65-448 (8-I-1965, J.O. 20-I-1965).* Reglamenta la ejecución de las disposiciones del libro II del Código del Trabajo, relativo a la higiene y seguridad de los trabajadores, en lo concerniente a las medidas

particulares de protección y salubridad aplicables a los establecimientos, en las cuales el personal ejecuta obras de construcción, obras públicas y cualquier otro trabajo concerniente a inmuebles (*rectificación:* en J.O. 4-II-1965).

SEGURIDAD DEL TRABAJO: *v. CÓDIGO DEL TRABAJO (4); HIGIENE DEL TRABAJO; PROTECCIÓN DEL TRABAJO.*

SEGURIDAD VIAL: *v. CARRETERAS (1); TRANSITO (9).*

SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR.

Cuba:

1. *Proclama (28-X-1964, G.O. 29-I-1965).* Publica la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, firmada en la ciudad de Londres el 17 de junio de 1960, y que entró en vigor en la República de Cuba el 26 de mayo de 1965.

España:

2. *(17-VI-1960, B.O. 4-X-1965).* Publica el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, que entró en vigor para España el 26 de mayo de 1965.

Francia:

3. *D. N° 65-445 (25-V-1965, J.O. 14 y 15-VI-1965).* Contiene la publicación de la Convención Internacional del 17 de junio de 1960 para la salvaguarda de la vida humana en el mar.

Panamá:

4. *L. N° 62 (4-II-1963, G.O. 10-VII-1965).* Aprueba el Acta Final de la Conferencia Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1960; así como los Anexos correspondientes, en los que figuran la Convención Internacional de la Vida Humana en el Mar, firmada en Londres el 17 de junio de 1960.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

URSS:

5. *D. (9-VIII-1965; VVS 22-VIII-1965).* Ratifica el Convenio Internacional de 1960, relativo a la protección de la vida humana en el mar.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO: *v. SEGURO SOCIAL (2).*

SEGURO AGRÍCOLA.

Brasil:

1. *D. N° 55801 (26-II-1965, D.O. 8-III-1965).* Reglamenta las operaciones del seguro agrícola y deroga los Decretos números 35370 de 12 de abril de 1954, 35409 de 28 de abril de 1954, 39664 de 30 de julio de 1956, 54242 de 2 de septiembre de 1964, que contienen normas al respecto.
2. *D. N° 56873 (15-IX-1965, D.O. 21-IX-1965).* Aprueba el Estatuto de la Compañía Nacional de Seguro Agrícola.

SEGURO AUTOMÓVILES.

España:

1. *O. (26-V-1965, B.O. 27-V-1965).* Regula y estructura el ramo del seguro voluntario de vehículos de motor.

SEGURO DE CRÉDITO.

Brasil:

1. *D. N° 57286 (18-XI-1965, D.O. 19-XI-1965).* Aprueba el Reglamento de operaciones del seguro de crédito a la exportación, previsto en la Ley número 4678 de 16 de junio de 1965 (*rectificación: en D.O. 2-XII-1965.*)

SEGURO DE CRÉDITO: *v. EXPORTACIÓN (1).*

SEGURO DE ENFERMEDAD.

Bélgica:

1. *Arr.r. (13-IV-1965, M.B. 24-IV-1965).* Dicta normas para la atribución de los subsidios del Estado en favor de los servicios de seguridad mutualista libre, la cual tiene por objeto garantizar contra los ries-

gos de enfermedad o invalidez a las personas no beneficiadas por régimen de seguridad obligatoria contra la enfermedad y la invalidez.

Francia:

2. *D. N° 65-553 (9-VII-1965, J.O. 10-VII-1965).* Dicta normas relativas al funcionamiento del seguro contra enfermedad e invalidez y maternidad, de las explotaciones agrícolas y de miembros no asalariados de su familia.

Suiza:

3. *Ordza. N° III (15-I-1965, R.L.F. 21-I-1965).* Determina las prestaciones que deben garantizar las Cajas y las federaciones de reaseguro, reconocidas por la Confederación, que practican el seguro de enfermedad.
4. *Ordza. N° 3 (5-V-1965, R.L.F. 20-IV-1965).* Dicta normas sobre el seguro de enfermedades, especialmente en lo que concierne al ejercicio del derecho a los subsidios federales para atención médica y productos farmacéuticos de los inválidos.
5. *Ordza. N° 4 (30-VII-1965, R.L.F. 12-VIII-1965).* Dicta medidas sobre el seguro de enfermedad, en lo relativo al reconocimiento y vigilancia de los establecimientos de prevención (*preventoriums*), autorizados a recibir asegurados menores.
6. *Ordza. N° II (22-XII-1964, R.L.F. 14-I-1965).* Fija las condiciones conforme a las cuales las Cajas de seguro de enfermedad, reconocidas por la Confederación, podrán practicar el seguro colectivo para enfermedad y accidentes.

SEGURO DE ENFERMEDAD: *v. SEGURO SOCIAL (2).*

SEGURO DE INVALIDEZ.

Colombia:

1. *D. N° 1824 (12-VII-1965, D.O. 4-VIII-1965).* Aprueba el Reglamento de inscripciones, aportes y recaudos para el seguro obliga-

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

torio de Invalidez, Vejez y Muerte, administrado por el Instituto Colombiano de Seguros Sociales.

Suiza:

2. *Arr.c.f. (10-VIII-1965, R.L.F. 12-VIII-1965).* Regula las prestaciones de la Confederación en caso de invalidez, de vejez o de muerte de los profesores de la Escuela Politécnica Federal.

SEGURO DE INVALIDEZ: *v. SEGURO DE ENFERMEDAD (1), (2); SEGURO SOCIAL (1).*

SEGURO MARÍTIMO: *v. CÓDIGO DE COMERCIO.*

SEGURO DE MATERNIDAD: *v. SEGURO SOCIAL (2).*

SEGURO SOCIAL.

Colombia:

1. *D. N° 1826 (12-VII-1965, D.O. 31-VII-1965).* Aprueba el Reglamento General del Seguro Social Obligatorio de Invalidez, Vejez y Muerte, expedido por el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Seguros Sociales, mediante el Acuerdo número 188 de 1965.

2. *D. N° 1825 (12-VIII-1965, D.O. 4-VIII-1965).* Aprueba las categorías de salarios y aportes para los seguros de enfermedad no profesional y maternidad, y de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

República Dominicana:

3. *L. N° 23 (27-IX-1965, G.O. 30-IX-1965).* Modifica y deroga algunos artículos de la Ley número 1896 sobre seguros sociales de 1948, que se refieren a la administración del Instituto de Seguros Sociales, atribuciones del Consejo Directivo, nombramientos, etcétera.

SEGURO SOCIAL: *v. ENFERMEDADES PROFESIONALES.*

SEGURO SOCIAL AGRICOLA.

Francia:

1. *D. N° 65-341 (30-IV-1965, J.O. 6-V-1965).*

Dicta normas relativas al financiamiento de los seguros sociales agrícolas.

SEGURO DE VEJEZ.

Suiza:

1. *L. f. (19-III-1965, R.L.F. 29-VII-1965).* Dicta normas sobre las prestaciones complementarias a los seguros de vejez, supervivencia e invalidez, a otorgar por los cantones e instituciones de utilidad pública.

2. *Arr.c.f. (19-XI-1965, R.L.F. 2-XII-1965).* Modifica el Reglamento de ejecución de 31 de octubre de 1947, de la Ley Federal sobre el seguro de vejez y supervivencia, en lo concerniente a gratificaciones, cotizaciones, estimación de ingresos, etcétera.

SEGURO DE VEJEZ: *v. SEGURO DE INVALIDEZ (1); SEGURO SOCIAL (1).*

SEGURO DE VIDA.

Argentina:

1. *D.L. N° 20962 Prov. de Buenos Aires (14-XI-1956, B.O. 19-III-1965).* Establece el seguro de vida colectivo del personal de la Administración Provincial, Municipal y de reparticiones autárquicas.

SEGURO DE VIDA: *v. SEGURO DE INVALIDEZ (1); SEGURO SOCIAL (1).*

SEGUROS: *v. ACCIDENTES DE TRABAJO (2), (3); CORREDORES DE SEGUROS; IMPUESTO SEGUROS; PENSIONES (3); SEGURIDAD SOCIAL (9); TRABAJADORES EXTRANJEROS (1); TRÁNSITO (2).*

SEGUROS (EMPRESAS).

Ecuador:

1. *D.S. N° 1551 (15-VII-1965, R.O. 21-VII-1965).* Dicta la Ley General de Compañías de Seguros. Establece normas sobre las autorizaciones, inversiones, liquidaciones, reaseguros, etcétera.

Francia:

2. *D. N° 65-71 (29-I-1965, J.O. 31-I-1965).* Reordena algunas disposiciones de los títulos IV y V del Decreto de 14 de junio

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

de 1938, que unifica el control del Estado sobre las empresas de seguros, y de capitalización y organiza la industria de seguros fijando los casos en que los administradores, gerentes o directores de dichas empresas podrán ser privados de sus facultades y determinando las personas que, en reemplazo de aquéllas, podrán realizar las operaciones de seguro, reaseguro o de capitalización.

3. *D. N° 65-84 (3-II-1965, J.O. 7-II-1965).* Publica los estatutos de la Conferencia Internacional para el control de los seguros de los Estados Africanos, Francés y Mala-gache, instituida por el artículo 13 de la Convención de cooperación en materia de control de las empresas y operaciones de seguros de 27 de julio de 1962.
4. *Arr. (25-III-1965, J.O. 29 y 30-III-1965).* Dicta normas relativas a los contratos de seguro en cuanto a sus condiciones de celebración y a su garantía, así como de los documentos justificativos previstos por el Decreto número 65-226 de 25 de marzo de 1965.

Perú:

5. *D.S. N° 182-H (18-VI-1965, P. 10-VII-1965).* Regula las facilidades para el pago de primas a las Compañías de Seguros.

Venezuela:

6. *L. (28-VI-1965), G.O. 9-VII-1965 y N° Extraordinario N° 964).* Expide la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.
7. *D. N° 446 (14-XII-1965, G.O. 15-XII-1965).* Dicta el Reglamento parcial de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Señala disposiciones sobre los accionistas de las empresas, registros de las empresas, etcétera.

SELLOS: *v. IMPUESTOS (2); SALARIOS (9).*

SEMISSAS.

Brasil:

1. *D. N° 57061 (15-X-1965, D.O. 21-X-1965).*

Aprueba el Reglamento sobre la fiscalización del comercio de semillas y plantas, a que se refiere la Ley número 4727 de 17 de julio de 1965 (*rectificación: en D.O. 28-X-1965*).

SEMISSAS: *v. TRIGO (7).*

SENADORES.

Francia:

1. *L. N° 65-551 (9-VII-1965, J.O. 10-VII-1965).* Modifica el artículo 17 de la Ordenanza número 59-260, de 4 de febrero de 1959, que adiciona la Ordenanza número 1098 de 15 de noviembre de 1958, relativa a la elección de senadores.

SENADORES: *v. ELECCIONES (3).*

SENTENCIAS: *v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (4); EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.*

SENALES MARÍTIMAS.

Brasil:

1. *D. N° 56566 (9-VII-1965, D.O. 15-VII-1965).* Aprueba el Reglamento para el Centro de Señales Náuticas y Reparaciones "Almirante Moraes Rego", que tiene como misión ejecutar los servicios técnicos y administrativos de señales náuticas, así como las actividades industriales y de reparación de la Dirección de Hidrografía y Navegación y la enseñanza técnica correspondiente (*rectificación: en D.O. 22-VII-1965*).

SEPARACIÓN DE BIENES: *v. CÓDIGO CIVIL (5).*

SEPARACIÓN DE CUERPOS: *v. DIVORCIO (1).*

SEQUÍA: *v. RIEGO (1).*

SERVICIO CONSULAR.

Ecuador:

1. *D.S. N° 2380 (26-III-1965, R.O. 5-IV-1965).* Ratifica la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, adoptada el 24 de abril de 1963 y suscrita por el Ecuador el 25 de marzo de 1964.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

2. *D.S. N° 1225 (31-V-1965, R.O. 16-VI-1965).* Decreta el Reglamento a la Ley de Derechos Consulares y Arancel Consular. Deroga el Decreto Ejecutivo número 820 de 16 de mayo de 1963, y el Decreto 390 de 15 de diciembre de 1953, mediante el cual se estableció el Reglamento de deberes especiales de los Cónsules en materia comercial.

SERVICIO CONSULAR: *v. RELACIONES DIPLOMÁTICAS* (3).

SERVICIO DIPLOMÁTICO: *v. SERVICIO EXTERIOR* (9).

SERVICIO EXTERIOR.

Argentina:

1. *D. N° 1683 (4-III-1965, B.O. 11-III-1965).* Dicta normas sobre las misiones especiales extranjeras.

2. *D. N° 2825 (19-IV-1965, B.O. 28-IV-1965).* Aprueba el Reglamento del Concurso de ingreso al Servicio Exterior de la Nación; deroga todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Colombia:

3. *D. N° 2989 (15-XI-1965, D.O. 30-XI-1965).* Reglamenta el Decreto Ley número 3306 de 1963, sobre fijación de viáticos y pasajes en el servicio oficial. Establece disposiciones sobre la adquisición de pasajes aéreos para este fin.

Costa Rica:

4. *L. 3530 (7-VII-1965, G. 14-VIII-1965).* Fija el Estatuto del Servicio Exterior de la República. Señala los requisitos que debe llenar el personal y sus atribuciones.

Ecuador:

5. *D. N° 634 (25-III-1965, R.O. 15-IV-1965).* Decreta el Reglamento del Servicio Comercial, cuyas funciones se reglamentan por el Título IX de la Ley Orgánica del Servicio Exterior.

El Salvador (Rep. de):

6. *D. Lgtvo. N° 451 (18-X-1965, D.O. 28-X-*

1965). Ratifica el Acuerdo de adhesión de El Salvador, a la Convención de Viena sobre Relaciones Exteriores, estableciéndose un solo criterio sobre la forma en que deben quedar integradas las misiones diplomáticas, requisitos para sus miembros, casos de expulsión, privilegios, etcétera.

Filipinas:

7. *O.A. N° 116 (20-III-1965, O.G. 24-V-1965).* Clasifica las misiones diplomáticas en el servicio exterior filipino en tres categorías, dando regulaciones y enmendando la sección 1, parte c, título II, de la Ley número 708.

Panamá:

8. *D. N° 270 (3-VI-1965, G.O. 8-VI-1965).* Reglamenta los privilegios e inmunidades de los agentes diplomáticos y de los funcionarios consulares extranjeros.

Perú:

9. *D.S. N° 898 (2-XI-1965, P. 21-XII-1965).* Señala requisitos para concursos de admisión al servicio diplomático. Dicta disposiciones para la inscripción en el concurso, resoluciones del jurado, formalidades del examen, etcétera.

Uruguay:

10. *D. N° 242-65 (3-VI-1965, D.O. 15-VI-1965).* Reglamenta la incorporación de los funcionarios administrativos al servicio exterior. Señala las obligaciones de los funcionarios y de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

SERVICIO EXTERIOR: *v. EXENCIÓN DE IMPUESTOS* (5); **MISIONES DIPLOMÁTICAS;** **RELACIONES DIPLOMÁTICAS** (3); **SERVICIO CONSULAR** (1); **SERVICIO MILITAR** (1).

SERVICIO MÉDICO OBLIGATORIO.

Colombia:

1. *D.E. N° 114 (28-I-1965, D.O. 22-II-1965).* Reglamenta la Ley 52 de 1964, sobre el

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

Servicio Médico Obligatorio, establece la forma de cómo se puede computar el tiempo de servicio y otros requisitos.

SERVICIO MILITAR.

Bolivia:

1. *D.L. N° 07168 (17-V-1965, G.O. 26-V-1965).* Establece el servicio militar obligatorio para todos los bolivianos, desde los 18 hasta los 60 años de edad. Establece el régimen del Servicio Exterior.

Cuba:

2. *R. N° 92 (12-V-1965, G.O. 12-VI-1965).* Establece disposiciones sobre los trabajadores que son llamados al servicio militar obligatorio.

Suiza:

3. *Arr.c.f. (13-VII-1965, R.L.F. 15-VII-1965).* Modifica la Ordenanza de 7 de julio de 1965, que se refiere a la exención del servicio militar, extendiendo dicha exención a los funcionarios, empleados y obreros de las empresas de transporte importante para la defensa nacional que pertenecen al *landsturm* y al servicio complementario.

SERVICIO MILITAR: v. RECLUTAMIENTO (1).

SERVICIO POSTAL.

Francia:

1. *D. N° 65-710 (19-VIII-1965, J.O. 19-VIII-1965).* Dicta normas relativas al derecho de timbre de los paquetes postales.

SERVICIO POSTAL: v. CORREOS (2), (3).

SERVICIOS MÉDICOS: v. ENFERMEROS; PROTECCIÓN DEL TRABAJO; SEGURIDAD SOCIAL (7); SEGURO DE ENFERMEDAD (4); TRABAJO (6).

SERVICIOS (ORGANISMOS): v. AVIACIÓN MILITAR; ORGANIZACIÓN MILITAR (4); PENSIONES MILITARES (2); PREVISIÓN SOCIAL (1); PRODUCTIVIDAD (1).

SERVICIOS PÚBLICOS.

Colombia:

1. *D. N° 1609 (19-VI-1965, D.O. 27-VII-1965).* Reglamenta el artículo 10º de la Ley número 47 de 1945 y faculta a los Gobernadores para tomar las medidas necesarias para el mantenimiento y reanudación de los servicios públicos departamentales, en los casos en que las Asambleas no hayan reglamentado la materia.

Chile:

2. *D. N° 1071 (22-VI-1965, D.O. 25-VI-1965).* Aprueba instrucciones para un mejor funcionamiento de los servicios públicos.

Guatemala:

3. *D.L. N° 325 (26-I-1965, Gtco. 29-I-1965).* Señala las obligaciones que deben cumplir las empresas que presten servicios públicos.

SERVICIOS PÚBLICOS: v. CÓDIGO DEL TRABAJO (8).

SINDICATOS.

Argentina:

1. *D. N° 9080 (18-X-1965, B.O. 20-X-1965).* Dicta disposiciones relativas a las asociaciones profesionales de trabajadores que participen en actividades políticas partidistas.

SINDICATOS: v. CÓDIGO DEL TRABAJO (8); ORGANIZACIÓN SINDICAL; SEGURIDAD SOCIAL (2).

SISMOS: v. CALAMIDADES PÚBLICAS.

SOCIEDADES.

Ecuador:

1. *D.S. N° 766 (8-III-1965, R.O. 23-IV-1965).* Modifica algunos artículos de la Ley de Compañías, relativos a: la vigilancia de libros por parte de los socios, compañías anónimas en comandita por acciones; a la publicación de las escrituras; al concepto de sociedad anónima, etcétera. Deroga los artículos 10, 12, 157, 172, 174, 210, 272,

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

íncisos 1º, 2º y 3º) del 274, e inciso 3º) del 275 de la misma ley.

España:

2. *D. N° 2247/65 (15-VII-1965, B.O. 13-VIII-1965).* Contiene el Reglamento para la participación del personal en la administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, en cumplimiento de la Ley número 41 de 21 de julio de 1962, que establece dicho principio de participación.

Francia:

3. *D. N° 65-999 (29-XI-1965, J.O. 30-XI-1965).* Contiene normas sobre la información y publicidad de las sociedades para sus accionistas y para el público.

Perú:

4. *L. N° 15623 (24-IX-1965, P. 4-X-1965).* Señala normas para la elección de miembros de los Directores o Consejos de Administración de sociedades anónimas.

SOCIEDADES: *v. COOPERATIVAS (3); EXENCIÓN DE IMPUESTOS (1); IMPUESTO AL CAPITAL; IMPUESTO SOBRE LA RENTA (7); IMPUESTO SOCIEDADES (1), (2); MARINA MERCANTE (2); PESCA (3); TÍTULOS DE CRÉDITO.*

SOCIEDADES FINANCIERAS.

Ecuador:

1. *D. N° 850 (21-IV-1965, R.O. 29-IV-1965).* Modifica los artículos 1º, 2º y 6º de la Ley de Compañías Financieras, relativos a la autorización para la construcción de compañías financieras.

2. *R. N° 205 (27-V-1965, R.O. 4-VI-1965).* Excribe el Reglamento para la organización de Compañías Financieras, de acuerdo con la Ley respectiva expedida por Decreto número 590 del 2 de octubre de 1963.

3. *D. N° 2646 (29-XI-1965, R.O. 29-XI-1965).* Dicta la Ley codificada de Compañías Financieras; señala los objetivos de éstas, sus funciones, etcétera.

SORTEOS: *v. RIFAS.*

SUBSIDIOS.

Bélgica:

1. *Arr. 2-VII-1965, M.B. 4-VIII-1965).* Determina las reglas a seguir para fijar las subvenciones diarias asignadas, con cargo a los Poderes Públicos, a instituciones que acogen a los menores de edad.

SUBSIDIOS: *v. BECAS (4); BOMBEROS (1); CONSTRUCCIONES NAVALES (2); EDUCACIÓN FÍSICA (2); LEPRA (1); SEGURO DE ENFERMEDAD (1), (4).*

SUELLOS.

Italia:

1. *L. N° 1170 (12-X-1965, G.U. 30-X-1965).* Establece la interpretación auténtica de la Ley número 24 de 25 de enero de 1962, relativa al cómputo de antigüedad de servicios con miras a los aumentos periódicos de los sueldos de los oficiales del ejército de la marina, aeronáutica y de las Guardias de Finanzas y de Seguridad Pública.

Panamá:

2. *D. N° 15 (8-II-1965, G.O. 15-III-1965).* Crea una Comisión Especial para el estudio de las modificaciones necesarias a la Ley General de Sueldos.

Perú:

3. *L. N° 15485 (2-IV-1965, P. 7-IV-1965).* Establece la preferencia que darán las empresas al pago de sueldos y salarios. Sustituye el artículo 111 de la Ley número 7566, sobre preferencia para los pagos, en relación con determinados inmuebles. Deja sin efecto el inciso III del artículo 112 de la Ley Procesal de Quiebras, el artículo 6º de la Ley 4916 y demás disposiciones que se opongan a esta ley.

SUELLOS: *v. FUNCIONARIOS (2); FUNCIONARIOS PÚBLICOS (1), (2); PENSIONES (4); SALARIOS (7), (9).*

SUMINISTROS: *v. CONTRATOS OFICIALES (2).*

SUPERFICIE: *v. CÓDIGO CIVIL (6).*

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

SUPERVISIÓN DEL PUEBLO.

URSS:

1. *L. (17-XII-1965, VVS 23-XII-1965).* Regula los órganos de supervigilancia del pueblo en la RSFSR.

SUPERVIVENCIA: *v. SEGURO DE VEJEZ.*

SUPREMA CORTE: *v. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (2).*

SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS.

Guatemala:

1. *D.L. N° 333 (24-II-1965, Gtco. 24-II-1965).* Declara al estado de sitio en el territorio de la República y suspende las garantías contenidas en los incisos 2º, 6º 7º, 8º 9º y 10º del artículo 22 de la Carta Fundamental del Gobierno.
2. *D. N° 7 (9-XII-1965, Gtco. 14-XII-1965).* Dicta una Ley que habla de la restricción de garantías, casos en que puede hacerse, etcétera.

TABACO.

Perú:

1. *L. N° 15741 (22-XI-1965, P. 23-XI-1965).* Dicta la Ley Tabacalera Nacional, cuyas normas regularán la producción, industrialización y comercio del tabaco, y crea la "Corporación Nacional del Tabaco" como organismo que se encargará del control, coordinación, fomento y vigilancia de este régimen tabacalero.

TARIFAS: *v. ARANCELES (2); CORREOS (3).*

TARIFAS ADUANERAS.

Italia:

1. *L. N° 13 (1º-II-1965, G.U. 15-II-1965).* Faculta al Gobierno para dictar una nueva tarifa aduanal conforme a los lineamientos que se establecen.

TARIFAS POSTALES.

Italia:

1. *D. (22-VII-1965, G.U. 28-VII-1965).* Esta-

blece las nuevas tarifas postales para el exterior y las tarifas telegráficas por los servicios especiales y accesorios.

2. *D. N° 880 (22-VII-1965, G.U. 28-VII-1965).* Fija las nuevas tarifas postales y telegráficas para el interior de la República.

TARIFAS TELEFÓNICAS.

Argentina:

1. *D. N° 2792 (14-IV-1965, B.O. 4-V-1965).* Señala nuevas tarifas para los servicios telefónicos. Deroga el Decreto número 8524 de 1962.

TARIFAS TELEGRÁFICAS.

Italia:

1. *D. N° 1648 (27-X-1964, G.U. 1º-IV-1965).* Determina las tarifas para el servicio telegráfico directo entre usuarios telegráficos en el interior de la República.

TASAS: *v. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (10); PROPIEDAD INDUSTRIAL (7).*

TAXÍMETROS: *v. TRÁNSITO (13).*

TAXIS.

Chile:

1. *D. N° 207 (16-VII-1965, D.O. 30-X-1965).* Aprueba el Reglamento de la Ley número 15722, que incorpora a los conductores de automóviles de alquiler al régimen de previsión de la Caja de Empleados Particulares.

TAXIS: *v. TRANSPORTES (4), (6).*

TÉCNICOS: *v. AGRICULTURA (4); EJERCICIO PROFESIONAL (8); ENSEÑANZA TÉCNICA; MIGRACIÓN (8); PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL; RADIOLOGÍA MÉDICA.*

TECNOLOGÍA: *v. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA (2).*

TEJIDOS: *v. FOMENTO INDUSTRIAL (4).*

TELECOMUNICACIONES.

Argentina:

1. *D. N° 4240 (1º-VI-1965, B.O. 9-VI-1965).* Dispone que la Secretaría de Comunica-

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

ciones ejercerá con carácter exclusivo la prestación del servicio de telecomunicaciones por satélite.

Bolivia:

2. **D.L. N° 07085 (10-III-1965, G.O. 17-III-1965).** Ratifica el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, sancionado por la Conferencia Plenipotenciaria Internacional, realizada en Ginebra en 1959.
3. **D.L. N° 07441 (22-XII-1965, G.O. 22-XII-1965).** Crea la Empresa Nacional de Telecomunicaciones. Establece sus fines, organización, régimen jurídico, etcétera.

Brasil:

4. **D. N° 55625 (25-I-1965, D.O. 1-II-1965).** Aprueba el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, cuyas normas regulan sus finalidades, competencias y organización (*rectificación*: en D.O. 18-II-1965).

Chile:

5. **D. N° 368 (18-V-1965, D.O. 20-V-1965).** Ratifica el Acuerdo para el establecimiento de un régimen provisional, aplicable a un sistema comercial mundial de telecomunicaciones por medio de satélites, concertado en la ciudad de Washington el 20 de agosto de 1964.

España:

6. **A. (20-VIII-1965, B.O. 3-XII-1965).** Publica el Acuerdo que contiene el régimen provisional para un sistema comercial mundial de telecomunicaciones por satélites, firmado por España el 20 de agosto de 1964.

Francia:

7. **D. N° 65-233 (23-III-1965, J.O. 31-III-1965).** Publica el acuerdo que establece un régimen provisional, aplicable a un sistema comercial mundial de telecomunicaciones por satélites espaciales.

Suiza:

8. **Arr.f. (17-III-1965, R.L.F. 16-XI-1965).** Aprueba y publica el Acuerdo que establece un régimen provisional, aplicable a un sistema comercial mundial de telecomunicaciones por satélites, concluido en Washington el 20 de agosto de 1964, en vigor en Suiza a partir del 16 de septiembre de 1964.

Venezuela:

9. **L. (19-VII-1965, G.O. 8-VII-1965).** Decreta la Ley que regula la reorganización de los servicios de telecomunicaciones.
10. **L. (15-XII-1965, G.O. 23-XII-1965).** Dicta la Ley aprobatoria del Acuerdo para el establecimiento del régimen provisional, aplicable a un sistema comercial mundial en telecomunicaciones por medio de satélites.

TELECOMUNICACIONES: *v. ENSEÑANZA TÉCNICA.*

TELÉFONOS: *v. RADIO; TARIFAS TELEFÓNICAS.*

TELÉGRAFOS: *v. RADIO; TARIFAS POSTALES; TARIFAS TELEGRÁFICAS.*

TELEVISIÓN: *v. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS; PRENSA (1); RADIODIFUSIÓN (1).*

TERCERÍA COADYUVANTE: *v. CÓDIGO JUDICIAL.*

TERMINOLOGÍA: *v. TRÁNSITO (7).*

TÉRMINOS PROCESALES.

Italia:

1. **L. N° 812 (14-VII-1965, G.U. 20-VII-1965).** Establece normas sobre la suspensión de los términos procesales en el periodo feriado.

TÉRMINOS PROCESALES: *v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL (6); JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA.*

TERREMOTOS: *v. CALAMIDADES PÚBLICAS; VIVIENDA (18).*

TERRITORIO NACIONAL: *v. DIVISIÓN MARÍTIMA.*

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

TESTIGOS: *v. MARINA MERCANTE* (3).

TÉTANOS: *v. VACUNA* (2).

TEXTILES: *v. FOMENTO INDUSTRIAL* (5).

TIEMPO COMPLETO: *v. FUNCIONARIOS* (4).

TIERRAS ARIDAS: *v. AGRICULTURA* (8); CÓDIGO AGRARIO; PARCELAS (2); REFORMA AGRARIA; TRABAJADORES RURALES.

TIMBRE: *v. IMPUESTO BEBIDAS ALCOHÓLICAS; IMPUESTO DEL TIMBRE; SALARIOS* (9).

TIMBRES POSTALES: *v. SERVICIO POSTAL*.

TÍTULOS DE CRÉDITO.

Chile:

1. *L. N° 16394 (15-XII-1965, D.O. 18-XII-1965)*. Fija normas para la colocación en el público de acciones, promesas de acciones, bonos, *debentures*, plantas de ahorro, cuotas de sociedades y toda clase de títulos o valores diversos de inversión.

TÍTULOS EJECUTIVOS: *v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL* (8).

TÍTULOS PROFESIONALES: *v. CAPITÁN FLUVIAL; EJERCICIO PROFESIONAL* (5), (10), (11); ENSEÑANZA TÉCNICA; INGENIEROS (2); ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA; PERIODISTAS (2), (3).

TÍTULOS DE PROPIEDAD: *v. URBANIZACIÓN* (1).

TOPÓGRAFOS: *v. COLEGIOS PROFESIONALES* (4).

TRABAJADORES: *v. CONTRATOS DE TRABAJO* (1); BANCOS (3), (4); GRATIFICACIONES; INDUSTRIA (1); PELUQUERÍAS; PRESTACIONES FAMILIARES; PROTECCIÓN DEL TRABAJO; RADIO; RADIACTIVIDAD (1); SALARIOS (3), (6); SEGURIDAD SOCIAL (2), (9), (10), (11); SERVICIO MILITAR (2); TRABAJO (2); VIVIENDA (8), (17).

TRABAJADORES DEL ESTADO.

Guatemala:

1. *D.L. N° 379 (16-IX-1965, Gtco. 18-IX-1965)*. Dispone que las relaciones del Estado, municipios y entidades estatales descentralizadas, autónomas o semiautónomas, con sus trabajadores, deberán regirse por leyes

especiales, leyes orgánicas respectivas y sus reglamentos aprobados por el Organismo Ejecutivo.

TRABAJADORES DEL ESTADO: *v. PENSIONES* (1); PREVISIÓN SOCIAL (4); TRABAJO (2).

TRABAJADORES EXTRANJEROS.

Suiza:

1. *Arr.c.f. (19-I-1965, R.L.F. 21-I-1965)*. Establece que ningún trabajador extranjero podrá entrar a Suiza para tomar un empleo, si no está provisto de un seguro de autorización de estancia.

2. *Arr.c.f. (26-II-1965, R.L.F. 26-II-1965)*. Fija las condiciones de limitación y reducción del efectivo de los trabajadores extranjeros.

TRABAJADORES INDEPENDIENTES.

Argentina:

1. *D. N° 1438 (23-II-1965, B.O. 8-III-1965)*. Establece un régimen de previsión para trabajadores independientes que cumplan ciertos requisitos; y dicta normas para facilitar el otorgamiento de beneficios.

TRABAJADORES RURALES.

Brasil:

1. *D. N° 57020 (11-X-1965, D.O. 13-X-1965)*. Dispone para el trabajador rural dedicado al cultivo de la caña por más de un año, el derecho a la concesión a título gratuito de una área de tierra próxima a su morada, suficiente para su propia subsistencia y la de su familia.

TRABAJADORES RURALES: *v. ASISTENCIA SOCIAL* (2); JUBILACIONES Y PENSIONES (4); MATERNIDAD (2).

TRABAJO.

Argentina:

1. *L. N° 4037 Prov. de Salta (6-X-1965, B.O. 15-X-1965)*. Dicta normas sobre el funcionamiento de la Dirección Provincial del

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

Trabajo; establece sus fines y su organización a base de oficinas diversas que se ocupan de medicina legal, higiene, sanidad en el trabajo, accidentes, enfermedades profesionales, conciliación y arbitraje, estadísticas, etcétera. Deroga los Decretos-Leyes números 628 y 678 de 1957.

Bélgica:

2. L. (8-IV-1965, M.B. 5-V-1965). Ley que instituye los reglamentos de trabajo aplicables tanto a trabajadores como a empleados, excluyendo a los empleados al servicio del Estado.

Brasil:

3. L. № 4725 (13-VII-1965, D.O. 13-VII-1965). Establece normas que regulan el proceso de los conflictos colectivos, el Consejo Nacional de Política Salarial y asistencia de trabajadores (rectificación: en D.O. 19-VI-1965).

Costa Rica:

4. D. Lgtvo. № 2351 (4-IX-1965, D.O. 17-IX-1965). Reforma el Código Sustantivo del Trabajo en lo relativo a representantes del patrón, terminación del contrato, descansos, conflictos colectivos, desarrollo de la huelga, listas de árbitros, etcétera.

Cuba:

5. Proclama (6-IX-1965, G.O. 14-X-1965). Aprueba el Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, suscrito en la Organización Internacional del Trabajo con fecha 25 de junio de 1958.

Francia:

6. C. (22-IV-1965 J.O. 7-V-1965). Dicta normas para la aplicación del Decreto de 27 de noviembre de 1952, que contiene la aplicación de la ley de 11 de octubre de 1946 relativa a la organización de servicios médicos del trabajo.

Perú:

7. D.S. № 006 (19-IV-1965, P. 29-IV-1965).

Reglamenta la Ley número 15471, sobre multas en materia de trabajo que impongan las autoridades del Ministerio de Trabajo, por infracciones a las disposiciones de carácter social.

República Dominicana:

8. R. № 565 (31-XII-1964, G.O. 27-II-1965). Aprueba el Convenio número 119 relativo a la protección de maquinaria, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo, en fecha 25 de junio de 1963, en su cuadragésima séptima reunión.

URSS:

9. D. (20-IX-1965, VVS 23-IX-1965). Introduce modificaciones al Decreto del Presidium del Consejo Supremo de la RSFSR de 4 de mayo de 1961, relativo al incremento de la lucha contra las personas que eluden el trabajo socialmente útil y llevan una vida antisocial y parasitaria.

10. L. (17-XII-1965, VVS 23-XII-1965). Aprueba el Decreto del Presidium del Consejo Supremo de la RSFSR que modifica el Decreto de 4 de mayo de 1961, sobre el incremento de la lucha contra las personas que eluden el trabajo socialmente útil y llevan una vida antisocial y parasitaria.

TRABAJO: *v. ACCIDENTES DEL TRABAJO (2); CÓDIGO DEL TRABAJO (4), (6), (7); CONSTITUCIÓN POLÍTICA (1), (8); CONTRATO DE TRABAJO (2); FERROCARRILES (2), (3); INDUSTRIA (1); INDUSTRIA TEXTIL; INSPECCIÓN DEL TRABAJO; JORNADA DE TRABAJO; MINERÍA (1); ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (4); ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO; ORGANIZACIÓN JUDICIAL; PENITENCIARIAS (2); PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL; PESCA (2); PROTECCIÓN DEL TRABAJO; SEGURIDAD DEL TRABAJO.*

TRABAJO FEMENINO: *v. CÓDIGO DEL TRABAJO (2).*

TRABAJO MARÍTIMO.

Brasil:

1. D. № 56467 (15-VI-1965, D.O. 2-VII-1965). Establece normas a las que deberán su-

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

jetarse los Consejos Regionales de Trabajo Marítimo, en la elaboración de la reglamentación local de trabajo de los vigías portuarios (*rectificación*: en D.O. 12-VII-1965).

Chile:

2. *D. N° 312 (25-VIII-1965, D.O. 6-X-1965).* Aprueba el nuevo Reglamento de contratación y organización general de los tripulantes y obreros marítimos, fluviales y lacustres, en reemplazo del reglamento de 1934.

Perú:

3. *D.S. N° 03 (12-II-1965, P. 8-III-1965).* Se aprueba el reglamento de la Ley número 15264 sobre trabajo marítimo, respecto de los maniobristas y postulantes a maniobristas.

TRABAJO MARÍTIMO: *v. CONTRATO DE TRABAJO* (1).

TRABAJO DE MENORES: *v. CÓDIGO DEL TRABAJO* (2).

TRABAJO PENITENCIARIO.

Perú:

1. *D.S. N° 515-E.P. (18-XI-1965, P. 20-XI-1965).* Crea los destacamentos penitenciarios como una modalidad de trabajo penitenciario. Establece las condiciones de este trabajo y manera de desarrollarse.

TRABAJO PORTUARIO.

Brasil:

1. *L. N° 4860 (26-XI-1965, D.O. 29-XI-1965).* Dispone sobre el régimen de trabajo en los puertos organizados y deroga la Ley número 3165, de 1º de junio de 1957, que contiene normas al respecto (*rectificación*: en D.O. 10-XII-1965).

TRABAJO PORTUARIO: *v. MONOPOLIOS.*

TRADUCTORES: *v. MARINA MERCANTE* (3).

TRÁFICO AÉREO: *v. AERONAUTICA* (8), (10).

TRÁFICO DE DROGAS: *v. ESTUPEFACIENTES.*

TRÁFICO DE PERSONAS.

Argentina:

1. *L. N° 16666 (2-VII-1965, B.O. 16-VII-1965).* Deroga toda disposición que se oponga al Decreto Ley número 11925/57, que ratifica el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la prostitución ajena.

Bélgica:

2. *L. (6-V-1965, M.B. 13-VIII-1965).* Aprueba la Convención para la Represión de la Trata de Seres Humanos y la Explotación de la prostitución, con su protocolo firmado en Nueva York el 21 de marzo de 1950.

TRÁFICO DE PERSONAS: *v. ESCLAVITUD.*

TRAGAMONEDAS: *v. CASINOS.*

TRAICIÓN: *v. ORDEN PÚBLICO* (1).

TRÁNSITO.

Bélgica:

1. *L. (15-IV-1964, M.B. 15-V-1965).* Ley de 15 de abril de 1964 (publicación tardía), que modifica la de 1º de agosto de 1899, que contiene la revisión de la legislación y reglamentos sobre la policía de tránsito.
2. *L. (1º-VIII-1963, M.B. 15-V-1965).* Ley de agosto de 1963 (publicación tardía), relativa a los permisos de conducir; modifica la Ley de 1º de agosto de 1899, conteniendo revisión de la legislación sobre la policía de tránsito, el Acuerdo-Ley de 14 de noviembre de 1939 relativo a la represión de la embriaguez y la Ley de 1º de julio de 1956, relativa al seguro obligatorio de la responsabilidad civil en materia de vehículos automotores.

Bolivia:

3. *D.L. N° 07376 (5-XI-1965, G.O. 10-XI-1965).* Aprueba el Reglamento General de Tránsito, dictado con el objeto de responder a las actuales necesidades de tránsito.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

Costa Rica:

4. *L. N° 2336 (18-VI-1965, G. 21-VII-1965).* Decreta la Ley de Tránsito. Deroga la Ley número 63 de 26 de marzo de 1935 y todas sus reformas posteriores que se opongan a la presente Ley.

Cuba:

5. *R. N° G-64-75 (11-I-1965, G.O. 20-I-1965).* Crea la Dirección General de Tráfico adscrita al Ministerio de Transportes.

Ecuador:

6. *D.S. N° 1959 (26-VIII-1965, R.O. 3-IX-1965).* Reforma y codifica la Ley de Tránsito Terrestre de 30 de octubre de 1963. Estableciendo cuáles son las infracciones de tránsito, sanciones, jurisdicción y procedimiento.

Perú:

7. *D.S. (14-XII-1964, P. 6-I-1965).* Modifica el capítulo I del Reglamento General de Tránsito, que se refiere a la definición de términos y frases empleados en el Reglamento.
8. *D.S. N° 3091-D (28-XII-1964, P. 23-I-1965).* Modifica los capítulos II y III del Reglamento General de Tránsito, cuyas disposiciones se refieren a la obediencia y aplicación del Reglamento, y a dispositivos oficiales para el control del tránsito.
9. *D.S. N° 6 (12-II-1965, P. 16-II-1965).* Crea el Consejo Consultivo de Tránsito, que estará presidido por el Ministro de Gobierno y Policía.
10. *D.S. N° 3 (8-II-1965, P. 16-III-1965).* Modifica los capítulos IX, XIII y XIV, del Reglamento General de Tránsito, referentes al derecho de paso, paradas de carácter obligatorio y al estacionamiento, parada y detención momentánea.
11. *D.S. N° 5 (8-III-1965, P. 17-III-1965).* Dispone se adicione al Reglamento General de Tránsito, capítulo referente a parquí-

metros, con el objeto de regular el estacionamiento de vehículos en las vías de circulación.

12. *D.S. N° 6 (8-III-1965, P. 8-IV-1965).* Modifica los capítulos XI, XII y XV del Reglamento General de Tránsito, que se refieren a bicicletas y vehículos de juego, tranvías y zonas de seguridad, y disposiciones sobre el uso de la vía.
13. *D.S. N° 23 DGT-D65 (21-XI-1965, P. 25-XI-1965).* Adiciona el Reglamento General de Tránsito de 19 de agosto de 1929, con el Capítulo XXI sobre taxímetros.

República Dominicana:

14. *L. N° 615 (15-II-1965, G.O. 27-II-1965).* Dispone la no incautación de las licencias para manejar vehículos de motor, en casos de infracciones a la Ley número 4809, sobre tránsito de vehículos, del 29 de noviembre de 1957, ni de ninguna otra Ley; exceptúase el caso de cancelación o suspensión de las mismas como pena, cuando la Ley lo permita.

TRÁNSITO: *v. AUTOMÓVILES (1); CAMINOS (1); ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (4); ORGANIZACIÓN JUDICIAL (10); TRANSPORTES (7).*

TRANSPORTE AÉREO: *v. AERONÁUTICA (3), (6); TRANSPORTE INTERNACIONAL (1), (2).*

TRANSPORTE FERROVIARIO.

Francia:

1. *D. N° 65-350 (23-IV-1965, J.O. 9 y 10-V-1965).* Contiene la publicación de la Convención Internacional relativa al transporte de pasajeros y de mercancía por tren.

TRANSPORTE INTERNACIONAL.

Brasil:

1. *D. N° 56463 (15-VI-1965, D.O. 28-VI-1965).* Promulga el Protocolo de enmienda de la Convención, para la unificación de ciertas reglas relativas al Transporte Aéreo In-

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

ternacional, concluido en La Haya el 28 de septiembre de 1955 y firmado en Varsovia el día 12 de octubre de 1929.

2. *D. Lgtvo. N° 85 (13-IX-1965, D.O. 15-IX-1965).* Aprueba la Convención Complementaria de la Convención de Varsovia, para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional, efectuado por quien no sea transportador contractual, firmada en Guadalajara, México, el 18 de septiembre de 1961.

Francia:

3. *Arr. (25-VIII-1965, J.O. 6 y 7-IX-1965).* Dicta normas relativas a la ejecución de transporte de mercancías por carreteras internacionales, realizados por transportadores residentes o no en Francia.

TRANSPORTE INTERNACIONAL: *v. SEGURIDAD SOCIAL (10); VEHÍCULOS (1).*

TRANSPORTE MARÍTIMO.

Francia:

1. *D. N° 65-533 (10-VII-1965, J.O. 7-VII-1965).* Publica la Convención Internacional, para la unificación de ciertas reglas en materia de transporte de pasajeros por mar, de 29 de abril de 1961.
2. *D. N° 65-612 (22-VII-1965, J.O. 28-VII-1965).* Dicta normas sobre transporte marítimo, autorizando al Ministerio de la Marina Mercante para aplicar medidas discriminatorias o prohibir operaciones de flete de naves francesas o extranjeras, en casos o por motivos de interés nacional.

TRANSPORTES.

Argentina:

1. *L. N° 482 Prov. de Neuquén (20-X-1965, B.O. 5-XI-1965).* Dicta la Ley de Transportes. Señala como deben solicitarse los permisos, obligaciones de los permisionarios de servicios de transporte de pasajeros, encomiendas o cargas.

Brasil:

2. *D. N° 56838 (3-IX-1965, D.O. 6-IX-1965).*

Aprueba el régimen interno del Consejo Nacional de Transportes, creado por Ley 4563 de 11 de diciembre de 1964.

3. *D. N° 57003 (11-X-1965, D.O. 12-X-1965).* Crea el "Grupo Ejecutivo de Integración de la Política de Transportes" y el "Fondo para Investigaciones de Transportes", destinados a resolver todos los problemas de este ramo.

Costa Rica:

4. *D. N° 3503 (10-V-1965, G. 20-V-1965).* Dicta la Ley reguladora del transporte remunerado de personas en vehículos automotores. Deroga el Decreto Ley número 288 de 7 de diciembre de 1948, la Ley número 1277 de 24 de abril de 1951, la Ley número 1499 de 30 de septiembre de 1952, la Ley número 1729 de 3 de febrero de 1954, la Ley número 2658 de 6 de noviembre de 1960 y la Ley número 2887 de 15 de diciembre de 1961, que contienen normas al respecto.

Cuba:

5. *R. N° G-65-71 (18-VI-1965, G.O. 28-VI-1965).* Dicta normas relativas a la prestación del servicio de transportes de pasajeros en autos de alquiler. Establece también disposiciones relativas al permiso del chofer de alquiler.
6. *R. N° G-65-32 (8-VI-1965, G.O. 5-VII-1965).* Dicta disposiciones sobre los camiones dedicados al transporte de carga por carretera.

Filipinas:

7. *O.E. N° 139 (22-II-1965, O.G. 22-III-1965).* Crea el Comité Nacional en el seguro de transporte de materiales radiactivos.
8. *L. N° 4136 (20-VI-1964, O.G. 12-IV-1965).* Compila las leyes relativas al transporte terrestre y a las reglas de tránsito y crea la Comisión del transporte terrestre fijando sus límites y competencias.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1956

Francia:

9. *L. N° 65-498 (29-VI-1965, J.O. 30-VI-1965).* Dicta normas sobre el transporte de productos químicos por canalización, fijando las obligaciones de los transportadores y las condiciones dentro de las cuales las canalizaciones podrán ser utilizadas por terceros.
10. *D. N° 65-655 (28-VII-1965, J.O. 5-VIII-1965).* Dicta normas sobre la organización y funcionamiento de las oficinas regionales de flete, para los transportes de mercancías por carretera.
11. *Arr. (10-VIII-1965, J.O. 16, 17-VIII-1965).* Dicta normas relativas al transporte y mantenimiento de materias peligrosas.
12. *D. N° 65-881 (18-X-1965, J.O. 20-X-1965).* Dicta normas para la aplicación de la Ley número 498 de 29 de junio de 1965, que regula el transporte de productos químicos por canalización.

Honduras:

13. *D. N° 26 (10-XI-1965, G. 16-XI-1965).* Dicta el Reglamento del transporte internacional de personas, que establece ese servicio y ciertas prohibiciones en la materia.

Perú:

14. *D.S. N° 9-DGT. D65 (26-IV-1965, P. 29-IV-1965).* Aprueba el Reglamento para el transporte colectivo de pasajeros en microbuses.

TRANSPORTES: *v. AUTOMÓVILES (1); COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA (3); CORREOS (2); FERROCARRILES (1); GAS; MATERIAS PELIGROSAS; ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (4); SEGURIDAD SOCIAL (10); SERVICIO MILITAR (3); TRÁNSITO (5).*

TRANVIAS: *v. TRÁNSITO (9).*

TRATA DE BLANCAS: *v. PROSTITUCIÓN; TRÁFICO DE PERSONAS.*

TRIBUNAL DE ELECCIONES.

Costa Rica:

1. *D. N° 3504 (30-IV-1965, G. 26-V-1965).* Dicta la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Deroga las Leyes números 1535 de 10 de diciembre de 1952 y sus reformas que dicta la Ley del Registro Civil; y la 2403 de 15 de julio de 1959, que modifica el artículo 65 de la Ley del Registro Civil.

TRIBUNAL DE ELECCIONES: *v. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (12).*

TRIBUNAL FISCAL.

Argentina:

1. *R. (22-XII-1964, B.O. 7-I-1965).* Reglamenta el procedimiento del Tribunal Fiscal en lo relativo a las disposiciones sobre acumulación de autos.

TRIBUNALES: *v. COMERCIO EXTERIOR (2); CONSTITUCIÓN POLÍTICA (5), (8); CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; JURADOS TRIBUTARIOS; JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA; LIBRE COMPETENCIA; ORGANIZACIÓN JUDICIAL; PENSIONES (3); PROCEDIMIENTO PENAL (1); PUBLICIDAD (2).*

TRIBUNALES MILITARES.

Francia:

1. *D. N° 65-1156 (23-XII-1965, J.O. 31-XII-1965).* Dispone sobre el establecimiento en tiempo de paz de tribunales permanentes de las fuerzas armadas y determina las autoridades militares que ejercerán los poderes judiciales.

TRIGO.

Brasil:

1. *D. Lgtvo. N° 101 (3-XII-1965, D.O. 9-XII-1965).* Aprueba el texto del Protocolo firmado por el Brasil en Washington, el 19 de abril de 1965, que prorroga el Acuerdo Internacional del trigo.

Costa Rica:

2. *D. N° 43867-SE (14-VI-1965, G. 7-VII-1965).*

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

Aprueba el Protocolo para prorrogar el Convenio Internacional del Trigo de 1952, hecho en Washington el 22 de marzo de 1965 y firmado *ad-referéndum* por Costa Rica el 23 de abril del mismo año.

Guatemala:

3. *D.L. N° 374 (31-VIII-1965, Gtco. 17-IX-1965). Aprueba el Protocolo para prorrogar el Convenio Internacional del Trigo de 1962, firmado en Washington (D.C.) el 22 de abril de 1965.*

Italia:

4. *L. N° 946 (14-VII-1965, G.U. 9-VIII-1965). Aprueba el Acuerdo Internacional del Trigo de 1962, adoptado en Ginebra el 10 de marzo de 1962.*

Paraguay:

5. *D. N° 14890 (22-XI-1965, G.O. 22-XI-1965). Crea una Comisión coordinadora para la ejecución del Programa Nacional del Trigo.*

Suiza:

6. *Arr. f. (25-V-1965, R.L.F. 22-VII-1965). Aprueba el Protocolo relativo a la prórroga del Acuerdo Internacional sobre el Trigo de 1962, abierto a firma en Washington el 22 de marzo de 1965.*

Uruguay:

7. *D. N° 20-65 (14-I-1965, D.O. 5-II-1965). Reglamenta algunas disposiciones de la Ley número 12390, que otorga beneficios a productores que siembren determinadas superficies, especialmente en lo relativo a préstamos de semilla de trigo.*

URSS:

8. *D. (9-VIII-1965, VVS 22-VIII-1965). Ratifica el Acta relativa a la prórroga de la vigencia del Convenio Internacional de 1962 sobre el trigo.*

TRIPULACIÓN: *v. MARINA MERCANTE* (4).

TRUEQUE: *v. COMERCIO EXTERIOR* (1).

TUBERCULOSIS.

Argentina:

1. *L. N° 7124 Prov. de Buenos Aires (30-XI-1965, B.O. 7-XII-1965). Dicta un régimen de amparo para cubrir los riesgos provenientes de la tuberculosis.*

TUBERCOLOSIS BOVINA.

Bélgica:

1. *Arr. m. (16-VI-1965, M.B. 15-VII-1965). Contiene medidas en vista de la lucha contra la tuberculosis.*
2. *D.S. N° 43 (2-IX-1965, P. 20-IX-1965). Aprueba el Reglamento de la campaña de erradicación de la tuberculosis bovina.*

TURISMO.

Bolivia:

1. *D.L. N° 07203 (3-VI-1965, G.O. 9-VI-1965). Aprueba el Reglamento Orgánico de Turismo, redactado por la Dirección Nacional de Turismo (no publica su texto).*

Ecuador:

2. *A. 340 (25-VI-1965, R.O. 6-VII-1965). Dicta el Reglamento General de la Ley de Fomento Turístico de 1965.*

España:

3. *D. N° 4297/64 (23-XII-1964, B.O. 16-I-1965). Desarrolla los preceptos contenidos en la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre "Centros y zonas de interés turístico nacional" (rectificación: en B.B. 00. 30-I-1965 y 13-II-1965).*

4. *D. N° 231/65 (14-I-1965, B.O. 20-II-1965). Aprueba el Estatuto ordenador de las empresas y de las actividades turísticas privadas. Deroga: en materia de hostelería, el artículo tercero del Decreto número 1513 de 18 de agosto de 1959; la Orden de 14 de junio de 1957; los artículos 10 a 15 de la Orden de 7 de noviembre de 1962 y el artículo 1 de la Orden de 30 de septiembre*

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

de 1959; respecto de acampamientos, el Decreto de 14 de diciembre de 1956 y las normas 1^a, 8^a, 9^a y 10 de la Orden de 30 de abril de 1957; en materia de agencias de viajes, el artículo 14 del Decreto número 735 de 29 de marzo de 1962 y los artículos 70 a 74 de la Orden de 26 de febrero de 1963; y en lo referente al ejercicio de actividades turístico-informativas privadas, los artículos 68 a 73 del Reglamento de 31 de enero de 1964.

Venezuela:

5. *D. N° 689 (30-I-1962, G.O. 10-II-1965).* Crea el Comité Coordinador de Actividades Turísticas para coordinar los esfuerzos y actividades de los organismos, institutos y entidades públicas y privadas, cuyo funcionamiento se destine al beneficio del turismo.

TURISMO: *v. AGENCIAS DE VIAJES (3); ARRENDAMIENTOS (2); CAFETERÍAS; CINEMATOGRAFÍA (4), (5); CRÉDITO HOTELERO (1); HOSPEDAJE; HOTELES IMPUESTO SOCIEDADES (1); LOTERÍAS (2); ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (4); RESTAURANTES; SALUBRIDAD (2); VEHÍCULOS (2).*

TUTELA: *v. CÓDIGO CIVIL (3); CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (3).*

ULTRAMAR: *v. SEGURIDAD SOCIAL (1).*

UNESCO.

Bolivia:

1. *D.L. N° 07296 (1º-IX-1965, G.O. 1º-IX-1965).* Reorganiza la Comisión Nacional de la UNESCO en Bolivia con objeto de que cumpla nuevas finalidades.

UNIFICACIÓN LEGISLATIVA: *v. AERONÁUTICA (6); COMERCIO MARÍTIMO; HIPOTECA NAVAL (2); SALUBRIDAD PÚBLICA (2); TRANSPORTE MARÍTIMO (1).*

UNIÓN POSTAL UNIVERSAL.

Chile:

1. *D. N° 415 (14-VI-1965, D.O. 17-VIII-1965).* Promulga como Ley de la República el

Convenio Postal Universal, celebrado en Bruselas en 1952. Publica íntegro el convenio y contiene, además, las disposiciones orgánicas y de orden general relativas a la Unión Postal Universal.

UNIÓN POSTAL UNIVERSAL: *v. CORREOS (1), (3).*

UNIONES (ORGANISMOS): *v. CIEGOS.*

UNIVERSIDADES.

Argentina:

1. *D. N° 4369 (4-VI-1965, B.O. 11-VI-1965).* Reglamenta el uso de la denominación de la palabra "Universidad", que sólo podrán utilizarla Universidades nacionales, provinciales y privadas, registradas según el régimen de la Ley número 14557 (XVII-A, 213).

Brasil:

2. *D. N° 55747 (10-II-1965, D.O. 12-II-1965).* Aprueba el Estatuto de la Universidad Rural de Pernambuco, que tendrá por objeto promover el desenvolvimiento rural del nordeste brasileño a través de la educación (*rectificación:* en D.O. 15-III-1965).

Perú:

3. *L. N° 15664 (18-X-1965, P. 25-X-1965).* Establece que sólo por Ley y previo dictamen del Consejo Interuniversitario podrán crearse, nacionalizarse o suprimirse universidades o filiales universitarias.

UNIVERSIDADES: *v. ENSEÑANZA UNIVERSITARIA; ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA; PERIODISTAS (2).*

UNIVERSIDADES PRIVADAS.

El Salvador (Rep. de):

1. *D. N° 244 (24-III-1965, D.O. 30-III-1965).* Decreta la Ley de Universidades Privadas, autorizando su creación y funcionamiento cuando éstas cumplan los requisitos que la misma Ley indica.

2. *D. N° 105 (6-VII-1965, D.O. 6-VII-1965).*

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

Dicta el Reglamento para la aplicación de la Ley de Universidades Privadas.

Guatemala:

3. *D.L. N° 369 (10-VIII-1965, Gtco. 12-VIII-1965).* Dispone que las Universidades Privadas autorizadas para funcionar en el país están exoneradas de toda clase de impuestos, contribuciones y arbitrios.

URBANISMO: *v. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA* (4); *VIVIENDA* (9).

URBANIZACIÓN.

Chile:

1. *L. N° 16392 (14-XII-1965, D.O. 16-XII-1965).* Fija normas locales sobre construcciones, urbanizaciones y otorgamiento de títulos de dominio.

ÚTILES ESCOLARES: *v. IMPUESTOS VENTAS* (4).

VACACIONES: *v. DESCANSO OBLIGATORIO; INDUSTRIA AUTOMOTRIZ* (2).

VACANTES: *v. EMPLEADOS PÚBLICOS* (2).

VACUNACIÓN.

Francia:

1. *Arr. (28-VIII-1965, J.O. 12-VIII-1965).* Dicta normas sobre la vacunación obligatoria según las disposiciones del artículo Ley número 10 del Código de la Salud Pública.

VACUNACIÓN: *v. FIEBRE AFTOSA; POLIOMIELITIS; SANIDAD INTERNACIONAL.*

VACUNAS.

Argentina:

1. *R. N° 735 (10-VII-1965, B.O. 19-VII-1965).* Declara obligatoria la vacunación antiaftosa de todo animal de la especie bovina.

Italia:

2. *D. N° 1301 (7-IX-1965, G.U. 3-XII-1965).* Contiene el Reglamento para la aplicación de la Ley número 292 de 5 de marzo de

1963, relativa a la vacunación antitetánica obligatoria.

VAGANCIA.

Costa Rica:

1. *L. N° 3550 (10-X-1965, G. 9-X-1965).* Ley contra la vagancia, la mendicidad y el abandono. Establece la falta o delito de vagancia, las sanciones y el tratamiento social que se debe aplicar a los estados señalados.

VEHÍCULOS.

Cuba:

1. *Proclama (20-IX-1965, G.O. 24-XI-1965).* Aprueba la Convención sobre impuestos a vehículos por carretera dedicados al transporte internacional de pasajeros, suscrito en Ginebra el 14 de diciembre de 1956. Publica íntegro el texto de la misma.

Paraguay:

2. *D. N° 10664 (20-IV-1965, G.O. 21-IV-1965).* Reglamenta la entrada al país de vehículos automotores de turistas procedentes de países limítrofes.

VEHÍCULOS: *v. AUTOMÓVILES; ESCUELAS DE MANEJO; IMPUESTO AUTOMÓVILES; ORGANIZACIÓN JUDICIAL* (10); *SEGURO AUTOMÓVILES; TRANSITO; TRANSPORTES.*

VEJEZ: *v. ASISTENCIA SOCIAL* (1); *JUBILACIONES* (4); *SEGURIDAD SOCIAL* (9); *SEGURO DE INVALIDEZ* (2); *SEGURO SOCIAL* (1), (2); *SEGURO DE VEJEZ.*

VENTAS: *v. IMPUESTO VENTAS; IMPUESTOS* (2); *INMUEBLES.*

VENTAS A PLAZOS.

España:

1. *L. N° 50/65 (17-VII-1965, B.O. 21-VII-1965).* Regula las ventas a plazos de bienes muebles corporales no consumibles, de los préstamos destinados a facilitar su adquisición y de las garantías que se constituyan para asegurar el cumplimiento de las obligaciones nacidas de aquellos contratos.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

VETERINARIA.

Cuba:

1. *A. (2-VIII-1965, G.O. 17-IX-1965).* Pone en vigor el Acuerdo sobre la colaboración en el terreno de la veterinaria, elaborado en la ciudad de Sofía (República Popular de Bulgaria), el 14 de diciembre de 1959. Publica íntegro el texto del convenio.

Uruguay:

2. *D. N° 9-65 (14-I-1965, D.O. 12-II-1965).* Aprueba y dicta el Reglamento para el curso especializado de los médicos veterinarios y ayudantes de veterinaria o practicantes del servicio de veterinaria y de remonta, que contiene disposiciones sobre el plan de estudios, profesorado, etcétera.

VETERINARIA: *v. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS (1).*

VIAJEROS: *v. HOSPEDAJE.*

VIATICOS.

Bélgica:

1. *Arr. r. (18-I-1965, M.B. 2-II-1965).* Reglamenta la materia de viáticos de personas que sirven al Estado.

Honduras:

2. *A. N° 285 (12-III-1962, G. 7-IX-1965).* Reglamenta el otorgamiento de viáticos al personal del gobierno para viajar dentro y fuera del territorio hondureño.

VÍCTIMAS DE GUERRA.

Suiza:

1. *Arr. c.f. (17-IX-1965, R.L.F. 27-IX-1965).* Modifica la Ordenanza de 18 de abril de 1958, relativa a la organización de la Comisión y el procedimiento para la ayuda a los suizos en el extranjero, y repatriados víctimas de la guerra de 1939-1945.

VÍCTIMAS DE GUERRA: *v. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (4); PENSIONES MILITARES (1).*

VIGIAS PORTUARIOS: *v. TRABAJO MARÍTIMO (1).*

VINAGRES: *v. VINOS (1).*

VINOS.

Italia:

1. *D. N° 162 (12-II-1965, G.U. 23-III-1965).* Dicta normas para la represión de los fraudes en la preparación y comercio de mostos, vinos y vinagres.
2. *D. (16-VI-1965, G.U. 9-VII-1965).* Aprueba los métodos oficiales de análisis para los mostos y vinos y los aceites.

VINOS: *v. DESTILERÍAS.*

VIOLACIÓN: *v. CÓDIGO PENAL (3).*

VIRUELA: *v. SANIDAD INTERNACIONAL.* VISAS.

Italia:

1. *D. N° 322 (29-I-1965, G.U. 22-IV-1965).* Ordena la ejecución del Acuerdo Europeo, relativo a la supresión de visas para los refugiados, firmado el 20 de abril de 1959.

VISAS: *v. PASAPORTES (2).*

VISITAS PORTUARIAS: *v. BUQUES EXTRANJEROS.*

VIUDAS: *v. GUERRA.*

VIVIENDA.

Argentina:

1. *R. N° 11 (22-I-1965, B.O. 9-II-1965).* Aprueba el Reglamento de Sumarios ante la superintendencia de Ahorro y Préstamo para la Vivienda; y señala que en las situaciones no previstas se aplicará el Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal y los Tribunales de la Capital y Territorios Nacionales.
2. *D. N° 733 (19-II-1965, B.O. 15-II-1965).* Aprueba la celebración de convenios de la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real, con los gobiernos municipales y provinciales para otorgar préstamos para la construcción de vivienda.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

3. **L. N° 16745 (26-XI-1965, B.O. 2-XII-1965).** Crea la Secretaría de Estado de Vivienda, dentro del régimen de la Ley número 14439 orgánica de los Ministerios. Señala sus atribuciones, integración, etcétera.
4. **L. N° 16824 (26-XI-1965, B.O. 2-XII-1965).** Crea la Caja Federal de Ahorro y Préstamos para la vivienda, establece sus autoridades, objetivos, capital y recursos, etcétera.

Bolivia:

5. **D.L. N° 07215 (14-VI-1965, G.O. 16-VI-1965).** Dicta el Decreto reglamentario sobre cooperativas de vivienda. Establece la organización de las cooperativas, de los socios, de su funcionamiento, etcétera.
6. **D.L. N° 07357 (18-X-1965, G.O. 20-X-1965).** Reglamenta el Decreto Ley número 07173 de 19 de mayo de 1965, sobre fondos para viviendas de interés social. Establece el procedimiento para recaudar fondos.

Colombia:

7. **D. Lgtvo. N° 2349 (4-IX-1965, D.O. 14-IX-1965).** Crea el Banco de Ahorro y Vivienda, a fin de estimular la inversión y combatir el desempleo.

Chile:

8. **D. N° 3140 (29-XII-1964, D.O. 19-I-1965).** Deroga los Decretos números 2091 de 7 de octubre de 1960 y 155 de 23 de enero de 1963, y aprueba el Reglamento para la elección de Consejeros representantes de los empleados y obreros en el Consejo de la Corporación de la Vivienda.
9. **L. N° 16391 (14-XII-1965, D.O. 16-XII-1965).** Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo. Señala sus atribuciones y organización. Establece las funciones de las distintas dependencias que lo integran.

España:

10. **D. N° 1443/65 (3-VI-1965, B.O. 7-VI-1965).** Establece el régimen de uso y ocupación

de las viviendas construidas con la protección del Estado, cualquiera que sea el régimen legal a que se encuentren sujetas (*rectificación*: en D.O. 18-VI-1965).

11. **D. N° 1444/65 (3-VI-1965, B.O. 7-VI-1965).** Regula la publicidad de la venta de viviendas construidas con la protección del Estado.
12. **D. N° 1445/65 (3-VI-1965, B.O. 7-VI-1965).** Establece el arrendamiento forzoso de las viviendas construidas con la protección del Estado, cuando los promotores no las hayan enajenado en el plazo previsto en las disposiciones vigentes (*rectificación*: en B.O. 17-VI-1965).
13. **O. (23-XI-1965, B.O. 29-XI-1965).** Aprueba el Reglamento para la adjudicación y uso de viviendas del Patronato de casas, para funcionarios del Ministerio de la Vivienda y sus entidades estatales autónomas (*rectificación*: en B.O. 6-XII-1965).

Guatemala:

14. **D.L. N° 345 (13-V-1965, Gtco. 24-V-1965).** Decreta la Ley Orgánica del Instituto Nacional de la Vivienda.
15. **D.L. N° 388 (27-X-1965, Gtco. 3-XI-1965).** Expide la Ley de inversiones privadas externas para la construcción de viviendas y señala los requisitos para que sean autorizadas las empresas extranjeras.

Honduras:

16. **D. N° 11 (29-IV-1965, G. 7-V-1965).** Ordena que se rebaje el alquiler de las viviendas y sub-urbanas en un porcentaje de acuerdo con la cantidad que se pague por renta mensualmente.

Italia:

17. **L. N° 217 (29-III-1965, G.U. 6-IV-1965).** Dicta normas para acelerar los programas de construcción de casas para los trabajadores y de otros entes de construcción económica y popular.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1965

18. *L. N° 225 (30-III-1965, G.U. 8-IV-1965).* Dicta normas que regulan la cesión en propiedad de las viviendas construidas a cargo del Estado, en consecuencia de los terremotos del 31 de diciembre de 1945.

República Dominicana:

19. *L. N° 693 (3-IV-1965, G.O. 17-IV-1965).* Señala sanciones para los empleados que actúen como agentes de retención del Instituto Nacional de la Vivienda y no efectúen la retención debida.

Uruguay:

20. *D. N° 2-65 (7-I-1965, D.O. 8-II-1965).* Aprueba y publica la Reglamentación de los préstamos para vivienda propia a fun-

cionarios y ex-funcionarios; señala quiénes son los beneficiarios de los préstamos, monto de los mismos, etcétera.

VIVIENDA: *v.* AHORRO (2), (4); ARRENDAMIENTOS; CONSTRUCCIÓN; COOPERATIVAS (3); INCENDIOS; PREVISIÓN SOCIAL (4).

YACIMIENTOS PETROLÍFEROS: *v.* PETRÓLEO.

YERBA MATE: *v.* MATE.

ZONAS FRONTERIZAS.

Guatemala:

1. *A. (19-VII-1965, Gtco. 5-VII-1965).* Aprueba el Reglamento para la Comisión de Planificación de Zonas Fronterizas.